

INFORME

SOBRE

LAS CAUSAS Y CARACTER

DE LOS

FRECUENTES CAMBIOS POLITICOS

OCURRIDOS

EN EL ESTADO DE YUCATAN

Y MEDIOS

QUE EL GOBIERNO DE LA UNION

DEBE EMPLEAR

PARA LA UNION DEL TERRITORIO YUCATECO, LA RESTAURACION DEL ORDEN CONSTITUCIONAL EN LA PENINSULA, Y PARA LA CESACION DEL TRAFICO DE INDIOS ENVIADOS COMO ESCLAVOS A LA ISLA DE CUBA.

Escrito por orden suprema de 9 de Marzo

POR EL GENERAL

JUAN SUAREZ Y NAVARRO.

PUBLICACION OFICIAL.

MEXICO.

IMPRENTA DE IGNACIO CUMPLIDO,

CALLE DE LOS REBELDES NUM.

1861.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GOBERNACION.

El Escmo. Sr. Presidente, que se interesa vivamente por las partes todas de la República, y se propone aprovechar el restablecimiento de la paz, para atender á los males que sufren algunos pueblos, vé con sentimiento la situacion de Yucatán, cuyos elementos naturales lo llaman á una gran prosperidad, pero que por desgracia sufre continuos trastornos, que lo empobrecen y disminuyen su poblacion. S. E. desea dictar cuantas medidas eficaces estén en la órbita de sus facultades, para hacer cesar en dicha península tau deplorable estado de cosas; pero antes necesita procurarse informes esactos y desapasionados de lo que allí pasa.

En tal virtud, y fiado en la probidad é ilustracion de V. y en el interes que siempre ha manifestado en favor de Yucatan, me ordena pedir á V. un informe detenido sobre la situacion actual de ese Estado, y muy particularmente sobre los puntos siguientes:

1.º La escision de la península en dos Estados, que se titulan hoy de Yucatán y de Campeche;

2.º Las causas y carácter de los frecuentes cambios políticos ocurridos en el Estado en este último período;

3.º La venta de indígenas, enviados como esclavos á la isla de Cuba.

S. E. fía en que V. le hará conocer toda la verdad; y que comprendiendo que en este asunto se trata de la integridad del territorio nacional, de la causa de la civilizacion y de la humanidad, y del buen nombre de la República, evacue el informe que se le pide á la mayor brevedad posible, y proponga todos los medios que el gobierno pueda adoptar para la union del territorio yucateco, la restauracion del órden constitucional en la península y la cesacion del inicuo tráfico de indios.

Al decirlo á V. de suprema órden, me es grato protestarle mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Marzo 9 de 1861.

Zarza.

Sr. general D. Juan Suarez y Navarro.

ESCMO. SR.

Desde el día 9 del prócsimo pasado recibí la órden suprema, en la cual V. E me ha trasmitido el acuerdo del Escmo. Sr. presidente, para que informe detenidamente sobre la situacion actual del Estado de Yucatan, y muy particularmente sobre la escision de la península en dos Estados que se titulan hoy de Yucatan y Campeche, sobre las causas y carácter de los frecuentes cambios políticos ocurridos en el Estado en estos últimos tiempos, y sobre la venta de indígenas enviados como esclavos á la Isla de Cuba. Hasta hoy puedo obsequiar la disposicion del Escmo. Sr. presidente, informándole sobre los tres puntos que contiene la comunicacion de V. E.



II.

**Necesidad de abrazar en el informe los preliminares
de las discordias de Yucatan.**

La gravedad del asunto, no menos que el desco de corresponder dignamente á la confianza que se me dispensa, me han obligado á comprender en este informe diversos puntos que sirven como de preliminares para conocer perfectamente la cuestion de Yucatan, puesto que ademas del informe se me ordena que proponga todos los medios que el gobierno pueda adoptar para lograr la union del territorio en un solo Estado, para restaurar allí el órden constitucional, haciendo cesar el inícuo tráfico de indígenas. Yo deseo ardentemente que V. E. conozca, con solo la lectura de este escrito, cuántos y de qué tamaño son los males que afligen al desgraciado

Yucatan; por eso me será permitido que mi narracion comience desde recordar á V. E. el origen de los sucesos, las causas que los han hecho nacer, las consecuencias que de ellos se han derivado, y por qué série de acontecimientos uno de los mas importantes Estados de la Confederacion se encuentra hoy exánime, en ruinas, y prócsimo á una disolucion cierta é inevitable, si la intervencion legal del gobierno de la Union no pone término al estado de cosas y personas que han conducido á aquella provincia á la horrible situacion en que actualmente se encuentra.

III.

Somera relacion de las vicisitudes de Yucatan desde 1829 hasta 1840.

La posicion geográfica de Yucatan, sus productos naturales, los hábitos y el génio de sus habitantes, y sus peculiares circunstancias en los diversos ramos de la administracion pública, le han libertado de las desgracias y de los desastres ocurridos en el resto de la República, como consecuencia de la guerra para conquistar la independencia nacional, así como de las conmociones subsecuentes. Permaneciendo los habitantes de aquel suelo enteramente estraños á la gran lucha iniciada en 1810 hasta 1821, por un acto libre y espontáneo, tambien calculado como necesario, Yucatan se adhirió al gran todo de la nacion, y en aquella época, y muchos años despues, fué atendido y considerado por el gobierno nacional. La especie de independencia de que Yucatan disfrutó bajo el gobierno de los vireyes, favoreció el que desde muy temprano se aclimatasen allí las doctrinas y los principios liberales, y no por otro motivo cuando en 1823 fué derrocado el imperio fugaz de Iturbide, el gobierno de la Península siguió el impulso de la nacion, ratificando el pacto de union á ella como el mas seguro medio de su futuro bienestar. Constan estos hechos en dos actas levantadas en Mérida el 23 de Mayo y 7 de Junio de 1823, así como por el decreto del congreso constituyente del Estado, de 20 de Agosto y 27 del mismo de dicho año.

Como en el resto de la República, allí habia su division de partidos políticos, siendo por sus antecedentes y circunstancias puramente locales, vinculando todos ellos sus aspiraciones al ejercicio del poder. Los principios políticos jamás han estado en discusion en la Península; la clase inteligente nunca ha entrado en lucha por estas ó las otras teorías de gobierno, porque evidentemente en ningun

Estado de la Confederacion han ecsistido tan de antiguo los principios liberales y republicanos, como en aquel suelo privilegiado. Las leyes mas importantes de reforma que la nacion ha sostenido por medio de una lucha sangrienta, estaban ya ejecutoriadas en Yucatan desde el año de 1782, puesto que bajo el gobierno del obispo Piña se verificó la desamortizacion de bienes eclesiásticos. Nada mas que en Yucatan tuvo efecto desde 1813 la abolicion de los servicios personales que los indios prestaban en América al clero, la de las obvenciones que estos pagaban por cuotas á sus curas y doctores: nada mas que en Yucatan se consumió de la manera mas franca y absoluta en 1820 la estincion de veinticinco conventos de religiosos menores observantes de San Francisco. Veintiocho años há que no ecsisten de hecho las obvenciones eclesiásticas de ninguna especie, y veintiuno que se decretó la abolicion de los fueros y la tolerancia religiosa en la Península de Yucatan. Hago mencion de estos hechos, como prueba de que el origen de las vicisitudes políticas de aquel pais no ha sido la mayor ó menor resistencia que hayan podido hacer las clases menos ilustradas ni los intereses de las corporaciones que en el resto de la República han pugnado abiertamente contra las tendencias del siglo. En Yucatan, el clero secular, único que ecsiste, se ha sometido con toda deferencia, de muy antiguo, á las disposiciones de la autoridad civil. Escaso en su número, ilustrado y pobre en todo el rigor de la palabra, jamás se ha mezclado en los negocios de Estado. V. E. puede llamar á la vista un célebre informe que en este particular debe ecsistir en el ministerio de su digno cargo: éste se dió bajo el gobierno del Sr. D. Pablo Castellanos, el 18 de Setiembre de 1859, y fué redactado por el ilustre D. Justo Sierra. (Comprobante núm. 1.)

Circunscrita, pues, la lucha política en Yucatan, á intereses puramente personales, los partidos se habian cansado del gobierno de D. José Tiburcio Lopez, que habia logrado tres veces ser reelecto gobernador del Estado. El comandante de las armas D. Ignacio Roca y los coroneles D. Francisco Toro, D. Ignacio Castro y D. Sebastian Lopez de Llergo, se sublevaron contra su autoridad el 6 de Noviembre de 1829 en la ciudad de Campeche, y el dia 9 el coronel D. José Segundo Carbajal secundó en Mérida dicho motin, destruyendo el régimen constitucional, aboliendo el sistema federal, proclamando el gobierno central, y reasumiendo los mandos político y militar á la vez. El órden de cosas creado por esta sublevacion ocasionó en la Península una série de vejaciones, violencias y persecuciones, que dieron por resultado la aglomeracion de elementos propios para un nuevo trastorno. El gobierno general de aquella época, cómplice ó indifereute á la violacion del pacto fundamental, no dictó las medidas que reclamaba la situacion para el restablecimiento del órden. La administracion del general Bustamante, ha-

ciendo una especie de transaccion, consiguió reanudar aparentemente en Marzo de 1832 la union de Yucatan al resto de la República. Ocho administraciones, diversas las unas de las otras, se sucedieron, desde fines de 1829 hasta 18 de Febrero de 1840, y el pretesto de todas estas mutaciones, fué el restablecimiento de las instituciones federales y la reposicion de las autoridades legítimamente constituidas; pero el hilo de la legitimidad se habia roto y perdido, y la nueva sedicion promovida en Valladolid, Tizimin, Espita, Izamal y Mérida, solo sirvió para impeler el Estado hácia nuevos trastornos; trastornos tan frecuentes que lo han conducido hasta hoy á un estremo tal de postracion y de miseria, que solo puede conocerse trasladándose al lugar de los acontecimientos.

III.

Sucesos ocurridos de 1840 a 1843.

La plaza de Campeche fué sitiada en Marzo de 1840 por el capitán D. Santiago Iman, perteneciente á la milicia, quien declarándose por sí mismo general de brigada y con el auxilio de los indígenas que sublevó en el partido de Tizimin, logró vencer las tropas que sostenian á las autoridades federales. El general Riva Zayas capituló, retirándose al Estado de Veracruz con la guarnicion de su mando. De esperar era que una vez arrojados mas allá del mar los soldados y los funcionarios del Gobierno Supremo de la República, Yucatan gozase de paz y ventura, supuesto que inmediatamente sus nuevas autoridades principiaron á obrar con toda la libertad y con toda la plenitud de facultades que puede tener un pueblo que no está obligado á respetar ni pactos ni leyes preexistentes. En los momentos en que Yucatan formaba una nueva constitucion en abierta pugna con las leyes que regian en el resto de la República; que modificaba, segun las inspiraciones de sus necesidades ó de los intereses privados y de los odios de opinion, las leyes vigentes sobre administracion de justicia y comercio exterior; en los momentos mismos en que su gobierno andaba mendigando el apoyo extranjero entre los aventureros tejanos, ocurrió la caida de la administracion del Sr. Bustamante, y con él la de las siete leyes constitucionales de 1836.

Creada la ominosa dictadura de Tacnbaya en 1841, las personas que dirigian los negocios en Yucatan tuvieron un pretesto para continuar en la senda de su resistencia al gobierno general, y sin cal-

cular los riesgos ni las consecuencias que de su conducta debian seguirse, preparáronse á hacer al gobierno de México frente, llamando en su auxilio por tercera vez á la clase indígena, ofreciéndole gracias, privilegios y esenciones que nunca podian cumplirse (Comprobante número 2). Llamo la atencion de V. E. á este suceso, porque él constituye una de las causas ó es quizá origen de la guerra que posteriormente estalló contra la raza blanca.

El gobernador D. Juan de Dios Cosgaya, y luego D. Miguel Barbachano, sostuvieron la resistencia mas enérgica contra las fuerzas que la administracion del general Santa-Anna mandó sobre Campeche. Empeñado el dictador en dirigir la campaña desde su hacienda de Manga de Clavo, los generales en jefe que se sucedieron en el mando, nada hicieron de provecho, ni podian hacerlo, porque los medios militares puestos á su disposicion eran de todo punto insuficientes. Cuanto se ha escrito y dicho, sobre esa malhadada campaña, por los que atacaban y por los que se defendian, carece totalmente de esactitud, y tampoco se informó jamas al gobierno de la veracidad de los hechos; partes pomposos y ecsajerados de uno y otro bando, relaciones engañosas que al fin prepararon las vergonzosas capitulaciones de Tixpeual y Zemul, donde el general Peña y Barragan rindió las armas y sacrificó sus soldados ignominiosamente. Este desastre, hermanado con la ineptitud, produjo la suspension de armas en Junio de 1843, en que quedó abandonado el teatro sangriento de una lucha sin resultado, sin gloria y sin honor.

Forzoso fué al dictador apelar á una negociacion pacífica, aparentando sentimientos humanos y filosóficos para mejor cubrir el desenlace de una campaña mal meditada y peor conducida despues de la humillacion de Tixpeual. El general Santa-Anna celebró un convenio con los disidentes de Yucatan, el cual elevó al rango de ley el 15 de Diciembre de 1843. Si la administracion de aquella época se formó ilusiones de que por este medio haria cesar el estado precario de un departamento tan importante, y reanudaria las íntimas relaciones de amistad y la apetecida armonía que nunca hubieran debido interrumpirse, equivocóse completamente; porque las pasiones, los errores y falsas apreciaciones, ocultaron al pueblo las condiciones de la reincorporacion, que mas bien dicho, fueron obsequios del gobierno general para hacer desaparecer todo motivo de queja. Este tratado, violado á cada paso por los funcionarios de la Península, al fin fué reprobado por lo perjudicial que hubiera sido su observancia. La cámara de diputados de 1845, desechó y reprobó las mencionadas estipulaciones.

IV.

Acontecimientos de 1843 a 1848.

Ya comprenderá V. E. que esta medida desagradaría al gobierno de la Península: durante un año y medio se aparentó resignacion y armonía con el supremo de la República; mas ese disimulo no pudo prolongarse mucho tiempo, puesto que el Sr. Barbachano, en union de la asamblea legislativa, volvió á separarse de la unidad nacional, dando por pretesto fingidos agravios y ocultando la realidad de esa separacion, que no era otra que la de sustraerse de los peligros y azares que se preparaban á México en la lucha que iba á sostener con los Estados-Unidos de Norte-América. (Comprobante número 3). Los hombres que así procedieron, creyendo afirmarse en los puestos para gozar de las delicias del funcionario que atiende solo á su bien particular, no disfrutaron por mucho tiempo de sus ilusiones. En 8 de Diciembre de 1846, hubo un pronunciamiento en Campeche contra el gobierno de D. Miguel Barbachano, y los pronunciados, para hacerse de prosélitos, establecieron por base la disminucion de las contribuciones, y el curso de los sucesos hizo que se pudiese de nuevo en accion el elemento indígena, inevitable ya en todas las convulsiones escitadas con el fin de destruir las administraciones ecsistentes. D. Laureano Vaqueiro, á la cabeza de un cuerpo de milicias locales, invadió la ciudad de Tekax, cometiendo en ella algunos desórdenes sus tropas indisciplinadas; tambien hubo desastres, de los cuales fué víctima en Hunucuma D. Remigio Navello. El ejemplo dado por Vaqueiro tuvo imitadores. D. Antonio Trujeque levantó una considerable fuerza para caer sobre Valladolid, cuya ciudad estaba guarnecida por quinientos hombres al mando del coronel Venegas, quien despues de haber resistido, fué hecho prisionero, puesto en la cárcel pública, y á pocos dias asesinado. Trujeque, no pudo contener á los indios sus auxiliares, y éstos, sin atender á respeto alguno dieron principio á una horrorosísima matanza, sacrificaron á multitud de vecinos, incendiaron las casas y archivos, y entregaron la ciudad al saqueo. En presencia de tan espantosos desórdenes y de los pronunciamientos sucesivos, la capital de Mérida tomó la providencia de secundar el pronunciamiento de Campeche, con cuya medida tuvo término aquella revolucion. Trujeque, despues de un simulacro de juicio, fué absuelto, y en premio

de su conducta obtuvo la gefatura política y sub-delegacion de hacienda del estenso partido de Peto.

Derrocado Barbachano por estas ocurrencias, se encargó del mando D. Domingo Barret. Bajo su administracion intentóse organizar el Estado, conforme á la Constitucion, recayendo los sufragios en el Sr. D. Santiago Mendez, cuya administracion fué transitoria por haberse vuelto á perturbar la tranquilidad, por la sublevacion de indígenas; el Sr. Mendez, con tal motivo, resignó el mando en el mes de Marzo de 1848. El malestar de la cosa pública empeoraba con estas mutaciones, y la discordia civil, no menos que el furor de los ódios políticos, diéron pábulo á la guerra de castas. Los mas civilizados de entre los indígenas apoderáronse de los partidos Tizimin, Valladolid, Peto, Sierra-Alta, Bolonchetieul, Sotuta, Tieul, estendiéndose hácia el de Mérida, la costa é inmediaciones de la plaza de Campeche, es decir, mas de dos terceras partes de la Península. Los indígenas, viéndose en posesion de varias ciudades y de muchos pueblos, concibieron el proyecto de sustraerse de la obediencia de la raza blanca. Tiene aquí V. E. el origen de esa guerra desnaturalizada que ha inundado de sangre la Península, que ha arruinado la fortuna pública y privada, y que ha convertido la parte central del Estado en un monton de ruinas. Treinta y cuatro poblaciones han desaparecido, y mayor número de haciendas y rancherías. Mas adelante, y cuando me ocupe del tráfico inícuo de la venta de indígenas, referiré á V. E. las causas de esa lucha que ha arruinado á Yucatan.



Sucesos de 1848 a 1855.

Variado el personal de la administracion, se hicieron esfuerzos para conjurar la tempestad, se tentaron las vías de acomodamiento, el gobierno se trasladó á la villa de Ticul, se entró en negociaciones que no dieron ningun resultado, el pueblo de Maní fué sorprendido, y sus habitantes pasados á cuchillo: Ticul é Izamal sufrieron casi idénticos resultados. Entonces la administracion del Sr. Barbachano, viéndose impotente para sojuzgar á los que antes invocaban su nombre, apeló á reanudar sus relaciones con el Gobierno Supremo. A V. E. constan los esfuerzos que hizo la administracion de los Sres. generales D. Joaquin Herrera y D. Mariano Arista, para impartir á Yucatan el auxilio debido en la crisis tremenda que se hallaba.

Yo no haré á V. E. la relacion del espantoso cuadro de desolacion que reinaba en la clase blanca y mista del Estado, las que, acumuladas en la ciudad de Mérida y de Campeche, únicos puntos de refugio que tenian, presentaban la imágen de la mas extrema desdicha. El clamor supremo de un pueblo miserable y afligido, hizo recobrar ánimo á los que estaban ya vencidos y humillados, y sacando fuerzas de su desesperacion, lograron algunas ventajas sobre la raza que proclamaba su esterminio. No obstante tamaños infortunios, la administracion del Sr. Barbachano volvió á intentar entrar á la senda legal, y para el efecto se espidió la ley de convocatoria el 15 de Setiembre de 1848, la cual, mandada suspender, volvió á repetirse en 4 de Mayo de 1849. Declarada vigente la constitucion de 6 de Abril de 1825, reformada en 18 de Mayo de 1847, con arreglo á ella se procedió á la renovacion de los funcionarios del Estado, y el 3 de Julio de 1849 fué declarado gobernador constitucional el propio Sr. Barbachano. Este órden de cosas se prolongó hasta que una nueva revolucion volvió á arrojarlo del poder, sustituyéndolo con el Sr. general D. Rómulo Diaz de la Vega, que en aquellas circunstancias era comandante general de las armas del Estado. El Sr. Vega fué confirmado en el mando por la administracion dictatorial creada por el Plan de Jalisco en 1853: bajo el mando de este señor la guerra contra los indígenas sublevados se hizo con mejor éscito, varió el aspecto moral del país, y los repetidos triunfos arrollaron á los indígenas hasta sus últimos atrincheramientos; mas no por eso puede decirse que se hubiese recobrado lo perdido, pues ciudades y villas, pueblos y haciendas, cuantos se encontraban en el terreno ocupado por los indígenas, hoy solo son confusos escombros, cenizas y restos humanos insepultos. Llamado á México el Sr. Vega, sucedióle el general D. José Cadena, quien fué remplazado por el Sr. general D. Pedro Ampudia, que gobernó hasta la consumacion de la revolucion del plan de Ayutla.

Instalado el gobierno provisional en Cuernavaca, conforme á dicho plan, fué removido el Sr. Ampudia, y nombrado el Sr. D. Santiago Mendez.

Bajo el gobierno del Sr. Vega se logró que los indígenas de los Distritos del Sur de la Península dejasen la actitud hostil, y celebrasen un convenio que, sin ser una verdadera paz ni un sometimiento á las autoridades del Estado, les comprometia á no cometer acto alguno de agresion contra la raza blanca: tal estado de cosas dura hasta hoy dia, y, como V. E. conocerá, la tranquilidad de aquellos pueblos reposa sobre un pacto que en realidad de verdad podia llamarse un *armisticio*, por la circunstancia de que puede ser violado el dia que así convenga á los surianos; está, pues, por resolverse hácia ese rumbo, la cuestion de si los indígenas deben gozar de una perfecta independendencia, como de hecho la disfrutaban, ó si deben re-

conocer á las autoridades de la Península. Durante el mando del Sr. Ampudia, nada se hizo relativo á la campaña sobre el resto de los sublevados, y en tiempo del Sr. Mendez, hasta 1855, solo se consiguió impedir sus avances.



VI.

Sucesos de 1855 a 1860.

Bajo dicha administracion procuróse introducir el órden en los diversos ramos de ella, para lo cual el Sr. Mendez espidió multitud de leyes relativas al de hacienda, que si se hubieran observado, habrian vuelto á Yucatan al sendero de una economía bien entendida; pero el principal trabajo de aquel gobierno consistió en la organizacion constitucional que cayó á tierra, como consecuencia de las conmociones que sobrevinieron.

Publicada la Constitucion de 1857, y espedida la ley electoral, tratóse de organizar el régimen legal conforme á sus preceptos: medida tan urgente como necesaria si de buena fé se queria establecer la paz y las garantías individuales. Por desgracia, la convocatoria abrió un vasto campo á las aspiraciones personales de un puñado de individuos, que fieles á la deslaltad tradicional de todas las facciones, se empeñaron én apoderarse de las urnas electorales, aun cuando para ello fuera necesario cometer los actos mas ilegales y vergonzosos. Nada se ecsageraria si se dijese que los actos electorales verificados en la época á que me contraigo, han sido el manantial de donde ha partido la escandalosa série de motines que con asombro de la República se suceden en Yucatan.

Indiqué á V. E. que en aquel Estado no hay diferencias entre sus hombres por principios políticos, y quizá por esto las denominaciones con que son conocidas en Yucatan las facciones, son las del nombre de las personas que aparecen á su cabeza. Tres individuos en esta vez salieron á la palestra electoral: D. Pantaleon Barrera, D. Liborio Irigoyen y D. Pablo Castellanos; todos tres contaban con amigos y partidarios, de lo que resultó una lucha vehemente y apasionada.

Ya se comprenderá que las mütuas difamaciones debieron tener lugar en aquellas circunstancias de ecsaltacion, aspirantismo, ódio y añejos rencores. La fortuna ó la opinion concedió el triunfo al bando del Sr. Barrera, quien obtuvo la mayoría de sufragios para go-

bernador del Estado, y sus amigos para diputados al congreso constituyente del mismo.

El distrito de Campeche favorecía la candidatura del Sr. Irigoyen, y por supuesto, los dos representantes que aquel distrito debía enviar á la legislatura, pertenecían á la oposicion del partido vencedor: este incidente dió ocasion á los sucesos de que me ocuparé cuando haga la relacion de las causas que movieron á Campeche á separarse del resto del Estado.

Declarado, conforme á la ley, gobernador el Sr. Barrera, entró en ejercicio de sus funciones; pero inmediatamente fué desconocido por la sedicion que estalló en Campeche (comprobante núm. 4). Tentadas las vías hácia un avenimiento, y frustrados todos los medios pacíficos, apelóse á resolver la cuestion por las armas (comprobante núm. 5). Desbordada la revolucion á impulsos del Sr. Irigoyen, el Sr. Barrera resignó el mando en el general D. Martin F. Peraza (comprobante núm. 6). Este no fué mas afortunado que el anterior ejecutivo; los indígenas sublevados hicieron sus avances, Campeche ensanchó sus pretensiones, y el trastorno ocurrido en la capital de la República, por la sedicion de Tacubaya, vino á aumentar los males de la Península, y á reagravar su situacion política; los dos partidos que estaban en lucha, secundaron el pronunciamiento de Tacubaya, y cada uno se afaná por conseguir el apoyo y la aprobacion del gobierno de Zuloaga (comprobante núm. 7).

Inútiles fueron todos los esfuerzos del Sr. Peraza para afirmarse, y al fin dejó el puesto entregando el mando al pretendiente primitivo D. Liborio Irigoyen, quien desde luego aceptó el gobierno y entró á ejercer las funciones de gobernador: este acto no era nuevo ni extraño; la esperiencia habia demostrado, de muy antiguo, en Yucatan, que cuando faltan los sufragios en las elecciones populares, el medio mas espedito es el de completarlos con soldados; Irigoyen queria el mando, lo obtuvo, y entonces ya sin tropiezo realizó sus deseos de restablecer *el imperio de la constitucion y de las leyes*. Con objeto de que V. E. forme opinion de la mas ó menos sinceridad de estas protestas, acompaño los comprobantes núm. 8, 9 y 10, en los cuales V. E. verá que el mismo Sr. Irigoyen escitó y promovió el pronunciamiento por el plan de Zuloaga. Además, verá V. E. por el núm. 11, cuál fué el proceder de esta administracion, que invocando las leyes y el pacto fundamental, y declarándolas inmutables, las violaba todos los dias: este proceder al fin puso término á su desatentada dictadura. El 21 de Agosto, una sublevacion acaudillada por D. Pedro Acereto, lo arrojó del puesto y entró á ejercer el poder ejecutivo D. Pablo Castellanos, quien en su efímero gobierno solo tuvo tiempo de liquidar sus cuentas atrasadas, pagárselas de los fondos de la federacion, y traspasar el mando á D. Agustin Acereto, padre del gefe pronunciado en Izamal. Las comunicaciones

oficiales que constan bajo los comprobantes números 12, 13 y 14, instruirán á V. E. del embrollo con que se preparó la caída de Irigoyen y Castellanos, así como del advenimiento de Acereto. Tenemos hasta aquí cuatro gobiernos esencialmente distintos, y naturalmente enemigos. Curiosas son las constancias que V. E. puede ver en los expedientes clasificados en el ministerio de su digno cargo, con los títulos "*Tranquilidad pública*" y "*Gobernadores.*" Si V. E. trae á la vista los legajos 1, 3, 19, 20, 21, 24, 58, 22, 23, 63 y 15, quedará admirado y sorprendido del cúmulo de recíprocas difamaciones que se han derramado á manos llenas unos á otros para legalizar los motines y las asonadas que los han elevado al poder. En dichos antecedentes hallará V. E. no solo los justificantes en que fundo mis apreciaciones, sino las pruebas palpables del crimen que han perpetrado las autoridades de Yucatan, vendiendo como esclavos á los indígenas de la Península. V. E. se llenará de horror y de indignacion, cuando al tratar en una parte de este informe de tan inícuo tráfico, vea recapituladas las pruebas de dicho crimen; por ahora sigo haciendo la enumeracion de los gobiernos que vinieron en pos de D. Agustin Acereto, para luego descender á la segunda parte de este escrito, en donde V. E. verá resueltos los puntos que abraza la nota oficial que contesto.

Siendo hija la administracion del Sr. Acereto del motin acaudillado por sus hijos y de las quejas de la mayor parte de los yucatecos contra el régimen opresor del Sr. Irigoyen, natural era que en los primeros momentos de su aparicion en la escena, adoptase una política tolerante y conciliadora. Este gobierno tuvo la atingencia de limitar sus persecuciones á solo las personas que habian mantenido siempre en agitacion el Estado, y que habian dado pruebas de ser unos constantes conspiradores cuando les tocaba obedecer á unos déspotas, cuando las oleadas de las revoluciones les llevaban á las regiones gubernamentales. Aunque con violacion de las leyes divinas y humanas, Acereto puso presos y mantuvo en rigorosa prision, sin juicio y sin jueces, á D. Liborio Irigoyen, D. José María Vargas, D. José de Jesus Castro, D. Juan José Herrera y tres ó cuatro individuos mas, cuyos nombres no recuerdo. Sea dicho en obsequio de la verdad, que si se cometieron desmanes contra otras personas, fué mas bien obra de los agentes subalternos que ejercian el mando político en pequeñeces, y que se prevalian de él para torturar á algunos de sus enemigos personales por medio de acusaciones, cuentos, chismes, cerca de la suprema autoridad.

Durante el tiempo trascurrido desde el mes de Noviembre de 1859 á 26 del propio mes de 1860, los sucesos que caracterizan la administracion de que voy tratando son tres, y de ellos tiene V. E. numerosas constancias en todas las secretarías del despacho; pero muy particularmente en las de Hacienda y Gobernacion. Estos an-

tecedentes son: reiterados actos de desobedecimiento á las órdenes supremas, la dilapidacion de las rentas federales, y el tráfico y venta de los indígenas pacíficos y de los individuos de la raza mista, que están igualmente comprobados en los propios antecedentes; y tambien se demuestra en ellos, que esos seres racionales vendidos se trasportaban y aun en el dia se esportan á la isla de Cuba.

Las dificultades que han rodeado al Supremo Gobierno de la Nacion, lo forzaron á solo reclamar el proceder del Sr. Acereto y sus antecesores, aunque constantemente los Escmos. Sres. Ministros, desde Veracruz, se esforzaron en atraerlos al camino del orden: ya sea en el ramo de Hacienda, ya en el de Gobernacion, se han espedido órdenes y comunicaciones las mas enérgicas y fulminantes; todo ha sido en vano, y todos los conatos del Gobierno constitucional, se han estrellado en la distancia que separa á Yucatan de la República, y en la estudiada imperturbabilidad de Acereto, para quien la responsabilidad con que se le ha amagado no tiene valor ni significado. El tema favorito de este funcionario cuando recibia alguna reclamacion del Supremo Magistrado, era: que los tiros disparados por México no alcanzaban hasta Yucatan.

Un año hacia que gobernaba dicho funcionario, y este era un largo período para la versatilidad de sus sostenedores; así fué, que encontrando sus enemigos preparada la opinion pública en su contra, se apresuraron á derrocarlo con el apoyo de las autoridades de Campeche, mal halladas con una administracion que habia tenido *la audacia de poner en duda* los titulos de Estado soberano, libre é independiente de Campeche. Las hostilidades contra Acereto principiaron allí por medio de notas y reclamaciones, y luego por invadir con fuerza armada el Distrito de Mérida. De esta circunstancia se aprovechó el coronel D. Lorenzo Vargas, quien pronunciándose en el pueblo de Muna, echó por tierra al Sr. Acereto y á los suyos, en el corto período de diez dias. (Comprobante número 15).

Si hemos de juzgar el proceder de Vargas por los hechos y no por las palabras de sus contrarios, su administracion se inauguró haciendo un llamamiento franco á las personas que mas se habian distinguido en la interminable série de los disturbios de Yucatan. Los Sres. D. Pantaleon Barrera y D. Liborio Irigoyen, antes rivales, tomaron participio en los negocios y ocuparon los asientos de consejeros de Gobierno: Vargas se retiró del mando, confiándolo al Sr. Barrera: el Sr. Irigoyen, pasó del Consejo á desempeñar la presidencia del Tribunal de justicia, y todo anunciaba el mas perfecto acuerdo y la mas completa armonía.

Una de las bases del pronunciamiento de Muna, habia sido la organizacion legal de los poderes del Estado, y este acto, como siempre debió ocasionar disgustos y trastornos, la unidad de los partidos para sostener el nuevo gobierno fué rota la víspera del dia en que

se pensó en una ley de convocatoria para las elecciones al congreso constituyente y poder ejecutivo; repitióse por sexta vez el hecho de convenir todos en los principios políticos que se proclamaban y se dividiesen al aplicarlo á las personas. El Sr. Barrera se dimitió del mando; y el Sr. Vargas, no pudiendo ó no queriendo gobernar, nombró para ello al Sr. D. Anselmo Cano. En la administracion de este señor se trabó la lucha electoral, y como debia presentirse, de esa lucha nació una nueva revolucion que dió por resultado la caida del gobierno el 10 de Febrero del presente año.

La faccion de D. Liborio Irigoyen, unida á la que acaudillaban los hijos de D. Agustin Acereto, que de sus perseguidores y carceleros se transformaron en aliados y amigos suyos, proclamaron la destitucion de los Sres. Vargas y Cano y la restauracion en el poder del Sr. Irigoyen. Los Aceretos, en el primer momento de sublevarse en Valladolid, tuvieron este intento; mas despues del triunfo adquirido en el pueblo de Temax, cambió de objeto su proclama, y en la Ciudad de Izamal el 5 de Febrero se proclamó la restauracion de D. Agustin Acereto y la nulidad de las elecciones de los poderes del Estado, (comprobante número 16). Tal era el estado de las cosas á mi salida de Mérida. Posteriormente V. E. ha recibido comunicaciones, por las que el Sr. Acereto aparece haber encargado del gobierno á la misma persona del Sr. Barrera, que ya lo habia ejercido en representacion del Sr. Vargas. Esta série tan enojosa de repetidas conmociones, que presenta el catálogo de las administraciones yucatecas, indicará á V. E. que en la Península ecsiste un mal que amenaza de muerte aquella provincia; mal que el Supremo Gobierno podrá conocer por los hechos que paso á referir y que forman la segunda parte de este informe.

VII.

Estado actual de Yucatan.

Al trazar el cuadro de las desgracias y tristes acaecimientos que brevemente he delineado, siento una verdadera pena al tener que descender á pormenores vergonzosos, pues por tales pueden y deben reputarse los hechos que voy á enumerar, como característicos de la verdadera situacion de Yucatan. Hasta aquí he dado un rápido vistazo á la série de las sublevaciones que han elevado hoy un mandarín para sacrificarlo mañana, por otro conductor quizá peor que

el caudillo depuesto: ahora V. E. va á contemplar la ruina y la inmoralidad en diversos ramos de la administracion pública: la discordia rompiendo la unidad del Estado: la guerra de castas produciendo sus ponzoñosos frutos: y al amparo de tanta calamidad, á los establecimientos británicos de Balise ensanchando sus dominios sobre el territorio de la República.

La constante agitacion que ha trabajado á la Península mas de veinte años, ha destruido los resortes de la obediencia, ha cegado las fuentes de la riqueza, ha nulificado las rentas públicas, y como consecuencia de todo esto, la administracion de justicia perdió sus bases, la fuerza armada su moralidad, y los agentes subalternos de la administracion su prestigio y utilidad. Caminando al acaso y pendientes de un hilo las autoridades del Estado, en la naturaleza de las cosas estaba que Yucatan descendiese del elevado rango en que antes se hallaba, para caer en el abismo del infortunio. El origen principal de tan triste situacion, ha sido la discordia entre la raza blanca de aquella provincia, discordia de que los indios han sabido aprovecharse para obrar en masas numerosas, llevando la desolacion á todas partes.



VIII.

Guerra de castas.

Por el año de 1847, segun dejo apuntado, un partido llamó en su auxilio la raza indígena para triunfar de su contrario, haciendo á aquella ofrecimientos y promesas que no era posible cumplir. Ya desde el año de 1843 se habia tentado el medio de entusiasmar á los indios (comprobante núm. 17), para que se alistaran y pelearan contra las tropas mexicanas, que en mala hora mandó el general Santa-Anna á Yucatan. Mencioné igualmente las avanzadas pretensiones de los caudillos indígenas y la ocupacion de muchas ciudades y de gran número de pueblos, poco despues de restaurado en el poder D. Miguel Barbachano, quien dió los pasos convenientes para entrar en tratos oficiales con el caudillo mas caracterizado Jacinto Pat; pero nada pudo conseguirse, la guerra continuó con todo su furor, y como consecuencia de ella, desaparecieron ciento y mas pueblos y multitud de haciendas muy valiosas. No hay necesidad de referir á V. E. la historia de esa lucha: baste mencionarle que las artes, comercio, la industria y agricultura, habian desaparecido totalmente en 1850, teniendo necesidad los yucatecos de proveerse de

los extranjeros aun de aquellos artículos de primera necesidad que antes producía el país en cantidades bastantes para su consumo y esportacion.

Desde aquella época ha mejorado un tanto la situacion, porque los indios cesaron de hecho sus hostilidades, y solo las han repetido cuando se les ha ido á buscar á los puntos donde se han replegado. La esperiencia adquirida en catorce años que hace que ecsiste esa lucha, demuestra que por la vía de las armas y con los elementos con que cuenta el Estado, es imposible, de toda imposibilidad, someter al órden á la raza sublevada; si esta era una verdad evidente por los años de 1853, hoy las dificultades han crecido por la injusticia y la inhumanidad con que han sido tratados, no solo los indios que permanecen con las armas en la mano, sino los que se muestran obedientes y pacíficos en el resto de las poblaciones de Oriente y Sur de la Península. Refiérome á la esportacion que de ellos se hace, con el pretesto de *mentidas contratas*, para la Isla de Cuba.

IX.

Venta de indigenas.

Gobernando el Sr. Barbachano se pensó destinar á los prisioneros que se hacian en el campo de batalla, á trabajos forzados fuera de la Península, pues pareció mas humano condenarlos á la servidumbre en país extranjero, que darles la muerte, como antes se habia hecho con millares de prisioneros. Ignoro yo los nombres de los que sugirieron tal pensamiento, y no sé si al llevarlo á efecto mediaron las estipulaciones que posteriormente se han hecho, dando algun dinero por cada indígena; pero sí es un hecho bien averiguado, que bajo el gobierno del general Santa-Anna el coronel D. Manuel María Jimenez, en 1854, obtuvo el *privilegio* de esportar indios á la Isla de Cuba, ni mas ni menos que si fuesen esclavos africanos. De este suceso V. E. tiene antecedentes en el ministerio de relaciones, por los sérios reclamos del enviado británico en esta capital. Ignoro la solucion y giro que se dieran á este negocio, pero los hechos subsecuentes prueban que con relacion á él ninguna medida eficaz se puso en práctica.

La prensa periódica ha reclamado, que bajo el gobierno del general Ampudia se efectuó ese tráfico infame; las constancias oficiales que hay en el espediente núm. 3, seccion 1.^a del Ministerio de

Gobernacion, no justifican el hecho, ya sea porque la venta de indios se hizo con precaucion y de una manera solapada, ó porque no se han reunido bajo una sola carpeta todos los antecedentes de este lamentable negocio. Pero sí encontrará V. E. en el espediente ya citado las pruebas fehacientes de que los Sres. gobernadores D. Pantaleon Barrera, D. Martin F. Peraza, D. Liborio Irigoyen y D. Agustin Acereto, celebraron contrata vendiendo indígenas de ambos sexos, y pactaron por documentos oficiales este tráfico inícuo: me permitirá V. E. que le llame la atencion al espediente formado con motivo de la solicitud hecha por D. Gerardo Tizon, para que se le permitiera continuar estrayendo, con destino á la Isla de Cuba, á los indígenas bajo las condiciones que estipuló con el gobierno del Sr. Barrera. En él verá V. E. á fojas 5 los términos de la contrata, á fojas 9 la confesion de D. Pantaleon Barrera, á fojas 7 los términos y el modo con que el Sr. Peraza consintió ese infame mercado, á fojas 10 el producto de la venta, y desde este fóllo hasta el 19 la conducta y proceder de todas las autoridades complicadas en este gran crimen. Los funcionarios de quienes he hecho mencion, han visto con tan poco respeto las leyes y la decencia pública, como V. E. lo notará á fojas 45 vuelta, que no se llevó cuenta ni razon de los indios que se embarcaban en el vapor "México," y que este parece que tenia derecho de tocar en el punto de la costa donde se reunian los indígenas que debia llevar á Cuba. Por la brevedad no mencionaré todos los actos ilegales y toda la barbaridad que están arrojando de sí los mencionados documentos: si V. E. tuviere tiempo y paciencia para hojear las constancias que le presento bajo los comprobantes números 18 y 19, quedará á la vez que profundamente indignado, sorprendido de la iniquidad con que se ha procedido contra la raza indígena de Yucatan, y á esa iniquidad se añade haberse convertido en muchos casos en provecho personal los productos de ese mercado. En Yucatan la opinion pública designa á los hombres que tal crimen han cometido, y si este informe tuviese el carácter de una acusacion, yo no vacitaria en sacar á la plaza pública y á la vergüenza los nombres de las personas que han hecho fortuna por estos medios inmorales. Cuando cito á los Sres. Barrera, Peraza, Irigoyen y Acereto, es porque V. E. tiene en su mano las pruebas de su responsabilidad.

Como sucede de ordinario á la fragilidad humana, de una falta se pasa á otra mayor; así aconteció en el negocio del tráfico de indígenas.

Al Sr. Peraza sucedió el Sr. Irigoyen, y éste no solo continuó en el camino que habian llevado sus antecesores, sino que abriendo nuevo mercado celebró nueva contrata, estensiva á algunos mexicanos que se hallaban en la Península. Encontrará V. E. en el espediente que arriba cité de la seccion 1.^a de Gobernacion núm. 3, algunas

notas oficiales de los primeros meses del gobierno de D. Liborio Irigoyen, en las cuales manifestando éste un santo celo por el honor de la República y una indignacion profunda contra la administracion del Sr. Peraza por semejante comercio, desconoce y reprueba la conducta de D. Gerardo Tizon; mas este paso, á juzgar por otras constancias, no era sincero. Irigoyen, á la vez que declaraba nula é insubsistente la contrata de Tizon, celebraba otra en peores términos con D. Juan Miguel Fusté para la esportacion de indígenas. El comprobante núm. 20 justifica el hecho; y ademas, la contrata que á continuacion aparece, prueba la mala fé de aquel funcionario.

Esas contratas, Escmo. Sr., han sido los medios con que se ha querido disimular la esclavitud á que son condenados los indios de Yucatan, esclavitud que alguna vez se ha hecho estensiva á los individuos de otras razas, como sucedió con ciertos mexicanos vendidos por el Sr. Irigoyen al español D. Abdon Morales. La ilegalidad de dichos contratos la ha demostrado ya el Sr. Lic. D. Crispiniano del Castillo, como procurador de la Nacion, en el expediente de la venta de mexicanos trasportados á la Isla de Cuba bajo el gobierno de Irigoyen: estos mexicanos eran en su mayor parte soldados del 6.º batallon, que despues se llamó Fijo de Yucatan, y que se hallaban de guarnicion en Mérida. Si V. E. lo considera conveniente, puede traer á su vista dichos antecedentes que probablemente estarán en la seccion de Europa, como parece indicarlo el dictámen del Sr. Castillo, que va entre los justificantes de este informe marcado con el núm. 21.

Convertida la estraccion de indígenas en una especie de renta pública y privada, porque es de notoriedad que los productos de ese tráfico se los han apropiado en su mayor parte muchas de las personas que han intervenido en él, era muy de esperarse que D. Agustin Acereto y sus hijos se engolfaran en tan infame comercio, y levantasen su fortuna á espensas de la libertad de sus conciudadanos. Para mejor realizar sus miras Acereto, proyectó una espedicion en Enero de 1860, sobre el cuartel general de los indios sublevados, establecido en una nueva poblacion que ellos han levantado y que lleva por nombre Chan-Santa-Cruz. A la vez que se hacian los preparativos de la campaña, Acereto modificaba la estipulacion hecha con D. José Madrazo para la venta de los prisioneros. (Comprobante núm. 22.)

La espedicion tuvo efecto, y los indios derrotando completamente á sus enemigos, pusieron á Acereto en la necesidad, á fin de poder cumplir aquel contrato que tenia hecho, de robarse á los indios pacíficos de las villas, pueblos y ciudades para entregarlos á los agentes del contratista. No hay constancias del número de indios esportados por dicho Madrazo, ni por el Sr. D. Miguel Pou, que le sucedió en la contrata, vigente hasta hoy; mas sin temor de equivocarse

se puédesse asegurar, que durante la administracion de Acereto, se han vendido cien yucatecos todos los meses. Por el puerto de Sisal se embarcaban públicamente de veinticinco á treinta cada vez que el vapor español que viene á Veracruz se volvia á la Habana: por Rio-lagartos y puerto de San Felipe, constantemente se ha hecho la misma estraccion en buques mercantes ó bien en los viveros del español D. Francisco Marti, que tiene privilegio esclusivo de ejercer la pesca en las costas de Islas Mugerres y Cozumel. De estos hechos V. E. tiene antecedentes en el ministerio de su digno cargo en el ramo indiferente, espediente núm. 63, y en el recientemente formado sobre apresamiento de veintinueve indígenas en el vapor español "Union" el 30 de Octubre del año prócsimo pasado, y consignados á los Sres. Bustamante y Romero, y Sres. Llanuza y C.^a

Inútiles han sido de todo punto las reiteradas reclamaciones del Gobierno Supremo en este particular. El Escmo. Sr. Ocampo espidió las órdenes mas terribles y apremiantes, de la cual es ejemplo el comprobante núm. 23, que comprende la minuta de una comunicacion dirigida al gobernador D. Liborio Irigoyen, estrañando su conducta en el particular. El Sr. D. José Empanan reprodujo los mismos estrañamientos; mas ni Irigoyen ni Acereto escucharon al Gobierno Supremo, ni nunca lo obedecieron en cuanto á poner un término á ese comercio que tanto compromete el honor de la República y el futuro porvenir de Yucatan.

La falta de un agente del Gobierno Supremo en la Isla de Cuba, que impidiese la trata de indios, ha ocasionado el escandaloso abuso de que han sido víctimas los infelices indígenas, por medio de contratas simuladas opuestas á las leyes antiguas y modernas, no menos que á las fundamentales de la República. Los cónsules mexicanos que allí han residido, nada han hecho en este particular: á ciencia y paciencia de ellos se han consumado esas contratas por las cuales se ha pactado la perpetua servidumbre de los indígenas; las autoridades de la Isla han tolerado y toleran aún semejante crimen, no obstante que él viola las ordenanzas de colonizacion espedidas por la actual reina de España.

El temor de estenderme demasiado impídeme hacer algunas observaciones sobre este proceder del gobierno de la Isla: V. E. con su notoria ilustracion suplirá lo que en obsequio de la brevedad me veo obligado á omitir: al final de este informe emito opinion acerca de las medidas que debieran tomarse para poner término á la venta de mexicanos trasportados á Cuba.

X.

**Revolucion en Campeche y escision de la Peninsula
en dos Estados.**

El ánimo mas paciente y tolerante se encuentra agobiado de pena y disgusto, al revisar los sangrientos anales de los últimos diez años de la historia de la Península de Yucatan: la alma se contrista al pasar la vista por la relacion de los acontecimientos allí ocurridos, y el que suscribe desearia poder distraer la atencion de V. E. con la enumeracion de otras ocurrencias en que ya no hubiera desastres, infortunios, calabozos y sangre, ruina y miseria en la vasta estension del territorio, que es el objeto de este escrito; pero no es posible, Escmo. Sr., pues ahora me veo obligado á llamar la atencion de V. E. hácia otro hecho de horrorosas consecuencias tambien, que ha venido á complicar los males del Estado porque lo ha dividido en dos secciones con perjuicio de la paz y de los intereses públicos, no menos que á su futuro engrandecimiento: refièrome á la revolucion ocurrida en Campeche en Agosto de 1857. Esta sublevacion, que ha dado origen á la pretension de erigir un distrito en Estado soberano, tiene su historia muy singular, puesto que abundan en ella peripecias estravagantes é inesperadas, así como el pensamiento de dividir el pueblo yucateco en dos porciones distintas y enemigas. Si ella llega á consumarse, no dude V. E. que allí se trocarán los sentimientos de amor patrio, de conveniencia y seguridad mútua, en el insensato deseo de humillarse y destruirse recíprocamente. Con la concision que me sea posible referiré á V. E. los sucesos.

Tengo hecho mencion de como estalló la guerra civil cuando se intentó organizar el Estado conforme los principios de la Constitucion de 1857, é indiqué que en Abril de dicho año se disputaron el puesto de gobernador los Sres. Barrera é Irigoyen. La plaza de Campeche sostuvo la candidatura del segundo, y el calor que mostraron sus partidarios para sacarlo victorioso, hacia presentir un nuevo trastorno si ellos eran vencidos en el campo electoral. A la vez que se verificaban las elecciones del poder ejecutivo, se hacian las de la legislatura constituyente; y como era de esperarse, el diputado por el distrito de Campeche, fué escogido de entre los partidarios mas ardientes de Irigoyen. En efecto, apenas fué electo,

cuando lanzó una especie de proclama, que bien pudo calificarse como los primeros relámpagos de la tempestad (comprobante núm 24) Llegado el momento de reunirse los diputados, D. Pablo García, electo por Campeche, quiso esponer tan presto la espresion de sus agravios, que no aguardó la instalacion del congreso, sino que en la primera junta preparatoria tronó contra los abusos cometidos en la eleccion de gobernador, y protestó separarse y no tomar parte en las resoluciones de la asamblea (comprobante núm. 25). El buen sentido de la mayoría hizola desentenderse del fervor del Sr. García, y llamarle al seno de la legislatura; en la primera sesion á que concurrió, repitió de nuevo sus gestiones y protestas, retirándose por segunda vez y definitivamente, como consta de las actas de dicho congreso (comprobantes núms. 26 y 27). Por los acontecimientos subsecuentes, hubo de conocerse que el calor con que procedia el diputado por Campeche, traia su origen del proyecto de una sublevacion para no someterse á la decision de la mayoría del Estado: en Yucatan rarísimas veces se ha hecho una eleccion popular que no haya producido un trastorno público. El partido vencido ha apelado de ordinario á las armas para hacer triunfar á su candidato, y de aquí proviene que desde algunos años hace, la fuerza y el poder del sable deciden las cuestiones electorales.

Bajo la influencia de fatales precedentes se verificó la computacion de votos, y la mayoría recayó en el Sr. Barrera, quien tomó posesion de su encargo el 26 de Julio de 1857. Doce dias habian trascurrido despues de este suceso, cuando el diputado protestante de Campeche levantó en dicha ciudad el estandarte de la rebelion é inició la série de desastres que desde entonces han perturbado la tranquilidad pública en la Península. D. Pablo García, hombre oscuro y sin antecedentes, y D. Pedro Baranda, aparecieron como gefes de la revolucion, limitando por entonces sus pretensiones á *solo desconocer* la legitimidad de la eleccion de gobernador y la autoridad del comandante militar, general Ulloa: este era el programa político; pero en la esencia el verdadero objeto de la asonada tendia á satisfacer antiguo srencores contra determinadas personas, á la vez que el apoderarse de los puestos públicos y de las rentas no solo del distrito de Campeche, sino de las aduanas marítimas de aquel puerto é Isla del Cármen.

Los pronunciados crearon un triunvirato formado de los Sres. García, Baranda y Lavalle: el primero llevaba la parte directiva, y la ejecutiva el segundo. Despues de esto vinieron las destituciones del administrador y vista de la aduana marítima, el desconocimiento del juez y fiscal del juzgado del distrito, nombramientos de gefes y oficiales, y la creacion de una milicia para resistir las autoridades de Mérida: púsose en práctica la ley marcial, y todos los ciudadanos fueron llamados á las armas, cual si se estuviese en espera de algun

enemigo extranjero. Como consecuencia natural, los préstamos y las estorsiones estuvieron al orden del día, porque los productos de las rentas eran insuficientes para satisfacer las escaseces del momento.

Mientras esto pasaba dentro de los muros de la plaza de Campeche, el gobernador Barrera organizaba una sección de ochocientos hombres para operar sobre los rebeldes. Careciendo de los elementos indispensables para un sitio y para el ataque de un punto fortificado, en la naturaleza de las cosas estaba que esa expedición no diera resultado decisivo: que los ánimos se enardeciesen más, que los sediciosos cobrasen esfuerzo para ensanchar sus pretensiones, y que las rivalidades personales emponzoñaran una cuestión nacida de intereses privados. La inmediata consecuencia de estos errores, fué la suspensión y disolución de la legislatura, la interrupción del régimen legal, la creación de una dictadura irresponsable, y los males consiguientes al ejercicio del poder sin traba alguna por hombres inespertos é incapaces (comprobante núm. 28). Investido sin necesidad el ejecutivo de facultades extraordinarias, encontróse repentinamente embarazado por las dificultades que le suscitaban sus contrarios en Tecax y Maxcanú, donde D. Liborio Irigoyen había logrado propagar la insurrección. Fácil fué al Sr. Barrera dispersar á los amotinados en aquellos lugares, y fácil también dirigirse á Campeche, penetrando á uno de los barrios, estramuros de la plaza. Las operaciones sobre ella se prolongaron por dos meses sin ningún provecho, en razón de que el ataque se redujo á un solo punto con una fuerza insignificante, sin el material de guerra á propósito, y sin recursos bastantes para hacer frente á las necesidades del momento. Entonces Barrera perdió el ánimo, y resolvió separarse del gobierno temporalmente, con objeto de solicitar un avenimiento (comprobante núm. 29). Una vez quitada á la lucha el aspecto de una cuestión personal, el general D. Martín F. Peraza entró en pláticas con los cabecillas de Campeche, y nombró una comisión de dos personas respetables, para que trasladándose al teatro de los sucesos, se discutieran las bases de un avenimiento. Nada se consiguió de las conferencias que para este efecto se tuvieron hácia mediados del mes de Diciembre: los pronunciados, firmes en su propósito, insistieron en desconocer al Sr. Barrera y el orden de cosas creado como consecuencia de su advenimiento al gobierno. En presencia de este suceso, no quedaba más arbitrio que someter por la fuerza al Sr. García y sus cómplices, ú obsequiar sus pretensiones.

Tal era el estado de las cosas cuando llegó á Campeche la noticia de la revolución de D. Félix Zuloaga, la disolución del congreso de la Unión, y la dictadura establecida por el plan de Tacubaya. Los partidos que en Yucatan estaban en lucha, tanto en Campeche como en Mérida, vieron este acontecimiento con satisfacción y con-

tento, pues que cada uno juzgó la nueva situación conforme á sus deseos. Los hombres de Campeche se apresuraron á adoptar el plan de Tacubaya el 25 de Diciembre, creando una junta gubernativa y nombrando primer vocal de ella al mismo general Peraza, á quien Barrera habia entregado el mando: con semejante nombramiento creyeron los sediciosos halagar á aquel, é inutilizarlo en sus tentativas de pacificación (comprobante núm. 30). En Mérida ejecutábase otras farsas. Allí D. Liborio Irigoyen, sus cómplices y partidarios, apresuráronse á secundar el pronunciamiento de Campeche para llenar el objeto del plan de Tacubaya, y á la vez apoderarse del mando del Estado (comprobante núm. 31). Permítame V. E. que le llame la atención sobre este hecho, porque él corrobora lo que antes tengo dicho sobre que en Yucatan no se disputan principios ni forma de gobierno, sino la posesión de los destinos públicos para adquirir ventajas personales, y levantar la fortuna individual sobre las ruinas del tesoro público y de la propiedad privada de los hombres que, sin tomar participio en las sublevaciones, son víctimas de préstamos y contribuciones, al paso que de la rapacidad de los funcionarios, que de ordinario producen los motines.

Los trabajos del Sr. Irigoyen y su prontitud en pronunciarse por el plan de Tacubaya, no dieron otro resultado que afirmar transitoriamente en el mando al general Peraza, pues los soldados lo proclamaron su jefe y caudillo; y desde entonces, tanto éste como D. Pablo García, se afanaron con solícito empeño en grangearse el apoyo y protección del gobierno de México, ora mostrando su celo en ser los primeros en reconocer el régimen que destruyó el código fundamental de la nación, ora en protestar su obediencia y respeto, no menos que su decisión para llenar *el objeto del grandioso plan de Tacubaya*. No es de extrañarse, pues, que cuando D. Félix Zuloaga se sublevó contra Comonfort, Campeche y Mérida adoptaran el plan que destruía la administración del Sr. Comonfort. V. E. verá en el expediente "Yucatan," número 1, sección 2.ª del ministerio de gobernación, por qué medios tanto el Sr. García como el Sr. Peraza, lograron ser reconocidos por Zuloaga y sus ministros. De estos vergonzosos procederes nació la erección del distrito de Campeche en Estado soberano; y desde entonces, conforme lo previno el Sr. Elguero, que se intitulaba ministro de gobernación (comprobante núm. 32), cesaron las hostilidades sobre Campeche, y se celebró entre el Sr. García y el general Peraza, el convenio que V. E. se dignará ver en el documento marcado con el núm. 33.

Desde esta época data la escisión de Yucatan en dos Estados, y desde entonces el Gobierno general se ha entendido con ambas autoridades, porque la situación de la República no ha permitido al poder constitucional encargarse de los negocios de la Península.

Un incidente hay que caracteriza la asonada de Campeche, y que

presenta con su verdadera fisonomía los hombres y las cosas. Zuloaga, al desmembrar el Estado de Yucatan, nombró jefe político del nuevo territorio á D. Tomás Marin, quien se presentó en Campeche con tal objeto hácia fines de Febrero de 58. Si la revolucion en aquella plaza tuvo por origen la ambicion del mando y la posesion de las rentas públicas, era seguro que Zuloaga y sus ministros se chasquearan en sus conatos de asegurarse de Campeche por medio del Sr. Marin. En efecto, los acontecimientos habian marchado tan precipitadamente, que el Sr. García se intitulaba gobernador del nuevo Estado: D. Pedro Baranda se habia hecho á sí mismo general de brigada y jefe de las armas; y como era natural, rechazaron el nombramiento del Sr. Marin: se habian creado todos los intereses que son consiguientes á la vida licenciosa que sigue á los motines, y decretado con franca mano los abundantes premios y recompensas que con tanta facilidad se adquieren en las guerras civiles. El dia 29 de Enero, emancipaba Zuloaga á Campeche del gobierno de Yucatan, y en Febrero la junta gubernativa fulminaba un decreto, y desconocia no solo á la faccion que imperaba en México, sino *al gobierno constitucional, en el hecho de declarar la soberanía del distrito, aplazando su incorporacion al resto de la República hasta el restablecimiento del orden constitucional.* (Comprobante núm. 34). Palpable era la inconsecuencia de este proceder: ¡mostrarse obedientes, tratándose de la desmembracion del Estado por orden del gobierno cuya legitimidad desconocian, y erigirse por sí y ante sí en Estado Soberano, sin previa anuencia del supremo magistrado que la Nacion reconocia!

Obediente el general Peraza á las órdenes de Zuloaga, retiró sus tropas de Campeche, y parece que pretendió afirmarse en el poder, terminando la cuestion por medio de un convenio para el que evidentemente no tenia facultades, (comprobante núm. 35), ni los medios de hacer efectivas las estipulaciones relativas á los ausilios pecuniarios para sostener la guerra contra los indios. Este pacto es cierto que puso término al estruendo de las armas; pero tambien es incuestionable que ha causado un mal inmenso á Yucatan con la creacion de aspiraciones é intereses, inconciliables en el estado de postracion y de marasmo que amenaza de muerte aquella importante porcion de la República.

Si el antiguo distrito de Campeche tuviera todos los elementos necesarios para formar un Estado con arreglo á las bases que el código fundamental de la nacion ecsige; si su industria y productos naturales *fuesen bastantes* para sostener el rango al cual aspira; y por último, si la *seguridad*, conveniencia y bienes presentes y futuros de toda la Península, pudieran conciliarse, tal vez habria excusas y razones con que justificar la separacion de dicho distrito. Mas no es así, Esmo. Sr.: Campeche para *mal* sostener el *simulacro* de soberanía que ha

proclamado, ha tenido necesidad de *echarse* sobre los bienes ajenos, (comprobante núm. 36), de tomar para sí todos los productos de las rentas generales, y de consumir los rendimientos de todo género de contribuciones interiores. Desde el pronunciamiento de 7 de Agosto de 1857 hasta fines del año de 1860, las autoridades que allí dominan, han derrochado mas de quinientos mil pesos de rentas propias de la federacion, y mas de cien mil de las contribuciones propias del distrito.

Tengo seguridad de que la representacion nacional se ocupará de este negocio, porque están para llegar los dos diputados electos por Campeche, y estos traerán instrucciones sobre el particular. Entre aquellos viene el Sr. D. Tomás Aznar Barbachano, autor y director de la mayor parte de los hechos que allí tienen lugar; de suponerse es, que dicho señor ingrese á la representacion nacional provisto de planes y pretensiones, porque en su interes privado está que una parte de Yucatan se erija en territorio ú Estado, lo cual le valdrá crearse por sí un pingüe cacicazgo. Se tratará, pues, ante el Congreso nacional de la ereccion legal de este nuevo Estado; resérvome para entonces multitud de datos que podria presentar desde hoy en contra, y que no menciono en esta vez por no hacer mas difuso mi informe, y porque basta con lo dicho para que V. E. conozca el origen, causas y efectos de la escision de la Península en dos Estados que se titulan hoy de Yucatan y de Campeche. Para terminar la última parte de las dos en que he dividido mi escrito, V. E. me permitirá que brevemente recapitule el actual estado que guardan los ramos de la pública administracion.

XII.

Estado actual de Yucatan.

La guerra, á la vez que la discordia civil, han reducido á Yucatan á un esqueleto, cuyos restos dispersos se consumen cada dia, no solo por la incertidumbre y las agitaciones políticas que allí imperan, sino principalmente por la prolongacion del estado de hostilidad en que se mantienen los indígenas en la parte oriental de la Península, y por la poca estabilidad que ofrece la paz ajustada con los del Sur. La poblacion actual quizá no alcanza á la mitad de la que tenia antes de aquella sublevacion.

HACIENDA.

La hacienda pública se encuentra en una completa bancarota, no obstante las onerosas contribuciones que gravitan sobre arruinadas propiedades y sobre una industria naciente. La inversion de los caudales públicos, puede llamarse un verdadero despilfarro, no solo por la concesion de empleos, pensiones y pagos de sueldos atrasados indebidos, sino principalmente por la *informalidad* é irresponsabilidad de la recaudacion y de los colectores. Muchos años hace que el orden y la contabilidad han desaparecido, y que los gefes de hacienda, removidos á cada oscilacion política, entran á manejar los caudales públicos *sin afianzar* su manejo, sin sujetarse á mas ley que los *caprichos del gobernante* de quien dependen. No hay leyes generales ni disposiciones antiguas del Estado que sean acatadas. No ecsiste absolutamente orden alguno ni en la percepcion ni distribucion de las rentas. Los recaudadores de las contribuciones en los diversos distritos en que se divide la administracion de hacienda de Yucatan, ni *afianzan* su manejo, ni *rinden jamas cuenta* de las sumas que por cualquier título entran á sus manos. El favoritismo y la complicidad de los que mandan con los defraudadores, ha hecho imposible toda glosa de cuentas, y no por otro motivo se han perdido cantidades inmensas pertenecientes á la Nacion y al Estado. Público y notorio es en Yucatan, que algunos gefes de hacienda y muchos subdelegados, han resultado fallidos, sin que se haya tenido el valor necesario para exigirles su responsabilidad.

Las rentas aduanales pertenecientes al Gobierno general, están destinadas á los gastos de la campaña que *debía* sostenerse contra los indios sublevados; mas su inversion *no tiene este objeto*, porque su producto se dilapida en contratos gravosísimos y en sueldos de empleados enteramente inútiles. La ordenanza que arregla el cobro de estas rentas en toda la República, se ha modificado en Yucatan segun las inspiraciones del interes privado que *allí siempre* está en juego, ó por las sujestiones de hábiles especuladores; conforme los intereses de estos lo ecsigen, se espiden leyes para la introduccion de efectos extranjeros prohibidos por el Arancel, y de esta manera la industria y la agricultura resienten perjuicios irreparables.

FUERZA ARMADA.

Los continuos vaivenes y los frecuentes cambios políticos han inutilizado la institucion de la Guardia Nacional y la han convertido en un sistema de *grangería, de opresion* y de comercio. Cada gobierno de los que allí han ecsistido, ha espedido despachos y con-

cedido ascensos, que han convertido á ciudades y pueblos en depósitos de gefes y oficiales que en su mayoría gozan de sueldos indebidos. Los gobernantes, para conservarse en el puesto, reconocen como legales las criaturas de su antecesor, y de esta manera los se han prodigado los empleos con tal franqueza, que en nada se ecsagera al decir que la mayor parte de las rentas las consumen en el pago de gefes y oficiales milicianos, sin colocacion en cuerpos determinados. Ademas, pesa sobre una gran parte de los habitantes del Estado una contribucion echorbitante, por ser esceptuados del servicio, y esta contribucion recaudada sin formalidad de ninguna especie, solo cede en provecho de determinados individuos.

La moralidad, instruccion y disciplina de los pocos batallones que se mantienen sobre las armas, guarda un estado lamentable. Debida á su desmoralizacion é ineptitud, subsiste la guerra de castas; por causa de su indisciplina, cuenta Yucatan en el espacio de cuatro años ocho gobiernos distintos en tendencias y aspiraciones.

En caso de guerra extranjera, ó de que volviese á encenderse la guerra de los indígenas sublevados, no habria medio alguno de defensa. El material de guerra ha desaparecido completamente, y no ecsisten armas ni municiones para un conflicto sério. En este ramo Yucatan está verdaderamente indefenso, porque su fuerza armada es ineficaz para una eventualidad en que se vea comprometido el honor nacional: los milicianos que hoy ecsisten no bastan para pacificar el Estado, y sí son muchos para quitar y poner gobernadores, segun las inspiraciones de sus caudillos.

EMPLEADOS CIVILES.-CAMINOS.

Educacion publica.

Las oficinas de los diversos ramos de la administracion, están plagadas de empleados, inútiles los mas, no solo por su ineptitud en desempeñar las obligaciones de aquello que tienen á su cargo, sino por su multiplicidad, con grave perjuicio del servicio público. La inestabilidad de los empleos, la facilidad con se conceden jubilaciones y ascensos, ha perturbado de tal modo la administracion, que no hay un ramo medianamente bien administrado. La educacion pública, el censo general, el ramo de hospitales y los caminos, carecen de impulso y de vigilancia, y no por falta de empleados en las oficinas del gobierno, sino por el desaliento é indiferencia que son consiguientes al estado de revolucion permanente.

Las vías de comunicacion que ecsistian en los distritos que fueron teatro de la guerra de 1847 á 1853, fueron obstruidas en su ma-

yor parte por los indios, y donde esto no sucedió, han venido á quedar arruinadas por la carencia de brazos y de fondos. Un solo camino, que es de el Sisal á Mérida, se encuentra en buen estado, y el resto de ellos se hallan en completo abandono.

La educacion ántes del trastorno interior estaba atendida en todas las cabeceras de partido: hoy la enseñanza primaria ecsiste solo en las capitales y poblaciones de alguna consideracion, y aun en éstas el número de escuelas ha disminuido por falta de paz y de seguridad. Un solo colegio ecsiste en Mérida, gracias al afán de un puñado de individuos que lo mantienen en fuerza de su sufrimiento y abnegacion, sin rentas bastantes para elevarlo al rango que era de esperarse del esquisito ingénio con que ha dotado la naturaleza á los habitantes de Yucatan. La juventud, ansiosa de ilustracion y de saber, no encuentra por falta de recursos pecuniarios todas las cátedras que desea; el talento y la inteligencia que caracterizan la raza blanca y mista de aquel pueblo, se halla sin elementos para progresar en las ciencias y en las artes. Sin la eficaz cooperacion de un gobierno ilustrado, quizá no tardará mucho en que desaparezca ese único establecimiento, de donde han salido hombres que son la honra de su país y de la República.

En la ciudad de Campeche ecsiste un colegio fundado por un particular, y el que ha sufrido varias vicisitudes, y que está hoy bajo la inmediata inspeccion de las autoridades de aquel distrito. Si se ha de juzgar por las *sumas* que en él se invierten anualmente, quizá será el establecimiento mejor atendido que hay en la Península de Yucatan.

AGRICULTURA.

La siembra y cultivo del maiz, forma en Yucatan la riqueza agrícola en este ramo; los plantíos de caña vuelven á cultivarse, y tanto en este ramo como en el de la propagacion de la planta llamada *henequen*, cada dia se hacen progresos, y con el tiempo llegará á clasificarse entre los frutos mas productivos del Estado. A pesar de la falta de tranquilidad pública, adviértese entusiasmo en las especulaciones y en el cultivo de los campos, y esto ha impedido la consumacion de la ruina del país. Obligado á espresarme en términos generales, no me es posible descender á minuciosos pormenores acerca de este particular; resérvome para ocasion mas oportuna informar al Supremo Gobierno sobre la necesidad que tiene Yucatan de *leyes especiales* para el fomento de su agricultura, para la organizacion y aumento de los fondos municipales de los diversos distritos de la Península. Tengo reunidos muchos materiales sobre el particular, los cuales á su debido tiempo podrán ser aprovechados.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

La guerra de los indios sublevados no se ha hecho sentir en la organizacion de la administracion de justicia que ecsiste en el Estado: la discordia civil y los frecuentes cambios políticos, son los que han ocasionado los males que hoy padece Yucatan en tan importante ramo. Cada gobierno varia los jueces y nombra sus magistrados, escogiéndolos en el estrecho círculo de sus adeptos. De aquí ha provenido que la administracion de justicia ha perdido su independencia y respetabilidad. No una vez sino muchas, magistrados y jueces ignorantes y corrompidos, han empuñado con sus manos la balanza de la justicia. Podria citar á V. E. hechos y personas capaces de desacreditar no solo á una corporacion, sino á todo un pueblo. Mientras en el Estado no se establezca el órden y la paz, y con ellos la independencia é inamobilidad de los que ejercen el cargo de la judicatura, los habitantes de Yucatan estarán espuestos á la arbitrariedad de los desmanes de los partidos.

Por un privilegio que parece gozar la Península, no se perpetran grandes crímenes, ni los delitos son tan frecuentes como en otros Estados de la República: el pueblo es dócil y morigerado, los hurtos y homicidios aparecen en una muy pequeña escala, comparándolos con los numerosos y frecuentes que en otras partes se cometen, y puédesse decir que en causas graves no pasa de cincuenta el número de los reos. V. E. podrá formarse idea de los moradores de aquel suelo, si atendiendo al estado de revolucion en que han vivido, compara el escaso número de los que caen en poder de la justicia. Antiguamente los delincuentes eran muy raros, los grandes crímenes eran desconocidos en Yucatan, y sin que parezca escageracion, puedo asegurar á V. E. que pasaban las generaciones unas en pos de otras sin sentir el ruido de sus pisadas. Hay, pues, en Yucatan cuantos elementos podian desearse para establecer el órden, la paz, la seguridad y la dicha.

No creo que deba terminar esta parte de mi informe sin llamar la atencion de V. E. á un punto muy capital que afecta directamente los intereses del Estado, no menos que el honor de la nacion: brevemente espondré á V. E. los peligros que corre la Península por los establecimientos británicos de Belice.

ESTABLECIMIENTOS INGLESES.

En el *Fénix de Yucatan* háyase impresa una memoria que probablemente debe ecsistir en el ministerio de relaciones, sobre el establecimiento de los súbditos británicos en una parte del Estado, es-

crita por el Sr. D. Justo Sierra. Desgraciadamente no tengo á la mano ese importante documento, y por eso me veo obligado á apelar al recuerdo de mi memoria. No estrañe, pues, V. E. que en punto á datas históricas, incurra en alguna equivocacion.

En principios del siglo XVI las costas de Yucatau fueron constantemente hostilizadas por los aventureros que las discordias europeas arrojaban de su seno: los holandeses é ingleses que se escapaban de las cárceles y los presidios, formaron reducidas flotillas, que recorriendo las aguas de las Antillas, ejercian sus depredaciones en las costas y pueblos indefensos. Yucatan fué hostilizado por estos piratas durante mucho tiempo, y sus hostilidades se estendian de uno á otro extremo de la Península. El comercio de Campeche estaba anonadado á consecuencia de las irrupciones de los piratas, y la laguna de Términos vino á ser como el cuartel general de todos los estranjeros que robaban por su propia cuenta y sin bandera reconocida. En tiempos del Sargento Mayor D. Alonso Andrade, zarpó de Campeche una escuadrilla con direccion á la Isla del Cármen: aquel esfuerzo fué coronado con el mejor écsito, porque en Julio de 1717 fueron batidos y espulsados de aquel territorio los piratas. Aquellos de los aventureros que escaparon con vida del conflicto, refugiáronse á Walix (Belice), punto situado en un extremo de la parte meridional de la Península. El tiempo y las guerras entre España é Inglaterra, fueron creando un establecimiento estranjero en las costas de Yucatan.

Es un hecho que la administracion española consintió en el establecimiento de Belice, y que sobre ello ecsisten pactos y estipulaciones. El tratado de paz de Utrecht del 13 de Julio de 1713, el de Versailles del 21 de Abril de 1739, y el de Lóndres de 14 de Julio de 1786, han estipulado concesiones á la corona de Inglaterra. Cuando la España quiso desalojar de la costa de los Mosquitos á los súbditos británicos, celebróse el tratado de Lóndres, y en él, fijándose los límites del establecimiento británico, tratóse de marcar de un modo positivo que el establecimiento de Honduras no pasaria el rio de Belice. Por el art. 4.º se concedió, con ciertas condiciones, la posesion de Cayo-Cocina, estipulando como condicion *sine qua non*, que allí jamas se levantaria fortificacion, ni se tendria guarnicion militar. Muy terminante es el art. 6.º del tratado de Versailles, que permite á los ingleses el corte de palo de tinte en los distritos situados entre Belice y Rio-Hondo, sin que esta concesion pudiera perjudicar los derechos de soberanía del rey de España. Es tambien un hecho que el gobierno español, en el año de 1796, mandó al gobernador de Yucatan D. Arturo O-Ney y Oqueli, que desalojase á los ingleses de Belice. En Marzo de aquel año se emprendió la expedicion contra el establecimiento británico, y en el mes de Octubre se rompieron las hostilidades, resultando de ella que los

ingleses derrotaran la division de O-Ney, que constaba de tres mil hombres. Desde esta época las autoridades de la Gran-Bretaña no han sido perturbadas en aquella posesion.

Gobernando en Yucatan D. Miguel de Castro y Araos, ensancháronse mas los límites de la posesion de Belice, y estos avances han continuado despues de consumada la independencia nacional, y hoy esa misma posesion ocupa una estension de territorio tan grande, que quizá será la sesta parte de la Península. V. E. sabe que bajo diversos gobiernos, y principalmente en tiempo del Escmo. Sr. D. Joaquin Herrera, se trató de esta cuestion, y el plenipotenciario de S. M. B. contestó *por orden de su gobierno*, que Inglaterra no se creia obligada para con México por las estipulaciones del tratado celebrado en 1786 entre los plenipotenciarios Carmarthen y el caballero del Campo. Tal respuesta vale tanto como desconocer el art. 14 del tratado vigente entre México y la Gran-Bretaña. De tal hecho resulta que el territorio de Yucatan está espuesto á ser absorbido por una potencia extranjera que terminantemente ha declarado al gobierno de la República, que no ecsisten pactos ni condiciones relativas á la permanencia de sus súbditos en una parte del territorio mexicano. Por lo que puede importar á esta cuestion, me tomo la libertad de acompañar con este informe cópia de un precioso documento que poseo, por el cual verá V. E. en la parte sub-rayada, las tentativas del ministro de S. M. B. en la corte de Madrid, Mr. Villiers, pretendiendo por *dos veces* que el gobierno español le hiciese formal cesion á la Inglaterra de todo el derecho de soberanía que juzgase pertenecer á la corona de España sobre la colonia británica de Honduras. Llamo la atencion de V. E. á la parte relativa de esta nota, en la que se asegura que en la demarcacion cuyo derecho de soberanía solicitaba Inglaterra que le cediese España, *se comprendian comarcas no poseidas* aún por los colonos británicos (comprobante número 37). Una pretension de tal naturaleza, indica claramente cuál es el tamaño del peligro que corre Yucatan, si el gobierno supremo no se esfuerza en resolver esta cuestion. La Inglaterra se ha aprovechado, y se aprovechará, del abandono con que hasta hoy se ha visto el negocio de Belice, y cada día que trascurra sin que llegue á su debida solucion por la vía diplomática la *negativa* de respetar los pactos por los cuales ecsiste dicho establecimiento, continuarán los súbditos británicos avanzando sus posesiones. Para que V. E. forme una idea del terreno que actualmente ocupan, acompaño un plano de la Península, en el cual van marcados los límites que tiene, y dentro del que ecsiste ya poblacion considerable de ciudadanos del Estado.

Los indígenas sublevados no tienen comercio alguno con las poblaciones de la Península: del establecimiento británico se proveen de todos los artículos necesarios, y de allí se les ministran armas y

municiones para sostener la guerra. Nada importa que las autoridades inglesas no sean las que hagan este mal en Yucatan; el hecho existe, y fuerza es poner remedio, así como tambien al contrabando que constantemente hacen los ingleses por toda la costa oriental de la Península. Pruebas existen de ello en multitud de obras que tratan del comercio británico; y citaré á V. E. el testimonio mas reciente, cual es la Geografía de Balby, que en la página 1107, hablando de los repetidos establecimientos, dice que entre las dependencias de la colonia británica, figura el establecimiento que los ingleses llaman de Honduras, aunque él esté situado en Yucatan. Belice, dice este autor, es una pequeña ciudad comerciante con un puerto, y cerca de tres mil habitantes; es el lugar principal de esta colonia, que debe su origen al derecho que tienen los ingleses de cortar la madera de *campeche* y *caoba* en la costa oriental de Yucatan, en la Confederacion mexicana, al sur del Rio-Hondo, ó Grande, y en la costa del Estado de Honduras, en la Confederacion de la América Central. Este establecimiento, que las Geografías mas modernas no nombran, ni aun apenas mencionan, es de la mas alta importancia para los ingleses. Desde el año de 1824 recibió mercancías inglesas por valor de 392,664 libras esterlinas. En 1829 recibió por 792,278 libras esterlinas, y sus importaciones en el reino de la Union ascienden á 190,795 libras esterlinas: Esta grande actividad comercial *no puede ser explicada*, si no es por el comercio de *contrabando* que sus habitantes hacen con las provincias limítrofes de las confederaciones mexicana y del Centro América, pues la escasa poblacion de 4,643 almas, que debe á un aumento habido desde hace poco, no podria consumir ni pagar la trigésima parte de estas fuertes sumas.

Este mal ha aumentado desde el advenimiento al poder de D. Agustin Acereto. El 18 de Noviembre de 1859, pidió este funcionario al supremo gobierno que se removiese del consulado mexicano de Belice á D. José María Martinez, alegando que dicho empleado veia con la mayor indiferencia el comercio de armas y municiones, que los ingleses hacian con los indios sublevados. La acusacion contra Martinez tenia por objeto reemplazarlo con D. Fernando Zauri, íntimo amigo de Acereto, y agente de los contrabandistas, si ha de darse crédito á los rumores públicos que corrieron en Mérida con motivo de haber denunciado la prensa de Campeche un contrabando introducido por la costa oriental de Yucatan, poco antes de la caida de D. Agustin Acereto. El gobierno constitucional, engañado por estos informes, el 24 de Noviembre removi6 á Martinez, y desde entonces el fraude, protegido por Zauri, no ha tenido dificultad en consumarse de una manera escandalosa desde Rio-Lagartos hasta Sisal.

Ademas de la introduccion de efectos que por esas costas se hace,

cométese otro abuso mas pernicioso, cual es la tolerancia en que los buques viveros, que se ejercitan en la pesca procedente de la Isla de Cuba, toquen en los puntos que quieran, y por los cuales se hace estraccion clandestina de indígenas á centenares. La despoblacion de Yucatan en parte puede atribuirse á este abuso, el cual no podrá evitarse sino prohibiendo á las embarcaciones españolas, que toquen en puertos no habilitados para el comercio extranjero.

XIII.

Conclusion, y medidas que deberian dictarse por el gobierno general.

A pesar de que he procurado en este informe limitarme á mencionar los hechos principales para dar una idea de las causas y los efectos que han producido el lamentable estado en que hoy se encuentra Yucatan, no me ha sido posible reducir el presente escrito á mas breve reseña. Fuerza es que ponga término á este desaliñado informe, que quizá podria denominar martirologio de los habitantes de Yucatan: para concluir, obsequiando el precepto de V. E., propondré todos los medios que el Gobierno puede adoptar para la union del territorio yucateco, la restauracion del orden constitucional, y la cesacion del infuco tráfico de indios.

FACULTADES DEL GOBIERNO.

Despues de las ocurrencias habidas en Yucatan en 1829, el Congreso general trató de poner un término á las agitaciones de aquel Estado, decretando el 6 de Marzo de 1832 una amnistía por todo lo sucedido en aquella época. Entonces se discutió muy largamente una proposicion del diputado Blasco, en que pedia éste á la cámara que se sirviera declarar que la amnistía decretada no era un reconocimiento de la legitimidad ó validez de lo que se habia practicado en Yucatan para la organizacion constitucional del Estado. El congreso no resolvió cosa alguna en el particular, y Yucatan, reincorporándose á la union federativa, siguió el impulso de los acontecimientos nacidos del plan de Zavaleta. La constitucion de 1824 se abstuvo de estatuir cosa alguna sobre la organizacion interior de los Estados, y por esto no atribuyó ni al Congreso ni al Gobierno la fa-

cultad de decidir sobre la ilegalidad ó constitucionalidad del congreso de un Estado, ó del nombramiento de un gobernador.

En 1830 muchas legislaturas y gobernadores cayeron y se reemplazaron con la intervencion y conocimiento del Congreso general, que obraba bajo el dominio de la revolucion de Jalapa: entonces no imperaban las leyes ni los principios, y estos hechos de consiguiente no estaban apoyados en la ley constitucional, ni se hacia en aquel tiempo sino lo que convenia á las circunstancias. Hoy la cuestion es enteramente diversa con relacion á Yucatan. En el estado que allí guardan las cosas, los poderes federales tienen facultad de intervenir en su organizacion y gobierno interior, porque la série de sublevaciones y trastornos que se han sucedido desde 1857 á la fecha, atacan las leyes fundamentales y generales que interesan á la federacion entera, puesto que esas leyes tienen por objeto la conservacion del pacto federativo, la paz y union de los confederados. El art. 116 de la Constitucion autoriza al Gobierno para que en caso de sublevacion ó trastorno interior en un Estado, intervenga su autoridad para el restablecimiento del órden, siempre que lo pida la legislatura ó el ejecutivo del Estado.

NOMBRAMIENTO

de un gobernador provisional.

V. E. ha visto los motines que se han suscitado de 1857 á la fecha, y por esto conocerá la imposibilidad de organizar el Estado conforme lo previenen los artículos transitorios de la ley de 3 de Febrero del año susodicho. Esto no puede tener lugar si no es nombrando una persona estraña á todos los acontecimientos y que no sea natural de Yucatan. La mision de este funcionario débese limitar á orgauizar el Estado constitucionalmente conforme á la ley electoral que el gobierno tenga por conveniente espedir.

VISITADOR DE HACIENDA.

Verificadas las elecciones, y entrando en ejercicio los poderes nuevamente electos, creo conveniente que el Supremo Gobierno nombre un visitador de Hacienda ámpliamente facultado para reorganizar las oficinas, tanto generales como particulares del Estado. Este visitador debe estar adornado de tres requisitos, sin los cuales ningun bien prodrá producir su mision; estos requisitos han de ser: una honradez acreditada, un perfecto conocimiento en los ramos de hacienda, y la cualidad de no ser nativo del Estado, ni tener en él parientes ni relaciones de ninguna especie.

La base fundamental de estas dos medidas deberá ser, el envío á Mérida de una fuerza armada, que por su disciplina y moralidad pueda servir de apoyo á las autoridades constitucionales. Adoptadas estas medidas, de ellas se derivan otra multitud de providencias que seria inútil y peligroso esternar desde ahora. La administracion pública en todos sus ramos ecsige providencias especiales, propias de aquel suelo, y en su mayor parte deben ser puestas en práctica por los poderes del Estado legítimamente constituidos.

ESCISION DE CAMPECHE.

Para el restablecimiento de la unidad del territorio, y para hacer que desaparezcan las causas que han motivado la separacion del distrito de Campeche, el que suscribe cree indispensable la intervencion del Congreso de la Union, cree que no está en poder del ejecutivo hacer desaparecer las autoridades que de hecho allí ecsisten, y que la fuerza de los acontecimientos ha hecho entrar en relaciones oficiales con el Gobierno de la Union. Pero si bien con respecto á la ereccion del Estado de Campeche, por ahora no puede tomar providencia alguna el supremo poder ejecutivo, sí debe apresurarse á dictar aquellas medidas que reclaman imperiosamente el órden y la conveniencia públicos.

ADUANAS MARITIMAS.

Desde el año de 1848, el Gobierno general cedió al Estado de Yucatan los productos de las aduanas marítimas de Sisal, Campeche y el Cármen, para sostener la guerra de los indígenas. Separado Campeche del resto del Estado, usurpóse los recursos que el gobierno habia consignado para las atenciones de la guerra de castas. Campeche ha aplicado á usos propios los productos de las Aduanas marítimas de aquel puerto é Isla del Cármen, y como no es justo ni conveniente que la Federacion se desprenda de doscientos mil pesos anuales, poco mas ó ménos, que sumarán esos productos, creo conveniente que ordene cuanto ántes el Gobierno, que las autoridades de Campeche cesen en la percepcion de esos caudales, y que vuelvan estos á la Federacion por pertenecerle conforme á las leyes. Es esta providencia tanto mas urgente y necesaria, cuanto que ella resolverá la cuestion de si aquel distrito tiene por sí propio sin tomarse lo que no le pertenece, los medios de subsistir como Estado soberano. Posible será que esta providencia *no sea obedecida, ó que ella sea eludida* con diversos pretextos; mas conviene dictarla, para que el Congreso general tenga conocimiento de que Campeche pre-

tende inscribirse en el catálogo de los Estados de la Federacion con detrimento de ella.

BUQUES NEGREROS.

Otra medida que importa tomar es la de evitar que en aquel punto se refugien, tripulen y provean los buques que hacen el tráfico de esclavos en las costas de Africa, como actualmente sucede. Sean cuales fueren las excusas y los informes que el Gobierno tenga en contrario respecto á las autoridades de Campeche en el particular, son falsos, y el Supremo Gobierno es engañado. Yo he sido testigo de haber sido acogidos y protegidos en dicho puerto algunos buques y un vapor que *de toda notoriedad* pertenecian á la carrera de Africa. El interes y la codicia ocasionan este mal. Si V. E. reclama semejante proceder á las autoridades de Campeche *negarán el hecho*, como ha sucedido ya, no obstante que todos los habitantes de la ciudad presencian el arribo de los buques negreros.

Como el Gobierno carece de medios para evitar este desórden, que puede acarrear en lo futuro una sêria reclamacion del gobierno británico, parece indispensable que V. E. dê conocimiento del hecho al ministro inglés, para de esta manera salvar la responsabilidad de las autoridades mexicanas. En el Ministerio de gobernacion, en el de Guerra y en el de Relaciones, cesisten antecedentes de este negocio: en el primero, un aviso del vice-cónsul inglés residente en Sisal: en el segundo, el espediente sobre patente de un vapor negro que navegaba con bandera mexicana, y que estuvo en las aguas de Campeche en Julio del año prósimo pasado; y en el tercero, diversos incidentes sobre hechos ocurridos en las aguas de Yucatan, con relacion á las embarcaciones que hacen el tráfico de esclavos.

ESTRACCION ILEGAL DE INDIOS.

En cuanto á evitar la estraccion de indígenas para la Isla de Cuba, hay tres medios que emplear: el primero es el establecimiento del órden legal en Yucatan; el segundo, entablar una negociacion con el gobierno español para evitar el tráfico; y el tercero, apelar á la estricta vigilancia de las costas, no permitiendo que los buques españoles que se ejercitan en la pesca, toquen en ningun puerto ó punto que no sea habilitado para el comercio extranjero. En cuanto al primero, de esperarse es que habiendo un gobierno de órden y de moralidad, éste impedirá la estraccion de indígenas, no solo declarando insubsistentes las contratas ilegales, sino persiguiendo ante la ley á todo extranjero ó nacional que fomente ese tráfico que

arruina el Estado, desacredita la Nacion y vulnera las leyes divinas y humanas. Respecto del segundo, las autoridades españolas están obligadas á observar sus reglamentos de colonizacion espedidos sobre el trabajo libre, y ademas, las diversas leyes de Recopilacion que prohiben espresamente que los indios puedan ser arrendados, pasados de unos á otros amos, enagenarlos y ni aun que se haga mencion en las escrituras que otorguen los dueños de heredades ó haciendas de los dichos indios ni de su servicio; porque son de su naturaleza libres, (palabras de la ley) *como los mismos españoles.*

Los millares de indígenas que ecsisten en Cuba en virtud de contratas, que realmente son títulos de servidumbre, merecen toda la atencion del gobierno mexicano para solicitar su libertad. Es innegable que se han introducido allí con infraccion de las leyes de México y España, y que esa infraccion no puede legalizarla el consentimiento de los gobernadores de Yucatan, ni la intervencion que el cónsul mexicano residente en la Habana ha ejercido al legalizar semejantes contratos, ni la tolerancia del capitan general de la Isla. Los sentimientos filantrópicos del gobierno español, y los muy conocidos del actual gobernador de Cuba, son precedentes muy favorables para que V. E. inicie y lleve á término un arreglo sobre este punto. Muy conveniente seria que la persona que desempeñe el consulado mexicano en la Habana, esté instruida en la historia del tráfico que se hace con los indígenas, que á sus conocimientos y moralidad una la circunstancia de estar poseido del celo que debe animar á un mexicano en favor de sus compatriotas, víctimas de la rapacidad y codicia de un puñado de malos yucatecos. Es tan justa la causa de México en este negocio, que no dudo que V. E. tendrá la honra y la gloria de arreglar con el gobierno de S. M. C. un asunto gravísimo por sus consecuencias, que tanto afecta el honor y decoro de la República.

La tercera providencia es mas difícil de poner en práctica, por la falta de una marina á propósito para vigilar la costa desde Sisal hasta la Isla Cozumel. No tiene el Supremo Gobierno en este momento medios para hacerlo, y aunque sea repugnante confesarlo ante un poder extranjero, la humanidad ecsige este sacrificio. Sin la intervencion de los buques de guerra ingleses, que recorren las aguas de Cuba, y que por su procsimidad á Yucatan pueden hacer estensiva su vigilancia hácia sus costas, nada podrá conseguirse. Para que esta vigilancia pueda tener efecto, es necesario un arreglo con el ministro británico, quien no dudo de que apoyará ante su gobierno la solicitud de México. Todas estas providencias ecsigen tiempo y discusiones, por lo que me aventuro á proponer á V. E. que inmediatamente se espida un decreto, concebido en estos ó en otros términos que se juzguen mas á propósito:

DECRETO

para evitar la estraccion de indigenas.

Primero.—Que se declare que ningun gobierno, si no es el supremo de la Nacion, puede autorizar contratos de emigracion á los mexicanos para trabajar en pais extranjero.

Segundo.—Que corresponde solo al Gobierno general conceder á los indigenas de Yucatan el pasaporte que las leyes vigentes de la Isla de Cuba, ecsigen para entrar en los dominios españoles.

Tercero.—Que se declare que el Gobierno de la República no reconoce como válidas las obligaciones contraidas á favor de los empresarios que han hecho el tráfico de indigenas, ni como legales las contratas que hayan celebrado con ellos.

Cuarto.—Que se prevenga al cónsul mexicano que interpele á todos los mexicanos é indigenas contratados, sobre la circunstancia de su emigracion.

Quinto.—Que se declare incurso en las penas que impone la ley sobre el tráfico de esclavos, todo habitante de Yucatan que de alguna manera coopere á la emigracion forzada á la Isla de Cuba, y en cuya disposicion quedarán comprendidos los que de cualquier modo favorezcan los buques que hacen el comercio en la carrera de Africa.

Sesto.—Que los cónsules mexicanos en el extranjero no autoricen ni registren contrato sobre servicios personales, que carezca de los requisitos del artículo primero.

CONCLUSION.

El que suscribe podria estenderse á proponer algunas otras providencias, que son tan vitales é importantes como las que anteceden; mas juzga inoportuno en las circunstancias hacerlo. Terminará, pues, su escrito, asegurando á V. E. de que en las materias tan graves como interesantes que ha tratado, no ha dejado de decir lo necesario para que el Supremo Gobierno conozca el verdadero estado de Yucatan, procurando con todo rigor seguir el precepto de no decir mas ni menos de lo que conviene. Réstame suplicar á V. E. que fije su ilustrada atencion en las cosas que refiero, y no en el modo ni en las palabras de que me he valido para cumplir con su mandato. El que habla no se lisongea de otra cosa, mas que de haber presentado un cuadro de Yucatan que lleva en sí el sello de la verdad; cuadro que, aunque oscuro, no cierra la puerta á toda espe-

ranza. Los hechos que con pesar he referido, son males que piden un pronto remedio, y tengo la conviccion de que el Gobierno puede evitar la disolucion de aquel país.

Con objeto de que V. E. forme idea de la escision del Estado, del territorio que ocupan los indios sublevados, del que actualmente poseen los del Sur, y que no reconocen ninguna autoridad, así como del establecimiento británico de Belice, acompaño un plano de la Península formado con arreglo á los mejores datos.

Pido á V. E. me escuse la tardanza en obsequiar la órden suprema de 9 del prócsimo pasado, y le suplico admita las protestas de mi respeto y muy distinguido aprecio.

Dios y libertad. México, 12 de Abril de 1861.

Juan Suarez y Navarro.

Escmo. Sr. D. Francisco Zarco, Ministro de Estado y del despacho de Relaciones y Gobernacion.

COMPROBANTES

A QUE SE REFIERE

EL ANTERIOR INFORME.



COMPROBANTE NUM. 1.

Informe escrito por D. Justo Sierra, sobre rentas eclesíasticas en el Estado de Yucatan.

Secretaría de gobierno.—Yucatan.—Gobierno del Estado de Yucatan.—Escmo. Sr.— Cumpló con el deber que V. E. me impone en su comunicacion de 28 de Agosto último, evacuando el informe que me pide acerca de la situacion del clero de esta diócesis y estado actual de sus bienes; y voy á verificarlo con la precision y claridad correspondientes, para que el Escmo. Sr. Presidente forme en lo posible una idea neta y sencilla del estado que ese ramo importante guarda en Yucatan, que por cierto no se parece, ni de lejos, al que tiene en el resto de la República, en donde la pronta y eficaz nacionalizacion de los bienes del clero, arma peligrosa en sus manos, es una medida ecsigida imperiosamente por los hechos notorios que ninguno puede de buena fé poner en duda, y por las necesidades sociales del país.

El clero de Yucatan en la época colonial, adolecia, hasta cierto punto, de ese funesto achaque que ha perdido y desprestigiado tan completamente al clero de la que se llamó Nueva España, y que en tiempos posteriores á la independendencia, ha sido la causa permanente de tantos desastres, el verdadero obstáculo de la perfecta organizacion de la República. Y digo hasta cierto punto, porque ni la pobreza habitual del país permitió nunca que esa corporacion llegase á traer á su mano muerta una gran porcion de los capitales que se fueron formando sucesivamente, ni el celo de la autoridad civil, y mas aun el de algunos obispos dignos de memoria gratísima, favoreció jamás esa perniciosa acumulacion, sin embargo de ser conforme á las ideas dominantes de la época. De ello tenemos repetidos ejemplos en nuestros anales, que seria largo é inconducente repetir.

Entonces, la riqueza de nuestro clero, si así puede llamarse, se formaba de las prestaciones personales y ovaciones del indio y de las subvenciones del blanco. Siendo insignificante el comercio, y ecsistiendo apenas uno ú otro ramo poco productivo de industria, aquellas prestaciones constituian casi la esclusiva riqueza del país. Es decir, frailes, clérigos y encomenderos, que formaban la flor y nata de la sociedad, vivian del mismo modo y por medios enteramente idénticos: *tirando de los miserables harapos del indio*, como dijo á la corte de España el eminente obispo D. Juan Gomez de Parada, trazando con

mano maestra el cuadro de los males públicos de esta provincia. En cuanto á los diezmos, tan decadente y espuesto á tantas calamidades como fué siempre el ramo de agricultura, nunca llegaron á formar masa considerable; y el año mas floreciente y productivo de que se hace mencion en el largo tiempo que formó parte de las rentas del clero secular, la cuarta episcopal solo subió á la suma de poco mas de 12,000 pesos, incluyendo los diezmos de Tabasco y el Peten. Retirada la coaccion civil para su pago, cesó completamente de ser una renta, pues ni un solo hacendado ó agricultor ha vuelto á pagarlo, contentándose uno ú otro muy señalado con dar á la Iglesia espontáneamente lo que su piedad le dicta, debiendo decirse en obsequio de la verdad y la justicia, que tampoco la Iglesia ha hecho nada, ni dictado en su esfera una sola medida para mantener y fomentar un gravámen, que seria hoy del todo insoportable para la pobre y decadente agricultura del país.

Desde que en las cortes españolas se indicaron los nuevos proyectos de reforma del clero, esas ideas germinaron de una manera vigorosa en Yucatan. El decreto de 13 de Noviembre de 1813, que declaró abolidos los servicios personales que los indios prestaban en América á sus párrocos, causó aquí la primera revolucion en las rentas del clero. A pesar suyo y resistiéndolo con todas sus fuerzas, el gobierno de la provincia declaró que la mente del decreto era abolir las obvenciones que, hombres y mugeres, pagaban los indios por cuotas á sus curas y doctrineros, y que debian igualarse á los blancos y otras castas en el pago de los derechos de estola. Ahora bien, como esto era de todo punto imposible atenta la situacion permanente de casi fabulosa pobreza de los indios, que solo en fuerza de la coaccion organizada desde los primeros tiempos de la conquista, pagaban al cura en pequeñas y temporales prestaciones su obvencion anual, y como la casi totalidad de los curatos y doctrinas del obispado, se formaba de masas de indios, aquella disposicion fué un golpe contundente que hizo vacilar la firmeza y estabilidad del clero; y es muy probable que desde entonces se hubiesen cerrado las mas de las parroquias, si el ominoso decreto de 4 de Mayo no hubiese venido tan en sazón á redimirlo de aquel grave conflicto. La reaccion que naturalmente produjo aquel decreto, colocó de nuevo al clero en su posicion anterior, pero la huella que en los espíritus habia dejado, era demasiado profunda para que pudiese borrarse desde luego. Muy bien sabe V. E. que cuando se siembra un pensamiento en el campo de las preocupaciones, de los intereses y de la rutina, si bien tarda algun tiempo en fructificar, al fin se desarrolla y produce todos sus efectos. Esto hubo de suceder en Yucatan, si bien las circunstancias locales influyeron demasiado en hacer mas ó menos desastrosas las ideas de una saludable reforma.

La lucha entre el clero regular y secular, es uno de los hechos complejos mas característicos que se señalan en la singular historia de Yucatan. Esa lucha data desde los primeros tiempos, en que despues de la conquista ambos cleros se hallaron en presencia, dividiendo al país en bandos y facciones que lentamente le prepararon para las crisis posteriores. Muy larga y curiosa seria la enumeracion de los detalles de esa lucha, pernicioso por mas de un aspecto; pero semejante relato no estaria aquí en su lugar, y con él distraeria inútilmente la atencion del Supremo Gobierno. Baste decir y dar por sentado, que como una consecuencia natural, la estincion de los regulares fué un hecho consumado en Yucatan desde el año de 1820, siendo esta acaso la única provincia de la monarquía española en que tal suceso se verificó de la manera franca y absoluta con que en Yucatan tuvo lugar. De los veinticinco conventos que en la provincia tenian los menores observantes de San Francisco, la sola órden religiosa que tuvo curatos en Yucatan, (habiéndose antes estinguido la de los jesuitas, y despues la de los juaninos hospitalarios que solo tuvieron dos casas), tan solamente se quedaron con uno en esta capital, al cual se refugiaron los muy pocos frailes que no se secularizaron conforme al decreto de las córtes españolas de 1.º de Octubre de 1820, que se recibió aquí cuando la autoridad constitucional

que entonces existía, había ya dictado las primeras medidas de supresión ó reforma. Hubo desde los primeros días del restablecimiento de la constitucion de Cádiz, una marcada tendencia de hacer efectivo el decreto de 13 de Noviembre de 1813, tal como aquí se había entendido y aplicado; para neutralizar esta tendencia, parece que algunos frailes, en corto número, se aprovecharon de ciertas disensiones políticas influyendo en ellas: la autoridad pública se hizo respetar, y comenzó por poner en prision al provincial y otros padres graves de la Orden, en la tarde del 3 de Octubre de 1820 ya citado. Lo demás vino por la fuerza de las cosas, y todo quedó concluido recibíendose y aplicándose la ley sobre regulares. De la poderosa Orden de San Francisco, no quedaban á la fecha del supremo decreto de 12 de Julio último, sino tres ó cuatro individuos de los que se refugiaron en el único convento que se les dejó, y en el cual es justo decir que han servido al público con toda consagracion y eficacia, siendo su iglesia llamada de Nuestra Señora de la Mejorada, una de aquellas pocas en que se ha celebrado con mayor lucimiento el culto divino. Los frailes que se secularizaron entonces, y cuyo número pasaba acaso de doscientos, han muerto sucesivamente desempeñando curatos ó sirviendo en el ministerio. Apenas existirán dos ó tres de ellos.

Estiguidos los regulares de la manera indicada, puede decirse que ya solo había clero secular en este obispado, que comprende la Península entera de Yucatan y sus islas adyacentes, el Estado de Tabasco y el territorio de Peten-Itzá en la República de Guatemala. Despues de la independéncia subsistió el mismo sistema de rentas eclesiásticas que existía anteriormente, mitigado no obstante por el celo de la autoridad civil, por la caridad y desprendimiento de muchos y muy recomendables párrocos, y por la prudencia y discrecion de los hombres previsores que conocian y palpaban el cambio progresivo de las ideas en este y otros respectos. En cuantos á los diezmos, estos desaparecieron completamente desde 1833; y el año de 1840, en que el Estado de Yucatan se levantó en masa para restablecer el pacto federal, violado y roto escandalosa y arbitrariamente el año de 1834, las obvenciones eclesiásticas espermentaron un cambio radical á que se sometió el clero con toda deferencia, sin que entonces ni despues haya empleado para contrariar estas medidas las armas que ha usado el clero del resto de la República; ni argüido con esos sofismas que hemos visto poner en juego para nulificar la autoridad inconcusa del poder civil en estas materias. Resultado de esa revolucion fué el restablecimiento de la tolerancia religiosa, la abolicion de los fueros militar y eclesiástico y la reduccion de las obvenciones á casi una mitad de lo que habían sido. Entonces no hubo pastorales provocativas, ni anatemas, ni censuras, ni nada de ese tráfago ruidoso que trae escandalizada á la nacion de algunos años á esta parte. Por el contrario, el clero yucateco, en el cual había muchos y muy notables sugetos que profesaban ideas liberales, se portó con la mayor moderacion y cordura, sin que hubiese uno solo que tratase de provocar la guerra civil por causa de aquellas importantes reformas, las mas graves que hasta entonces se habían intentado en ningun Estado de la República desde la independéncia. Este gobierno faltaria á su deber, si al informar á V. E. sobre la conducta política que ha observado el clero yucateco, dejase hoy de consignar este hecho, notable por mas de un aspecto, y que tanto honra su cordura y religiosidad.

La reforma grave hecha en el sistema de obvenciones, no debia parar allí. Esceptuados muchísimos de su pago, otros imposibilitados del todo, y embarazados los mas por las sucesivas emergencias que fueron apareciendo con los sucesos de la injusta y anti-nacional guerra que nos trajo el gobierno arbitrario de las famosas bases de Tacubaya, se hizo indispensable abolir para siempre y definitivamente, esa contribucion religiosa que comenzaba á pesar demasiado, dando pretesto ú ocasion á disturbios de funesta trascendencia. Por otra parte, el clero, que se había justa y oportunamente abstenido de inter-

venir en el cobro de las tales obvenciones, dejándolo á los recaudadores de rentas, llegó en muchas localidades á verse literalmente privado de lo mas necesario para subsistir y mantener el culto, como que la pobreza y miseria de aquellas poblaciones, nada podia hacer para favorecerlo, acudiendo á una escigencia tan natural. Ademas, este pueblo, que es sinceramente religioso, aunque jurado enemigo de abusos; y la autoridad pública, que estuvo siempre y está convencida de que la religion es una necesidad social, que no hay religion sin culto público para la multitud, y que los ministros son hombres que necesitan, como todos, medios legítimos de subsistencia; este pueblo y sus representantes en el uso de la autoridad, que saben que la religion bien entendida es el primero y mas esencial elemento de la civilizacion, y que el pais está harto atrasado en ella, no pudieron ver con indiferencia que se fuesen perdiendo tan preciosos gérmenes, que con buen cultivo habrian de producir frutos abundantes. La cuestion era, y es aún por desgracia, quitar todo vestigio de odiosidad en los medios de la dotacion del culto y clero, y acudir al mismo tiempo á sus justas y naturales escigencias, de que aun no estamos en posicion de prescindir. Mas la dificultad existia radicalmente en la pobreza del pais, aumentada mas y mas por las públicas calamidades que de entonces acá han sobrevenido sin interrupcion. Con todo, se hizo lo que se creyó mas prudente y asequible. El decreto de 17 de Junio de 1843 declaró abolidas para siempre las obvenciones parroquiales, apropiando cien mil pesos anuales para dotacion del culto y sus ministros, aunque con la carga de sujetarse esta cantidad á los descuentos y rebajas legales. El R. Obispo aceptó lisa y llanamente este decreto, y por medio de una comision eclesiástica que nombró, hizo la competente asignacion y distribucion de los cien mil pesos apropiados por la legislatura del Estado, reconociendo mas y mas con semejante deferencia la potestad legítima que ponía la mano en semejantes negocios.

Pero á pesar de los buenos deseos del gobierno del Estado, á pesar del pleno convencimiento que tenia de que si se habian de conservar la religion y el culto, aun se estaba muy lejos de dejar cometida esta carga á los pueblos, por su absoluta imposibilidad actual de sobrellevarla; á pesar, en fin, de otras gravísimas consideraciones sociales, vió y palpó con el mayor sentimiento, que ni habia lo muy preciso é indispensable con los cien mil pesos señalados en el erario público, ni podia soportar el gravámen. El pago, por consiguiente, estuvo espuesto á entorpecimientos, á rebajas, y por último, se redujo á la nulidad, en tanto que el culto desaparecia, que los curas y ministros perecian de hambre, y que casi todos los caminos estaban cerrados para acudir á estos inconvenientes. Si el clero alzaba entonces alguna queja, era con la mayor moderacion, y jamas hubo motivos de represion, ni del uso de la autoridad. Por el contrario, los mas de sus individuos se resignaban pacientemente con la situacion, sin abandonar las parroquias, y empleando todos sus esfuerzos para que la doctrina y la predicacion no faltasen al pueblo. Si hubo de esto alguna escepcion, apenas sí se hizo notar. Pero entretanto, sobrevino la temida sublevacion de la raza indígena, y en medio de aquel cataclismo todo quedó desquiciado. Justo es tambien decir, que antes y despues de esa funesta calamidad, el comportamiento del clero en general ha sido muy digno, prestando en semejante crisis servicios muy recomendables.

Cuando pasó la primera impresion de aquellos desastres, enseñoreándose el impulso creciente de los sublevados, se halló que muchas parroquias habian desaparecido por completo, que gran parte de las que quedaban en pié, se encontraban en las fronteras del enemigo, ó espuestas con facilidad á frecuentes asaltos de los sublevados, y que las demas quedaban literalmente sin medios organizados de subsistencia. Los moderados derechos de arancel solo significaban algo en las tres ó cuatro poblaciones principales, puesto que en las otras, y en aquellas tambien, se cobraban con la mayor parsimonia y circunspeccion,

huyendo, como han huido los párrocos, de todo motivo de disputa y colision, sin que jamas, á lo ménos que sepa el gobierno que informa, haya ocurrido de muchos años á esta parte el hecho torpe y escandaloso de que se haya dejado de sepultar un cadáver, dar el bautismo, celebrar un matrimonio, ó administrar los otros sacramentos y sacramentales que usa la Iglesia católica, por falta de dinero ó voluntad de pagarlo por vía de retribucion al párroco ó ministro. De estas enormidades que tan frecuentemente ocurren en los otros obispados de la República, segun se lee en la crónica contemporánea, no solo no hay aquí ejemplares, pero hasta imposible parece que los haya; pues la habitud contraida de parte de los ministros y el pueblo, está ya irrevocablemente identificada con las costumbres públicas.

Para remediar aquel inconveniente, se decretó al fin que cada cabeza de familia acudiese con un medio real mensual á su párroco, contribuyendo con dos reales al año para el sostenimiento del culto público. Esta medida, sujeta á tantas y tan numerosas excepciones, por las peculiares circunstancias del pais, ha surtido efecto en algunas localidades, en otras muy poco, y en otras enteramente ninguno. De manera que ha subsistido el mismo estado de suma escasez para este objeto; y aunque antes de la ley de 12 de Julio último, en algunas parroquias estaba en observancia la práctica de convenios voluntarios y libres con los feligreses, que dan lo que buenamente quieren y pueden á sus párrocos, hay, sin embargo, una gran dificultad en generalizar por ahora este sistema que indudablemente es el mejor, porque la espantosa decadencia de los pueblos del interior de esta Península, y la circunspeccion que es preciso usar para con los indios, hacen ineficaz del todo semejante medio. De manera que el Estado aun no ha abolido su ley para el pago de medio mensual, hasta que haya otro arbitrio para llegar al fin que se propuso, á saber: ayudar en algo á los ministros, y mantener el culto público en la esfera de lo posible.

Este es un rápido bosquejo de la situacion actual del clero, en cuanto á la administracion de las parroquias. Se hace preciso hablar ahora, para llenar por completo las justificadas y patrióticas intenciones del Escmo. Sr. presidente de la República, sobre los bienes que el clero de Yucatan ha administrado en su mano muerta. Por vía de observacion preliminar é indispensable para apreciar debidamente esta materia, V. E. debe tener presente que la suma total de los capitales á que se va á hacer referencia, no se halla concretada en este Estado, sino tambien en el territorio de Campeche, que de hecho se ha separado de Yucatan, y en el Estado de Tabasco. Me ha parecido oportuno llamar la atencion de V. E. sobre esta circunstancia, por ser en mi concepto necesario para la seguridad y acierto de las medidas que, en vista de este informe, trate de dictar en justicia el Supremo Gobierno nacional.

COFRADIAS.—Desde los primeros tiempos de la conquista de esta Península, los neófitos de cada pueblo, aconsejados sin duda por sus ministros y doctrineros, trataron de ir formando una especie de capital, consistente en semovientes, para acudir con sus productos á los gastos de la fiesta de su santo patrono ó de su devocion. Mas tarde estos pequeños capitales fueron creciendo en importancia, y bien por donaciones de algunos indios, ó por compras, ó por uso y apropiacion de terrenos comunales, los tales capitales se convirtieron lentamente en fincas rústicas, en estancias de ganado mayor que administraban las repúblicas de indígenas, bajo la inspeccion ó superintendencia de los curas. A este fenómeno se daba vulgarmente el nombre de *cofradías*, acaso por no hallarse otra palabra mas propia para designarlo. El hecho se habia ido desarrollando sin intervencion de la autoridad civil, sin las reales licencias que escigian las leyes de Indias para la creacion de *cofradías*, sin ninguno de los requisitos, en fin, que se tuvieron como indispensables *pro forma* para que aquello pudiera llamarse *cofradía* en el lenguaje legal del tiempo. Era un simple hecho *sui generis*, y eso era todo.

Estas fincas tuvieron muchas y muy variadas alternativas de creces y decadencia, segun las circunstancias de los tiempos; pero despues de la espantosa hambre que desoló esta tierra en los años de 70 á 72 del pasado siglo, tales fincas tocaron casi á su completa ruina, sin embargo del celo y consagracion con que los pobres indios cuidaron de ellas haciendo todo linaje de sacrificios. Aunque de corto valor relativo, porque en Yucatan jamas ha habido fincas muy valiosas, aquellas estancias merecian ciertamente conservarse; y bajo el sistema á que su administraciou estaba sujeta, eso no podia obtenerse. Era preciso desamortizarlas, pues que realmente habian caido, sin apercibirse de ello los interesados, en una verdadera amortizacion. Miéntas el gobernador y capitán general de la provincia pensaba en los medios de remediar aquel inconveniente, acudiendo al rey ó al consejo de Indias, para consultar lo que debia hacerse, el obispo diocesano metió la mano en el negocio; y á pesar de la resistencia del gobernador, de las quejas de los indios y representaciones de muchos curas, el obispo mandó que se desamortizasen las llamadas cofradías, vendiéndose en pública subasta al mejor postor, y convirtiendo sus valores en censos perpétuos sobre las mismas fincas, para acudir con sus réditos á las festividades de los respectivos santos y patronos de los pueblos. La polémica que entonces se suscitó, fué de las mas ruidosas: se demostró al obispo que aquellos eran bienes comunales de los indios, que no habia motivo para reputarlos eclesiásticos, y que su autoridad era, á lo ménos, muy dudosa en el asunto. El obispo, firme en su propósito, y contando con su valimiento en la corte, que fué, por cierto, toda la garantía de los compradores, hizo la buena obra de desamortizar aquellas fincas, haciéndolas entrar en el comercio de que estaban escludas. Sin haberse dado una resolucion definitiva en este negocio, los hechos quedaron consumados, y los capitales entraron desde entonces en la administracion del clero, aplicándose los réditos á su objeto en cada parroquia.

No se pudo, sin embargo del empeño del obispo, verificar la enagenacion de todas las fincas; y el primer congreso constituyente del Estado, recordando los antecedentes del negocio, y cerciorado de que la mitra seguia haciendo ventas de las pocas fincas de cofradía que aun existian, aunque eran ya de casi insignificante valor, por decreto de 19 de Diciembre de 1823 prohibió terminantemente que se continuasen las enagenaciones, mientras se aclaraba la naturaleza de aquellos bienes, que muchos han tenido, y tienen hasta hoy, por puramente comunales. Hizo mas; y mandó que sacados los precisos gastos de la misa y festividad de cada santo y patrono, el sobrante de los réditos, si lo habia, se aplicase á los gastos de la educacion pública, con lo cual creyó interpretar mejor la verdadera intencion de los primeros donantes. Como esto era, acaso, prejulgar la cuestion principal que envolvia el negocio de las cofradías, y el poder nacional se reservó despues la facultad de resolver estas cuestiones, las cosas se quedaron en tal estado, en cuanto á la calificacion de la naturaleza de estos bienes.

Sin embargo, la legislatura de 1832 por su decreto de 24 de Febrero mandó que continuase la venta de las llamadas cofradías, fincándose los productos á satisfaccion de la mitra con citacion de los procuradores ó juntas municipales de los pueblos á que correspondian las pequeñas estancias aun no vendidas; quedando con esta medida consumada la desamortizacion completa de esas fincas, de que ya no existia ninguna en el año de 1840. Algunos creyeron que la cuestion sobre la íntima naturaleza de aquellos bienes, quedó resuelta con solo decirse en aquel decreto, que el producto de las últimas ventas se asegurase á satisfaccion de la mitra; pero olvidaron que éste y los demas puntos relativos á bienes eclesiásticos, estaban reservados á la potestad nacional, y no á la particular de los Estados, como querian hacer valer por conveniencia.

Estos bienes han corrido la misma suerte que toda la propiedad territorial del Estado, que ha sufrido una série de vicisitudes lastimosas. La última sublevacion de los indios,

haciendo desaparecer una multitud de fincas rústicas, y despreciando un gran número de ellas, redujo considerablemente el capital de las cofradías, ya mermado por quiebras y otras causas generales. En el día está reducido dicho fondo á la suma de cuarenta y cuatro mil pesos, sujeta, como toda clase de capitales, á las contribuciones ordinarias, y á muchas extraordinarias que alguna vez han absorbido la mitad de la renta. Ahora, en cuanto á la administracion de fondo, tiene informes este gobierno de que ha sido muy pura, empleándose los pocos sobrantes, deducidas las cargas, en el auxilio de los gastos del culto público, y en socorrer algunas necesidades de los pueblos. Sin embargo, bueno seria que el Supremo Gobierno declarase cuál es realmente la naturaleza de los tales bienes, é hiciese la correspondiente aplicacion, suspendiendo ó no la redencion de los capitales; en inteligencia de que los hechos aquí referidos, tienen cuanta exactitud pudiera desearse.

MONJAS.—Un solo convento de señoras religiosas ecsiste en todo este obispado, y es el de la Purísima Concepcion de Mérida, sin que antes ni despues de la independenciam haya habido otro alguno. Veinticuatro son las profesas actuales, y ni una sola novicia. Pero hay en la casa muchas señoras ancianas del estado seglar, que se han recogido allí á pasar tranquilamente los últimos dias de su vida, recibiendo el pobrísimo pan que con ellas dividen las religiosas. Además, esta casa ha sido permanentemente, de muchos años á esta parte, un plantel de educacion para señoritas jóvenes que despues han ejercido en la sociedad el importante papel de esposas y madres de familia; y este es un gran recurso en un pais en donde faltan, por sus circunstancias de pobreza, las amigas y colegios para la educacion de niñas, y mas si son pobres, á cuya clase pertenecen por lo comun las que acogen aquellas buenas y venerables señoras, de las cuales no hay que decir sino mucho bueno y muy laudable, por los beneficios que el público recibe de ellas, sin que jamas hayan dado motivo á merecida censura, porque ni aun siquiera son tildadas, como en otras partes, con la nota de fanáticas. Esta es justicia pura.

En cuanto á sus bienes, formados con la cortésima dote que hoy lleva cada una, y con la que llevaron sus predecesoras, son los que verá V. E. en la estadística que se le remite. Increible parece, es una especie de milagro, que con el rédito de un capital de poco mas de ciento cincuenta mil pesos, sometido á tantos y tan variados gravámenes que lo reducen considerablemente, pueda acudirse á las necesidades de tantas personas, á la conservacion y aseo del convento y del templo, á los gastos de un culto modesto, pero muy decente y respetable, y aun al socorro de otros pobres. Esto se explica por la frugalidad con que viven, con la dedicacion á las labores propias de su sexo y tambien con el auxilio de gentes piadosas. Por lo mismo, tan lejos está el gobernador que informa de solicitar que se disminuyan esos bienes, nacionalizándose y redimiéndose los capitales, que antes bien cree de justicia se les apliquen los réditos de las pocas fincas suyas que se desamortizaron en virtud de la ley de 25 de Junio de 1856. Nada perderia la sociedad con semejante medida, porque realmente son bastante útiles á ella las pocas religiosas que en Yucatan ecsisten. Siendo tan desproporcionada la diferencia que hay entre este convento y los demas de la parte central de la República, no seria justo medirlos con igual rasero, ni ha sido tal la intencion del Supremo Gobierno, como se echa de ver en la ley de 12 de Julio último.

MITRA.—Como aquí no ecsisten diezmos, ni es probable que se restablezcan, y por otra parte las diferentes cóngruas señaladas á la mitra de Yucatan pocas veces han podido ser satisfechas con puntualidad, las capellanías llamadas de mitra, que solo montan al capital que V. E. verá en el extracto que se le remite, se han aplicado á la sustentacion del R. obispo y otros objetos. Dichas capellanías tienen el mismo origen que las demas eclesiásticas, en cuyas fundaciones se llama á su goce á los parientes mas cercanos del fundador ó del dueño del capital, ó á algun niño pobre de determinado lugar, para ayudarlos en los gastos necesarios para entrar en la carrera eclesiástica y sostenerse en ella, debiendo

perderlas si no la abrazan llegando á la mayor edad; y cuando se estinguen las familias llamadas, ó se presume así por no presentarse en vista de los edictos convocatorios, se aplican al fisco de la Iglesia y empiezan á llamarse de la mitra ó de libre colacion. Como sobre este punto el Supremo Gobierno ha dictado ya su resolucíon, en mi concepto justa, de dejar esas capellanías á dicho R. obispo, nada tengo que informar á V. E. en el particular.

MANUALES.—Se ha dado aquí este nombre á los diversos capitales de fundaciones piadosas establecidas en la santa iglesia Catedral de este obispado. Con las diversas vicisitudes esos capitales han venido á reducirse considerablemente, y en el producto mezquino de ellos, puesto que no hay diezmos, y en parte de la contribucion de dos reales cada año, consiste la llamada renta del cabildo eclesiástico, y se hacen los gastos del culto público en la Catedral. Como hay una verdadera dificultad en atender por otros medios á estos gastos, de otro lado indispensables, el Supremo Gobierno juzgará si es ó no conveniente hacer una escepcion de estos capitales comprendidos en la ley de 12 de Julio último. El que informa cree que si se deja de atender con esta pequeñísima renta, sujeta como todas á gravámenes muy onerosos, seria preciso cerrar la Catedral. A poco mas de cuarenta y siete mil pesos suben los tales capitales; y si á ellos se agregan otros doce mil pesos, sujetos á los mismos gravámenes, destinados para el culto del sagrario de la misma Catedral, y administrados con notable pureza por sus curas, hallará V. E. que toda esa suma asciende á sesenta mil pesos á lo mas, que representará apenas una sola fundacion piadosa de las muchas que hay en otras catedrales. No puede ser mayor ni mas notable la pobreza de la de Yucatan.

SEMINARIO CONCILIAR.—Sobre esta institucion debo llamar muy especialmente la atencion del Escmo. Sr. presidente de la República, porque en realidad su pobreza y decadencia es un mal positivo para el Estado de Yucatan.

A mediados del siglo pasado los obispos D. Francisco de Tejada y D. Ignacio de Padilla realizaron esta fundacion, haciendo un bien importantísimo á esta provincia, en circunstancias de que no habia otra casa de alta enseñanza que la que tenian á la sazón los padres jesuitas. Para la creacion del seminario, pensionaron á todas las parroquias del obispado en la módica parte que podian sufrir, á la masa capitular y á la mitra, aplicando ademas algunos capitales piadosos con sus respectivas cargas para ayudar á los gastos del establecimiento. Todo en él, y principalmente las dotaciones de los profesores y empleados, era realmente mezquino; y sin embargo, cuando estinguidos los jesuitas ya no hubo otra casa de estudios abierta gratuitamente al público, formado en la generalidad de gente pobre y desvalida, el seminario creció en importancia sin que haya habido desde entonces hasta la fecha actual, otro establecimiento, y el colegio de San Miguel de Campeche, en que reciba la juventud una educacion superior. Y no porque despues de la independencia haya dejado de intentarse seriamente y con repeticion el establecimiento de un instituto secular en que pudiesen enseñarse las ciencias profesionales mas en uso, sino que realmente la pobreza del país y la muy regular organizacion del seminario han venido á hacer difícil, y hasta cierto punto irrealizable, la ejecucion de aquel pensamiento. De manera que hoy, por hoy, en realidad no existe en Yucatan otro establecimiento que el dicho seminario, en que se enseñan las gramáticas castellana y latina, filosofia y fisica, teologia escolástica y moral, pagando el Estado en la Universidad las cátedras de matemáticas, jurisprudencia y medicina, que todo junto forma un sistema de estudios, aunque demasiado imperfecto y diminuto.

Por de contado que habiendo cesado totalmente los diezmos y las obvenciones parroquiales, desapareció completamente la renta del seminario, al punto de hacerse increíble y casi inexplicable la manera en que ha podido mantenerse hasta hoy tan útil establecimiento, al cual apenas acude el tesoro público del Estado, cuando sus circunstancias lo permiti-

ten, con la módica suma de un mil doscientos pesos anuales, que hacen cien pesos cada mes. Sus otros recursos provienen del mermaidísimo producto de sus capitales impuestos; y oiga V. E. en lo que tales bienes consisten. En cinco mil doscientos treinta y tres pesos que la real junta municipal de temporalidades le aplicò de órden del rey, de las que pertenecian á los padres jesuitas, y que realmente no son mas que memorias de misas que deben aplicar el rector y los catedráticos cuando son sacerdotes. En nueve mil doscientos noventa y un pesos de capitales piadosos, con sus cargas respectivas que sus fundadores le aplicaron. En doce mil pesos, quebrantados, capital de tres becas que mandò fundar el arcediano D. Manuel José Gonzalez. En dos mil ciento cincuenta pesos de capellanías para el vice-rectorado. En mil seiscientos sesenta y tres pesos de capellanías para los tres catedráticos de filosofia; y ocho mil setecientos y pico de pesos, capitales del mismo género, aplicados con idénticas cargas de misas á los demas catedráticos y el bibliotecario. Es decir, que con los réditos de un capital de menos de cuarenta mil pesos, y satisfechos estos á medias por el gravámen de las contribuciones, agregando los mil doscientos pesos anuales con que ayuda el Estado, aquel importante establecimiento se ha sostenido hasta hoy, y sostenídose con algun decoro y lucimiento.

Muy lejos está, pues, el gobierno del Estado de juzgar que el seminario debe ser privado de estos capitales destinados á la única casa de enseñanza superior que tiene Yucatan; y antes bien si tuviera arbitrio de proporcionar nuevos medios que perfeccionaran dicha enseñanza, lo haria de buena voluntad, sin creer por eso que sacrificaba sus ideas de reforma é independencia del Estado y de la Iglesia. Mas pediria al Supremo Gobierno, y es, que se entregasen puntualmente á dicho seminario los réditos del capital de cosa de ocho mil pesos que importò la venta de las casas que poseia en Campeche, y que fueron rematadas en virtud de la ley de desamortizacion; remate que no tuvo á bien el R. obispo de esta diócesis autorizar en las corporaciones eclesiásticas, acaso por no apartarse de la comunicacion y opiniones escaageradas de los demas obispos de la República. Cada cual es responsable de sus propios actos; pero no creo que estos deben perjudicar á un tercero. Este punto lo someto á la ilustrada consideracion del Supremo Gobierno, quien al tiempo de dar la proteccion que debe á esta iglesia, entre cuyos bienes se han contado los capitales del seminario, puede estar seguro de que proteje al mismo tiempo los mas caros intereses de este Estado; y esa proteccion, por fortuna, es conforme á lo que dispone la ley de 12 de Julio último.

FABRICA DE LA CATEDRAL.—Ademas del fondo llamado de manuales, hay varios capitales piadosos que suben á poco mas de veinticuatro mil pesos, cuyos productos ayudan en algo á la reparacion y conservacion material de la catedral, aseo de vasos sagrados, reparacion de ornamentos y pago de sirvientes. Estos capitales han pertenecido á la fábrica de dicha iglesia, y siendo sus productos tan insignificantes, que están probando la pobreza antigua del país, seria preciso echar nuevos gravámenes al público, si redimidos á beneficio de la nacion esos capitales ya no acudiesen con sus réditos á aquel gasto.

CONVENTO DE LA MEJORADA.—Todas las fundaciones que tuvo la estinguida Orden de San Francisco y las poquísimas que poseia la del convento de la Mejorada, se refundieron en este último. Sin embargo, juntas apéuas montan al capital de cuarenta y un mil pesos, con cuyos réditos se satisfacen las cargas de las fundaciones, las mas de las cuales son verdaderamente piadosas, y se mantiene con lucimiento el culto público en aquella iglesia. Situada ésta en el centro de un barrio muy poblado de esta capital, en el cual no hay ningun otro templo, cree este gobierno que es de toda necesidad permanezca abierto y destinado para el culto; y eso solu podria hacerse, segun las anteriores indicaciones, conservándose dichos capitales.

OBRA PIA DE ULIBARRI.—Entre los bienes que administra el clero se halla es-

ta obra pía fundada por el capitán D. Alonso Ulíbarri, para dotar con sus productos á niñas pobres que vayan á tomar el estado del matrimonio. Su capital era doce mil pesos. Hoy está muy quebrantado, y con las contribuciones esos productos merman mucho.

CAPELLANIAS DE SANGRE.—Este gobierno no tiene todavía datos seguros para fijar la cantidad á que suben estos capitales, que administran los propios interesados, y que no son otra cosa que fideicomisos familiares, sujetos á la desvinculacion que debe hacerse segun la ley de 27 de Setiembre de 1820, como lo ha dispuesto muy justamente el Supremo Gobierno en su circular de 12 del pasado.

DOTACION DE IGLESIAS Y CAPILLAS.—Para el culto público hay varias iglesias y capillas, cortas en número, en las cuales las fundaciones son de tan corto é insignificante valor, que de seguro apénas hay clérigos que las sirvan, por no verse en la necesidad de ausentarse á pueblos remotos á servir ministerios penosos, ó poco adecuados á su salud y á sus miras. Con los productos de esas fundaciones sería imposible atender, ni en mínísima parte, á los gastos del culto, si la piedad de los fieles y frecuentemente el bolsillo del mismo capellan no acudiesen á aquella necesidad. Además de que este gobierno es testigo de ello, los datos que se le han presentado oficialmente lo prueban de una manera clara y evidente. El santuario del Señor de las Ampollas, que es la imágen de Jesucristo mas celebrada en esta comarca, tiene apénas un capital de siete mil pesos. La iglesia de Jesus, en que se halla la tercera Orden de San Francisco, y es uno de los templos mas concurridos de esta capital, posee seis mil quinientos pesos. La Ermita de Santa Isabel, tres mil seiscientos trece pesos. La capilla de Nuestra Señora del Rosario, mil cincuenta y ocho pesos. La iglesia de Jesus María, dos mil cien pesos. La de Santa Lucía, dos mil quinientos ochenta y dos. La del Hospital de San Juan de Dios, cuatro mil quinientos ochenta y nueve. La de Señor San José, novecientos cuarenta y dos. La del Señor de la Consolacion de Santa Ana, novecientos veintiocho, casi perdidos. La de Nuestra Señora de la Candelaria, dos mil ochocientos ochenta y tres; y la de San Juan Bautista, seis mil quinientos pesos, parte de los cuales están perdidos ó al perderse. Esas iglesias y capillas están distribuidas en el estenso ámbito de esta poblacion, y en ellas es necesario el culto público sin duda; y así seguramente lo ha de comprender el Supremo Gobierno, tanto mas cuanto que segun lo que en otras partes de este informe he manifestado, casi no hay con qué subvenir por otros medios á estos gastos. Toda esta masa de capitales ascenderá á poco mas de treinta y cinco mil pesos, con los mismos gravámenes y rebajas que los demas. Es decir, que todos juntos darán una módica renta de mil pesos, insuficientes con mucho á los gastos que necesita el culto en aquellas iglesias y capillas.

CAPELLANIAS VACANTES—El administrador de este ramo, al entregar conforme á la ley los papeles de su administracion, hace subir el capital de estas capellanías á la suma de veinticuatro mil setecientos treinta pesos. Estos capitales pertenecen sin duda á capellanías de sangre aun no coladas, ó en concurso. Creo que deben en tal caso ser comprendidas en la resolucion suprema de 12 de Agosto último.

AGONIZANTES, obra pía de Gala y Cárcel.—Hay dos fundaciones piadosas de á seis mil pesos, cuyos réditos deben distribuirse entre dos sacerdotes que se ocupen en servir de auxilantes en las casas de los enfermos en agonía, y este servicio utilísimo y benéfico, es de los mas aceptables al público. Ambas capellanías están constantemente provistas, lo mismo que la mezquina de poco mas de mil pesos, destinados para el capellan de la cárcel pública de Mérida, siendo su producto la única retribucion que tiene tan penoso servicio. Hay tambien un capital de cinco mil doscientos pesos, que el arcediano D. Eusebio Rodriguez de la Gala destinó para que con sus productos se socorriese á sus parientes pobres.

Estos son, Sr. Escmo., los bienes que ha tenido en sus manos el pobrísimo clero de

Yucatan. Todos reunidos ascienden à poco mas de medio millon de pesos, que à razon del 5 por 100 que es à como està impuestos los capitales (y aun algunos à menos) dan una renta de veinte y cinco mil pesos, sujeta à tantos gravàmenes, que de seguro se reducirà apenas à diez y seis mil pesos. Con esta módica suma se atiende à todos los varios é interesantes objetos mencionados en este informe. En vista de él el Supremo Gobierno dictará las medidas que crea justas, entendido que el gobierno particular de este Estado ha cuidado de llenar el encargo que V. E., le ha hecho, con cuanta imparcialidad y justificacion le ha sido posible. Debe sí agregar que esta masa de capitales es en Yucatan una de las mas aptas materias de imposicion; y que sobre ella han pesado importantes contribuciones que han servido y sirven para las urgencias públicas. Ademas, esa masa facilita muy notablemente las traslaciones de dominio, pues que rarísima finca podria ser vendida con ventaja, si no tuviese alguno de estos gravàmenes; porque siendo el precio del dinero tan subido hoy, ninguno hallaria capitales al 5 por 100, como se dan estos que ha administrado el clero.

Las cuestiones de reformas eclesiásticas son ya bastante antiguas en Yucatan, pues entre todos los de la República, este Estado tiene el derecho de escisir la primacía en este punto. Cuantas veces ha podido obrar por sí en estas cuestiones, lo ha verificado de la manera mas franca y liberal; y no es por cierto desde la fecha de la Constitucion de 1857, que aquí se hayan discutido amplísima y libremente todos esos puntos importantes. El pensamiento se ha formulado en muchas y muy notables leyes locales, y en una série de actos públicos. La discusion franca y firme que aun se està iniciando en el resto de la República, puede decirse que està agotada en Yucatan. En presencia de sus circunstancias locales, créame V. E., lo hecho hasta aquí es la medida de lo que ha podido hacerse, y entiendo que lo que ha podido hacerse, es lo debido por ahora.

Pobrísimos por demas es el clero yucateco. Es muy probable que à esta circunstancia se deba su notable estado de morigeracion, su decidida repugnancia en mezclarse en las guerras civiles y cuestiones políticas, y su respetuosa obediencia à las leyes. Pero sea cual fuese el móvil de su conducta, digna y circunspecta por lo general, le es muy grato à este gobierno hacerle ante el Supremo nacional toda la justicia que se merece, y pedir para dicho clero toda aquella razonable proteccion compatible con los principios fundamentales de nuestra Carta federal, y las promesas de la última ley de 12 de Julio, sin que yo pretenda que se altere su espíritu.

Verdad es que el escàndalo suscitado en la República por las justas reformas que se han estado llevando à cabo, han hallado eco aquí en algunas conciencias timoratas: que las pastorales y anatemas de los obispos no han dejado de desconcertar algunos espíritus, cosa de otro lado muy natural en ocasiones semejantes, como nos lo muestra la historia de todos los pueblos. Pero à pesar de eso, el reverendo obispo diocesano se ha manejado con toda circunspeccion y notable prudencia, en nada ha perdido su tono reposado y respetuoso; ha estado muy lejos de dirigir provocaciones, insultos y amenazas al pueblo, y mucho ménos à la autoridad. Ha hecho las protestas y salvedades con que ha creido poner à cubierto su conciencia y responsabilidad; pero hasta hoy no ha incurrido en ningun desman que provoque la represion séria del poder público. Su clero todo ha tenido el mismo comportamiento decoroso, y con él ha llegado à desarmar hasta à las gentes que acechan sus pasos y buscan intencionalmente la ocasion de cogerlo *in fraganti*, revelándose à cara descubierta contra la autoridad. Por el contrario, muchos de sus individuos, aleccionados por la esperiencia, impassibles y serenos en medio de la borrasca, dan con su conducta un ejemplo vivo de desprendimiento y pureza de intencion. Tenga V. E. entendido que à ningun clero de la República convendria tan perfectamente la absoluta independenciam

del Estado y la Iglesia, como al clero yucateco, sin negársele por eso la debida proteccion que merece.

Acepte V. E. para sí, y repita de mi parte al Escmo. Sr. presidente de la República, mi profunda consideracion y respeto.

Dios, &c. Mérida, Setiembre 18 de 1859.—*Pablo Castellanos*.—*N. Rendon*, oficial mayor.—Escmo. Sr. ministro de Estado y del despacho de gobernacion.

Es copia. Mérida, Abril 16 de 1861.—*Martin de Medina*.

COMPROBANTE NUM. 2.

(REFERENTE A LA PAGINA 9.)

Decretos llamando a las armas a los indios, y acordandoles premios y esenciones.

Secretaría de Guerra y Marina.—El Escmo. Sr. gobernador suplente, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“EL CIUDADANO MIGUEL BARBACHANO, gobernador suplente del Estado en ejercicio del poder ejecutivo, á sus habitantes, sabed:

Que mereciendo toda atencion y consideracion los individuos armados que ocupan las filas heróicas de los defensores de los derechos y libertad de nuestro país, siendo por lo mismo acreedores à la munificencia del Estado los que se emplean en aquel objeto con constancia, decision y valor, principalmente en las actuales circunstancias, he venido en decretar y decreto à su nombre, de acuerdo con el consejo, y en uso de las facultades que me concede el decreto de 4 de Junio último, lo que sigue:

Art. 1.º Todo yucateco que concurra á la defensa del Estado con las armas en la mano desde el principio hasta el fin de la campaña que se prepara con motivo de la expedicion con que amaga à esta Península el gobierno provisional de México, será acreedor, à mas su de prest y de los premios ordinarios de campaña, á un cuarto de legua cuadrada de los terrenos baldíos del Estado, especificados en decreto de 5 de Abril de 1841.

2.º Todo el que se distinga en la campaña por servicios ó acciones eminentes, ademas de la gracia que le corresponde por el anterior artículo, será recompensado con otra porcion de los mismos terrenos baldíos en justa proporcion de la clase de servicios y de su graduacion, que serán calificados por una junta que al intento se nombrará por el gobierno de acuerdo con el consejo.

3.º La distribucion de los terrenos espresados en el artículo 1.º se hará por riguroso sorteo entre los que resulten acreedores à la gracia, à quienes se les librarà en su caso el título de propiedad.

4.º Los que por enfermedad ú otra causa legal, se llegasen à separar de la campaña antes de su terminacion, habiendo sin embargo prestado servicios anteriores, serán acreedores à la parte de terreno que à juicio de la junta calificadora deba concedérseles.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. En Mérida, à 26 de Agosto de 1842.—*Miguel Barbachano*.—A D. Martin F. Peraza.”

Y lo trascribo à V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mérida 26 de Agosto de 1842.—*Martin F. Peraza*.

Es cópia. Mérida, 5 de Setiembre de 1842.—Como oficial mayor interino, *Francisco Peraza*.

Secretaría general de gobierno.—El Escmo. Sr. gobernador suplente en ejercicio del poder ejecutivo del Estado, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*EL CIUDADANO MIGUEL BARBACHANO, gobernador suplente en ejercicio del supremo poder ejecutivo del Estado, à sus habitantes, sabed:*

Que para satisfacer los nobles deseos de los indígenas que, con el mas ardoroso patriotismo, solicitan auumentar el número de los esclarecidos defensores del Estado, y fijar el dia de la victoria que ponga término à la guerra injusta que nos han traído los invasores, en uso de la facultad que me concede el decreto de 6 de Setiembre del año prócsimo pasado, de acuerdo con el Escmo. consejo, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1.º Quedan esceptuados del pago de la contribucion civil y religiosa los indígenas que, con cualquier clase de armas propias, concurran à la mayor brevedad à la defensa del Estado hasta esterminar à los invasores.

2.º El gobierno indemnizarà à los venerables párrocos de la contribucion religiosa que dejen de percibir por el motivo espresado en el artículo anterior.

3.º Concluida la guerra se tomarà en consideracion el arreglo de las rentas eclesiásticas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Dado en Mérida, à 13 de Abril de 1843.—*Miguel Barbachano*.—A D. Joaquin G. Rejon.”

Trascribolo à V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios y libertad. Mérida, 13 de Abril de 1843.—*García Rejon*.

COMPROBANTE NUM. 3.

(PAGINA 10.)

Decreto proclamando la separacion de Yucatan del resto de la República: acta de la revolucion de Campeche, para despojar del mando al gobernador Barbachano y consumir la escision. Despues de estos documentos debia insertarse el decreto espedido por las autoridades de Yucatan, proclamando su *neutralidad* en la guerra que México sostenia en aquel tiempo con los Estados-Unidos del Norte-América; pero este dato se ha trasapelado en el momento de ordenar este informe.

MIGUEL BARBACHANO, primer vocal de la asamblea legislativa de Yucatan, en ejercicio del poder ejecutivo, à sus habitantes, sabed:

Que la misma asamblea ha decretado lo siguiente:

“La asamblea legislativa de Yucatan, cerciorada del voto esplicito de sus comitentes, cree llegada, en fin, la ocasion solemne de hacer una declaracion franca y espresa

de sus verdaderos sentimientos. La patria reclama toda su atencion: se ha roto el único pacto de union que ligaba á Yucatan al resto de la República: la fé jurada se ha violado, y no queda otro arbitrio que aceptar, tal como nos la presenta el injusto gobierno de México, la situacion en que la Península vuelve hoy á colocarse. De los males y desastres que sobrevengan à la nacion, solo serán responsables los que, ciegos políticos y sin consejo, han precipitado los sucesos hasta este término.

La asamblea protestó oportunamente contra cualquier acto que tendiese à poner una mano sacrílega sobre los convenios de 14 de Diciembre de 1843, que establecieron las justas é imperiosas excepciones que demanda en Yucatan la naturaleza de las cosas. El mas poderoso esfuerzo que México, desde la independenciam acá, habia hecho como nacion, no fué bastante para que los yucatecos cejaran un punto del único sendero que debian seguir; y esos convenios ¡oh pueblos! eran el fruto de los mas sangrientos sacrificios, impendidos en una agresion irracional y salvaje, en una guerra que no tiene nombre, porque no hay un epíteto que la califique debidamente.

Pues bien: por diversos conductos fidedignos ha llegado à saberse que, contra su tenor literal, esos convenios se han sujetado à revision; que se ha consultado su nulidad é insubsistencia; y que habiéndose hecho proposicion en la càmara de diputados para aplazar la grave y delicada discusion de un asunto de tan vital conæcuencia, aquel cuerpo la habia reprobado por una inmensa mayoría. Así, pues, ese pacto debe estar anulado à esta fecha; y cuando el Gobierno de México vende al extranjero el honor de la nacion, y se somete à recibir la ley del mas fuerte, se ensaña temerariamente contra este pueblo virtuoso, que ha formado parte integrante de una República digna de mejor suerte.

Semejantes noticias, que gozan de una autenticidad indubitable, han creado en el país tales circunstancias, que los pueblos cuya opinion bastantemente espresada de no aceptar mas alternativa que la union bajo los convenios de Diciembre, ó la libertad de asegurar su bienestar por los medios que crean mas convenientes, han comenzado à pedir la ejecucion de sus designios. Acepta, pues, la asamblea esas circunstancias, y para regularizarlas

Anuncia al pueblo yucateco que se acerca el momento de romper los vínculos de union con el resto de la República mexicana. Todas las probabilidades aseguran la consumacion de este suceso. Mientras, debe dictar medidas previsoras para afianzar su dicha y futura suerte. Debe, por tanto, desconocer al gobierno mexicano, como parte contratante que con reiteracion ha violado esos convenios. Debe, en uso de su derecho, desconocer su autoridad y todas las disposiciones que de ella emanen. Guiada, pues, la asamblea de esos sentimientos que constituyen el voto público de Yucatan, y como consecuencia de la protesta fundada que hizo en 23 de Abril del año prócsimo pasado, declara, decreta y sanciona solemnemente:

Art. 1. ° Cesa la obligacion, por parte de Yucatan, de reconocer al Supremo Gobierno nacional.

Art. 2. ° Por la anterior declaracion, Yucatan reasume de la manera mas solemne toda la plenitud de sus derechos, que ejercerá del modo que considere mas conveniente.

Art. 3. ° La actual asamblea, que continuará en sus funciones, usará de todas las facultades necesarias para que con la preferencia que demandan las escigencias del pueblo yucateco, dicte las providencias y medidas conducentes à organizar su nueva posicion, y atender à su seguridad y defensa.

Art. 4. ° El gobierno dispondrá que todas las autoridades y empleados juren el presente decreto, y que se publique con la solemnidad correspondiente.

Palacio de la asamblea de Yucatan. Mérida, 1. ° de Enero de 1846.—*Miguel Barbachano*, presidente.—*Crescencio José Pinelo*.—*José Encarnacion Cámara*.—*Justo Sierra*.

—*Gerónimo Castillo.*—*Francisco Barbachano.*—*Francisco Martínez de Arredondo*, vocal secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. En Mérida, à 2 de Enero de 1846.—*Miguel Barbachano.*—*Joaquín García Rejon*, secretario general.

EL CORONEL DEL PRIMERO LOCAL, á sus compañeros de armas.

Mis amigos: ninguno mas que yo ha visto con mayor satisfaccion vuestros grandes sacrificios por la santa causa de la libertad de la patria, de esa libertad, de esos derechos, que adquiridos con el inestimable precio de tantas vidas sacrificadas en los campos de batalla, no podeis menos que sostener mientras circule por vuestras venas una sola gota de sangre yucateca. Bien lo sé: el verdadero patriotismo que os anima, tiene muchas y evidentes pruebas en que apoyarse.

Hoy es llegado el caso de que sepais el estado que guardan nuestras relaciones con México. Cuando por solo evitar los funestos males de la guerra, cuyo triunfo hubiera sido siempre nuestro, consentimos en volver à unirnos al resto de la República, si bien lo hicimos sacrificando los bienes que la INDEPENDENCIA nos produciria, fué porque procediendo Yucatan con la cordura que lo distingue, adoptamos la paz que se nos brindaba fundada en la justa concesion de ciertas prerogativas que reclaman imperiosamente nuestra posicion y circunstancias. Todavía hicimos otra demostracion mas palpable de nuestra cordura: acabados de firmar los memorables convenios de 14 de Diciembre, y húmeda aún la tinta de sus firmas, se publicó una orden que los echaba por tierra; y nosotros, deseando de buena fé la paz, y procurándola con constancia, representamos, pedimos y esperamos que se oyesen nuestros votos. Mas ahora, que se sabe de una manera positiva que en la càmara de diputados del Congreso de México se ha presentado un proyecto en el que se declara su insubsistencia; ahora, que no puede dudarse que así se decretarà muy pronto, Yucatan no tiene otro camino que seguir que el de reasumir su plena soberanía, y en su consecuencia volver à su posicion absoluta é independiente, y las autoridades que sepamos darnos, constituiràn al país como él lo ecsige, para llegar à la sòlida felicidad à que aspiramos.

Y vosotros, mis amigos, no temais: en vuestros pechos arde el puro entusiasmo, del que huyen acobardados los tiranos, y aun se ven vuestras espadas teñidas en la sangre de esos enemigos que sufriràn de nuevo el rigor de vuestra noble cólera, si osan perturbar la marcha que habeis emprendido, que yo aseguro no ser otra que la que conduce por el sendero de la gloria à la inmortalidad del vencimiento.

Mérida, Diciembre 31 de 1845.—*José Cosgaya.*

Pronunciamiento de Campeche.

Considerando, que la union de Yucatan à la República mexicana en las presentes circunstancias, sin ser de ninguna utilidad para la referida República, ni al mismo Yucatan, somete á éste à todos los males de la guerra con una nacion poderosa que hasta ahora ha dispensado las mayores consideraciones á éste país, y que tiene los medios de reducirlo à la mas espantosa miseria, con solo impedir la esportacion de sus pobres producciones, único recurso que tienen para subsistir sus habitantes.—Considerando, que el reconocimiento

de la validez de los convenios de 14 de Diciembre de 1843, que ha hecho el actual gobierno de México, no dà ninguna garantía de estabilidad á aquel tratado, porque una dolorosa esperiencia nos enseña, que nada, ni las personas, ni las instituciones, ni las mas solemnes estipulaciones la han tenido ni la tienen en aquella infortunada República; que hoy mismo, y cuando mas necesaria é indispensable le es la union, se vé agitada por diferentes partidos políticos que alternativamente se unen los unos con los otros, para derribar al que llega á prevalecer, y en seguida se dividen y continúan despedazando á la patria con la escageracion é intolerancia de sus respectivas pretensiones.—Considerando, que en tales circunstancias Yucatan, que en caso de una guerra exterior no puede recibir auxilio alguno de aquella República, debe conservarse completamente neutral, tanto respecto de la presente guerra exterior, como de las disensiones políticas y civiles que continuamente la dividen y destrozan, hasta que consolidándose bajo cualquier orden de cosas que dé garantías de estabilidad, se reconozca constitucionalmente la validez é inviolabilidad de los convenios de 14 de Diciembre de 1843, y entre tanto gobernarse por sí mismo, con absoluta, aunque temporal independencia del gobierno de México.—Considerando, que para este último efecto, nada es mas propio, natural y conveniente que el restablecimiento de la Constitucion de 1841, que regia con tanto gusto y beneplácito del pueblo yucateco, y á cuya observancia renunció únicamente por escigirlo así la reincorporacion á la República por medio de los convenios ya citados.—Considerando, que al mismo tiempo que se restablezca dicha Constitucion es tambien justo y conveniente aliviar al pueblo, rebajando una parte de la excesiva contribucion personal, á lo ménos, miéntras que por un conveniente arreglo y reforma en el sistema de rentas, no se le alivie de las cargas que hoy pesan sobre él.—Y considerando en fin, que es absolutamente indispensable para que los yucatecos gocen plenamente de su libertad y derechos constitucionales, destruir el poder de la faccion que oprime á la mayor parte de sus pueblos y aun al mismo gobierno, obligándolo á parecer autor ó cómplice de sus arbitrariedades y aberraciones; ha resuelto proclamar y proclama el siguiente plan, que no duda será secundado por el mismo gobierno y por los demas pueblos de la Península, y para cuyo sostenimiento no omitirá sacrificio de ninguna especie.

Art. 1.º Se aplaza la resolucion sobre la reincorporacion de Yucatan á la república mexicana, para cuando constituida ésta bajo cualquiera forma de gobierno que no sea monárquica y consolidada de modo que dé garantías de estabilidad, reconozca la validez é inviolabilidad de los convenios de 14 de Diciembre de 1843, y sancione constitucionalmente la escepcionalidad estipulada en ellos á favor de esta Península.

2.º Se establece entre tanto para el gobierno interior de Yucatan, la constitucion particular decretada en 31 de Marzo de 1841, y todas las leyes y decretos dados por la legislatura que la dictó y demas que le han sucedido, en todo lo que no se opongan á dicha Constitucion y al presente plan.

3.º El actual gobernador, con un consejo de Estado compuesto de cinco individuos, regirá provisionalmente á la Península, legislando sobre todos los ramos de la administracion pública que lo requieran, hasta la instalacion de las cámaras en el período constitucional, quedando entónces reducido el número de los del consejo, al que previene la Constitucion.

4.º Serán consejeros provisionales para desempeñar las funciones que determina el artículo anterior, los Sres. D. Sebastian Lopez de Llergo, D. Crescencio José Pinelo, D. Benito Aznar, D. Manuel Arcadio Quijano y D. Juan Evangelista Echanove; y suplentes los Sres. D. Justo Sierra, D. Gerónimo Lopez de Llergo, D. Pedro Ramos, D. Pantaleon Barrera y D. José Raimundo Nicolin.

5.º Si el actual Escmo. Sr. gobernador, no adoptase este plan en el término de quin-

ce dias contados desde esta fecha, continuará como tal el nombrado para desempeñar dicho encargo en el referido lapso.

6. ° Para desempeñar el Gobierno durante los quince dias que se conceden al actual Excmo. Sr. gobernador, para aceptar ó desechar el presente plan, se nombra al Sr. gefe superior político D. Domingo Barret, encargándosele dicte las medidas mas enérgicas y eficaces para hacer triunfar el mismo plan.

7. ° Cuando el congreso, ó el gobierno con acuerdo del consejo, si aquel no se hubiese reunido en el primer periodo constitucional, crean llegado el caso de la reincorporacion, someterán esta resolucion á un congreso extraordinario compuesto de cinco diputados electos directamente por cada uno de los cinco departamentos en que actualmente está dividido Yucatan, debiendo ser por todos veinticinco propietarios y otros tantos suplentes; pero si pasasen dos años contados desde el dia 1. ° del entrante Enero de 1847, sin que haya tenido efecto la prevencion anterior, será convocado el referido congreso extraordinario para el 1. ° de Abril de 1849, con el esclusivo objeto de tratar sobre la conveniencia ó inconveniencia de la reincorporacion de esta Península á la República mexicana.

8. ° Se reduce la contribucion personal que hoy pagan los yucatecos á un real y medio mensual para toda clase de personas, mientras por un conveniente arreglo en el sistema de rentas, pueda proporcionárseles un alivio mas justo de las cargas con que hoy se encuentran gravadas.

9. ° El artículo anterior no tendrá efecto sino cuando el presente plan haya sido adoptado por todos los pueblos del Estado.

10. Quedan esceptuados del pago de la contribucion personal los individuos de la milicia permanente y cívica armada, comprendiéndose en ésta las dos brigadas de artillería local.

11. Todas las autoridades, empleados y funcionarios ecsistentes en esta ciudad, jurarán sostener el presente plan, ó quedarán destituidos de sus empleos. Las autoridades, empleados y funcionarios que existen fuera de esta poblacion, deberán dar su adhesion en el término de dos meses contados desde esta fecha; pero si no lo hiciesen, ó antes contrariasen directa ó indirectamente su triunfo y aceptacion en cualquier pueblo del Estado, serán despojados de sus destinos ó empleos.

12. Adoptado que sea este plan por el R. Ayuntamiento de esta ciudad, llamará al gobernador provisional para darle posesion, recibéndole préviamente el debido juramento, quien en seguida lo recibirá á las demas autoridades y empleados.

El pueblo campechano, al proclamar este plan, protesta que solo procede impulsado por el derecho de su propia conservacion y de los demas yucatecos sus hermanos, y sin dejar de hallarse animado de las mejores simpatías en favor del pueblo mexicano, por cuya prosperidad, felicidad y consolidacion dirige los mas fervientes votos al cielo; y protesta igualmente, que quiere y desea que el Gobierno de Yucatan, mientras dure su temporal independecia del de México, se arregle estrictamente en sus relaciones con las potencias estrangeras y sus súbditos, á los mas sanos y reconocidos principios del derecho de gentes.

Campeche, Diciembre 8 de 1846.—*Siguen multitud de firmas.*

EL GOBERNADOR PROVISIONAL DE YUCATAN, á sus conciudadanos.

Yucatecos: vengo á ofrecer el sacrificio de mi tranquilidad privada en las aras del bien público. Yo no he debido negarme á la poderosa voz del pueblo liberal y heróico: me ha llamado á dirigir momentáneamente la gloriosa revolucion que hoy comienza, y sin dete-

nerme en la insuficiencia de mis medios, acepto este delicado encargo, que juro desempeñar con lealtad é intenciones puras.

Honor vuestro es, conciudadanos, cooperar conmigo á la obra generosa de afianzar la libertad y la union entre todos los individuos de la gran familia yucateca. Nuestros mas caros intereses, aquellos intereses que han costado al pueblo su sangre y su fortuna, se ven á punto de ser sacrificados inútilmente por la cábala y la intriga. Yucatan està en su derecho levantándose á borrar la mancha que se ha querido echar sobre su nombre. Preciso es que deje, en fin, de ser la burla y escarnio de las facciones que despedazan á la República mexicana, casi sin esperanza de remedio. Así lo ecsije la propia conservacion, que es el primero de todos los derechos.

Pueblos de Yucatan! Comprended bien el programa que hoy os presenta vuestro hermano el pueblo de Campeche: es de libertad y union. La oscura faccion que ha causado tantos males al país con su aviesa conducta, debe cesar en su influencia. La excepcionalidad consignada en los convenios de 14 de Diciembre ha de ser inviolable. Las gabelas que pesan sobre el empobrecido pueblo, deben ser disminuidas llevando adelante las saludables reformas tantas veces proyectadas, y que han encontrado una vigorosa resistencia en los enemigos irreconciliables de su patria.

¡Permita la Divina Providencia, que uniéndose en sentimientos todos los buenos y leales yucatecos, logremos afianzar la paz pública! Si el gobierno de Yucatan llegase á romper el círculo de hierro en que ha querido encerrársele, y escuchar la voz de los pueblos, ese dia se habrán cumplido los votos de vuestro conciudadano y amigo.

Campeche, 8 de Diciembre de 1846.—*Domingo Barret.*

COMUNICACIONES que han mediado entre el C. Santiago Mendez y S. E. el gobernador provisional de Yucatan, relativas al pronunciamiento verificado en esta ciudad el 8 del presente mes.

Escmo. Sr.—Me uno y adhiero al pronunciamiento del pueblo campechano, pero al verificarlo, suplico que se me permita hacer una breve reseña de mi conducta política desde que con tanto gusto mio dejé el gobierno de Yucatan, y de los motivos que me impulsaron á observarla. Lo ecsige así el deseo de conservar mi reputacion de patriota ardiente, puro y desinteresado, único premio á que aspiraba por los servicios que he prestado á mi país y que deseaba legar á mi numerosa familia, ya que mi dedicacion á estos mismos servicios no solo me ha impedido acumular para ella bienes de fortuna, sino que ha disminuido considerablemente los que por fruto de un honrado é Improbó trabajo comercial poseia, especialmente al iniciarse la gloriosa y útil revolucion de 1840.

Regresé á esta ciudad querida de mi corazon, en Junio de 1844, dejando el gobierno de Yucatan en manos del Sr. Barbachano, como primer vocal de la asamblea departamental, que conforme á los convenios de 14 de Diciembre de 1843 se habia establecido. Desde luego advertí que manifestaban sus habitantes un disgusto muy marcado porque no se me habia dado lugar, y lugar preferente, en la propuesta que la asamblea dirigió al Gobierno Supremo para gobernador del Departamento. Nacia el disgusto en unos, del conocimiento que tenian de los sacrificios que yo habia hecho siempre en defensa de la causa popular, pero especialmente en 834, en 840, 42 y 43, y juzgaban una grave ingratitud el que no se me hubiese dado lugar en aquella propuesta: con manifiesta equivocacion creian otros que solo yo era capaz de sostener el órden, la tranquilidad, el respeto á las leyes, una marcha progresiva, y limitadas y contenidas las ambiciones particulares, despues

del desborde de las pasiones populares que la guerra habia producido: dominaba en algunos una sincera adhesion á mi persona, que creian mortificada con lo que ellos llamaban un gran desaire: eran muchos movidos por ese espíritu de localismo, que cuando es escasgerado y se extravía de la única senda en que es útil, que es la de la emulacion y conatos para superar en civilizacion, en industria, en conocimientos y moralidad al pueblo ó nacion rival, germina males sin cuento, como que propende á sumir á la humanidad en la ignorancia, en la barbárie, en la miseria y en todas las pasiones que nacen de la envidia; y habia algunos, en fin, aunque pocos, enemigos de la causa de Yucatan, que diestramente explotaban estos elementos de discordia y division, porque solo de esta podian aguardar la ruina del glorioso baluarte que á tanta costa habiamos edificado para preservar la libertad y felicidad de nuestra Peninsula, á saber, la union á la República mexicana bajo los convenios de 14 de Diciembre de 1843.

Preví desde entònces, que si nuestros legisladores y gobernantes no se manejaban en el desempeño de sus funciones con la mayor prudencia y tino; si no marchaban aunque con circunspeccion por la senda del progreso; si no procuraban disminuir en todo lo posible las cargas del erario, para poder reducir en proporcion las del pueblo; y si, en fin, no dictaban algunas medidas y omitian otras, aunque aquellas fuesen innecesarias y estas convenientes, con tal que no fuesen de grande importancia, para no descontentar á este pueblo, si deseaba las primeras ó repugnaba las segundas, se irian fomentando aquellos elementos de descontento y discordia hasta llegar á un rompimiento que nos condujese á la guerra civil con todos sus horrores, y que destruyendo la union que hace la fuerza de Yucatan, y á la que debe la feliz posicion en que se colocó por los convenios de 14 de Diciembre, lo espusiese á perderla y á quedar en peor estado que antes, despues de tantos y tan cruentos sacrificios.

Con esta prevision, mi corazon se llenó de amargura; pero nunca me abandonó la esperanza de poder evitar, ayudado por la Divina Providencia, que llegásemos á aquel funesto extremo; y para conseguirlo, me propuse primeramente convencer á todo este pueblo, de que el no haber yo ocupado lugar en la propuesta para gobernador, no se debia achacar á nadie mas que á mí mismo, que habia hecho los mayores esfuerzos para que así fuese: procuré inspirar la confianza debida y que realmente me merecian las personas propuestas: procuré convencer igualmente á todo el mundo de que no habia motivo alguno para temer los males que se presagiaban, y que aun cuando alguno ó algunos llegasen á acontecer, siempre serian infinitamente menores que los que deberia producirnos la desunion y la guerra civil, si por desgracia llegábamos á caer en ella; y guiado de este principio, combatí constantemente desde entonces hasta hoy todas las censuras escasgeradas, todas las oposiciones escaltadas al gobierno, todos los conatos á la inobediencia y á la insurreccion que asomaron ó se manifestaron abiertamente repetidas ocusiones, y al mismo tiempo no cesé de advertir á nuestros gobernantes, ni de dirigirles las mas enérgicas observaciones acerca de la necesidad de corregir los efectos de algunas providencias, de la de dictar otras, y de la de omitir algunas, para contentar ó no disgustar á este pueblo que, lleno de valor, lleno de energia, orgulloso con los mismos sacrificios que habia hecho en defensa de la libertad de Yucatan, se creia con derecho á influir eficazmente en la suerte del país, y que era sumamente susceptible de irritarse, romper el saludable freno de la obediencia á las leyes y á las autoridades constituidas, y envolvernos en la anarquía.

Levántese un solo campechano ó cualquiera otro yucateco, y diga en qué ocasion, en qué tiempo, pública ó privadamente no me oyó hablar con arreglo á aquellos principios; y muestren los Sres. Lopez y Barbachano y el secretario general de gobierno mi correspondencia particular para desmentirme, si me separo de la verdad en lo que queda espuesto.

Pero la Divina Providencia castigó mi presuncion, haciéndome ver mi debilidad para luchar por mí solo contra el torrente de las pasiones populares que se desbordaba, y contra la desconfianza de nuestros gobernantes y de los que los han rodeado, que han atribuido constantemente mis advertencias á las miras mas innobles, pérfidas y rastreras, y han creído ó fingido creer que yo, esclusivamente yo, era el promovedor de todas las oposiciones, de todas las censuras y todos los conatos á la inobediencia é insurreccion que sus disposiciones legislativas ó sus actos gubernativos contrarios á mis advertencias producian en esta; y esto sucedía aun en el tiempo mismo en que yo no solo aventuraba mi influencia y prestigio, sino que esponia mi propia ecsistencia, y aun cuando en medio del mas ecsaltado resentimiento por mi franca y decidida oposicion al progreso de la guerra civil, cuyo estallido no me habia sido posible evitar, y por mis públicos y eficaces conatos para el restablecimiento de la adorable paz, se pedia á gritos mi muerte en esta plaza pública, por campechanos que habian amado y respetado como á un padre, por muchos que habian escuchado siempre y seguido sin vacilar mi voz, esta voz que lo juro ante Dios y los hombres, y con la cabeza erguida, jamas les inspiró sino el mas puro patriotismo, el amor al órden, el respeto á todas la garantías sociales, á las leyes y á las autoridades legítimamente constituidas, la tolerancia y la benevolencia; y nunca la crueldad, la violencia ni los sentimientos sanguinarios. Y aquellos que así me deturpaban y calumniaban tan atroz y desapiadadamente, y procuraban minar y destruir mi prestigio tan legítimamente adquirido y tan necesario y útil á la conservacion de la paz y tranquilidad de Yucatan, motivo principal porque deseaba conservarlo, daban mas inportancia á la mas leve indicacion de cualquier émulo ó enemigo mio, aunque tambien lo fuese conocidamente de la patria, que á mis mas sinceras, fundadas y enérgicas observaciones.

En tal estado de cosas, cuando ya es incontenible la ecsaltacion de este pueblo, cuando yo me veo rodeado de circunstancias que por públicas y conocidas no es necesario referir, pero que no me permiten obrar sino de determinado modo, doy mi adhesion pública al plan proclamado hoy en esta ciudad, cuyos objetos me parecen justos, patrióticos y laudables, y á cuyo buen écsito contribuiré con la lealtad que me caracteriza; pidiendo al mismo tiempo á la Divina Providencia, que ya que no ha sido posible evitar este rompimiento, disminuya por un efecto de bondad infinita con que siempre y tan visiblemente ha favorecido á Yucatan, sus funestas consecuencias; haciendo que el plan sea secundado en todos sus pueblos á la mayor brevedad posible, y acogido benévolaemente por el Escmo. Sr. D. Miguel Barbachano.

Sírvase V. E., señor gobernador provisional, mandar publicar esta comunicacion si lo tiene por conveniente, y admitir las protestas de mi respeto y obediencia. Campeche, Diciembre 8 de 1846.—*Santiago Mendez.*—Escmo. Sr. gobernador provisional, C. Domingo Barret.

Secretaría general del gobierno provisional de Yucatan.—En medio de una numerosa reunion de ciudadanos, dispuso S. E. el gobernador provisional se diese pública lectura á la muy interesante comunicacion de V. del día de ayer, en la que manifiesta su decidida y franca adhesion al pronunciamiento del pueblo campechano, por considerar sus objetos justos, patrióticos y laudables.

Las emociones mas justas de reconocimiento, y las mas sensibles y espresivas demostraciones que aquella reunion de ciudadanos manifestó en esos momentos, deben persuadir á V con la mas merecida satisfaccion, el grado sublime en que este pueblo heroico y liberal, estima y califica los importantísimos servicios que ha prestado V. en todas épocas á nues-

tra idolatrada patria. ¡Qué otra mayor y mas apreciable recompensa puede apetecer un honrado y desinteresado ciudadano!

Ese interesante documento que con tanto júbilo y regocijo oyó leer al pueblo, es en efecto la historia mas exacta y circunstanciada que pudiera narrarse de la conducta política que constantemente ha observado V. desde el glorioso pronunciamiento de 1840, que de veras nos dió patria y libertad. Esa conducta política, siempre manifestada con franqueza y sinceridad, ha contribuido muy mucho para que alcanzase Yucatan los interesantes bienes que ha gozado desde aquella época de feliz recordacion, por mas que hayan querido interpretarla de otro modo los verdaderos enemigos de la patria. El distinguido nombre de V., jamás podrá separarse de la lealtad y buena fé con que siempre ha ofrecido gustoso los mas grandes sacrificios á Yucatan; y el pueblo de Campeche, que tantos y tan justos deberes de recompensa tiene que cumplir, manifestándole su gratitud por aquellos servicios, lo hizo ya al espresar el dia de ayer el nuevo voto y prueba de decidido aprecio con que justamente ha distinguido y apreciado las heroicas virtudes que caracterizan la noble conducta política de V.

A esos anteriores títulos que le han alcanzado á V. el merecido nombre de desinteresado patriota, se agrega hoy el nuevo servicio que ofrece á su siempre predilecto Campeche, contribuyendo eficazmente al buen éxito del patriótico plan proclamado ayer en esta ciudad. ¡Quiera la Divina Providencia coronar los buenos servicios que V. ofrece, restableciendo la union y fraternidad de nuestros hermanos! ¡Su diestra protectora jamas abandone á nuestro amado Yucatan!

Así, pues, el Escmo. Sr. gobernador provisional me ha ordenado diga á V. en contestacion á su citada comunicacion, que acepta formalmente los servicios ofrecidos por V., para hacer que los demas pueblos de la Península secunden á la mayor brevedad posible el indicado plan, procurando conseguir este importante objeto sin la efusion de una sola gota de la preciosa sangre yucateca, que derramada por desgracia, de ella responderán ante Dios y los hombres, los que sin atender á los justos clamores del pueblo agobiado, le obligaron á hacer respetar por sí mismo el sagrado y preferente derecho de la conservacion; disponiendo igualmente S. E. el gobernador, se imprima dicha comunicacion y esta respuesta para satisfaccion de V. y conocimiento de todo el pueblo yucateco.

Y al decirlo á V., tengo el gusto de protestarle la consideracion de mi particular aprecio. —Dios y libertad. Campeche, 9 de Diciembre de 1846.—*Juan F. de Cicero*, secretario general provisional.—Campeche, 10 de Diciembre de 1846.—Son copias.—*Cicero*.

COMPROBANTE NUM. 4.

(PAGINA 14.)

Sublevacion de Maxcanú en consonancia con la de Campeche.—Decretos espeditos en consecuencia de esto.—Proclama del Sr. Barrera.

Gefatura política accidental del partido de Maxcanú.—En este momento, que son las ocho de la noche, ha salido D. Isidro Gonzalez con una fuerza como de treinta á cuarenta hombres á todo escape, tomando la direccion del camino de Jalachó, llevándose algunas armas y todo el parque que ecsistia en este cuartel, el que fué sorprendido por el mis-

mo señor anoche como á las doce, y en el momento mandó reunir á las autoridades y al R. ayuntamiento por medio de la fuerza armada, haciendo suscribir una acta, de la cual remito á V. E. una cópia para que se imponga de su tenor. Protesto á V. E. que solo por la fuerza ha sido suscrita dicha acta, y que como pusieron puestos avanzados, no puede dar parte oportunamente, pues ninguno de los soldados de este cuartel se presentó, y sí se han ocultado de manera, que en este momento ha quedado la poblacion á merced de cualquiera otra fuerza que quiera apoderarse de ella. Del mismo modo la diligencia que conducia el correo habia sido detenida, y sigue su curso de viaje desde este momento en que me apresuro á dar parte á V. E. de todo lo ocurrido, desde la invasion de dicha fuerza hasta este momento de su fuga.

Dios y libertad. Maxcanú, Agosto 5 de 1857.—Escmo. Sr.—*Miguel Sosa*.—Escmo. Sr. gobernador del Estado.

En la villa de Maxcanú, á los cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete años, reunidos en la sala de sesiones del R. ayuntamiento, los señores componentes del cuerpo municipal, en sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. alcalde primero D. Miguel Sosa, y gefe político accidental del partido, se dió lectura á una acta evantada en esta villa el dia de ayer por las fuerzas que la ocupan; y convencidos de lo justos y verdaderos que son sus positivos deseos, por referirse á hechos que realmente han existido tal cual en ella se espresan, resolvió sostener por sí, y por el pueblo que representa, los artículos siguientes.

Art. 1.º En atencion á las nulidades con que han sido practicadas las elecciones de los llamados Congreso constituyente y gobernador del Estado, Yucatan desconoce la autoridad de ambos por ilegal y como obra de la fuerza de las armas y del poder, y no del voto esplicito y libre de la mayoría de los ciudadanos electores.

Art. 2.º Para que el Estado no quede acéfalo, se restablezca el orden y vuelvan las leyes á ejercer su benéfica influencia, así como los ciudadanos sus inalienables derechos, usando de la libertad de que se les privó, se declara gobernador provisional, mientras entra á fungir el que resulte legalmente electo, el C. José María Vargas, quien dispondrá se practiquen de nuevo las elecciones con entera libertad, sin intervencion de la fuerza ni del poder de las autoridades, sujetándose en todo á las leyes vigentes hasta el dia 31 de Mayo.

Art. 3.º El encargado del Gobierno ejercerá la comandancia general, y el Sr. coronel D. José Dolores Zetina, la comandancia en gefe del ejército restaurador de la libertad y las leyes.

Art. 4.º Instalado el Gobierno que por este plan se proclama, dirigirá al Supremo de la nacion una fundada esposicion para justificar las causas que han dado motivo al pueblo yucateco para usar del derecho sagrado de insurreccion, así contra las autoridades ilegalmente constituidas, como contra aquellas que le han privado del libre ejercicio de sus derechos, infringiendo las leyes que lo garantizan.

Art. 5.º Los que suscriben protestan no atentar contra la propiedad ni contra las personas de los ciudadanos pacíficos, y solo usar de la fuerza contra la que se les oponga, así como represaliar, si se procediese contra los que creen desafectos á la administracion intrusa que en ésta se desconoce.

Art. 6.º Los mismos juran al Supremo Gobierno de la nacion obediencia y sumision conforme á las leyes, sin renunciar los derechos naturales y civiles de toda sociedad, y los que el Estado tiene para constituir su régimen interior como soberano é independiente.

Con lo que se concluyó la presente acta, la cual firmamos para constancia.—*Miguel Sosa*, alcalde primero y gefe político accidental del partido.—*José María Castillo*, alcalde segundo.—*Rufino Novelo*, regidor.—*Manuel L. Velazquez*, regidor.—*José María Brice-*

ño, regidor.—*Francisco Amézquita*, regidor.—*Antonio Perera*, síndico procurador.—*Márcos Briceño*, secretario.

Es copia legal del original que para en el libro de actas de esta secretaría de mi cargo.
—*Márcos Briceño*.

EL C. PANTALEON BARRERA, gobernador constitucional del Estado libre de Yucatan, á sus habitantes, sabed:

Que el Soberano Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

Art. 1.º Para el restablecimiento de la paz y consolidacion del órden público, se conceden al Gobierno facultades extraordinarias.

Art. 2.º Terminadas las circunstancias anormales, el Gobierno dará cuenta al Soberano Congreso del Estado.—*Mariano Brito*, diputado presidente.—*Juan Antonio Esquivel*, diputado secretario.—*José Dolores Zetina*, diputado secretario.—Al gobernador del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. En Mérida, á 6 de Agosto de 1857.—*Pantaleon Barrera*.—*Crescencio J. Pinelo*, secretario.

EL C. PANTALEON BARRERA, gobernador constitucional del Estado de Yucatan, á sus habitantes, sabed:

Que el Soberano Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

La legislatura de Yucatan, considerando:

Que en las actuales críticas circunstancias que atravesamos es necesario dejar espedita, libre y franca la accion del poder ejecutivo para restablecer el órden perturbado por la guerra civil:

Que para este fin en la sesion del dia de ayer se concedieron al Gobierno facultades extraordinarias sin limitacion:

Considerando que el cuerpo legislativo, á causa de la revolucion y del desórden, no puede deliberar cual cumple a su mision constituyente; ha venido en decretar y decreta:

Art. 1.º El Congreso constituyente del Estado de Yucatan suspende sus sesiones durante la actual emergencia pública.

Art. 2.º Restablecido el órden, se reunirá de nuevo para continuar sus sesiones.

Dado en Mérida en el palacio legislativo, á 6 de Agosto de 1857.—*Mariano Brito*, diputado presidente.—*Juan Antonio Esquivel*, diputado secretario.—*Juan F. Molina*, diputado secretario.—Al gobernador del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. En Mérida, á 7 de Agosto de 1857.—*Pantaleon Barrera*.—*Crescencio J. Pinelo*, secretario.

EL C. PANTALEON BARRERA, gobernador constitucional del Estado de Yucatan, á sus compatriotas.

¡COMPATRIOTAS! La sociedad, atacada por una turba de hombres corrompidos y malvados, vuelve á entrar en las horribles convulsiones en que la pusieron alguna vez las pasiones mas innobles. Allá en el corazon de la sierra, y en algunos puntos del camino real,

se han estado reuniendo los reos prófugos, los facinerosos que estaban ocultos, los desertores del ejército, que escitados por la ridícula ambicion de unos pocos hijos protervos del pais, salen de sus guaridas, invaden las pequeñas é inermes poblaciones, las vejan, las insultan, las saquean, á falta de principios y de buenas ideas, invocando pretestos los mas escagerados.

Ya os lo he dicho, compatriotas: el Gobierno, que vela por el órden, no sucumbirá sino despues de una lucha constante. Yo no aspiré al gobierno; tengo la satisfaccion de haber sido electo popularmente; tengo la gloria de haber sido favorecido por una gran mayoría de sufragios; cuento con la opinion pública; mis intenciones son rectas y puras; y vuelvo á decirlo, no temo las dificultades, porque los buenos yucatecos me ayudan, el verdadero patriotismo me apoya.

Misterios de iniquidad y de la mas negra perfidia, han movido á los hombres que antes he señalado; mi deber es entrar en la lucha; mi objeto es salvar á la patria de la audacia y desenfreno de los conspiradores mas insolentes y criminales.

Venid, compatriotas, yo os convoco á salvar al pais de estos infames auxiliares de los indios sublevados.

Si por uno de esos inescrutables arcanos de Dios, triunfase esta estraña y bárbara rebellion, yo seré el último que abandone las filas de la patria, porque soy el mas obligado á defenderla; pero si la razon y la justicia prevalecen, severo y frio, como debe serlo el súbdito de la ley, entregaré irremisiblemente al castigo correspondiente á los asesinos de la patria.

Mérida, Agosto 6 de 1857.—*Pantaleon Barrera.*

Son cópias. Mérida, 7 de Agosto de 1857.—*Crescencio J. Pinelo, secretario.*

COMPROBANTE NUM. 5.

(PAGINA 14.)

Llamamiento á las armas..

PANTALEON BARRERA, Gobernador constitucional del Estado de Yucatan, á sus compatriotas.

Tiempo es ya, compatriotas, de que una resolucion enérgica y un supremo esfuerzo salven al pais de tantas calamidades, de tantos infortunios. No me ocuparé ahora en trazar el cuadro de los crímenes y horrores que están envileciendo el suelo yucateco: bien lo conocéis, lo teneis á vuestra vista, porque aun humea la sangre atrocemente derramada en Chiquinconot y en Tekax: entre nosotros, dentro de esta misma capital, vagan emisarios de los bárbaros; y lo peor es que no faltan ignorantes infames que, reviviendo aquellos amaños que dieron origen á la sublevacion de los indios en 1847, hacen creer al vulgo incauto que es un cambio de Gobierno el que desean los mismos indios. Así lo propalan algunos indignos y traidores yucatecos, encubiertos, como lo hacen los viles y depravados ministros de iniquidad, que no faltan á los anarquistas. Yo dejaria el gobierno, yucatecos, si no supiera de cierto que ibais á ser víctimas de los conspiradores y de las

hordas vandálicas que pueblan una gran parte de nuestro territorio; pero no lo haré, sino cuando convencido de que rechazais mis ideas, deseais en efecto un cambio en el personal del Gobierno; y esta conviccion resultará de que desoigais el llamamiento que os hago, à nombre de la patria, para que unidos á mí marchemos en persecucion de nuestro salvaje enemigo hasta sus guaridas.

Venid conmigo, compatriotas: pronto aparecerá un decreto de este Gobierno para formar una poderosa falange y acudir á la lid. Me llamarán los descontentos déspota y tirano; pero aceptando todas las calumnias, todas las imputaciones, olvidaré mi amor propio, y solo aspiraré á salvar el país.

¡Valientes y constantes defensores de nuestras líneas! Cuento con vosotros en las primeras filas de los defensores del país. Salvemos á nuestra sociedad; salvemos hasta á los egoistas á su pesar; refrenemos esa traicion depravada que ha complicado la situacion; obremos con energía; hagámonos cargo de la situacion; desentendámonos por algun tiempo de las fórmulas que impiden nuestra accion; procurémonos los recursos necesarios, y comportémonos de tal manera, que podamos muy pronto presentarnos ante la sociedad à ser juzgados. Al frente de vosotros marchará vuestro amigo y compatriota.—Mérida y Septiembre 30 de 1857.—*Pantaleon Barrera.*

COMPROBANTE NUM. 6.

(PAGINA 14.)

Separacion del mando del Sr. Barrera.

Gobierno del Estado de Yucatan.—Convencido de que en las actuales circunstancias es no solo conveniente, sino absolutamente necesaria la reunion de los mandos político y militar, para salvar al país de los males que le agobian con motivo de la guerra de castas y de la escision de Campeche é Isla del Carmen, siguiendo el ejemplo de todos los pueblos en iguales casos, segun testifica la historia antigua y moderna, de cuyas lecciones debemos aprovecharnos si verdaderamente estamos poseidos de sentimientos pátrios; y deseando dar una prueba inequívoca de que no el deseo de conservarme en el puesto á que me elevó la voluntad del pueblo soberano, sino la obligacion estrecha en que me hallo de mantener à toda costa la dignidad del Gobierno, me ha obligado á permanecer en su desempeño; he determinado llevar al cabo lo que hace tiempo tengo meditado, y hubiera puesto en ejecucion si el Sr. general D. José Cadenas no se hubiera resistido reiteradamente à ello, por el público mal estado de su importante salud, que al fin le ha hecho separarse del mando de las armas.

Necesaria, urgentísima es, pues, la reunion de los mandos político y militar en el Estado, para obrar con aquella unidad de voluntad y de accion, de que depende en las grandes emergencias políticas la salvacion de los pueblos; y siendo mas natural que el que ejerce el poder militar reasuma el mando político, como que es quien dispone de los elementos mas adecuados para el fin y objeto de la reunion, espero que hoy mismo se sirva V. S. reasumir por el tiempo necesario en toda su plenitud el poder ejecutivo del Estado; en el concepto, de que su resistencia ó negativa será de muy funestos resultados para nuestro pobre y trabajado país.

Aguardo ansioso su respuesta, para hacer saber el resultado á quienes corresponde en los términos de costumbre, á fin de que surta todos sus efectos.

Entretanto, renuevo á V. S. las seguridades de mi particular aprecio.

Dios y Libertad. Mérida, Diciembre 10 de 1857.—*Pantaleon Barrera*—*Crescencio J. Pinelo*, secretario.—Sr. general D. Martin Francisco Peraza, encargado del mando general de las armas del Estado.

Escmo. Sr.—Me he impuesto de las razones que V. E. manifiesta en su apreciable comunicacion de esta fecha, para transferirme el mando político del Estado, que tan dignamente ejerce, durante las circunstancias que exigen la unidad de accion y voluntad, de que depende la salvacion de los pueblos en las grandes emergencias políticas.

La mayor prueba que puedo dar de la sinceridad con que amo á mi país, es aceptar, como acepto, en tales circunstancias y falto de salud, un mando rodeado de todos cuantos inconvenientes y embarazos pueden hacer crítica la posicion de un Gobierno.

Yo haré, pues, todo cuanto humanamente dependa de mi arbitrio, para poner término á los horrores de la guerra civil que nos consume, salvando empero los principios y la dignidad del Gobierno; pero si no tuviese la fortuna de conseguirlo, contando para ello con la leal cooperacion de los buenos yucatecos, entonces volveré á resignar los mandos que solo puedo aceptar temporalmente bajo aquella condicion.

Protesto á V. E. las seguridades de mi particular aprecio y mas perfecta consideracion.

Dios y Libertad. Mérida, 10 de Diciembre de 1857.—*M. F. Peraza*.—Escmo. Sr. gobernador del Estado, D. Pantaleon Barrera.

Gobierno del Estado libre de Yucatan.—Por los motivos á que se refiere el Escmo. Sr. D. Pantaleon Barrera en su nota circular de esta fecha, me he hecho cargo temporalmente, como encargado de las armas del Estado, del gobierno político del mismo, que por libre eleccion de los pueblos recayó en aquel distinguido yucateco.

Al comunicarlo á V. para los fines consiguientes, tengo el gusto de ofrecerle las demostraciones de mi particular aprecio.

Dios y Libertad. Mérida, 10 de Diciembre de 1857.—*Martin F. Peraza*.—*Crescencio José Pinelo*, secretario.—Circular á los gefes políticos, autoridades, presidentes de corporaciones, etc.

Son copias. Mérida, 10 de Diciembre de 1857.—*Pinelo*.

Agosto 22 de 1857.—“YUCATAN.—Por el correo de ayer hemos recibido periódicos de Campeche hasta el 11 del corriente. Las noticias que contienen son bien tristes por cierto, pues ha ocurrido en aquella ciudad un motin que, aunque al parecer tiene un objeto político, en nuestro concepto fué fraguado con el fin de proteger algun contrabando, y ha causado varias desgracias. Los hechos son los siguientes: D. Pablo García, D. Pedro Baranda y D. Irineo Lavallo, á la cabeza de alguna gente del pueblo, asaltaron en la madrugada del 7 del corriente la maestranza y dos baluartes de la muralla, posesionándose del parque de artillería; el Sr. general D. Eugenio Ulloa, gefe político y comandante militar de la plaza, ocupó el cuartel de artillería, y sin que sepamos á qué atribuirlo, entró de luego á luego en convenios con los sublevados, quedando nombrados en conse-

cuencia los Sres. D. Santiago Mendez, D. José María Regil y D. Tomàs Aznar, mediadores cerca del Gobierno del Estado, para alcanzar del mismo Gobierno la disolucion del batallon de matriculados y la remocion del juez de lo criminal. Despues de esto, y ya que los tales comisionados habian salido para Mérida, los amotinados levantaron la acta que insertamos al pié de estas líneas, y atacaron á las fuerzas del Gobierno en la posicion que éstas ocupaban. No obstante haber sido rechazadas con pérdidas considerables, el Sr. Ulloa celebró la capitulacion que tambien insertamos en seguida.

“Amenazada, como se encuentra la República, por una guerra con nuestra antigua metrópoli, son muy de lamentarse estos acontecimientos, y tanto mas cuanto que como hemos manifestado con toda franqueza, en nuestro humilde juicio, esta sublevacion es obra de especuladores ambiciosos, capaces hasta de la traicion por una miserable suma de dinero.

“He aquí el plan de los sublevados y la capitulacion á que nos hemos referido, con las comunicaciones que la precedieron, así como una proclama de D. Pablo García, primer gefe de los amotinados.”

COMPROBANTE NUM. 7.

(PAGINA 14.)

Acta popular.—Pronunciamento de la guarnicion.

Acta popular. (*)

En la ciudad de Mérida, capital del Estado libre de Yucatan, á primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho años, reunidos los ciudadanos que suscriben con una inmensa multitud del pueblo, à efecto de acordar lo mas conveniente à los intereses generales de la nacion y particulares del Estado: teniendo à la vista el plan proclamado en Tacubaya y secundado en la M. H. ciudad de Campeche el dia 26 del mes prócsimo pasado: considerando que el citado plan calma las escigencias de toda la República, dando al Supremo Gobierno el poder omnímodo para acabar la reaccion y afianzar los principios liberales: considerando que por las circunstancias escepcionales en que se halla el Estado, así por la devastadora guerra de castas, como por las discordias civiles que hace cinco meses nos distraen de nuestras atenciones mas precisas, se hace necesario establecer un gobierno particular que inspire confianza á todos los ciudadanos; y considerando finalmente, que algunas autoridades y empleados puestos en la administracion de D. Pantaleon Barrera y de su antecesor D. Santiago Mendez no merecen la confianza pública, acordaron:

1. ° Adoptar, como en efecto adoptan en todas sus partes, el plan secundado en la ciudad de Campeche el 25 de Diciembre prócsimo pasado, y por consiguiente el de Tacubaya de 17 del mismo mes.

2. ° Que para sustituir al actual gefe político se nombra al C. Lic. Prudencio Hijuelos, quien tomará inmediatamente posesion de su destino prestando juramento ante el

(*) Esta acta fué levantada por los que en Yucatan se llaman liberales puros, y para mejor marcarlos sus firmas van de letra cursiva.

presidente del Esco. Tribunal Superior de justicia, por ser esta la única autoridad constituida legalmente que ecsiste en la ciudad.

3. ° Para sustituir al actual ayuntamiento se elige á los ciudadanos siguientes: alcalde 1. ° *José de los Santos Gomez*, 2. ° *Manuel Orduy*, 3. ° *Narciso Solis*, 4. ° *Vicente Lara*; regidores, 1. ° *Lic. Guadalupe M. Rosado*, 2. ° *Pedro Ildelfonso Perez*, 3. ° *Bernardo Barbosa*, 4. ° *Gregorio Mendoza*, 5. ° *Isidro Rivas*, 6. ° *José Dolores Correa*, 7. ° *José E. Cámara y Peon*, 8. ° *Bartolomé Rubio*, 9. ° *José María Rendon*, 10 *Manuel Timoteo Peniche*, 11 *Silverio Tur*, 12 *Ambrosio Cervera*; síndicos procuradores, *Juan de Dios Burgos y Remigio Herrera*; á todos los cuales dará posesion el actual gefe político nombrado.

4. ° Todas las autoridades y empleados que fueron depuestos en el mes de Mayo último, por el gobernador D. Santiago Mendez y por su suceor D. Pantaleon Barrera, volverán al ejercicio de sus respectivos destinos.

5. ° En el momento que se proclame este plan, quedarán en absoluta libertad todos los presos, arrestados ó encarcelados por motivos políticos, debiendo en consecuencia sobresearse en las causas que tengan pendientes, y volver al seno de sus familias.

6. ° El anterior artículo comprende á los que se hallan espulsos en el extranjero ó en cualquier punto de la República, ó que estén confinados en los pueblos de este Estado, así como todos los que hubiesen sido filiados en los cuerpos activos ó permanentes por las mismas causas.

7. ° Se sacará una cópia de esta acta para pasar al señor comandante militar de esta plaza, á fin de que si le pareciese conveniente, la secunde con la guarnicion.—*José María Vargas*, presidente.—*Liborio Irigoyen*.—*Isidro Rejon*.—*José Jesus Castro*.—*Manuel Timoteo Peniche*.—*Pedro Zetina*.—*Tiburcio de Almeida*.—*José Dolores Coello*.—*José de los Santos Gomez*.—*Mariano Romero*.—*Isidro Rivas*.—*Vicente Lara*.—*Federico Cásares Quijano*.—*J. Aguilar*.—*Servelion Dominguez*.—*José Evaristo Solis*.—*Agustin Muñoz y Peon*.—*Prudencio Hijuelos*.—*Cristóbal L. Villamil*.—*José Cosgaya*.—*Isaac María Lara*.—*Francisco Rendon Torre*.—*Regino Mendez*.—*Nicolás Ramirez*.—*Julian Basto*.—*Joaquin Buenfil*.—*Cayo María Sosa*.—*Francisco Gil*.—*Francisco Fuentes*.—*Ignacio Quijano*.—*Gumesindo R. Moreno*.—*José Marino Marin*.—*José Galera*.—*J. Genaro de Vargas*.—*Angel Cárdenas y Mendez*.—*José A. Presuel*.—*Severiano Castillo*.—*Tranquilino Puerto*.—*Juan de Dios Burgos*.—*Feliciano María Aldana*.—*Prudencio Tenorio Zavala*.—*Máximo Presuel*.—*Ramon Montero*.—*Isaac María Avila*.—*José Jesus Castro y Lopez*.—*José E. Cámara*.—*José Leandro Pacheco*.—*Pablo María Cámara*.—*José Buenfil Quintero*.—*Manuel A. Correa*.—*Francisco Flota*.—*G. Perez*.—*Leonardo Cervera*.—*Dario Rosado*.—*N. Mendoza*.—*Nazario Pastrana*.—*Isaac María Perez*.—*José Beatriz Gil*.—*José Clemente Lopez*.—*Lorenzo Guzman Solis*.—*José Zacarías Escalante*.—*Benito Quijano*.—*Ciriaco P. Arcolea*.—*Manuel Fuentes*.—*Bernardo Fuentes*.—*Andrés Reyes*.—*Francisco Pardjo*.—*Timoteo Fuentes*.—*Marcial Canto*.—*Estéban Fuentes*.—*Márcos Puerto*.—*I Gonzalez*.—*Teodosio Castillo*.—*Genaro Basulto*.—*Florentino Gonzalez*.—*Manuel Tenorio*.—*Francisco Rendon*.—*Domingo Chavez*.—*Cipriano Sanchez*.—*Leonardo Guillermo*.—*José Gumesindo Escalante*.—*Julian Florez*.—*José Dolores Campos*.—Por mí y por todos los de la República de San Sebastian: *Bernabé Canché*.—Por los ciudadanos *José Gutierrez*, *José M. Chuil*, *José Secundino Sel*, *Domingo Cárdenas*, *Juan Medrano*, *Fernando Canché*, *Anastasio Vazquez*, *Desiderio Canul*, *José Pech y Estéban Peh*, por no saber firmar, *Tranquilino Puerto*.—*Domingo Lara*.—Por los ciudadanos *Ursino Florez y Marcelino Aké*, *Simon Anguas*.—Por *Secundino Vázquez*, *Manuel Fuentes*, *Santiago E. Caballero y Bernardino Chí*, *Máximo Presuel*.—*Pánfilo Centeno*.—*J. Fermin Anaya*.—*Atenógenes Coello*.—*Manuel Rivas*.—*Santiago Fuentes*.—*Cándido Rosado*.—*Santiago Aguilar*.—*Basilio Acosta*.—*Bernardino Lara*.—*Frimo F. Perez*.—*Dio-*

nisiso Sosa.—Silverio Tur.—Candelario Medina.—Marcelino Cuevas.—*Adolfo Lara*.—Pedro N. Quesada.—*Guillermo Hijuelos*.—*José Justo Roche*.—Bartolomé Rubio.—Calixto Diaz.—Bibiano Franco.—*Albino Franco*.—José Gonzalez.—*Ambrosio Cervera*.—Ricardo Perez.—José de la Cruz Cortés.—Francisco Diaz.—*Guillermo Tenorio*.—Eugenio Puga.—Por Isabel Chac y Santiago Gib, por no saber escribir, Bernardino Lara.—*Miguel Barbachano*.—*Manuel Meneses*.—Arcadio Montero.—*Saturnino Suanes*.—Higinio Castellanos.—Domingo Castillo.—José Eulogio de Castro Mendoza.—Lázaro Franco.—*Tomás Cárdenas*.—José María Meneses.—*José de la Cámara*.—*Nemesio de la Cámara*.—Buenaventura Franco.—Manuel José Bolio.—Francisco Ancona.—José Calveto.—José Jesus Franco.—*José María Marin*.—José María Pacheco.—José María Rubio Gonzalez.—Hilario Dominguez.—José Vidal Rivera.—*Luis Hijuelos*.—José Anacleto Castillo.—Juan Zapata.—Simon Vargas.—Melquiades Mena.—Domingo Peniche.—José María Franco.—José Antonio Florez.—Agustin Sanchez.—Tomás Duarte.—Por Nicomedes Cervantes, *José Eulogio Castro de Mendoza*.—Dámaso Canto.—Florencio María Castro.—Pedro Marin.—*Arcadio Mendoza*.—Florencio Narvaez.—Manuel Antonio Ruz.—Timoteo Perez.—Desiderio Carrillo.—*Isidro Gonzalez*.—Julio Carrillo.—*Agustin Villajuana*.—Anastasio García.—*Juan N. Triay*.—Desiderio Pantoja.—Juan de Dios Hernandez.—Salvador Solis.—*Remigio Herrera*, secretario.—Siguen mas firmas.

Acepta la guarnicion el pronunciamiento.

Comandancia militar de Mérida.—Acompaño á vd. copia de la acta celebrada por la guarnicion de esta plaza el dia de hoy, con motivo de la que levantó la junta popular presidida por vd., y me adjuntó á su oficio relativo de esta fecha, que dejo contestado.—Dios y libertad. Mérida, Enero 1.º de 1858.—*Mariano Quijano*.—Sr. D. José María Vargas.

Comandancia militar de Mérida.—*Acta de la guarnicion de la capital, adhiriéndose al plan de Tacubaya, celebrada el dia 1.º de Enero de 1858 en la ciudadela de San Benito*.

En la ciudadela de San Benito de la capital del Estado de Yucatan, el dia primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos todos los señores gefes y oficiales de la guarnicion, presididos por el señor comandante militar, coronel D. Mariano Quijano, manifestó éste el motivo y objeto de la reunion, de que enterados todos se dió lectura al Boletin Estraordinario de Campeche de 26 de Diciembre último, en que consta el plan proclamado en Tacubaya en 17 del mismo mes por el Sr. general D. Félix Zuloaga, é igualmente que á las actas referidas de Campeche del dia 25 del mismo Diciembre, á la del muy ilustre ayuntamiento de esta capital; así como á la levantada por varios ciudadanos de la misma, que la suscriben, provocadas estas por el referido plan, ambas de esta fecha; se hizo por el señor presidente una reseña ligera de las circunstancias peligrosas en que se encuentra el Estado, combatido de una parte por la esterminadora guerra de los indios salvajes, y de la otra por la escision de Campeche; sobre todo lo cual, haciendo uso de la palabra varios señores de los concurrentes, dilucidaron los puntos quanto convenia para ponerlos en un verdadero estado de claridad, à fin de que la junta con el conocimiento que se requiere para deliberar en tan árduas como trascendentales materias, entrase á votacion, de la cual resultaron aprobados por unanimidad los artículos siguientes:

1.º Se adopta en todas sus partes el plan proclamado en Tacubaya el 17 de Diciembre último, por el Sr. general D. Félix Zuloaga.

2.º Se reconoce al Escmo. Sr. general D. Martin F. Peraza en el carácter de general en gefe de las armas del Estado y gobernador del mismo, de cuyos mandos se halla actualmente en ejercicio.

3. ° Se reconoce igualmente en el espresado Escmo. Sr. general Peraza, la autoridad de transigir las diferencias políticas que agitan al Estado, acatando todos sus acuerdos en este respecto.

Con lo que concluida la presente acta, la firmaron los señores concurrentes en la forma siguiente.—Coroneles, Mariano Quijano.—Alejandro García.—Manuel E. Molina.—Andrés D. Maldonado.—Graduado, Felipe de la Cámara.—Comandante de escuadron, Felipe de la Cámara Zavala.—Primer ayudante, Angel Cárdenas Peon.—Capitanes, Márcos Buendía.—Simon Palomeque.—Manuel Massa.—Sóstenes Dominguez.—Angel Isaac.—José María Corrales.—Policarpo Echanove.—Mateo M. Rosado.—Clemente Cantarell.—Justiniano Manrique.—Matías Lopez.—Dionisio Valencia.—Mauricio Villajuana.—Pedro Güemes.—Onofre Bacelis.—José Jacob Gil.—Capellan, José P. Vales.—Tenientes, Francisco T. Vallí.—Santiago Zapata.—Márcos Anguas.—José Gertrudis Salazar.—Demetrio Sevilla.—Enrique D. Estrada.—Francisco Guerra.—Manuel Cervera.—Antonio Servian.—F. Escamilla.—Faustino Zavala.—Subtenientes, J. Olayo Cámara.—Froilán Ruiz.—Trinidad Arredondo.—Braulio Acosta.—Rafael Suarez.—José de Jesus Ferrer.—Joaquin María Vales.—José E. Tejero.—Francisco de la Vega.—Juan E. Dominguez.—Pablo Tejero.—Paulino Lara.—Eusebio Manrique.—Baltasar Gonzalez.—Martin Iman.—Manuel Euan.—Prudencio Cabrera.—Anastasio Machin.—Quirico Cervantes.—Buenaventura Hernandez.—José Froilán Fajardo.—José M. Vega.—Valentin Barrera, secretario.

Es cópia. Mérida, primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*Valentin Barrera*, secretario.

Tribunal superior de justicia de Yucatan.—Acompaño à V. S. para su conocimiento cópia certificada de la acta levantada en este Tribunal Superior de justicia, en que adopta la de la guarnicion de esta plaza secundando el plan proclamado en Tacubaya el 17 de Diciembre próceimo pasado.

Protesto à V. S. con tal motivo mi distinguida consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. Mérida, Enero 2 de 1858.—*P. Castellanos*.—Sr. comandante principal de esta plaza, D. Mariano Quijano.

En la ciudad de Mérida, à los dos dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho años, reunidos los señores ministros del Escmo. Tribunal Superior de justicia del Estado en el local de sus acuerdos, los jueces de primera instancia y suplentes de la capital y los forãneos residentes en ella, los secretarios y dependientes del mismo Tribunal Superior, los escribanos y demas dependientes del ramo, se diò lectura à un oficio del señor comandante militar de esta plaza, al que acompaña el acta de la guarnicion adoptando el plan proclamado en Tacubaya el 17 de Diciembre prócsimo pasado. Y considerando que en las actuales y tristes circunstancias en que se encuentra nuestro infortunado país, debe seguir la suerte de la República para no acabar con su trabajada ecsistencia: que la guarnicion de esta ciudad, dando una prueba de su amor al órden y à la paz, propone en el acta que levantó en la ciudadela de San Benito el dia de ayer, lo mas adaptable y seguro para poner término à nuestros males: que los individuos del ramo de justicia no deben sino desear el órden, la paz y bienestar de su patria, han tenido por conveniente acordar el artículo siguiente:

Artículo único. El Tribunal Superior de justicia, los jueces de primera instancia y demas dependientes del ramo que suscriben, adoptan en todas sus partes el acta celebrada en la ciudadela de San Benito de esta capital el dia de ayer. Con lo cual se diò por concluida esta acta, acordándose remitir cópia certificada al Escmo. Sr. gobernador y general en jefe de las armas del Estado, y al señor comandante principal de esta plaza.—Pablo

Castellanos.—Isidro Rejon.—José Vicente Solis.—José María Rivero Solis.—Juan José Villanueva.—Juan Rivas Mediz.—Fernando Cásares.—Joaquin Patron.—Camilo Sansores.—Saturnino Suanéz.—Higinio Castellanos.—Francisco del Rio.—Manuel Barbosa.—Manuel Avila Maldonado.—José Severo Bello.—José Anacleto Castillo.—Arcadio del Castillo.—A. García y García.—J. Mariano Solis.—Lic. Ricardo Rio, secretario.

Es copia que certifico. Mérida, Enero 2 de 1858.—*Lic. Ricardo Rio, secretario.*

Son copias. Mérida, Enero 2 de 1858.—*Mariano Quijano.*

Plan de Tacubaya.

Considerando: que la mayorfa de los pueblos no ha quedado satisfecha con la carta fundamental que le dieran sus mandatarios, porque ella no ha sabido hermanar el progreso con el órden y la libertad, y porque la oscuridad de muchas de sus disposiciones ha sido el gérmen de la guerra civil. Considerando: que la República necesita instituciones análogas á sus usos y costumbres y al desarrollo de sus elementos de riqueza y prosperidad, fuente verdadera de la paz pública y del engrandecimiento y respetabilidad de que es tan digna en el interior y en el extranjero. Considerando: que la fuerza armada no debe sostener lo que la nacion no quiere, y sí ser el apoyo y la defensa de la voluntad pública, bien espresada ya de todas maneras; se declara:

Art. 1.º Desde esta fecha cesará de regir en la República la Constitucion de 1857.

Art. 2.º Acatando el voto unánime de los pueblos, espresado en la libre eleccion que hicieron del Escmo. Sr. D. Ignacio Comonfort para presidente de la República, continuarà encargado del mando supremo con facultades omnímodas para pacificar à la nacion, promoviendo sus adelantos y progresos, y arreglar los diversos ramos de la administracion pública.

Art. 3.º A los tres meses de adoptado este plan por los Estados en que actualmente se halla dividida la República, el encargado del poder ejecutivo convocará un Congreso extraordinario, sin mas objeto que el de formar una Constitucion que sea conforme con la voluntad nacional, y garantice los verdaderos intereses de los pueblos. Dicha constitucion àntes de promulgarse, se sujetará por el Gobierno al voto de los habitantes de la República.

Art. 4.º Sancionada por este voto, se promulgará, espidiéndose en seguida por el Congreso la ley para la eleccion de presidente constitucional de la República. En el caso de que dicha Constitucion no fuese aprobada por la mayoría de los habitantes de la República, volverà al Congreso para que sea reformada en el sentido del voto de esa mayoría.

Art. 5.º Mientras tanto se espida la Constitucion, el Escmo. Sr. presidente procederá á nombrar un consejo compuesto de un propietario y un suplente por cada uno de los Estados, que tendrá las atribuciones que demarcará una ley especial.

Art. 6.º Cesarán en el ejercicio de sus funciones las autoridades que no secunden el presente plan. Tacubaya, Diciembre 17 de 1857.—*Félix Zuloaga.*—Siguen las firmas.

COMPROBANTE NUM. 8.

(PAGINA 14.)

Se apodera del mando el Sr. Irigoyen.

Secretaría del gobierno del Estado de Yucatan.—Ayuntamiento de la capital de Yucatan.—Mérida.—En la ciudad de Mérida, à primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos en el salon de sesiones de este R. ayuntamiento, los Sres. alcalde primero, funcionario D. José Vicente Maury; alcalde tercero, D. Pedro Rivas Mendez; idem cuarto, D. Gregorio Milán; y capitulares, D. Agustín Vales, D. Miguel Espinosa, D. Perfecto Cámara, D. Ramon Lopez, D. Juan Cervera, D. Emilio Morales, D. José Dolores Avila, D. José Darío Castillo; y síndicos, Lic. D. Joaquin Suarez Cámara y D. Jacinto Escalante, bajo la presidencia del Sr. gefe político funcionario, alcalde segundo D. Francisco Zavala, el infrascrito secretario dió cuenta con la siguiente comunicacion que el Escmo. Sr. gobernador y general en gefe de las armas del Estado, D. Martin Francisco Peraza, se sirvió dirigitle:

Gobierno superior político del Estado de Yucatan, y general en gefe de las fuerzas del mismo.—Convencido hasta la evidencia de que el estado actual de la cosa pública ha degenerado en una cuestion puramente personal, y conociendo que de sostener esta cuestion comprometeria yo la vida y los intereses de tantos valientes militares y honrados ciudadanos, que han hecho y pueden continuar haciendo la guerra de castas, que es lo que mas interesa al pais, consumiendo ademas inútilmente los pocos elementos que nos quedan para proseguir esa misma guerra; y teniendo noticia, por otro lado, de que la mayor parte de las guarniciones y pueblos del Estado se han pronunciado solicitando mi separacion de ambos mandos, proclamando para sustituirme en ellos al Sr. Dr. D. Liborio Irigoyen, he resuelto hacer dejacion de dichos mandos político y militar que obtengo, el primero por renuncia del Sr. D. Pantaleon Barrera y ratificacion de los representantes de los pueblos, reunidos en esta capital en el mes de Enero último, y el segundo como gefe en quien por ley debia recaer por la enfermedad y muerte del propietario general D. José Cadenas. Estos mandos los tenia yo renunciados con reiteracion ante el Supremo Gobierno nacional, y aunque por el vapor español *México* aguardo la resolucion consiguiente, que no dudo será de conformidad con mis deseos, no quiero entre tanto que, por mi retardo en considerar la opinion pública ostensiblemente manifestada, pueda sobrevenir un choque de armas que comprometa los intereses públicos, y sobre todo, la seguridad y tranquilidad de esta poblacion. Y como nadie mejor que ese R. ayuntamiento representa esos mismos intereses, espero que desde luego se reuna y delibere lo que tenga por mas acertado y conveniente, en el concepto de que atendiendo yo à esas razones de conveniencia pública y de propia delicadeza, me retiro à la vida privada con la conciencia de haber hecho hasta aquí lo que he debido y lo que cualquier otro hombre de buena fé hubiera hecho tambien en igualdad de circunstancias cumpliendo con su deber.—Con tal motivo ofrezco à ese R. cuerpo las seguridades de mi aprecio.—Dios y libertad. Mérida, 1.º de Octubre de 1858.—*Martin F. Peraza.*—Señor presidente del R. ayuntamiento de esta capital.

Y atendiendo esta corporacion á que el Escmo. Sr. general Peraza hace dejacion de los mandos político y militar de este Estado, fundado en las razones que en ella espresa, y á que la voluntad de los pueblos pronunciados aparece que está porque se encargue de ambos mandos el Sr. Dr. D. Liborio Irigoyen, acordó adherirse á esa voluntad que reconoce por gobernador y general en jefe de las fuerzas de este Estado al espresado Sr. Dr. D. Liborio Irigoyen; dirigiéndose copia de esta acta al señor comandante de la ciudadela de esta capital, para que despues de manifestar cuál sea la opinion de las fuerzas que están á sus órdenes, se comunique al comandante en jefe de las tropas del Oriente, D. Lorenzo Vargas, y al citado Sr. Dr. Irigoyen; con lo cual se dió por concluido este acto, que firman conmigo el secretario.—Francisco Zavala.—Pedro Rivas.—José Vicente Maury.—José Darío Castillo.—I. Miguel Espinosa.—Emilio Morales.—Jacinto Escalante.—Ramón B. Lopez.—José D. Avila.—Perfecto de la Cámara.—Juan Cervera.—Joaquin Suarez Cámara.—Gregorio Milán.—Rogerio G. Canton, secretario.

Ayuntamiento de la capital de Yucatan.—Mérida.—En la ciudadela de San Benito, el primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos los señores gefes y oficiales de la guarnicion de esta capital, con el objeto de determinar lo mas conveniente al interés general del pais, atendido el estado que en él guarda la cosa pública, han convenido en acordar los artículos siguientes:

Art. 1.º La guarnicion de la plaza y ciudadela de San Benito acepta en todas sus partes el acta que el dia de hoy ha dirigido el R. ayuntamiento de esta capital.

Art. 2.º Miéntas el poder á que corresponde dispone lo mas conveniente respecto del mando militar de esta capital, queda este cometido al Sr. coronel D. Andrés D. Maldonado.

Con lo que se dió por concluido el acto, que para la debida constancia firmaron todos los individuos que integran la junta.—Andrés Demetrio Maldonado.—Manuel E. de Molina.—Luis Gutierrez.—Mariano Quijano.—José M. Heredia y Peon.—Pedro Cámara.—José María Valdés Sigler.—Secundino Gomez.—Ángel Cárdenas Peon.—Márcos Buendía.—Alonso Aznar Peon.—Gregorio Medina.—Manuel Maza.—José Gorordo.—José María Castillo Sierra.—Ignacio Ancona.—José P. Almeida.—Pedro Pasos.—Valentin Barrera.—Faustino Zavala.—Agustín Muñoz y Peon.—Miguel Lapierre.—Pedro Gómez.—Manuel M. Gonzalez.—José G. Salazar.—Manuel M. Rejon.—Agustín Gomez.—Luis P. Maldonado.—Santiago Zapata.—Manuel Cervera.—José María Barrera.—Prudencio Cabrera.—José C. Zapata.—Hilario Mendez.—Braulio Acosta.—Nicomedes Castillo.—José Jesus Reyes.—Juan F. Fernandez.—Francisco Vega.—José Santos Centeno.—Encarnacion Castro.—Gregorio Conchita.—Tomás M. Mendez.—José. O. Cámara.—Trinidad Arredondo.—Quirico Cervantes.—Fernando Solís.—Fermin Trejo.—Manuel A. Bâtes.—José de la Cruz Bautista.—Cárlos Castillo, secretario.—Concuerda con el original que obra en el archivo de la comandancia en jefe de las armas de la capital. Mérida, Octubre primero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Cárlos del Castillo, secretario.

Son copias. Secretaría capitular de Mérida, à 1.º de Octubre de 1858.—Rogerio G. Canton, secretario.

Gobierno del Estado de Yucatan.—A virtud de las actas celebradas el dia 1.º del corriente por el R. ayuntamiento de esta capital y la guarnicion de la misma, con las cuales quedó adoptado en todo el Estado el pronunciamiento de Valladolid de 10 del prócsimo pasado, he tomado hoy posesion del gobierno y comandancia general del mismo Estado,

despues de prestar el juramento correspondiente ante el Escmo. Tribunal Superior de justicia.

Al comunicarlo á V. tengo el gusto de ofrecerle las seguridades de mi particular aprecio y consideracion.

Dios y libertad. Mérida, 3 de Octubre de 1858.—*Liborio Irigoyen*—*José Prudencio Hijuelos*, secretario.—Circular á todas las autoridades, oficinas y corporaciones.

Gobierno del Estado de Yucatan.—Habiendo nombrado secretario de este gobierno al Sr. Lic. D. José Prudencio Hijuelos, cuya firma va al márgen para que sea reconocida, se comunica á V. con aquel objeto, ofreciéndole mi particular aprecio y consideracion.

Dios y libertad. Mérida, 3 de Octubre de 1858.—*Liborio Irigoyen*.—*José Prudencio Hijuelos*.—Circular á las autoridades.

DISCURSO pronunciado por el Escmo. Sr. gobernador D. Liborio Irigoyen, despues de prestar juramento ante el Escmo. Tribunal Superior de justicia del Estado el dia 3 de Octubre de 1858.

Señores: Al poner á Dios por testigo y fiador de los actos de la administracion á que he sido llamado y tomo á mi cargo en este instante solemne, no formulo una vana palabra, no pronuncio un voto de mero estilo, porque los deseos mas ardientes de mi corazon, las aspiraciones mas íntimas de mi alma, están enteramente conformes con el compromiso que he contraido al prestar ese juramento que pone en mis manos como un sagrado depósito el gobierno del Estado. Yo no vengo á despertar vuestras mas lisonjeras esperanzas con haceros las mas bellas promesas, porque prefiero dejar que corra un tanto el tiempo y hablen los hechos, en los cuales quiero encontrar el mejor apoyo de mi conducta pública. Soy liberal por conviccion, bien lo sabeis, y amo con entusiasmo los derechos del pueblo; sin embargo, no gobernaré esclusivamente un bando ó faccion política, porque trataré de ser el gobernador de todo el Estado, cuyo bienestar es mi norte, cuya felicidad ambiciono.—*Dije.*

Tribunal Superior de justicia de Yucatan.—Gobierno superior de Yucatan.—Proclamado en el Estado el restablecimiento del verdadero orden constitucional, y llamado por la esplicita voluntad de los pueblos á desempeñar los mandos político y militar, es indispensable que jure la observancia de la Constitucion de 1857, y no habiendo otra corporacion legalmente establecida que el Tribunal Superior de justicia que dignamente presidia V. S., desde luego espero que proceda inmediatamente á reinstalar dicha corporacion, para que ante V. E. preste el indicado juramento.—Al comunicarlo á V. S. tengo el honor de protestarle mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Maxcanú, Octubre 2 de 1858.—*Liborio Irigoyen*.—Sr. presidente del Escmo. Tribunal Superior de justicia del Estado, Dr. D. Pablo Castellanos.

Tribunal Superior de justicia de Yucatan.—Escmo. Sr.—Conforme al oficio de V. E. del dia de ayer, se ha reinstalado con esta fecha este Tribunal Superior de justicia, bajo la presidencia del infrascrito ministro y con los Sres. D. Isidro Rejon, D. José Jesus Castro, D. José Vicente Solis y fiscal D. Juan José Villanueva.—Tengo el honor de decirlo á V. E. para su superior conocimiento, protestándole mi distinguida consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. Mérida, Octubre 3 de 1858.—*Pablo Castellanos*.—Escmo. Sr. gobernador de este Estado.

Son copias. Mérida, Octubre 3 de 1858.—*Lic. Ricardo Rio*, secretario.

Actas de adhesion.—En el pueblo de Uman, á los dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho años, reunidos los que suscriben para tratar y discutir acerca de los puntos á que se contrae el acta levantada por las fuerzas de la ciudad de Valladolid y villa de Tizimin en el mes prócsimo pasado, y teniéndose á la vista las poderosas razones en que aquellas fuerzas se han fundado para hacer aquel movimiento, cuyo grandioso objeto es volver legítimamente al órden constitucional, llamando para poner al frente del poder público al distinguido C. Dr. Liborio Irigoyen, cuyos principios eminentemente democráticos han sido bien manifiestos, resuelven espresar sus sentimientos en los términos siguientes:

Art. 1.º Los ciudadanos que integran este pueblo, libre en sus pensamientos, adoptan y secundan plenamente el acta levantada por la guarnicion ó fuerzas nacionales de la mencionada ciudad de Valladolid y villa de Tizimin.

Art. 2.º Sáquense tres copias de la presente para remitir: una al Sr. Dr. D. Liborio Irigoyen para su satisfaccion, otra al señor gobernador interino de la capital, y otra para archivar en el juzgado de este pueblo, para que en todo tiempo aparezcan los sentimientos mas puros de los liberales.—Manuel Correa, juez de paz primero.—José Gomez, juez de paz segundo.—Valentin Quintal, suplente.—Bernabé Durán, suplente.—José A. Angulo.—Bruno Correa.—Simon Quintal.—Julian Gomez.—José Leon Villanueva.—Andrés Puerto.—Justo P. Evía.—Felipe Paredes.—Pedro P. Ruz.—José M. Gonzalez.—Manuel T. Correa.—Apolonio Quintal.—Ramon Correa.—Pedro Durán.—José Antonio Aragon.—José Gregorio Correa.—Apolinario Mena.—Por los CC. Aniceto Gonzalez, Feliciano Durán, Gregorio Durán, Feliciano Rosado, Calixto Quintal y Simon Vargues, José Leon Villanueva.—Por el cacique Francisco X. Chan y su república, Bruno, Correa.—Pedro Aragon, secretario.

En el pueblo de Gilam, á los veinticinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho años, reunidos los vecinos que suscriben bajo la presidencia del señor juez de paz de este pueblo, para deliberar respecto del movimiento político ocurrido en el Oriente, y con presencia del acta del pronunciamiento levantada en Valladolid en trece del corriente, que fué leida, y

Considerando justas y benéficas al pais las causas en que se ha apoyado el movimiento indicado, su buena acogida en todos los pueblos desde el espresado Valladolid, y que esta poblacion abunda en los mismos sentimientos liberales que aquellos, desde luego resolvieron lo siguiente:

Artículo único. El pueblo de Gilam reconoce y secunda en todas sus partes la referida acta de pronunciamiento de la ciudad de Valladolid, de trece del actual mes.

Con lo que se dá por concluido este acto, que suscriben, dirigiéndose copia de la presente al señor comandante en jefe de la division de operaciones sobre la capital, D. Lorenzo Vargas, al superior Gobierno y á la Gefatura del partido.—Juan José Peraza, como juez.—Gerónimo Gonzalez, como suplente.—Andrés Gutierrez, como capitan suelto.—José Bruno Peraza, como capitan suelto de guardia nacional.—José María Esquiliano 2.º como teniente.—Juan Francisco Gonzalez.—Pablo Esquiliano.—Isidoro Estrada.—Trinidad Esquiliano.—Como capitan suelto, José Antonio Alvarez.—Mateo Peraza.—Albino Solis.—Apolinario Sansor.—Mariano Peraza.—Gregorio Campos.—Agustin Montalvo Gonzalez, como secretario.

En el pueblo de Yobain, á los veintiseis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho años, reunidos los vecinos que suscriben bajo la presidencia del señor juez de paz de este pueblo, para deliberar respecto del movimiento político ocurrido en el

Oriente, y con presencia del acta del pronunciamiento levantada en Valladolid en trece del corriente, que fué leída, y

Considerando justas y benéficas al país las causas en que se ha apoyado el movimiento indicado, su buena acogida en todos los pueblos, desde el espresado de Valladolid, y que esta poblacion abunda en los mismos sentimientos liberales que aquellos, desde luego resolvieron lo siguiente:

Artículo único. El pueblo de Yobain reconoce y secunda en todas sus partes la acta de pronunciamiento de la ciudad de Valladolid, de trece del actual mes.

Con lo que se dió por concluido este acto, que firman, dirigiéndose cópia de la presente al señor comandante en jefe de la division de operaciones sobre la capital, coronel D. Lorenzo Vargas, al Superior Gobierno y á la Gefatura del partido.—Francisco J. Gonzalez.—José Antonio Medina.—Escolástico Medina.—Simeon Lizama.—Luis Rosado.—Emeterio Salazar.—Pantaleon Aldana.—Pedro J. Sosa.—Antonio Cortés.—Justo Flota.—Por el cacique Antonio Canché y su república, Luis Rosado.—Narciso Medina, secretario.

Es cópia. Yobain, Setiembre 26 de 1858.—Francisco J. Gonzalez.—Narciso Medina, secretario.

En el pueblo de Oiantun, á los veintiseis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho años, reunidos los vecinos de esta poblacion que suscriben, en la sala consistorial, con objeto de deliberar respecto del movimiento político ocurrido en el Oriente, con presencia del acta del pronunciamiento levantada en la ciudad de Valladolid en trece del presente mes, que fué leída, y

Considerando justas y benéficas al país las causas en que se ha apoyado el movimiento indicado, su buena acogida en todos los pueblos, desde el espresado Valladolid, y que esta poblacion abunda en los mismos sentimientos liberales que aquellos, desde luego acordaron unánimemente el artículo siguiente:

Artículo único. El pueblo de Oiantun reconoce y secunda en todas sus partes la citada acta levantada en la ciudad de Valladolid en trece del presente mes, sacándose cópia de la presente para remitir: una al señor comandante en jefe de la division de operaciones sobre la capital, coronel D. Lorenzo Vargas, otra al Superior Gobierno, y otra á la Gefatura del partido. Con lo que se concluyó la presente, que firman para constancia.—Pablo Rivero.—Pedro José Campos.—José Cleofas Sobrino.—Manuel J. Tabasco.—Pablo Vivar.—Pedro Gorozica.—José María Acosta.—Fernando Coral.—Manuel Pereira.—Tiburcio Martinez.—José María Molina.—Norberto Villanueva.—José Manrique.—Juan Crisóstomo Lizama.—Narciso Trejo.—Narciso Villanueva.—Evaristo Zapata.—Diego Montalvo.—Isidro Saldívar.—Felipe Santiago Zamada, secretario.

Es cópia. Oiantun, Setiembre 26 de 1858.—Felipe Santiago Lizama, secretario.

El acta de Valladolid, á que se refieren las de los demas pueblos que hoy se comienzan à insertar, está concebida en estos términos:

Considerando que los hombres que se hallan al frente de la actual administracion son verdaderos enemigos del orden constitucional, como pública y evidentemente lo han demostrado al proclamar el plan reformado de Tacubaya:

Considerando que si han adoptado el código de mil ochocientos cincuenta y siete, y las instituciones que de él emanan, ha sido por el imperio de la necesidad y como una medida de salvacion para conservarse en el poder que ocupan por medios reprobados é ilegales.

Considerando que mientras guarden las cosas su presente estado, el pueblo jamás podrá gozar de las garantías que brindan esas instituciones y ese código:

Considerando que esa verdad se comprueba con el hecho de que hasta hoy no se ha dado un solo paso ni dictado una sola providencia que haga entender que están rigiendo los principios liberales:

Considerando que S. E. D. Martin F. Peraza no ha tenido otro programa ni desempeñado otra misión en su gobierno, que hacerse á sí mismo todo el bien que ha podido, olvidando la felicidad procomunal que debía ser el objeto de sus preferentes atenciones:

Considerando que para satisfacer tan bastarda ambición ha dejado en criminal abandono á las sufridas y valientes tropas del Estado, siendo el hambre y la miseria de éstas la causa indisputable de que haya tomado un aspecto imponente la guerra que los indios bárbaros hacen á la raza blanca; y

Considerando que es un deber de todo ciudadano que en algo estime su dignidad y su patria, acudir á poner un pronto y eficaz remedio á tantos males, que á dejarlos progresar acabarían con su patria y su dignidad; desde luego han convenido en declarar y declaran los artículos siguientes:

1. ° Cesa en el ejercicio del gobierno político y militar del Estado, D. Martin F. Peraza.

2. ° Se reconoce por gobernador interino del mismo al eminente liberal D. Liborio Irigoyen, quien á la mayor brevedad posible reformará la administración pública, según lo demanden los principios del código fundamental de mil ochocientos cincuenta y siete, que este pueblo protesta obedecer como enteramente conforme á sus sentimientos políticos.

3. ° Todo empleado civil ó militar que no secunde la presente acta, será reputado como enemigo del sistema constitucional, y quedará privado, en consecuencia, del empleo que disfrute.

4. ° Para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, se pondrá en acción la fuerza de las armas, si de otro modo no pudiese conseguirse tan interesante objeto; en cuyo caso extremo el gobernador interino, luego que se pacifique el Estado, dará cuenta al Excmo. Sr. presidente de la República de la necesidad en que se puso á los pueblos de ocurrir en su desesperación á este medio violento, para sacudir el yugo de sus opresores y afianzar el goce de sus libertades públicas.

5. ° Se sacarán copias de la presente acta, para que circuladas á los demás pueblos del Estado, surta sus efectos la prevención del art. 3. °

Son copias. Mérida, 4 de Octubre de 1858—*José Prudencio Hijuelos*, secretario.

COMPROBANTE NUM. 9.

(PAGINA 14.)

Decretos de Irigoyen para afirmarse en el poder.

Secretaría del gobierno de Yucatan.—Liborio Irigoyen, gobernador del Estado de Yucatan y general en jefe de las tropas del mismo, á sus habitantes, sabed:

Considerando que es injusto que los ciudadanos pacíficos sufran el gravámen de proporcionar al Gobierno los recursos necesarios para reprimir á los tenaces enemigos de las actuales instituciones, además del grande sacrificio con que cubren las contribuciones é impuestos que ha sido preciso continuar para los gastos de la guerra de castas:

Que por los repetidos pronunciamientos que han hecho à mano armada dichos enemigos, ha sido indispensable ocurrir al arbitrio de imponer varios préstamos forzosos para no dejar aun sin rancho à las tropas que defienden al Estado de los indios sublevados, por no bastar ni con mucho los recursos ordinarios de la hacienda pública para atender à ambos objetos:

Que nada es mas justo que el que los promovedores, caudillos y auxiliares de toda revolucion à mano armada, resarzan con sus bienes los perjuicios que causan al Estado:

Y que en el caso apremiante en que el Gobierno se encuentra de cubrir los presupuestos de nuestra línea de defensa contra los indios sublevados, en circunstancias en que se le distrae de esta atencion, alterándose el órden público, es ya urgente hacer efectiva la expresada obligacion natural de los enemigos del órden, cuidando sin embargo de que el gravámen que sufran, sea proporcionado tanto à su culpabilidad cuanto à sus bienes, y que les quede la esperanza de ser indemnizados del todo ó en parte, segun el resultado de los procedimientos judiciales à que ha de sujetárseles, desde luego he tenido à bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Gobierno impondrá à todos los promovedores, caudillos y auxiliares de los movimientos políticos que han perturbado el órden en el Estado desde el mes de Octubre del año próximo pasado, ó lo perturben en adelante, un préstamo forzoso con proporcion à sus bienes y à la culpabilidad que hayan tenido en aquellos.

Art. 2.º El Gobierno dictará las providencias convenientes para evitar que se eluda ó demore el pago del préstamo, cuidando sin embargo de que no se proceda à la venta de los bienes de los deudores, sino hasta despues que conste que estos no tienen en efectivo ó no quieren abonar la cantidad que se les haya asignado.

Art. 3.º Si los efectos embargados fueren propios para el servicio de la campaña ó para las tropas, y hubiere necesidad de ellos, no habiendo quien los remate el primer dia que se pongan en venta, se destinarán à dichos objetos, librando à los interesados una constancia de su valor, que se arreglará al precio corriente que tengan los mismos efectos por mayor en la plaza respectiva.

Art. 4.º De aquellas constancias y de los demas documentos que deberán librarse por el valor de los efectos ó bienes que se rematen, se dirigirá una razon circunstanciada à la gefatura de hacienda.

Art. 5.º Dicha oficina hará el reintegro del préstamo en los términos que el Gobierno disponga, en vista del resultado de la causa que ha de seguirse à los interesados.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su puntual cumplimiento. En Mérida, à 27 de Junio de 1859.—*Liborio Irigoyen*.—*Nicanor Rendon*, oficial mayor.

Es copia. Mérida, Julio 4 de 1859.—*Nicanor Rendon*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno de Yucatan.—Liborio Irigoyen, gobernador del Estado de Yucatan y general en jefe de las tropas del mismo, à sus habitantes, sabed:

Que exigiendo la seguridad del Estado imponer nuevas penas y aclarar las que exis-
ten contra los perturbadores del órden, de acuerdo con el H. Consejo he tenido à bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todos los que hubiesen salido del Estado para algun otro de la República ó para el extranjero, obligados por el gobierno, por conatos de conspiracion ó complicidad en este delito, siempre que regresen sin el salvo-conducto correspondiente, serán juzgados como conspiradores reincidentes, quedando desde luego sujetos à lo dispuesto para

los reos de este delito en el art. 7.º del decreto de 2 de Marzo último, espedido por el Escmo. Sr. ministro de la guerra D. Santos Degollado y publicado por este gobierno para su cumplimiento en 29 de Abril del presente año.

Art. 2.º Los que introduzcan á dichos individuos ó de cualquiera manera ausilien su internacion en el Estado, ya sea facilitándoles bagajes, alojamiento ó personas que los guíen, serán juzgados como sus cómplices, y á mas de la pena personal que por el art. 55 de la ley de 6 de Diciembre de 1856 les corresponde, responderán con sus bienes á los gastos que se hagan en el pago de tropas y comisiones empleadas en la aprehension de la persona ó personas introducidas, embargándose al efecto inmediatamente sus bienes, así como la embarcacion que los haya conducido á tierra, la cual en todo caso caerá en pena de comiso.

Art. 3.º Si la persona ó personas introducidas de que hablan los artículos anteriores fueren causa de alguna sedicion, se costearán los gastos que se hagan para reprimirla con los bienes de los introductores, quienes sufrirán ademas la pena de diez años de presidio fuera del Estado, en el caso de que el desórden ocasionese efusion de sangre.

Art. 4.º Quedan libres de la pena correspondiente al quebrantamiento de su espulsion los que hubiesen cometido ya este delito, así como sus introductores y cómplices de la que respectivamente les toca, siempre que los primeros se pongan á disposicion del gobierno en el perentorio é improrogable término de diez dias, que se contará desde esta fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su puntual cumplimiento. En Mérida, á 16 de Junio de 1859.—*Liborio Irigoyen*.—*Nicanor Rendon*, oficial mayor.

Es cópia. Mérida, Junio 20 de 1859.—*Nicanor Rendon*, oficial mayor.

COMPROBANTE NUM. 10.

(PAGINA 14.)

Acereto arrebató el mando á Castellanos y persigue á Irigoyen.

Gobierno del Estado de Yucatan.—Escmo. Sr.—Deseando los pueblos de este Estado poner término á la constante inquietud en que los ha tenido el bando reaccionario, que no ha cesado de maquinarse y hacer uso de las armas, prevalidos del desconcierto producido por algunos actos del Sr. Dr. D. *Liborio Irigoyen*, adoptaron sin vacilar un plan proclamado en la ciudad de Izamal el 21 del corriente, para asegurar la existencia en el Estado de las instituciones liberales, hacer efectivos los preceptos de la Constitucion de 1857, y llevar á cabo el pensamiento dominante de concluir ó aprocsimar el término de la guerra de los indios sublevados.

Generalizado dicho plan sin la menor oposicion en todos los pueblos, á los ocho dias de proclamado se instaló la Junta gubernativa que en él se mandó establecer; y sus infrascritos componentes tienen el honor de dar cuenta de sus actos al Escmo. Sr. Presidente de la República, por el respetable conducto de V. E., acompañándole en copia el repetido plan, para su debido conocimiento y resoluciones que tenga por convenientes.

La Junta protesta á V. E., que aunque muy corto el tiempo que se le concedió para

reorganizar la administracion pública, ha procurado aprovecharlo, de manera, que al dejar el Gobierno al primero de sus vocales, como lo hace hoy, por espirar el término de quince dias que le fijó la revolucion, deja tambien removidos los principales obstáculos que hasta ahora han impedido poner en perfecta observancia la Constitucion de 1857, y establecidos los sólidos fundamentos en que ha de apoyarse el mismo Gobierno, para vencer cuantos tropiezos se le presenten en la vía de las reformas que para el desarrollo de aquel código debe llevar á cabo.

De conformidad con el art. 4.º del plan, esta Junta ha encargado la comandancia en jefe de la division de operaciones del Estado al Sr. coronel D. José Dolores Zetina, y ruega á V. E. que al dar cuenta al Escmo. Sr. Presidente de la República, se sirva recabar la aprobacion de esta medida, tomada en obsequio del mejor servicio de las tropas que hacen la guerra en el país á los indígenas sublevados.

Para evitar complicacion y que se variase, sino lo menos posible, el régimen observado, acordó la Junta que el Gobierno continuase arreglando ó disponiendo los pagos que debiese hacer la gefatura de hacienda, sin que el comandante en jefe dirigiese prevencion alguna á aquella oficina, sino en lo relativo á la solucion de los presupuestos económicos del ramo militar que debe cubrir aun sin esperar orden alguna.

Ademas de aquella resolucion notable, ecisgida terminantemente en el plan de la revolucion triunfante, la junta tuvo á bien hacer algunas alteraciones respecto de varios empleados de la federacion, por creerlas conducentes al mejor servicio. Por esta razon nombró:

Comandante del resguardo de Sisal á D. Juan Pedro Cervera, en lugar de D. Prudencio Tenorio.

Guardas de la aduana marítima de dicho puerto á D. Juan de Dios Concepcion y D. Gumesindo Mendez, en lugar de D. Juan Pedro Cervera y de D. Eustaquio Perez Ferrer. Vigía del mismo puerto á D. Plácido Concepcion, en lugar de D. Desiderio Tenorio.

Portero contador de moneda de la repetida aduana, á D. Eustaquio Perez Ferrer, en lugar de D. José Dolores Guzman; y escribiente ausiliar de la gefatura de hacienda á D. José María Quijano, en lugar de D. Francisco Gil.

Estos nombramientos, á que por necesidad procedió la Junta, quedan sometidos á lo que se digne resolver el Escmo. Sr. Presidente de la República, á quien por el respetable conducto de V. E. tiene el honor de suplicar su aprobacion.

Tambien la solicita respecto de una próroga de veinte dias, que creyó muy justo conceder á los que deben presentarse á redimir los capitales del clero, porque publicadas en esta capital las leyes de 12 y 13 de Julio último el día 15 de Agosto prócsimo pasado, á los seis dias estalló la revolucion que acaba de consumarse, por lo cual y porque á virtud de los informes pedidos á este Gobierno por el Supremo nacional sobre el clero y sus bienes, muchos creen suspenso el plazo de la ley, iba á suceder que sin culpa perdiesen algunos su derecho de redimir los capitales que reconocen, con gravísimo perjuicio que la Junta creyó conveniente evitar con dicha próroga, calculada segun el tiempo necesario para que se reciba en el Estado la resolucion de las consultas pendientes.

Tiene el honor de protestar á V. E. esta Junta las seguridades de su profundo respeto y consideracion.

Dios y Libertad. Mérida, Setiembre 12 de 1859. —*P. Castellanos.*—*Agustín Acereto.* —*Domingo L. Paz.*—*Nicanor Rendon*, oficial mayor. —Escmo. Sr. Ministro de Estado y del despacho de Gobernacion.—Veracruz.

Gobierno del Estado de Yucatan.—Escmo. Sr.—Como no ha llegado á mis manos contestacion alguna al oficio en que dí cuenta de los acontecimientos ocurridos hasta mediados

del mes de Octubre prócsimo pasado, y por otra parte, una persona fidedigna me ha asegurado que V. E. le manifestó no haberlo recibido entre la correspondencia que llevó el vapor "México" en su viaje de dicho mes, creo de mi deber dar cuenta nuevamente de dichos acontecimientos, añadiendo lo que con posterioridad ha ido ocurriendo.

Hallábame en el puerto de Sisal, á donde me trasladé por pocos dias á fines del mes de Setiembre último, cuando recibí una comunicacion del comandante de batallon D. José C. Vera, en que me escitaba á encargarme de los mandos político y militar del Estado, á virtud de ser el llamado al efecto en el acta que levantó el 1.º del prócsimo pasado la guarnicion de esta capital, encabezada por el gefe referido, desconociendo á los Sres. Dr. D. Pablo Castellános y coronel D. José Dolores Zetina, que desempeñaban dichos mandos.

Despues de imponerme á fondo de los verdaderos motivos y objeto de la revolucion y cierto por un lado de que era sumamente difícil, si no imposible, sofocar la revolucion en Mérida con sus propios elementos y los de su partido, y por otro, de que en los demas del Estado podia contar con suficiente influencia para dar al movimiento el giro mas conveniente y ménos apartado del orden legal, tuve á bien contestar aceptando la situacion y ofreciendo presentarme en esta capital tan luego que me lo permitiese el estado de mi salud, con lo cual conseguí que se tranquilizase en lo posible la poblacion que se hallaba alarmada.

El dia 3 del referido mes prócsimo pasado me puse en camino, y en él recibí una comunicacion del espresado Sr. Dr. D. Pablo Castellanos, en que me escitaba de la manera mas espresiva á apresurar mi viaje para encargarme del Gobierno. Llegado á esta capital y despues de varias conferencias con el gefe de la revolucion, me decidí á tomar posesion del Gobierno, no como llamado por aquella, sino como presidente del H. consejo, y á reserva de lo que decidiese el Estado acerca del acta que se habia circulado para oír su voluntad.

Es adjunta dicha acta, en copia, bajo el número primero, y en ella advertirá V. E. que si bien se alega una razon que á ser positiva lo seria tambien de justo descontento, que es el pensamiento que se atribuye al Sr. Zetina, de convertir algunos cuerpos de Guardia Nacional en activos, el primordial objeto de la revolucion fué reponer á los empleados removidos á consecuencia de la que se inició y consumó en el último tercio del mes de Agosto.

Así lo comprendieron varios de los partidos á donde se remitió dicha acta, de lo cual se originó que enviasen las suyas, reproduciendo el espíritu de la indicada revolucion de 21 de Agosto último, coincidiendo solamente en la idea de reunir en mi persona los mandos político y militar del Estado.

Por este resultado sin duda, y comprendiendo la guarnicion de esta capital el que querian que produjese los que entendieron en la redaccion de su acta de 1.º del prócsimo pasado, la reformaron con fecha 12 del mismo en los términos que aparecen en la copia número 2.

De este último documento circuló el gefe de la revolucion ejemplares á los partidos con el fin de uniformar la opinion pública, y yo, en espera de la resolucion general del Estado, me limitaba á mantener el orden y las garantías sociales, conservando mi calidad de presidente del H. consejo, encargado del gobierno político y militar del Estado.

Con tal motivo continuaban desempeñando sus respectivos destinos todos los funcionarios públicos, bajo el orden de que tiene conocimiento el Supremo Gobierno, excepto el Sr. coronel D. José Dolores Zetina, que quedó separado del mando de las armas, que me resolví á ejercer, así por las circunstancias de que doy cuenta, como por obsequiar el espíritu de la suprema resolucion comunicada por ese ministerio con fecha 28 de Setiembre último respecto del nombramiento del mismo Sr. Zetina.

Desde que me hice cargo del mando el 5 del prócsimo pasado, empecé á poner en juego todos los recursos que me sugería la prudencia, para que el gefe pronunciado se pusie-

se verdadera y sinceramente à mis órdenes, separándose de los hombres que para recobrar los destinos de que los separó la revolucion de Agosto, lo habian comprometido; mas estos lo tenian tan subyugado, que encerrado con sus tropas en la ciudadela, se negó à obedecer mis órdenes relativas à que pusiese en libertad à los Sres. coroneles D. José Dolores Zetina y D. José María Roca, que por medio de una celada, fueron presos en los momentos del motin.

Una de las medidas que dicté para conservar el órden en esta capital y no ser el ludibrio de los pronunciados, fué traer à ella quinientos hombres aguerridos de los pueblos del Oriente, con cuya fuerza me prometia que aquellos esperarían resignados el fallo de la opinion pública que fueron buscando con la circulacion de su acta, y que en caso de un nuevo desórden tendria yo el poder necesario para reprimirlo como lo ecsigia el decoro del Gobierno; pero léjos de tener dicha resignacion los directores de los amotinados, se propusieron seducir à la fuerza referida para que se desertase, y quedase yo à merced de ellos; y esto, unido à las reiteradas desobediencias que habia sufrido por amor à la tranquilidad de esta capital, y à otras tentativas de conspiracion que me probaban la ineficacia de los medios de lenidad, me obligó à decretar la prision de los indicados directores, que lo eran D. Liborio Irigoyen, D. José María Vargas, D. José Jesus Castro, D. Juan José Herrera y D. José Prudencio Hijuelos.

Aquella medida tuvo puntual cumplimiento en la mañana del 16 de Octubre prócsimo pasado, ménos respecto de los dos primeros, porque el Sr. Irigoyen, entreteniéndolo al oficial que fué à prenderle, hizo llevar à su casa una guerrilla de la ciudadela con la que llevó preso à ella à su aprehensor; y D. José María Vargas, al pasar por la misma ciudadela, echó à correr hácia ella y fué protegido por otra guerrilla.

A vista de tamaño escándalo, previne al gefe de la fortaleza que la pusiese à mi disposicion, y para el caso de una evasiva que esperaba, y que realmente fué la respuesta de dicha prevencion, hice poner cerco à la ciudadela con las tropas leales al Gobierno, y al momento aquella empezó à estraer provisiones de los establecimientos que se hallan à sus cercanías, para sostenerse indudablemente contra el asedio. Esta operacion y los oficios que me dirigia el gefe de los amotinados, en que protestando subordinacion, ecsigia condiciones para someterse à mis órdenes y reprobaba la medida de prender à los que llamaba esclarecidos liberales, me decidieron à ser inflexible, y estrechando mas el sitio expedí un decreto ofreciendo indulto à los individuos de la clase de tropa, y declarando que los demas serian tratados con todo el rigor de las leyes y responderian con sus bienes no solo à las pérdidas ó daños que causasen à los particulares, sino tambien à los gastos que hiciese el Gobierno para reducirlos al órden por la fuerza. Es adjunto dicho decreto bajo el número 3, para que en sus considerandos vea el Excmo. Sr. Presidente la historia del motin.

El referido decreto y otros recursos que puse en juego, pero especialmente la unanimidad con que la poblacion de esta capital se levantó en masa para apoyar mis disposiciones, dieron el resultado que desde el mismo dia del motin, 16 del prócsimo pasado, empezase à desertarse la tropa de la ciudadela, presentándose al gobierno cada vez que le era posible, como sucedió con una guerrilla que salió de aquella y cuyo choque con otra de las tropas fieles fué la única desgacia que hubo que lamentar; y al dia siguiente fué tal el aislamiento en que quedaron los amotinados, que resolvieron romper el sitio con una pequeña fuerza que les quedaba, abriéndose paso con una pieza de artillería. Afortunadamente, al efectuar esta resolucion dicha fuerza se resistió à tomar las armas contra la del Gobierno, y saliendo de la fortaleza para venir à presentarse, no dejó al gefe y sus directores mas recurso que el de hacer el mismo acto de sumision, como lo hicieron viniendo à presentarse en medio de un inmenso gentío.

Como era natural, mandé llevar á efecto mi órden suspensa de prision respecto de D. Liborio Irigoyen y D. José María Vargas, y dispuse que se hiciera estensiva al gefe principal de los amotinados D. José C. Vera y algunos otros que hubiera sido un escándalo retirar, como retiré á los oficiales y tropa, por estar convencido de que estos no merecian ser tratados con rigor. Inmediatamente que tomé esta medida, con la cual quedaba restablecida la tranquilidad pública, dirigí una comunicacion al Sr. D. Pablo Castellanos, invitándole á hacerse cargo del Gobierno, supuesto que habia cesado el motivo por que entré á su desempeño, si bien los sucesos se habian complicado contra mi voluntad por virtud de la circulacion del acta del dia 12, que estaba dando el resultado de que los pueblos viniesen proclamándome gobernador y gefe superior de las armas del Estado. Esta circunstancia y la de haberme contestado el Sr. Castellanos que estaba resuelto á no volver á encargarse del Gobierno, por las razones que constan en su oficio relativo, número 4, me obligaron á permanecer al frente de la administracion pública, habiendo tenido despues que dejar mi carácter de presidente del consejo á virtud de la declaración que este mismo cuerpo hizo del que debia tomar, en vista de la renuncia del referido Sr. Castellanos y de las actas que se reunieron de los pueblos del Estado: documento número 5.

Hubiera deseado que sin demora se practicasen las diligencias convenientes para imponer á los culpables del desórden del dia 16 el condigno castigo; pero como la atencion pública estaba tambien fija sobre otro hecho atroz, me ocupé primero en éste, que fué el asesinato perpetrado en Maxcanú en la persona del valiente y apreciable comandante de batallon D. Manuel Iturrarán al secundarse en aquel pueblo el primer pronunciamiento de la ciudadela. La animadversion pública era tan fuerte contra los asesinos, que dió origen á que se festinasen los procedimientos de una manera tal, que llegado el caso de imponer el castigo se advirtió que faltaban diligencias indispensables que ahora se están llenando con el debido detenimiento; y desembarazado algun tanto este Gobierno, ha mandado instruir la causa respectiva al principal responsable del desórden del dia 16.

Esta última causa está poniendo de manifiesto la culpabilidad de los directores de aquel mal aconsejado gefe, con cuyo motivo y con el de la responsabilidad que probablemente le resultará de una nueva sedicion habida en el cuartel principal de la línea del Sur la noche del 24 del prócsimo pasado, están estos solicitando pasaporte para fuera del Estado, á cuyas instancias estoy accediendo con las condiciones que me parecen indispensables para evitar nuevos trastornos; y desearia que el Escmo. Sr. Presidente de la República, para evitar las severas medidas que estoy resuelto á dictar, de volverse á promover otra revolucion, se dignase prevenir al Estado de Campeche que no se les permita desembarcar en ningun punto de él, por la razon insinuada y porque ahora mas que nunca necesita Yucatan de una tranquilidad perfecta, para que pueda sacarse la mayor ventaja posible del movimiento de tropas que dentro de pocos dias voy personalmente á efectuar contra los indígenas sublevados.

Tengo el honor de manifestarlo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Escmo. Sr. Presidente de la República, asegurándole que mientras permanezca encargado de este Gobierno, el órden público y las instituciones liberales tendrán todo el respeto que se les debe en un Estado dependiente del Supremo Gobierno constitucional.

En medio del profundo sentimiento con que doy cuenta á V. E. de los acontecimientos que han ocurrido en este Estado, me es muy grato protestarle, así como al Escmo. Sr. Presidente constitucional de la República, mi respeto y cordial aprecio.

Dios y Libertad. Mérida, Noviembre 18 de 1859.—*Agustin Acereto*.—*Nicanor Rendón*, secretario.—Escmo. Sr. Ministro de Estado y del despacho de Gobernacion.—H. Veracruz.

Gobierno del Estado de Yucatan.—Escmo. Sr.—Al tener la honra de dirigirme à V. E. dándole cuenta de los últimos sucesos políticos acaecidos en este Estado, si bien es con e sentimiento de que por ellos se ve que la paz no ha dejado de ser combatida, es, no obstante, con la satisfaccion de que salvándose intactos los principios liberales, el orden y tranquilidad se han conservado, y consumado la nueva revolucion sin los graves perjuicios que en iguales circunstancias se resienten siempre en otros países.

Sensible es, por cierto, que aun no pueda decirse: la libertad está sólidamente afianzada, la administracion que la sostiene no tiene enemigos, porque esto seria engañarse à sí mismo; pero siendo la lucha actual de vida ó muerte para la libertad ó el despotismo, no debe estrañarse que un suceso siga à otro mas ó menos temprano, porque esto mismo prueba que los pueblos no gimen bajo el peso de un poder arbitrario y absoluto, apoyado en la punta de bayonetas y filo de las espadas; que comprendiendo los pueblos sus derechos, no son fácilmente engañados; y haciendo uso legal de ellos, buscan el orden constitucional deshaciéndose de sus peores enemigos: estos son los que, rebozados ostentosamente con el manto liberal, son los alevosos asesinos de la libertad.

Ni temo se diga, al dar cuenta à V. E., que en Yucatan se suceden las revoluciones sin intermision, así porque esto no depende del Gobierno, y mi conciencia se halla à salvo de todo cargo, como porque no puedo persuadirme que V. E. mismo no vaticinase la revolucion de que ahora doy cuenta, desde el momento que en la acta de la verificada el 21 de Agosto en la ciudad de Izamal, debió ver atacado el orden constitucional con una junta gubernativa y una comandancia general; y si bien con prudencia y tino se pretendió en el carril constitucional, disolviendo esa junta gubernativa, y dejando el poder en manos del presidente del Escmo. Tribunal Superior de justicia, dándose cuenta à V. E., y negándose esa comandancia general, no ha podido no obstante lograrse tan grande objeto, y el mal paso de 21 de Agosto produjo sus efectos; paso y efectos emanados todos de la ominosa administracion de once meses del Sr. Irigoyen, porque tal es el enlace de los acontecimientos políticos, que solo girando en su primer círculo pueden comprenderse y explicarse; época aciaga de que V. E. tiene datos irrefragables, y que ensució tanto el nombre liberal.

Creada, pues, una comandancia general por el plan de 21 de Agosto, y presumida con fundamento su reprobacion, se creyó que los interesados en que prevaleciera, ocurririan à poner los medios de sostenerla, y que uno de ellos era el de veteranizar los cuerpos nacionales, tecla en política harto delicada para tocarla impunemente, y cuyo resultado fué el pronunciamiento hecho en la ciudadela de San Benito el 1.º del actual, por el que se desconoció al comandante D. José Dolores Zetina, à quien los pronunciados tendieron un lazo para reducirlo à prision, por la razon indicada y por la pretension que se le atribuyó de proclamarse gobernador y comandante general, à fin de no ser depuesto de este destino; y al gobernador D. Pablo Castellanos, como consecuencia de aquellos precedentes de que se le suponía impuesto, y con la posibilidad de evitarlo segregando de la comandancia à aquel gefe, y revocando las órdenes de veteranizacion de los cuerpos nacionales.

Hé aquí concretado en su esencia el movimiento de la ciudadela de San Benito del 1.º del corriente; mas dando la desgracia ó casualidad de que en esos preciosos instantes no se encontrase al gobernador, Sr. Castellanos, que por la prision del Sr. Zetina se juzgó privado de todo apoyo, y cuya presencia pudiera contener ó modificar el movimiento mediante las explicaciones del caso, lo que no seria la primera vez que acontece, y hallándome yo en el puerto de Sisal, por mi quebrantada salud, no hubo quien diese direccion al acto. Entonces el círculo caido del Sr. Irigoyen, que no pierde ocasion ni momento, se apoderó de aquel; y en aquellos instantes en que, como V. E. sabe, no es muy fácil pesar fielmente los conceptos, mucho mas en un movimiento hecho puramente por un coman-

dante de batallon y su tropa, cambió completamente la naturaleza del hecho poniéndome á mí como para fascinar, y consignando un artículo tercero, cuya esencia y objeto esclusivo es volver la administracion del Sr. Irigoyen.

Saberse la realidad, ver en ella marcada toda la administracion del Sr. Irigoyen, verse de nuevo planteado el sistema de persecucion y espionaje, de arbitrarias é interminables prisiones, y amagada la seguridad de los intereses é individuos, todo fué uno; violenté mi vuelta á esta capital para calmar en cuanto de mí dependiese la alarma general, para encarrilar de nuevo la cosa pública á la vía constitucional y llevarla á su término, á cuyo logro he tenido la satisfaccion de ver unidos todos los intereses, todas las personas. Sin embargo, no perdiendo instante esos falsos apóstoles de la libertad, durante la desaparicion del Sr. gobernador Castellanos y mi ausencia, apoderados de la situacion al extremo de reponer algunos empleados, supieron amarrar los intereses y compromisos, y esto no era de desbaratarse de un solo golpe; necesitaba yo, ademas de emplear cuantos medios de política cupiesen en mis cortos alcances, á fin de que conservando en equilibrio los intereses por la persuasion y el convencimiento, palpasen el falso terreno en que se habian colocado, y dóciles á la razon retrocediesen; necesitaba, repito, un apoyo mas firme y sólido para poder en todo caso salvar los principios y hacer efectivo el respeto debido al Gobierno, lo que no podia ser sino contando éste con un número de fuerzas superior, sujeto al orden, y entusiasta por la causa que defendemos.

Desde Sisal contesté aceptando el acta, porque la necesidad así lo aconsejaba; pero llegado que hube á esta capital, é impuesto á fondo del asunto, resistí firme hacerme cargo del poder sin hacer abandono del terreno para ir conteniendo los avances de los falsos liberales del partido Irigoyen, hasta que vinieron en llamarme al poder como primer vocal del H. consejo, con lo cual empezaron á falsear su propia acta y artículo tercero, que desconociendo á los actuales funcionarios, reconocian á los de aquella desgraciada época.

Hecho cargo del gobierno con aquella investidura, dicté entonces las medidas conducentes á la aprocsimacion de fuerzas, y circulé mi ingreso al poder á todas las autoridades del Estado, quienes contestaron enteradas reconociendo al Gobierno. Aprocsimadas las fuerzas, llegaba el crítico momento de un choque á que séres imprudentes no dejaban de provocar, y de que libró á esta capital la índole, la moralidad, el buen sentido de todos sus habitantes, y la eficaz cooperacion y desprendimiento con que á tan plausible objeto contribuyeron las principales personas y funcionarios públicos, ayudando mi inutilidad y cortos alcances.

Ingresadas á esta capital «quellas tropas, era la ocasion de poner en juego todos los medios conducentes á deshacer lo hecho, y reponer al Gobierno, teniéndose al efecto varias juntas de gefes, á fin de conciliar los extremos. Hasta aquí cesó mi feliz écsito; y en el objeto esclusivo de mis tareas, y que casi no dudaba lograr, quedé burlado, porque avenidos á todo, menos al reconocimiento del comandante general D. José Dolores Zetina y gobernador D. Pablo Castellanos, era casi inevitable un rompimiento; rompimiento que hubiese abierto hondas heridas en la sociedad yucateca, que salvó la acta adoptada en la ciudadela el dia 12 del actual, así como la delicada dignidad, el desprendimiento y abnegacion filantrópica con que el Sr. Castellanos manifestó su oposicion á encargarse del poder; mas debiéndose en todos estos casos buscarse la sancion popular, se circuló á los pueblos para su libre adopcion ó repulsa, permaneciendo mientras en el poder con el carácter de primer vocal del H. consejo.

Viendo entonces los liberticidas que se habian apoderado de la ocasion, que se les escapaba su dorado ensueño, no desmayaron; y redoblando su astuta intriga, lograron hacerse del comandante de la ciudadela al extremo de negar obediencia á mi autoridad como gobernador. Con el mas profundo dolor ví ya el momento crítico de cruzar las armas;

preciso era hacerse respetar, la sociedad lo demandaba, y si no se hundía; no obstante, quise antes ver si quitando los agentes instigadores se evitaba tan duro paso, y dispuse el día 16 al amanecer, las prisiones de los Sres. D. Liborio Irigoyen, D. José María Vargas, D. José Jesús Castro, D. Juan José Herrera y D. Prudencio Hijuelos, todos agentes principales de la revolución; los tres últimos fueron prendidos y puestos en seguridad; de los dos primeros, el Sr. Vargas, seis hombres lo arrebataron al oficial que, por hacerle honor, mandé á prenderlo, y se metió en la ciudadela; y el Sr. Irigoyen, entreteniendo al oficial, hizo venir de la ciudadela veinticinco hombres y llevó prisionero al oficial encargado de su prision.

Inmediatamente oficié al comandante de la Ciudadela para que remitiese aquellos señores que habia mandado prender y se pusiese á disposicion del Gobierno; la respuesta fué evasiva, se puso en actitud hostil y no habia mas que hacer que ponerle sitio, como se verificó con las tropas leales al Gobierno. El entusiasmo público renació por todas partes, presentándose voluntarios al servicio de las armas, y dos compañías compuestas de lo mas escogido de esta capital, se presentaron para ocupar los puestos públicos de guardias: formalizado el sitio y habiendo sacado los de la ciudadela una guerrilla, fué batida con la pérdida de un oficial y dos soldados heridos, y cinco que se pasaron á la causa del Gobierno. El gefe de la ciudadela empezó entonces á dirigir comunicaciones que le forjaban sus liberticidas directores, en que como siempre protestando obediencia y sumision, no dejaba su actitud hostil, y á cuyas comunicaciones di por toda contestacion el decreto que acompaño; pasó la noche sin novedad, y por la mañana temprano mandaron dos oficiales en comision que no quisieron regresar, y continuando la desercion hasta de los oficiales, á las doce del dia, cuando no tenian un solo hombre, se presentaron al Gobierno y se les destinó presos á uno de los cuarteles de esta capital.

Hay ademas la sensible pérdida del capitan D. Manuel Iturraràn, valiente capitan que prestó importantes servicios en la guerra de indios y que ha sido últimamente asesinado en el pueblo de Maxcanú por los agentes del partido Irigoyen, que se dirigieron á aquel partido á secundar el movimiento del 1.º, que los restituia á la escena política y al teatro de sus depredaciones. Estos hechos, que sirven de arma á los enemigos de la libertad, deben ser severamente castigados.

Lo espuesto es la sencilla narracion de los hechos ocurridos hasta hoy. Ahora, como creo y estoy persuadido de los mejores sentimientos de V. E. en favor de este Estado, le ruego á su nombre me preste de nuevo su atencion.

Once meses pesó sobre este desgraciado país el mas ominoso despotismo, amparado bajo el sagrado manto del nombre liberal que así insultaba: once meses de sufrimientos, porque así lo exsigian las circunetancias para nulificar totalmente el bando reaccionario; pero en que mas sufrieron la parte sensata, la parte de intereses, los liberales mismos: once meses en que se inventó el nuevo medio de purgar ó redimir las faltas políticas con el dinero: once meses en que todo se redujo á la mas torpe especulacion: once meses, en fin, de procedimientos que no tienen nombre, y de que V. E. sé está muy bien impuesto y ha lamentado sin poderlo remediar. Pues bien, esa administracion, aunque odiada, se creó prosélitos, hizo sus figuras en todos los ramos, círculo tanto mas firme cuanto que era una misma cosa con su gefe en oposicion diametralmente opuesta al resto de la sociedad. Como debia suceder, cayó ese funesto partido, y á la vez la capital del Estado pareció despojarse del luto de once meses, las personas todas se pusieron en relacion, los talleres y casas de comercio se abrieron despues de tanto tiempo de estar cerradas, y los regocijos públicos manifestaban que todos esperaban un venturoso porvenir en un horizonte despejado. No fué así, en el horizonte se veian las figuras de la administracion de los once meses, que avanzando impunes quisieron desarrollar la noche del 1.º del actual. ¿Y por qué? Lo

diré á V. E. con ese carácter franco que ha marcado todas las épocas de mi vida. Por el sistema de contemplacion y transaccion con un partido que nunca jamas puede transigir; que dice: "todo ó nada," porque es el de los liberticidas contra los verdaderos liberales, es el del crimen contra la virtud. Si ese gefe de partido y sus satélites hubiesen sido eliminados, la revolucion actual no se hubiera presentado con el amagante carácter que se presentó, y acaso con ninguno mas que el simple desconocimiento del comandante Sr. Zetina; pero todas aquellas figuras estaban en libre aptitud de obrar, y obraron; se apoderaron de la ciudadela y trajeron las cosas al estremo en que se encuentran, dando así el pago al gobierno que tanto y tanto los habia contemplado.

Como mi objeto al encargarme del Gobierno fué únicamente tranquilizar la capital, que se hallaba sumamente alarmada, y mantener el orden durante la crisis, creí que vencida del todo la fuerza que era causa de los temores, debia escitar al Sr. Castellanos á reasumir el mando, y así lo verifiqué ayer mismo, apenas quedaron asegurados los gefes y directores del motin de la Ciudadela; pero dicho señor ha rehusado obsequiar mi llamamiento, por las razones que espone en su contestacion, que en copia tengo el honor de acompañar á V. E., así como la que le dió origen.

Con ambos documentos y con las actas que lleguen de los pueblos daré cuenta al H. Consejo, para que en vista de todo, haga la declaracion que fuere conveniente, y del resultado tendré el honor de imponer á V. E. en su oportunidad, para conocimiento del Escmo. Sr. Presidente de la república.

Protesto á V. E. las seguridades de mi particular aprecio y respeto.

Dios y libertad. Mérida, 18 de Octubre de 1859.—*Agustin Acereto*.—Escmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

COMPROBANTE NUM. 11.

(PAGINA 14.)

Los documentos à que se refiere esta nota, son los mismos que constan desde fojas 81 hasta la 83.

COMPROBANTES NUMS. 12, 13 Y 14.

(PAGINA 15.)

Secretaría del gobierno de Yucatan.—Escmo. Sr.—Habiendo terminado hoy la revolucion iniciada en la ciudadela de San Benito de esta capital, que indujo á V. E. á separarse del despacho de este gobierno, es llegado el caso de que vuelva à encargarse de él; y así tengo el honor de suplicárselo, supuesto que no existe ya motivo alguno para que yo continúe en su desempeño y que mi salud é intereses me obligan á trasladarme á la ciudad de Valladolid.

Bien sabe V. E. que aunque fui llamado al gobierno por el indicado pronunciamiento de 1.º del corriente, y por V. E. mismo que me escitó á que apresurase mi vuelta de Sinal, desde que llegué á esta capital el 3 del mismo por la noche, manifesté mi repugnancia á aceptar el mando llanamente, porque no podia tolerar que se me presentase á los pueblos como derrocando una administracion que poco mas de un mes antes habia yo contribuido á establecer; y mucho ménos que se me creyese colaborador en aquella mala obra de los mismos á quienes la revolucion que ayudé habia depuesto de sus destinos.

Por eso acatando la voluntad de esta capital, que me creyó útil para mientras durase la crisis, y nuevamente escitado por el comandante de la ciudadela, me resolví á entrar al ejercicio del gobierno como presidente del II. consejo, por el tiempo necesario para que todos los pueblos del Estado espresasen su opinion y deseos sobre la referida acta de 1.º del corriente, que se habia ya circulado sin ninguna intervencion mia.

Desde ese momento hubiera dictado las medidas convenientes para abreviar cuanto fuese posible el renacimiento del órden y de la confianza pública; pero las circunstancias me obligaron á prescindir de ellas, limitándome á llamar una fuerza del Oriente, con que en todo caso pudiese sostener el decoro del gobierno. Aun despues de la llegada de dicha fuerza creí prudente abstenerme de las medidas indicadas, por temor de un rompimiento que pusiese en conflicto á las familias de esta capital, en ocasion de que eu breve podian las tropas de la ciudadela disolverse á vista de las actas que con motivo de la suya iban llegando de los pueblos.

El comandante y demas gefes de la ciudadela, penetrados sin duda de mi inflexibilidad y atendiendo á las circunstancias, convinieron en reformar y reformaron su acta el 12 del corriente, prescindiendo de su artículo 3.º en que se llamaba á los empleados destituidos por la revolucion de 21 de Agosto último; y circulada la nueva acta, esperaba la resolucion de los pueblos, cuando vino á presentarse un hecho que me obligó á abandonar mi sistema de prudencia y lenidad para con los pronunciados de la ciudadela, que ya me habian dado motivos de desagrado. Los hombres que veian desvanecidas sus esperanzas con la supresion del citado artículo 3.º y bien acogida en lo general la conducta que seguia, y cuyo objeto era bien manifesto, se propusieron complicar la situacion para obtener el resultado que embozadamente pretendieron en el acta de 1.º del corriente, y habiendo llegado al estremo de tocar resortes que hubieran comprometido sin duda la tranquilidad pública, me resolví á disponer el arresto de los principales maquinadores para que los pueblos continuasen espresando su voluntad con la libertad necesaria. Dicho arresto fué burlado respecto de D. Liborio Irigoyen y D. José M. Vargas, por haber sido arrebatados de sus conductores por una fuerza de la ciudadela que los abrigò, y entónces, habiendo llegado los gefes de aquella al colmo de la inobediencia, me ví en el duro pero imprescindible deber de reducirlos por la fuerza, sitiando al efecto la fortaleza inmediatamente que se puso en mi conocimiento tan escandaloso delito, que fué á las siete de la mañana de ayer. Varias comunicaciones me dirigió el mal aconsejado gefe de la ciudadela, promoviendo un arreglo pacífico; pero tratándose del decoro del gobierno, creí mejor olvidar todo sentimiento de lenidad, que consentir en que aquel quedase manchado, esponiéndolo á que en adelante fuese el juguete del primero que tuviese la osadía de encerrarse con una fuerza cualquiera en la fortaleza. Espedí un decreto declarando mi resolucion de tratar con todo el rigor de las leyes á los amotinados, é indultando á los individuos de la clase de tropa que se presentasen, cuya disposicion contiene en su parte espositiva la conducta observada por aquellos y las intenciones que me han guiado, con cuya medida, que hice llegar á los interesados, y con otras conducentes, logré que los alucinados y los obligados por la fuerza que se hallaban en la ciudadela, fuesen abandonándola y engrosando las filas del gobierno,

hasta llegar el caso de haber quedado los gefes y directores con una corta fuerza, que habiéndose resistido à romper el sitio, como aquellos lo intentaban para evadirse, tuvieron todos que presentarse à este gobierno al medio dia de hoy.

Mi única disposicion, por ahora, ha sido llevar al cabo el arresto de los Sres. Irigoyen y Vargas, haciéndolo estensivo à los demas principales autores del motin, dejando à V. E. la prosecucion del asunto segun lo crea mas conforme con las leyes y circunstancias del Estado.

Ruego, pues, à V. E. que se sirva presentarse à recibir el gobierno, y le renuevo con tal motivo las seguridades de mi cordial aprecio y distinguida consideracion.

Dios y libertad. Mérida, Octubre 17 de 1859.—*Agustin Acereto*.—*Nicanor Rendon*, oficial mayor.—Esco. Sr. Dr. D. Pablo Castellanos.

Es copia. Mérida, Octubre 18 de 1859.—*Nicanor Rendon*, oficial mayor.

Núm. 1.º —En la Ciudadela de San Benito de la ciudad de Mérida, à primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve años, reunidos bajo la presidencia del Sr. comandante de batallon D. José Concepcion Vera, los señores gefes y oficiales de los batallones primero y segundo de Guardia nacional y brigada de artillería activa y nacional, con objeto de deliberar sobre la actual situacion del Estado, y

Considerando que al separarse de los mandos político y militar el Sr. Dr. D. Liborio Irigoyen, no obstante de tener las fuerzas suficientes para sostenerse, lo hizo con el esclusivo y laudable objeto de que el partido liberal no se dividiese, cuyo fin no ha tenido efecto, sino que al contrario, los principales acreditados liberales han sido depuestos de sus destinos sin mas motivo que su decidida adhesion al citado Sr. Irigoyen y à las verdaderas instituciones democráticas:

Considerando que el Estado de Yucatan jamas ha querido transigir con el partido reaccionario, que ha hecho esfuerzos supremos por hacerse de la situacion para entregarnos al llamado Gobierno de México:

Considerando que D. Pablo Castellanos y D. José Dolores Zetina, desde que el primero està en el Gobierno político, y el segundo en la comandancia en gefe de la division del Estado, todos sus pasos los han dirigido à dar colocacion en los puestos públicos y de mayor confianza à los enemigos de las instituciones liberales, permitiéndoles una influencia directa à ciudadanos españoles identificados con el partido retrógrado:

Considerando que de continuar en el Gobierno los espresados Sres. Castellanos y Zetina, se llevaria à efecto la filiacion de los que componen los dos cuerpos nacionales de esta capital, para veteranizarlos y declarar activos à los que sirven en la línea, para convertirlos en ciegos instrumentos de su dominacion, cuando como ciudadanos solo deben servir para proteger y sostener las garantías sociales; y

Considerando, finalmente, que para conseguir tan siniestros fines, y sobre todo el funesto y completo triunfo de la reaccion, el titulado comandante general D. José Dolores Zetina estaba dispuesto à forjar un pronunciamiento para reasumir los mandos político y militar contra la voluntad evidente de todo el Estado: desde luego, y con el objeto de salvar tan inminente situacion, acordaron los artículos siguientes:

1.º Se desconoce à D. Pablo Castellanos como gobernador del Estado, y à D. José Dolores Zetina como comandante en gefe de la division del mismo.

2.º Mientras se verifica la eleccion de los supremos poderes del Estado, cuya convocatoria se expedirá à lo mas en el perentorio término de un mes, se encargará provisionalmente de los mandos político y militar, el eminente liberal y distinguido ciudadano Agustin Acereto.

3. ° Todos los funcionarios públicos, civiles y militares, que hubiesen sido depuestos de sus destinos en virtud del movimiento verificado el día 21 de Agosto último, que estableció la administración que deja de existir, volverán en la misma forma que lo estaban entonces.

4. ° Los que levantan y firman la presente acta, ofrecen toda clase de seguridades en sus personas y bienes á todos los ciudadanos pacíficos, sean nacionales ó extranjeros.

5. ° Que se dé cuenta en la primera oportunidad al Escmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República D. Benito Juárez, con manifestacion de las causas poderosas que la han motivado. Con lo que se dá por concluida la presente acta, que firman los concurrentes.—Como comandante de batallon, José Concepcion Vera.—Como coronel de artillería, Venancio Canto.—Como gefe de division, José M. Blengio.—Capitanes, Pedro Gomez, Ignacio Ancona, Juan Zapata, José Angel Lopez, Nazario Pastrana, Juan Sandoval, Agustin Gomez, Nicolás Argaez, José Leon Castillo.—Tenientes, José Sabàs Servian, José M. Barrera, Pablo Tejero, José M. Dorantes, Quirino Cervantes, Filiberto Romero, Juan de Mata Lope, Francisco Amézquita.—Subtenientes, Marcelino Córdova, Desiderio Muñoz Coescom, Tomas Rejon, Andrés Escamilla, Mauricio Serrano, José M. Solis, Pedro Rejon, José Ruperto Tintó, Cornelio Uribe, Antonio Ruiz, Salomé Valencia, Juan José Chans.—Coronel, Isidro Gonzalez.—Id. Tranquilino Puerto.—Francisco Osorio.—Comandante de batallon, Vicente Fernandez.—Ildfonso de Cárdenas.—Capitan, Miguel Doporto.—José Eulogio Castro.—José de la Cruz Bautista, secretario.

Es copia. Mérida, Noviembre 15 de 1859.—*N. Rendon*, secretario.

Núm. 2. ° —En la ciudadela de San Benito de Mérida, á doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve años, reunidos bajo la presidencia del Sr. comandante de batallon D. José C. Vera, los señores gefes y oficiales de las divisiones de artillería activa y nacional, con el objeto de deliberar sobre la reforma que la situacion del país reclama del acta levantada el primero del corriente, para evitar las emergencias crudas que pudieran producir consecuencias desagradables; y considerando que el Sr. D. Pablo Castellanos, si bien comprende la imprescindible necesidad de llevar adelante la guerra ofensiva contra la sublevacion indígena, que tan pronta como urgentemente se necesita hacer, para poner en franquicia los intereses de una gran parte de los hijos que se hallan fuera de la línea de defensa, no tiene, por las medidas de lenidad que ha dictado, el vigor y la energía que se requieren para tan grande obra, que pongan coto à la terrible decadencia de las fortunas, constantemente arrebatadas por aquella horda salvaje:

Considerando igualmente que los mandos político y militar deben residir en los gobernadores de los Estados, conforme á la Constitucion federal de 1857, defendida vigorosamente por los supremos poderes de la nacion residentes en Veracruz; desde luego acordaron los artículos siguientes:

1. ° Cesan en los mandos político y militar del Estado, los ciudadanos Pablo Castellanos y José Dolores Zetina, que por virtud del programa de veintiuno de Agosto último los ejercian respectivamente.

2. ° Se reconoce como gobernador y comandante en gefe de la division del Estado, al esclarecido C. Agustin Acereto, quien oportunamente, de acuerdo con su consejo, espedirá la convocatoria para la eleccion de los poderes del mismo Estado.

3. ° Queda facultado el mismo gobernador para reorganizar la administracion pública, como mas convenga á las instituciones liberales, dando cuenta al Escmo. Sr. Presidente de la República D. Benito Juárez de este acontecimiento, en manifestacion de las causas poderosas que lo motivaron.

4. ° Se sacarán copias de esta acta, que se remitirán al Escmo. Sr. gobernador y co-

mandante en jefe de las armas llamado por ella, á los señores jefes, comandantes de cantones y puntos militares, y á las demas autoridades del Estado.

Dióse por concluida el acta, que firman los componentes.—José Concepcion Vera, comandante principal de artillería.—Jefe de division, José M. Blengio.—Capitan de artillería, Pedro Gomez.—Idem de infantería, Agustin Gomez, Juan Sandoval, Nicolás Argaez, Juan Zapata, Teodoro Lujan, José Angel Lopez, Simon Quijano, José Leon Castillo, José M. Tenorio, Nazario Pastrana, Ignacio Ancona.—Tenientes de artillería, José S. Servian, José M. Barrera.—Idem de infantería, José M. Dorantes, Filiberto Romero, Pablo Tejero, Juan de Mata Lope, Mauricio Montero, Francisco Amézquita, José Salomé Valencia.—Subtenientes de artillería, Marcelino Cordero, Desiderio M. Cocom.—Idem de infantería, Tomas Rejon, Andrés Escamilla, José R. Tintó, José M. Solis, José M. Chacon, Pedro Rejon, Manuel Gamboa, Antonio Ruiz, Cesario Jimenez, José Olallo Garcia, Mauricio Serrano, José de la Cruz Cortés, Apolonio Mena, José de la Cruz Bautista, secretario.

Es copia. Mérida, Noviembre 15 de 1859.—*N. Rendon*, secretario.

Núm. 3.—*Agustin Acereto*, presidente del H. consejo, encargado de los mandos político y militar del Estado de Yucatan, á sus habitantes, sabed:

Que habiendo agotado todos los medios que aconseja la prudencia para poner término al estado violento y peligroso en que puso á esta capital el pronunciamiento hecho en la ciudadela de San Benito la noche del 1.º del que cursa, por los hombres bien conocidos que creyeron con halagarme lograr su intento de desvirtuar el indispensable cambio que se hizo en el personal de la administracion del Estado, por virtud del movimiento que se inició en la ciudad de Izamal el 21 de Agosto último, y que se generalizó con rapidez y entusiasmo en todos los partidos antes de concluir el mismo mes de agosto:

Que no habiendo querido esos hombres comprender el motivo de la resolucion que tomé de encargarme del mando del Estado, no por su llamamiento, sino como primer vocal del H. consejo, que no fué otro que el de tranquilizar á esta poblacion que se hallaba alarmada, y mantener en todo el Estado el orden público mientras los pueblos les hacian conocer su error, rechazando las invitaciones que les dirigian con los ejemplares de sus actas:

Que habiendo tolerado, por amor á la paz y á la tranquilidad de las familias de esta capital, el que los pronunciados encerrados en la ciudadela se mantuviesen en su equívoca obediencia al gobierno de mi cargo, el cual, consecuente con su sistema de prudencia y lenidad, evitó siempre todo motivo de rompimiento, prescindiendo de algunas medidas, que aunque muy oportunas hubieran podido precipitar á los pronunciados á desembozarse antes de saber la reprobacion general de su acta:

Y que no permitiendo ya el decoro del gobierno, ni el interes bien entendido de la tranquilidad pública, mirar con indiferencia la actitud hostil en que se han puesto los pronunciados de la ciudadela, despues de arrebatar y conducir á ella en la mañana de hoy á dos individuos que por justas causas eran conducidos á un arresto de orden de este gobierno; desde luego he venido en decretar lo que sigue:

1.º Todos los que sean aprehendidos con las armas en la mano haciendo la oposicion al gobierno, serán tratados con el rigor de las leyes, respondiendo no solo con su persona, sino con sus bienes, á los daños que causen á los particulares y á los gastos que con tal motivo erogue el erario público.

2.º Serán castigados del mismo modo todos los que directa ó indirectamente ausilien á los facciosos.

3.º Se concede indulto de toda pena á los individuos de tropa que voluntariamente

se sometan à la obediencia del gobierno en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde las doce del dia de hoy.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su puntual cumplimiento. En Mérida, á 16 de Octubre de 1859.—*Agustin Acereto*.—*Nicanor Rendon*, oficial mayor.

Es copia. Mérida, Noviembre 15 de 1859.—*Nicanor Rendon*, secretario.

Núm. 4.—*Escmo. Sr.*—Tengo el honor de felicitar á V. E. por el pronto y satisfactorio término que ha puesto al motin de la ciudadela de esta capital, iniciado el 1.º del corriente y agravado el 16 del mismo, segun se sirve participarme en su respetable oficio del dia de ayer.

Como V. E. me llama con tal motivo á encargarme del gobierno del Estado, estoy en el caso de manifestarle que desde que se inició dicha revolucion, hice propósito de no volver à tomar la direccion de los negocios públicos, à que solo me habia prestado por considerarlo como un deber anexo á mi calidad de presidente del *Escmo. Tribunal Superior de justicia*; propósito que no puedo ménos que llevar á cabo, cuando veo que V. E. està reconocido generalmente como presidente del *H. consejo encargado del gobierno*, y por muchos partidos como gobernador facultado para el arreglo de la administracion pública, á los cuales es indudable que seguirán todos los demas del Estado.

A tan poderosa razon acompaña la del convencimiento que tengo del acierto con que ha sabido sobreponerse á la situacion y sabrà salvar al pais de los males que le amagan, y la de que el estado de mi salud no me permite dedicarme al asiduo trabajo que ecsige el gobierno.

En tal concepto, V. E. resolverá ó dará cuenta á quien corresponda resolver sobre mi definitiva separacion del gobierno, en cuyo desempeño tengo el honor de desearle prósperos sucesos y de renovarle las seguridades de mi particular consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Mérida, Octubre 18 de 1859.—*P. Castellanos*.—*Escmo. Sr. D. Agustin Acereto*, encargado del gobierno del Estado.

Es copia. Mérida, Octubre 18 de 1859.—*Nicanor Rendon*, oficial mayor.

Núm. 5.—*Consejo de gobierno del Estado de Yucatan*.—*Escmo. Sr.*—El consejo tiene el honor de acompañar á V. E. el acuerdo que ha celebrado en sesion de hoy, declarando á V. E. gobernador del Estado y gefe superior de las armas del mismo, en vista del llamamiento que los pueblos le hacen para ejercer ambos destinos, y de la renuncia hecha por el Sr. D. Pablo Castellanos, segun aparece en su oficio relativo de 18 del corriente.

Dios y libertad. Mérida, Octubre 22 de 1859.—*Domingo L. Paz*, presidente.—*Pedro I. Perez*, secretario.—*Escmo. Sr. D. Agustin Acereto*, gobernador y gefe superior de las armas del Estado.

El consejo de gobierno del Estado de Yucatan.—Considerando que todos los pueblos del Estado, segun sus actas originales pasadas á esta corporacion, han proclamado gobernador y gefe superior de las armas del mismo Estado al *Escmo. Sr. D. Agustin Acereto*, y que llamado por este á encargarse del mando el Sr. D. Pablo Castellanos, que lo desempeñaba cuando por el movimiento político ocurrido en esta capital el 1.º del corriente empezaron dichos pueblos à levantar las actas referidas, ha contestado que está resuelto á no volver al gobierno por las poderosas razones que espresa en su oficio relativo que corre impreso, y aun ha vuelto á encargarse de la presidencia del *Escmo. Tribunal superior de justicia*, por cuyo empleo fué llamado al poder en el mes de Agosto último; declara:

Es gobernador y gefe superior de las armas del Estado de Yucatan, por el voto unáni-

me de los pueblos del mismo, el Escmo. Sr. D. Agustin Acereto, con facultades para arreglar todos los ramos de la administracion pública y espedir en su oportunidad la convocatoria para la eleccion de los poderes del Estado.

Por tanto, acuerda: que se escite al referido Escmo. Sr. Acereto à que, cesando en el uso de su título de presidente del H. consejo, ejerza la suprema autoridad del Estado con el nuevo carácter que le dan todos los pueblos.

Sala de sesiones del consejo de gobierno del Estado de Yucatan. Mérida, Octubre 22 de 1859.—*Domínguo L. Paz*, presidente.—*Francisco Ramirez*.—*Manuel Dondé*.—*Pedro I. Perez*, secretario.

Gobierno del Estado de Yucatan.—Acepto agradecido la confianza que los pueblos del Estado se han servido dispensarme, proclamándome gobernador del Estado y jefe superior de las armas del mismo, por medio de las actas que ese H. consejo ecsaminó y me devolvió con oficio de este día; y en consecuencia, hoy dispongo que se publique y circule la solemne declaracion que espresa el resultado del ecsámen referido, con esta mi aceptacion, en la cual aprovecho la oportunidad para protestar à los pueblos que en la direccion de los negocios públicos, mi objeto principal serà cimentar la paz y remover los obstáculos que puedan volver à alterarla, desarrollando al mismo tiempo los sanos principios de la época con la prudencia y energía bien conciliados que demandan nuestras circunstancias.

Tengo el honor de manifestarlo à ese H. consejo, renovándole las protestas de mi particular aprecio y consideracion.

Dios y libertad. Mérida, Octubre 22 de 1859.—*Agustin Acereto*.—*Nicanor Rendon*, oficial mayor.—H. consejo del gobierno del Estado.

Son copias. Mérida, Noviembre 15 de 1859.—*N. Rendon*, secretario.

COMPROBANTE N. 15.

(PAGINA 16.)

Revolucion contra Acereto, y advenimiento al poder de Vargas.

En el pueblo de Muna, à los quince días del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta años, reunidos los que suscribimos bajo de la presidencia del Sr. coronel D. Leocadio Espinosa, con el objeto de deliberar acerca de la situacion que actualmente guarda el Estado con motivo de la tiranía que en él ejerce D. Agustin Acereto, y de la necesidad de establecer los principios de libertad que se hallan muertos en circunstancias en que la nacion derrama su sangre con abundancia y agota sus recursos de todas clases por consolidarlos: y

Considerando: que D. Agustin Acereto carece de título alguno legal para dominar al Estado, fuera del que le confiera la fuerza armada de que dispone y tiene al mando de sus propios hijos D. Pedro, D. Antonio y D. José Agustin Acereto, convirtiendo así à la sociedad en patrimonio de su familia.

Considerando: que sin embargo del tiempo que su opresion ha durado no ha intentado restablecer el gobierno constitucional, organizando la administracion con arreglo à los prin-

cipios de la carta fundamental de la República espedita en 1857, cuya observancia ha despreciado D. Agustín Acereto.

Considerando: que la permanencia de esta administracion, ademas de ser contraria à las ideas liberales, deja al Estado en pugna abierta con el Supremo Gobierno, cuyos esfuerzos, constancia y patriotismo para lograr el triunfo de la indicada constitucion y legalidad, son bien notorios.

Considerando: que D. Agustín Acereto no tiene la opinion pública para el Gobierno, pues careciendo de las dotes necesarias para tan elevado encargo, solo es conocido por sus maldades desde el año de 1832.

Considerando: que es llegado el tiempo de que el ilustrado pueblo de Yucatan se establezca conforme à las leyes y deje de ser el juguete de las facciones y la presa de los ambiciosos perversos, y de que prevalezca su voluntad manifestada legalmente sobre la de uno solo, sin mas título que ser el jefe de una faccion cualquiera.

Considerando, en fin, que es conforme à la opinion de todos los yucatecos establecer un gobierno legal y un congreso constituyente, que vuelva al Estado à la union nacional y cimente su régimen interior de una manera sólida é indestructible por medio del sufragio popular; hemos resuelto proclamar y sostener los artículos siguientes:

Art. 1.º Cesa D. Agustín Acereto en el ejercicio del gobierno, por haber desmerecido la confianza pública.

Art. 2.º El comandante en jefe de las fuerzas pronunciadas, con el carácter de gobernador provisional, le sustituirá en el mando superior político y militar del Estado.

Art. 3.º Luego que el presente plan haya triunfado y quede restablecida la paz, se expedirá la convocatoria para la eleccion de un congreso constituyente y del gobernador del Estado.

Art. 4.º Los empleados civiles y militares que directa é indirectamente se opusieren al presente plan, serán considerados como enemigos de los principios liberales y de la Constitucion de 1857, se les declarará traidores à la nacion y al Estado, y como reos de tales delitos sufrirán las penas que las leyes vigentes imponen.

Art. 5.º Se llama al Sr. coronel D. Lorenzo Vargas, cuyos sentimientos de libertad y honradez son generalmente conocidos, para que ocupe el lugar de comandante en jefe de las fuerzas de este movimiento y lleve à cabo el presente plan.—Leocadio Espinosa.—Como teniente coronel, Sóstenes Dominguez.—Como idem, Anacleto Sandoval.—Como mayor general, Mariano Trejo.—Como comandante de batallon, Joaquin M. Vales.—Como teniente coronel, Onofre Bacelis.—Como capitán, Luis P. Maldonado.—Como teniente, Prudenciano Cabrera.—Como capitán, Faustino Lope.—Como subteniente, Vicente Romero.—Id. Felipe Ayala.—Como teniente, Celedonio Calderon.—Por la clase de tropa, Cecilio Lara.

EL CORONEL de guardia nacional, Lorenzo Vargas, á sus conciudadanos.

COMPATRIOTAS: Al presentarme de nuevo en la escena política, despues de haber contemplado los grandes esfuerzos que hace el Supremo Gobierno constitucional para salvar los principios liberales y con ellos à la nacion, vengo animado de nobles y generosos sentimientos.

La idea de la patria ofuscada por el torbellino de las pasiones desenfrenadas, está sepultada entre nosotros; porque entronizada una odiosa tiranía sostenida con el terror que ha difundido por todas partes, los verdaderos patriotas gimen en el olvido si no en las persecuciones.

¡YUCATECOS! Alcemos con orgullo y bizarría nuestra frente, abatida bajo el peso de la degradante arbitrariedad que ahora impera, y entremos en el sendero de la legalidad y de las ideas generales.

Nada nos impide promover las mejoras materiales y morales que reclaman las presentes circunstancias del Estado. Nada nos impide constituirnos y organizar nuestra administración conforme á los principios liberales: la guerra asoladora que existe en la República no llega hasta nosotros. ¿Por qué, pues, hemos de consentir que un gobierno absoluto y arbitrario esclavice al Estado y llene de espanto á los ciudadanos con sus actos infucos, con sus crímenes horribosos?

Mezquinas aspiraciones llegaron á sembrar en casi todas las clases, ideas muy erróneas de la libertad, de la igualdad y del orden, hasta que las pasiones desbordadas hicieron aparecer la tiranía, que desgraciadamente quedó en las manos de un hombre que brotó de un antro inmundo, de un monstruo que es el verdadero génió del mal. . . .

Basta ya. Es necesario lavar esa mancha que ha caído sobre Yucatan.

Los principios que os presento son los mismos que otras veces han salvado á la patria de su ruina: volvamos á ellos con la fé que nunca debimos perder; á ellos, sí, porque el fin de toda revolucion no debe ser el triunfo del individuo, sino el triunfo de los principios. ¡Felices nosotros si vemos sucederse las personas sin alterar el sistema!

¡CONCIUDADANOS! Os llamo con la oliva de la paz en una mano, con el proyecto de la constitucion en la otra.

No os requiero con la espada: quédese la fuerza física para someter únicamente á los perversos que se oponen al curso natural de las ideas, y que sacrificándolo todo á su bien particular, medran en el fango de la prostitucion y á la sombra del despotismo.

Olvido profundo á lo pasado.

Fijemos la vista en lo presente, y trabajemos por un bello y risueño porvenir.

Lo primero, pertenece á la historia. En ella ocupará cada cual la página que le corresponda.

Lo segundo, es el objeto de la revolucion.

Lo último es nuestra obra, nuestra grande obra; porque perdida la esperanza ya no tenemos recurso. Vendrá la relajacion de costumbres, y en pos de ella la muerte social.

No veais en mí á un ambicioso vulgar y temerario que pretende el Gobierno á despecho de la opinion general y á costa de la sangre que se derrame para alcanzar su triunfo. Mirad tan solo á un hombre dócil á la voz de sus conciudadanos, que acepta el sacrificio de sobrellevar la pesada carga que se le ofrece.

Os juro por mi honor cumplir escatamente el programa que os presento, y volver á la vida privada de donde no saliera sino por efecto de la tiranía, de la calumnia y de la envidia.

El pueblo elegirá sus mandatarios con entera libertad, la voluntad de ese pueblo será por mí muy respetada, porque tengo la conciencia de que solo en ella se cifra la paz y ventura de las sociedades.

¡Plegue al cielo, yucatecos, que esta revolucion promovida por el voto público, termine victoriosamente sin una gota de sangre derramada, sin una sola lágrima vertida!

Muna, Noviembre 15 de 1860.—*Lorenzo Vargas.*

En la audiencia del pueblo de Muna, á los diez y seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta años, reunidos los vecinos de esta poblacion bajo la presidencia del Sr. juez 1.º, concurriendo tambien el segundo y suplentes, el Sr. presidente, prévio nombramiento que se me hizo de secretario, mandó le diese lectura al acta del pronunciamiento de la fuerza que se halla en este pueblo y que tuvo lugar la noche de ayer; y despues de concluida, se dirigió á la junta para que manifestase libremente su opinion; la que

enterada del tenor de dicha acta, unánimemente acordó secundar el referido pronunciamiento, mandando sacar copias de la presente para remitir al Sr. jefe de la fuerza pronunciada y à los demas á quienes corresponda. Con lo que se dió por concluido el acto, firmando todos para constancia conmigo el secretario que lo autorizó.—José Joaquin Ayuso, presidente.—Diego Leon, juez segundo.—Victoriano Lara, primer suplente.—Antonio Abad Leon, juez segundo suplente.—José Raimundo Ayuso.—Miguel Fajardo.—Victoriano Almeida.—Manuel Jesus de Ocampo.—Pedro Rodriguez.—José D. Santos.—Lúcas Antonio Lizárraga.—Juan de Dios Correa.—Lorenzo Fajardo.—Francisco Valencia.—José M. Vargas.—Nicolás Fajardo.—Lázaro García.—Rafael Fajardo.—Mariano Fajardo.—José B. Prieto.—Benito Fajardo.—Manuel Castillo.—Asuncion Pacheco.—Nicolás Pacheco.—Justo Mis.—Domingo Romero, secretario.

Es copia del original que pára en el archivo de este pueblo.—*Domingo Romero*, secretario.

En la villa de Maxcanú, á los diez y seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta años, reunido el R. ayuntamiento y demas vecinos notables con el objeto de deliberar acerca de la cosa pública, teniendo á la vista el acta levantada en el pueblo de Muna el dia de ayer; considerando que el plan que envuelve dicha acta es el único que puede salvar al pais de las depredaciones de los hombres que hoy figuran como gobierno legítimo; y considerando que únicamente el orden constitucional que hasta ahora no ha podido establecerse en el Estado, es el que puede salvarlo del inminente riesgo en que se encuentra, acordaron sostener el artículo siguiente:

Secunda este cuerpo y vecindario en todas sus partes el plan proclamado el dia de ayer en el pueblo de Muna, por la benemérita division á las órdenes del patriota coronel D. Leocadio Espinoza, que defiende los derechos del pueblo yucateco, consignados en la carta fundamental de 1857. Concluida la presente, firman el señor jefe político del partido, componentes del R. cuerpo y vecinos presentes conmigo el vocal secretario que certifico.—Francisco Peña, presidente.—Francisco Amézquita, alcalde primero.—Ignacio Güelmes, alcalde segundo.—Antonino Pereira.—Manuel Luis Velazquez.—Cárlos Mendez.—Félix Manuel Velazquez.—José Felipe Sosa Gonzalez.—José Baltasar Alayola.—Leonardo Guillermo.—Manuel Sanchez.—Cayetano Patron.—Manuel Peña.—Lorenzo Ventura.—José M. Castillo.—José Rufino Novelo, vocal secretario.

Es copia fiel de su original á que me remito. Maxcanú, fecha ut supra.—*José Rufino Novelo*, vocal secretario.

En la villa de Ticul, á los diez y siete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta años, reunidos el R. ayuntamiento y demas vecinos de esta misma en la sala de sesiones, por invitacion del Sr. jefe político accidental D. Antonio Barrera, haciendo uso de la palabra este señor, espuso: que el Estado, siguiendo el camino que debe seguir un pueblo que conoce los honrosos títulos de civilizacion con que está adornado, ha dejado escuchar un grito de indignacion contra sus opresores; que con este noble fin el pueblo de Muna se habia pronunciado contra el actual gobernador, proclamando otro que con las dotes necesarias y con mejores sentimientos de humanidad y de justicia, condujese al Estado al teatro de su felicidad: que el comandante militar de esta villa se habia separado con toda la fuerza, y que habiendo hecho lo mismo el Sr. jefe político D. Benjamin Cuevas, la poblacion habia quedado indefensa; y que, siendo por otra parte, muy conformes en todo á las ideas emitidas en el acta del pronunciamiento de Muna, juzgaba conveniente que esta villa hiciese lo mismo, invitando igualmente á los demas pueblos del partido para que secunden aquel movimiento, que presagia al pais un porvenir risueño y que pres-

ta garantía para todos, á cuya opinion se adhieron los que suscriben.—Antonio Barrera.—Feliciano Martinez, alcalde segundo.—Luis Francisco Medina, regidor primero.—Marcial Gomez, regidor tercero.—Apolonio Espejo, síndico procurador.—Santiago Espejo.—Joaquin Espejo.—Pedro Gutierrez.—Laureano Sosa.—Santiago Medina Gomez.—Manuel Florez.—Manuel Lopez Mendez.—Juan Medina Coello.—Rufo Solis.—Manuel Medina Manzanilla.—José Medina Zapata.—Adrian M. Medina.—Pedro Canto y Canto.—Eduardo Machado.—Cristòbal Moreno.—José de la Rosa Maldonado, vocal secretario.

Es copia conforme al original á que se remite el infrascrito secretario.—*José de la Rosa Maldonado.*

Gefatura política accidental del partido de Ticul.—Escma. Junta.—Por la muy apreciada circular del dia de ayer que esa Escma. Junta, encargada del Gobierno del Estado, se sirvió dirigir á esta Gefatura, me he impuesto de los sucesos ocurridos en esta capital, á virtud de la numerosa reunion que ha acordado las ideas que la nueva administracion se propone llevar al cabo, para afianzar la tranquilidad del país sobre bases sólidas y permanentes; y siendo como es la opinion pública, que con evidencia ha manifestado al Estado, no dudo que se alcanzará el grandioso objeto que se ha propuesto, asegurando que no habrá una sola autoridad que se niegue á su apoyo.

En tal concepto, ofrezco cuanto esté á mis alcances por prestar á la justa causa mis servicios, á cuyo fin he circularado á las autoridades de este partido los impresos que me acompañó, que son en gran manera satisfactorios.

Esta oportunidad me proporciona ofrecer á esa Escma. Junta mi atenta consideracion y respeto.

Dios y libertad. Ticul, Noviembre 28 de 1860.—*Feliciano Martinez.*—Escma. Junta gubernativa del Estado.—Mérida.

Gefatura política de Motul.—Escma. Junta gubernativa.—El atento superior oficio circular de V. E. fecha de ayer, me deja impuesto de que mientras se presenta el Sr. coronel D. Lorenzo Vargas, á virtud del resultado de la reunion numerosa verificada en esa capital, esa Escma. Junta se ha encargado del Gobierno del Estado. Así lo he comunicado á los pueblos de este partido para su conocimiento.

Al decirlo á V. E. en debida contestacion, me es grato acompañarle copia del acta de adhesion de esta villa para los fines consiguientes.

Dios y libertad. Motul, Noviembre 28 de 1860.—*Manuel Antonio Palma.*—Escma. Junta gubernativa del Estado.—Mérida.

En la villa de Motul, á los veintiocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta años, reunidos en la sala de sesiones el R. cuerpo municipal y varios ciudadanos, por invitacion del Sr. alcalde 1.º D. Manuel A. Palma, encargado accidentalmente de la gefatura política de este partido, S. S. les impuso de los documentos impresos que circulan relativos al movimiento político verificado en la ciudadela de San Benito de la capital del Estado, la madrugada del 26 del corriente, secundando en todas sus partes el plan proclamado por el Sr. coronel D. Lorenzo Vargas, así como del contenido de una circular de la Escma. Junta gubernativa, compuesta de los Sres. D. Pantaleon Barrera, D. Liborio Irigoyen, D. Benito Aznar Perez, D. Donaciano Garcia Rejon, y D. José R. Nicolin, contraida al mismo objeto; y despues de enterarse los concurrentes de los principios que en dichos documentos se espresan, unánimes convinieron en los artículos siguientes:

1.º La villa de Motul secunda en todas sus partes el movimiento político de la ciu-

dadela de San Benito de Mérida, verificado el día 26 del presente, por ser conforme con sus principios.

2.º Que de la presente acta se libren copias para remitir á la Escma. Junta gubernativa del Estado para su superior conocimiento, y á los pueblos de este partido para que la adopten si la encuentran arreglada á sus ideas. Con lo que se dió por terminada la presente, que firman los señores concurrentes conmigo el secretario para constancia.—Manuel A. Palma.—Como alcalde 2.º, Francisco J. Gutierrez.—Como regidor 1.º, Casiano Sauri.—Como regidor 2.º, Roman Palma.—Como regidor 3.º, Rafael Moreno.—Manuel Palma y Palma.—Manuel Baltasar Dominguez Sierra.—Como administrador de correos, José M. Bolio.—Wenceslao Encalada.—Anastasio Silveira.—Como ausiliar, Clemente Lopez.—Juan N. Gonzalez.—José I. Manzanilla.—Justo R. Dominguez.—José Benigno Lopez.—Como ausiliar, Marcelino Córdova.—Como ausiliar, Felipe Moreno.—Eligio Palma.—Julian Alcalá, secretario.

Es copia.—*Julian Alcalá*, secretario.

Son copias. Mérida, 30 de Noviembre de 1860.—*Nicanor Rendon*, secretario.

EL VICE-GOBERNADOR en ejercicio del poder ejecutivo y jefe provisional de las armas del Estado:

Yucatecos! La faccion liberticida de D. Liborio Irigoyen, en combinacion con la de D. Agustin Acereto, acaba de coronar sus anteriores atentados con el mas horroroso de los crímenes. En la ciudad de Valladolid han armado de puñales á cien asesinos, y han inundado de sangre aquel desgraciado suelo. ¿Y por qué creéis que han apelado á ese bárbaro recurso? Porque han visto que en el palenque electoral han sido derrotados; porque han palpado que los rechaza la opinion pública; por eso quieren ahora aterrorizar para dominar al pueblo.

¡Conciudadanos! Los habeis vencido en las elecciones; lo mismo hareis con ellos en el terreno de los hechos. Os conjuro á todos, sin escepcion, á armaros contra esa pandilla de asesinos, contra esa gavilla de facinerosos que tiende á crear en nuestra sociedad otra *faccion Catilinaria*. ¡Irigoyen y Acereto! Hé allí los principales nombres de los que quieren ahogarnos con nuestra propia sangre. El primero, sumido no ha mucho en un calabozo por el segundo; pero los facinerosos en vez de odiarse se ponen de acuerdo para robar y asesinar.

Propietarios, comerciantes, agricultores, artesanos, todos cuantos habeis tomado parte en las actuales elecciones, si no quereis caer bajo los puñales de Irigoyen y Acereto, armaos: si no quereis ver sacrificadas vuestras esposas, asesinados vuestros hijos, robadas vuestras fortunas, rechazad con energía y valor á esos bandidos. Brillante juventud yucateca! tú, que eres el blanco de los ódios de esa pandilla, porque tú estás formando la ilustracion y esperanza de nuestra patria, ármate tambien y rechaza á esos tus jurados cuanto bárbaros enemigos.

Rodeado de vosotros, el gobierno del Estado tiene la suficiente energía para castigar tan espantosos crímenes. La justicia caerá enérgica sobre la cabeza de los asesinos, y sus motores sufrirán la pena que la ley y la sociedad entera están reclamando.

Yucatecos! A las armas contra esa pandilla de asesinos que tiende á diseminarse en todo el Estado para aterrorizaros y dominar al pueblo á su sabor.

Para tan santa causa á vuestro frente estará vuestro conciudadano y amigo.—*Anselmo Cano*.

Mérida, Enero 25 de 1861.

Gobierno del Estado de Yucatan.—Escmo. Sr.—Bastante conocimiento tiene V. E. de la conducta ministerial de D. Agustin Acereto, porque en sus relaciones políticas, económicas y militares, como gobernador de Yucatan, con los Supremos poderes nacionales, frecuentes y osados fueron sus actos de desobediencia, sus abusos y sus escándalos. V. E. conoce igualmente el modo con que se elevó al poder, y el despotismo con que trató á los yucatecos: no me detendré, por tanto, en hacer una cansada é ingrata enumeracion de esas faltas, y solo me limitaré à dar cuenta á V. E. de las ocurrencias que han causado la caida de ese funcionario. El 15 de Noviembre último, el honrado coronel D. Lorenzo Vargas, al frente de una corta fuerza de guardia nacional de este Estado, y auxiliado por otra de Campeche, cuyo gobierno reconoció por justo y patriótico el movimiento, se presentó en el pueblo de Muna con el programa que verá V. E. en el acta cuya copia le acompaño. Desde que D. Agustin Acereto tuvo noticia de este movimiento, hizo cuantos esfuerzos le fueron posibles para resistirlo, pretendiendo sofocarlo en su nacimiento; pero el 26 del mismo Noviembre, la fuerza acumulada en la ciudadela de San Benito de esta capital, y destinada á hostilizar á sus propios hermanos, se declaró explícita y solemnemente por el plan reparador del Sr. Vargas; en seguida lo hizo el ayuntamiento y el pueblo, que nombrò provisionalmente una junta gubernativa, cuyos actos y acuerdos verá V. E. en los documentos insertos en el periódico oficial de este Estado, que tengo la honra de remitir á V. E.

En cumplimiento del art. 2.º del plan de Muna, al presentarse en esta capital el Sr. Vargas, la junta provisional le entregó inmediatamente el Gobierno, de que solo ejerció los actos mas indispensables el gobernador interino, nombrando desde luego un consejo de cinco individuos, haciéndome la honrosa confianza de colocarme en primer lugar, y encargándome el gobierno á su salida para el interior á completar la pacificacion del pais. como lo ha logrado últimamente. En el desempeño del honroso puesto que me ha sido encomendado, me he dedicado lo mejor que he podido á reparar en parte los males causados por el Sr. Acereto. He tratado de reponer en su lugar respectivo las cosas dislocadas, de respetar como es debido las funciones oficiales de los empleados de la federacion, que se encontraban violentadas de continuo, porque tengo la mas profunda conviccion de que de los abusos multiplicados que se han cometido en esta parte, proceden las grandes y penosas dificultades en que se encuentra rodeado este gobierno. D. Agustin Acereto se encuentra preso en la ciudadela, y cuando el Escmo. Sr. D. Lorenzo Vargas se restituya à esta capital, estoy cierto que su primer atencion será dar cuenta al Supremo Gobierno de los importantes hechos que ha consumado. Por ahora no he tenido lugar mas que de ir preparando el terreno para entrar en la vía constitucional, único objeto del movimiento político de Muna. Los pueblos de este Estado, ansiosos por llegar á ese punto, cooperan con su paciente y dócil patriotismo al fin deseado, y por lo mismo espero que pronto cesarán las monstruosas anomalías que casi han desviado este país del resto de la República; entonces, fortificado como se debe el lazo federal, desaparecerán las dificultades que ahora entorpecen nuestra marcha.

Ruego á V. E. se digné comunicarlo al Escmo. Sr. presidente, á quien lo mismo que á V. E. me es muy grato protestar las seguridades de mi particular aprecio y consideracion.

Dios y libertad. Mérida, Diciembre 15 de 1860.—*P. Barrera.*—Escmo. Sr. ministro de Estado y del despacho de Gobernacion.—*H. Veracruz.*

COMPROBANTE NUM. 16.

(PAGINA 17.)

Sublevacion contra Vargas y Cano: nulidad de las elecciones verificadas para la organizacion de los poderes del Estado.

En la ciudad de Izamal á los cinco dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y un años, reunidos los gefes y oficiales de la division restauradora de Oriente, bajo la presidencia del Sr. teniente coronel D. Nicolás Aguilar, éste en uso de la palabra manifestó: que si bien el veintidos del mes prócsimo pasado, la benemérita division nombrada proclamó un plan político regenerador en la ciudad de Valladolid, en los momentos mismos de ponerse en movimiento, no lo consideraba enteramente acomodado á las críticas circunstancias del Estado; por cuya razon proponia su ratificacion en los términos mas análogos al verdadero sistema liberal, falseado por los tiranos del pueblo contra la explícita voluntad de la nacion entera. Tomada en consideracion esta proposicion y despues de una discusion detenida, se acordaron reformados los artículos siguientes:

1. ° Se desconoce la administracion del intruso D. Lorenzo Vargas, y en su virtud se encargará de los mandos político y militar provisionalmente el Sr. coronel D. Pedro Ace-reto, en atencion á que el Sr. D. Agustin del mismo apellido, que lo desempeñaba, se halla privado de la libertad hace dos meses.

2. ° El oobierno, consumada que sea la revolucion, y restablecido que sea el órden, señalará un término prudente para que se verifiquen las elecciones que debian hacerse el dia tres del presente.

3. ° Que aunque la mayor parte de los pueblos del Estado han secundado este movimiento, se sacarán copias de la presente acta para su circulacion, á fin de que los que voluntariamente quieran adherirse, remitan las suyas à esta comandancia.

Con lo que se dió por concluida esta acta, que suscriben el presidente y los demas gefes, oficiales y tropa conmigo el infrascrito.—Nicolas Aguilar.—Como mayor general de la division, Pedro Rosado Lavalle.—Como comandantes de batallon, Gervasio Alcocer.—Manuel Antonio Ruz.—José Jesus Velazquez Larracilla.—Como capitanes, Juan Araujo.—Eulogio Godoy.—Francisco Cortés.—José Jacinto Aguilar.—José Antonio Flores.—Basilio Rodriguez.—Perfecto Ramirez.—Mateo Tàpia.—Manuel José Loria.—Encarnacion Aguilar.—Pedro Loria.—Feliciano Padilla.—Onofre Xuluc.—Severo Arjona.—Como segundo ayudante, Francisco Sansores.—Como capitan, Antonio Rejon.—Como tenientes, Quirico Cervantes.—Juan de Mata Lopez.—Wenceslao Aguilar.—Benito Sierra.—Tomàs Rodriguez.—Antonio Carbonel.—José Blas Perez.—Silverio Martin.—Alejandro Mendoza.—Camilo Acosta.—Martin Margerer.—Francisco Osorno.—Alejo Mendoza.—Yanuario Novelo.—Juan de la Cruz Barroso.—Juan Olvera.—Como subtenientes, Antonio Ramayo.—Gregorio Vazquez.—José Dolores Ponce.—Manuel Torres.—Roberto Osorio.—Juan Pablo Cordero.—Camilo Cámara.—Marcelino Magaña.—Félix María Aguilar.—Felipe Padilla.—Pedro Sámano.—Hermenegildo Cervera.—Juan de la Cruz Andrade.—Anselmo Sanchez.—Florentino Villanueva.—Leandro Ruiz.—José M. Godoy.—Guadalupe López.—Manuel Sanchez.—Norberto Castillo.—Bartolomé Perera.—Julian Rosado.—Manuel José Nuñez.—Pablo Uc.—José Fernandez.—Por la clase de sargentos, Juan

Pio Calderon.—Por la clase de cabos, Justo Pastor Sanchez.—Por la clase de soldados, Policarpo Alcocer.—José T. Rejon, secretario.

Es copia fiel del original á que me remito. Izamal, fecha ut supra.—*José T. Rejon*, secretario.

En la villa de Ticul, á los once días del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y un años, reunido el vecindario de esta villa à invitacion y bajo la presidencia del señor juez de paz segundo D. Santiago Espejo, éste haciendo uso de la palabra manifestó: que habiendo sido impuesto del último movimiento efectuado en la ciudadela de San Benito, hecho á favor del C. Agustin Acereto, habia juzgado conveniente imponerlos de la ocurrencia á que se refiere; en su virtud acordaron, despues de impuestos, lo siguiente:

Art. 1.º Se secunda en todas sus partes el acta levantada en la ciudadela de San Benito.

Art. 2.º Que se saque copia de la presente acta para remitirla al superior Gobierno.

Con lo que se concluyó la presente, que firman con el infrascrito secretario.—Santiago Espejo.—Antonio Barrera.—Luis Francisco Medina.—Manuel Avila.—Manuel Lara.—Marcial Gomez.—Francisco Manjarrés.—Benjamin Cuevas.—Pedro Canto y Canto.—Adrian Maria Medina.—Mariano Medina.—José Nazario Medina.—Manuel Novelo.—Manuel Medina Manzanilla.—Joaquin Espejo.—Manuel Lopez Mendez.—Santiago Medina Gomez.—Cristobal Moreno.—José de la Rosa Maldonado, secretario.

Es copia conforme al original que se halla en el libro de acuerdos de este municipio, à que me remito. Ticul, Febrero 11 de 1861.—*José de la Rosa Maldonado*.

En la villa de Ticul, à los once dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y un años, reunidos los señores oficiales y demas ciudadanos que componen la guarnicion de ésta, bajo la presidencia del comandante de batallon D. Cristóbal Medina, haciendo uso de la palabra este señor manifestó: que la reunion presente la habia invitado, para ponerla al tanto de los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en Mérida, capital del Estado; y estando todos los de la citada reunion al tanto de lo ocurrido en todo el Oriente y en el partido de Izamal, acordaron los artículos siguientes:

Art. 1.º Se secunda en todas sus partes el acta de pronunciamiento que se levantó en la ciudadela de San Benito de Mérida, el dia diez del presente mes.

2.º Que se saque copia del presente documento para remitir al Escmo. Sr. gobernador y gefe superior de las armas del Estado.

Con lo que se dió por concluida esta acta, que suscriben el presidente y demas ciudadanos conmigo el secretario.—Cristóbal Medina, comandante de batallon.—Anastasio Saenz.—Como capitanes, Eligio Medina, José Eduardo Avila, Celedonio Guzman, Juan Ascension Saenz.—Como tenientes, Néstor Medina, Juan J. Flores, Mateo Avila.—Como subtenientes, José M. Guzman, Marcelino Cetina, Pastor Medina, Demetrio Medina, Bernabé Gonzalez, Francisco Gio, Cenobio Gutierrez, José M. Cardaña, Guillermo Matos.—Por la clase de sargentos, cabos y tropa, Victoriano Gonzalez, Ramon Magaña, Luciano Valencia, Manuel Hernandez.—Silverio Antonio Castillo, secretario.

Es copia fiel del original, que para en la oficina de esta comandancia.—Ticul, Febrero 11 de 1861.—*Silverio Antonio Castillo*, secretario.

En la villa de Espita á los diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno: reunidos en la casa pública los señores oficiales y tropa de su guarnicion, bajo la presidencia del Sr. capitan D. Manuel Francisco Rosado, manifestó à los concurrentes el estado progresivo eu que marcha la revolucion acaudillada por el Sr. coronel D. Pedro Ace-

reto, cuya causa ha sido acogida por la mayoría del Estado; y que estando como está esta parte de la línea fronteriza abandonada á su única suerte, y aislada por la interceptacion opuesta por la division restauradora del Oriente, los pone al tanto de los acontecimientos de la cosa pública. En su virtud, y despues de una discusion, se acordaron por unanimidad los articulos siguientes:

1. ° La guarnicion de la villa de Espita secunda en todas sus partes el plan político proclamado en la ciudad de Valladolid y reformado en Izamal el 5 del corriente.

2. ° Se pasará copia de la presente acta al R. ayuntamiento de esta cabecera y á todas las autoridades del partido, para que se adhieran á ella.

3. ° Se elevará tambien inmediatamente otra al Escmo. Sr. D. Pedro Acereto para su conocimiento y satisfaccion.

Con lo cual se concluyó la presente, que firman sus componentes conmigo el secretario para constancia.—Fecha ut supra.—Manuel Francisco Rosado.—Como primer ayudante, José M. Gutierrez.—Como teniente, Tomás Ojeda.—Como subtenientes, Manuel Aguilar, Jacinto Lucero, José Domingo Ojeda.—Como teniente, José Isabel Gonzalez.—Como sargento y por los de dicha clase, Serapio Cordero.—Por la de cabos, Juan José Herrera, Juan Basulto.—Como sargento, Felipe Berdugo.—Por la clase de soldados, Agustiu Medina, Pedro Gonzalez.—José Hilario Peniche, secretario.

Es copia del original que pára en el archivo de esta comandancia.—José Hilario Peniche, secretario.

En la casa consistorial de la villa de Espita, á los diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y un años, reunido el R. ayuntamiento en sesion extraordinaria bajo la presidencia del Sr. alcalde primero D. Quirino Peniche, en el ejercicio de la jefatura política del partido, quien manifestó al respetable cuerpo una comunicacion oficial de esta misma fecha del Sr. comandante provisional de este cuartel, capitán D. Manuel Francisco Rosado, acompañando copia del acta levantada por la guarnicion de esta villa, secundando el plan político proclamado en la ciudad de Valladolid, y reformado el cinco del presente mes en la ciudad de Izamal, acaudillado por el Sr. coronel D. Pedro Acereto; dada lectura á la referida acta y discutido sobre los particulares á que se refiere, acordó este ayuntamiento los artículos siguientes:

1. ° Se adhiere este ayuntamiento al pronunciamiento verificado con esta fecha por la guarnicion de esta villa.

2. ° Se librará copia á las autoridades civiles de los pueblos del partido para que la secunden en todas sus partes, y se elevará otra certificada al Escmo. Sr. D. Pedro Acereto, para su conocimiento.

Con lo cual se dió por concluida, suscribiéndola conmigo el vocal secretario para constancia.—Quirino Peniche, Presidente.—José M. Peniche.—Feliciano Peniche.—Irineo Rosado.—Bernabé Patron.—Marcos Peniche.—Felipe N. Lopez, vocal secretario.

En la villa de Tizimin, á los once dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y un años, reunidos los señores oficiales que se hallan en esta guarnicion bajo la presidencia del Sr. comandante accidental D. José Eugenio Rodriguez, se dió lectura al plan reformado en la ciudad de Izamal el cinco del corriente, y despues de informados convinieron adoptar los artículos siguientes:

1. ° La guarnicion de esta villa se adhiere sin restriccion alguna al plan proclamado en Valladolid, y reformado en Izamal el cinco del presente, reconociendo al Gobierno que se establezca y demas autoridades emanadas de él.

2.º Que de la presente acta se dirija copia al señor comandante en jefe de la division restauradora del Oriente, é igualmente se circulará para que la secunden los cantones dependientes de este cuartel.

Con lo cual se dió por concluida la presente, que firma el presidente, oficiales y demas individuos de la guarnicion, conmigo el infrascrito secretario para constancia.—José Eugenio Rodriguez.—Como tenientes, Alejandro Valencia.—Como subteniente revistado, Pablo Ildefonso Conde.—Como subtenientes de G. N., Francisco Villanueva, Estanislao Palermo, Antonio Medina.—Por la clase de sargentos, Casimiro Novelo.—Por la clase de cabos, Cecilio Carbajal—Por la clase de soldados, Ladislao Sierra.

Es copia de su original que certifico.—*Clemente Gutierrez*.—secretario.

En la villa y puerto de Sisal, á los diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y un años, reunidos el cuerpo municipal y los vecinos que suscriben, teniendo á la vista el acta levantada el dia de hoy en la ciudadela de San Benito de la capital del Estado.

Considerando las justas razones que en ella se espresan, y deseosos de coadyuvar al órden público que se restablece por el referido movimiento, hemos acordado los artículos siguientes:

1.º Se secunda en todas sus partes el acta levantada en la ciudadela de San Benito de Mérida con esta misma fecha.

2.º Habiéndose encargado en la mañana de hoy el capitán de artillería D. Pedro Gomez de la comandancia militar y capitanía de este puerto, por ausencia del jefe que desempeñaba ambos destinos, y en atencion á las garantías que ha prestado á la tranquilidad de esta poblacion, hemos acordado continúe en estos encargos, hasta que el Escmo. Sr. D. Agustin Acereto reuelva lo mas conveniente.

Con lo que se dió por concluido este acto, elevándose copia al Escmo. Sr. gobernador y jefe superior de las armas del Estado, para su conocimiento y satisfaccion.—Laureano Perez.—Hilario Perez.—Vicente Rendon.—Ramon Canto.—Hilario Mendez.—J. Justo Roche.—Luis Ruz.—Pedro Avila.—Lorenzo Escalante.—Manuel J. Mendez Bada.—Lic. Manuel Vadillo Castro.—Isidro Herrerra.—Es copia de su original—P. Perez.

Son copias. Mérida, Febrero 15 de 1861.—*Martin de Medina*, oficial mayor.

Proclama dirigida en Izamal á las fuerzas restauradoras por el invicto jefe de ellas.

EL CORONEL Pedro Acereto, á las tropas de su mando.

Soldados: Falseados los mas sagrados principios y ultrajada la carta fundamental de la república por un puñado de hombres que á todo trance pretende enseñorearse en el Estado, levantásteis la voz el dia 22 de Enero prócsimo pasado en la ciudad de Valladolid, y empuñásteis las armas que habeis conducido de victoria en victoria hasta esta ciudad, para refrenar los abusos y la tiranía sin ejemplo que ha ejercido la intrusa administracion de D. Lorenzo Vargas.

Compañeros de armas: así como habeis triunfado en la jornada del 2 del presente en el pueblo de Temax sobre nuestros tiranos, así triunfaréis hasta consumir vuestra obra si continuais como hasta aquí, con la abnegacion, honor y patriotismo que ha sido vuestro emblema.

Lo espera vuestro jefe y amigo, con quien contais siempre aun en los momentos de mayor peligro. Izamal, Febrero 5 de 1861.—*P. Acereto*.

COMPROBANTE NUM. 17.

(PAGINA 18.)

Los indígenas son autorizados para tomar las armas.

DECRETO.—*Secretaría de guerra y marina.*—El Escmo. Sr. gobernador suplente, en ejercicio del supremo poder ejecutivo del Estado, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Ciudadano Miguel Barbachano, gobernador suplente, en ejercicio del supremo poder ejecutivo del Estado de Yucatan, á sus habitantes sabed: que siendo un deber sagrado del gobierno determinar y poner en práctica cuantas medidas faciliten el pronto término de la guerra injusta que nos ha traído el dictador de México, en uso de la facultad que me concede el decreto de 6 de Setiembre último, y de acuerdo con el Escmo. consejo, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para llenar satisfactoriamente semejante deber, el gobierno protege, fomenta y reanima el movimiento rápido de la acción popular, á fin de molestar, repeler y exterminar vigorosamente á los invasores del territorio.

2.º Esa acción popular que, animada y ejercitada, forma un gran baluarte para la defensa del Estado, se llevará á efecto, autorizando, como autoriza el gobierno, la creación de partidas de guerrilla que se dediquen exclusivamente á hostilizar al enemigo.

3.º En virtud de tal autorización, cualquiera ciudadano, sea de la clase que fuere, se halla en la plena y absoluta libertad de formar partidas de guerrilla, compuestas cada una de cinco hasta cincuenta hombres, observando las formalidades siguientes:

Primera. Manifestar al jefe superior político ó subalterno, ó á la autoridad local de su vecindad, la intención que tiene de ocuparse en la distinguida carrera de capitán de guerrilla.

Segunda. Crear su partida de hombres que no pertenezcan al ejército del Estado; y formada, dirigir á la autoridad política ó local, para que éstas lo hagan al Gobierno y al comandante en jefe, una lista de los individuos que forman la misma partida.

Tercera. Dar parte á las referidas autoridades del día en que se pongan en marcha con su partida para dar principio á sus honrosas tareas.

4.º Los capitanes de las partidas de guerrilla solicitarán del Gobierno, por conducto de aquellas autoridades, las armas, municiones y cuantos auxilios necesiten para crear, arreglar y poner en acción sus fuerzas.

5.º Los mismos capitanes arreglarán sus operaciones defensivas y ofensivas del modo que tengan por mas conveniente.

6.º Al efecto, estará á sus alcances, obrando con absoluta libertad é independencia: Incendiar á los enemigos sus buques, almacenes, parques, armas ó municiones, y sus depósitos de víveres.

Destruir ó inutilizar las casas ó poblaciones en que habiten, cegar pozos, minar los caminos, cerrar éstos y las veredas que puedan facilitarles entrada á otros pueblos.

Incendiar ó arrasar las arboledas, montes ó bosques cercanos al enemigo.

Interceptar sus correos, aprehender ó sorprender sus avanzadas, y halagar por todos medios á los soldados del propio enemigo para que abandonen sus filas.

Usar las armas de fuego, acero ó hierro, que crean mas propias y ventajosas para conseguir sus designios.

Valerse, en fin, de cuantos medios y arbitrios les sugiera su capacidad y amor patrio, para llenar los deberes de su honrosa y voluntaria comision.

7.º Es obligacion de todos los capitanes dar parte al comandante en jefe, ó á la autoridad militar mas cercana al punto en que operen, de los resultados de la funcion de guerra que emprendieren, ó de cualquier ventaja que consigan sobre el enemigo.

8.º Luego que el capitan de guerrilla tenga formada y arreglada su partida, lo manifestará á la autoridad política ó local de su residencia, y ésta le librárá el título concebido en esta forma:

“Es capitan de guerrilla el C. N., quien sale hoy de este pueblo (ó ciudad) con su partida, compuesta de tantos hombres, para dar principio al desempeño de la noble y distinguida carrera que voluntariamente emprende en defensa de la patria. Fecha y firma.”

9.º Como por todos medios es conveniente vigorizar el espíritu público, se establecerán juntas patrióticas en todos los pueblos del Estado, compuestas de tres individuos nombrados por la primera autoridad política ó local.

10. Tendrá por objeto cada junta, que presidirá la referida autoridad, promover la creacion de las partidas de guerrilla: poner estorbos en los caminos que pueda transitar el enemigo: obstruirle los recursos de agua, víveres y habitacion, y fomentar activamente el levantamiento de los habitantes, cuando los mismos pueblos de su residencia puedan ser invadidos.

11. Siempre que los depósitos de armamento no basten para habilitar las partidas de guerrilla, las autoridades locales reunirán los fusiles y armas blancas del vecindario y su comprension para distribuir á las propias partidas.

12. Cuando tenga lugar la disposicion del artículo anterior, las autoridades locales darán la constancia necesaria á los dueños de las armas, para que se les devuelvan concluido el servicio, ó se les abone su valor, siempre que se estravien ó inutilicen.

13. Todas las autoridades prestarán á los capitanes de guerrilla los ausilios que pidan para espeditar sus marchas, ó para conseguir el feliz écsito de sus empresas.

14. Para dar un testimonio público de reconocimiento á los dignos servidores de la patria, el Gobierno, concluida la campaña, les acordará los premios y recompensas á que se hagan acreedores, segun sus méritos y acciones.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Dado en Mérida, á 27 de Marzo de 1843.—*Miguel Barbachano*.—A. D. Gerónimo Lopez de Llérigo.”

Trasládolo á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.—Dios y libertad. Mérida, Marzo 27 de 1843.—*Gerónimo L. de Llérigo*.

Es copia. Mérida, 24 de Marzo de 1843.—*Francisco Peraza*, oficial mayor.

COMPROBANTES NUMEROS 18 Y 19.

(PAGINA 20.)

Los gobernadores Barrera y Peraza venden los yucatecos como esclavos.

Copia de algunas constancias que ecsisten en el expediente núm. 3, seccion primera del ministerio de gobernacion.

Pedimento.—Sr. juez de primera instancia.—Gerardo Tizon, súbdito de S. M. C., ante vd. como mas haya lugar en derecho, respetuosamente espongo: que ha llegado á mi noticia que puede ausentarse del Estado el Sr. general D. Martin F. Peraza, y como puedo uaar de los derechos que me asisten en la contrata que he celebrado con el Gobierno de este Estado, á cargo del Sr. D. Pantaleon Barrera y del referido Sr. general Peraza, se ha de servir vd. hacer comparecer á los espresados señores, para que bajo de juramento digan, el primero, Sr. Barrera, si es cierto que contrató conmigo la esportacion de indios tomados en la guerra de castas que ecsiste hace once años en este Estado, estipulando las mugeres á razon de veinticinco pesos, los varones á razon de cuarenta, y los niños por cantidad ninguna hasta la edad de diez años.

Si igualmente es cierto que me ecsigió entregar al Gobierno quinientos fusiles que se traerian de la Habana.

El segundo diga, si es cierto que ratificó mediante el parecer de su H. Consejo, el convenio que celebré con el Sr. Barrera para estraer los indios que se tomasen en la guerra de castas, á razon de veinticinco pesos las mugeres, los varones á razon de cuarenta, y los niños hasta la edad de diez años por cantidad ninguna.

Diga si es cierto que contrajo este compromiso hasta amortizar la suma de veinticuatro mil pesos, que se ingresaron en la hacienda pública para afrontar á las necesidades imperiosas del Gobierno de su cargo.

Diga como es cierto que recibió los quinientos fusiles que por cuenta de esta negociacion ofreció regalar al Gobierno. Y concluido que esto sea

A vd. suplico se sirva devolverme estas diligencias para los usos que me convengan. Es justicia que pido con el juramento necesario.

Mérida, Octubre diez y siete de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Gerardo Tizon.—Francisco Martinez de Arredondo, abogado.

Otro si: que el mismo Sr. Peraza diga si es cierto que los que morian antes de ser embarcados no devengan cantidad alguna.—Gerardo Tizon.—Lic. Francisco Martinez de Arredondo.

Auto —Mérida, Octubre diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Por presentado y como pide: comparezcan á declarar con sujecion al interrogatorio que incluye el anterior escrito, los Sres. general D. Martin Francisco Peraza y D. Pantaleon Barrera, y concluido entréguense las diligencias al promovente como solicita.—Lic. Juan José Herrera.—Lo proveyó y firmó el Sr. Lic. D. Juan José Herrera, juez de primera instancia de lo civil y de hacienda de este Distrito, de que doy fé.—José Poveda.

Declaracion de D. Martin F. Peraza.—En Mérida, á diez y ocho de Octubre de mil

ochocientos cincuenta y ocho.—El señor juez de este conocimiento, asociado de mí el escribano, se constituyó en el lugar en que se halla detenido el Sr. general D. Martín Francisco Peraza, y teniéndolo presente le recibió protesta, que hizo conforme á derecho, por la cual prometió decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, y siéndolo con sujecion al interrogatorio que incluye el anterior escrito,

A la tercera pregunta, que es la que le comprende, dijo: que es cierta en todas sus partes; y responde

A la cuarta, que igualmente es cierto su contenido; y responde

A la quinta, que es cierto que el Sr. Tizon ofreció los quinientos fusiles que refiere, y que estos se entregaron al concluir la administracion del Sr. Barrera ó principiando la del declarante, y que de todo deben ecsistir constancias en la secretaría de Gobierno, habiéndose dado cuenta de ello al Supremo Gobierno.

Que lo que refiere el Sr. Tizon en el otro sí de su escrito tambien es cierto; y responde

Que lo declarado es la verdad por su juramento en que se afirma y ratifica; espresó ser mayor de edad legal, y firma con el señor juez de que doy fé.—Lic. Herrera.—M. F. Peraza.—José Poveda.

En el mismo dia noticié el mismo auto al Sr. D. Pantaleon Barrera, y dijo que cumplirá con la citacion que en él se le hace.—Doy fé.—Barrera.—Poveda.

Declaracion de D. Pantaleon Barrera.—En Mérida, á diez y nueve de Octubre de dicho año, ante el Sr. juez de este conocimiento pareció D. Pantaleon Barrera de esta vecindad, y juró en forma de derecho decir verdad en lo que sepa y se le pregunte; y siéndolo con sujecion al interrogatorio que incluye al anterior escrito, dijo:

A la primera pregunta que le comprende, que cuando estaba á su cargo el Gobierno de este Estado se presentó D. Gerardo Tizon solicitando permiso para contratar á los indios tomados en la guerra de castas, ofreciendo dar para la hacienda pública por aquel permiso, cuarenta pesos por cada indio varon, veinticinco por cada muger, y respecto de los niños hasta la edad de diez años por cantidad ninguna, como lo espresa la pregunta, cuyo permiso fué concedido al Sr. Tizon, quien celebraba con los mismos indios la contrata para la Habana; y responde

A la segunda, que es cierto su contenido; pero que los fusiles que espresa no fueron entregados en el tiempo de su administracion; y responde: que lo declarado es la verdad, en que se afirma y ratifica por su juramento; espresó ser mayor de edad legal, y firma con el señor juez de que doy fé.—Lic. Herrera.—Pantaleon Barrera.—José Poveda.

Pedimento.—Escmo. Sr.—Eduardo Tizon, súbdito español, residente en esta ciudad, ante V. E. respetuosamente espone: que así por los antecedentes que tiene ya V. E. y constan en la secretaría de ese Gobierno y en la de su H. consejo, como por las diligencias judiciales que se han practicado, es manifiesto el permiso formal que obtuvo de los Escmos. Sres. gobernadores salientes D. Pantaleon Barrera y D. Martín Francisco Peraza para poder contratar en clase de colonos libres para la Isla de Cuba, indios que por hacer armas contra la raza blanca, deben ser espulsados del país despues de caer prisioneros, todo bajo los favorables términos y condiciones que constan en el espediente respectivo. Esta concesion, que bien puede considerarse esclusiva, la otorgó el Gobierno anterior, en consideracion al donativo de quinientos fusiles de municion y al préstamo de treinta mil pesos que le hizo para subvenir en los momentos de mayor escasez á los gastos de la administracion pública, ofreciéndole solemne aunque verbalmente que de esta suma deberia precisamente ser amortizada la de veinticuatro mil pesos con la gratificacion que ofreció dar el que suscribe de cuarenta pesos por cada indio y veinticinco por cada in-

dia, quedando los seis mil restantes en cuenta de otro nuevo convenio si interesase al Gobierno celebrarlo. Este préstamo, hecho bajo la garantía y buena fé de un Gobierno reconocido, puesto que á los extranjeros no toca hacer otra cosa que obedecer y respetar los cambios personales que se hagan en la administracion interior del pais en que residan; este préstamo, digo, aun no ha sido amortizado en los términos convenidos, y como la empresa que represento ha hecho ademas del desembolso de los referidos veinte y cuatro mil pesos, otros inmensos é indispensables gastos en la Habana, contando con la esactitud y religioso cumplimiento de lo estipulado con el Gobierno de Yucatan—A V. E. pido y suplico, que en uso de sus altas facultades, y en óbvio de que se sigan mayores perjuicios á la empresa con la interrupcion de los contratos, se sirva disponer se me permita seguir contratando los indios prisioneros que hagan las tropas de las líneas, ú otras que destinen á este objeto, en los mismos y exclusivos términos y condiciones que hasta aquí lo he hecho, á fin de amortizar mi crédito; hecho lo cual estaré dispuesto á entrar en concurrencia con otras empresas que hagan proposiciones á V. E., si contasen como cuenta la que yo represento, con la exclusiva permission de las autoridades superiores de la isla para importar en ella indios libres de Yucatan. Es justicia que no dudo alcanzar de la rectitud de V. E.—Mérida, Octubre veintisiete de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Gerardo Tizon

Decreto.—Mérida, veintiocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Resérvese esta solicitud para tomarla en consideracion con vista de las diligencias mandadas practicar, y demas datos relativos al asunto á que se contrae.—Irigoyen.—Hijuelos, secretario.

Oficio.—Gobierno del Estado de Yucatan.—Inmediatamente que vd. reciba esta comunicacion, procederá á tomar declaracion formal á D. Gerardo Tizon, procurando descubrir, tanto los términos de la contrata que se dice celebrada con él para la esportacion de indios prisioneros de guerra, como todo lo que en su consecuencia hubiese pasado con relacion á dichos prisioneros y á las gruesas sumas que tambien se dicen ingresadas en la Gefatura de hacienda por cuenta de esa contrata, ampliando al propio objeto las declaraciones de los Sres. Barrera y Peraza sobre los propios puntos ;para todo lo cual mi secretario político le informará de los hechos relativos de que tiene noticia este Gobierno.

Dios y libertad. Mérida, Octubre veintiocho de mil ochocientos cincuenta y ocho.—L. Irigoyen.—P. Hijuelos, secretario.—Sr. juez de primera instancia del ramo civil y de hacienda de este Departamento.

Inmediatamente, ante el Sr. Lic. D. Juan José Herrera, juez de primera instancia de lo civil y de hacienda de este Departamento, compareció D. Gerardo Tizon, natural del Ferrol, en el reino de España, viudo, de cuarenta y siete años de edad, y de ejercicio capitán de buque; la autoridad le recibió juramento, que hizo en toda forma de derecho, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo con arreglo al oficio del Superior Gobierno, que va por cabeza de estas actuaciones, se le hicieron las preguntas siguientes:

Preguntado: ¿Tiene vd. la solicitud, contrata y demas documentos originales que mediaron para poder hacerse de los indios prisioneros en la actual guerra de castas? dijo: que la solicitud con el decreto del consejo, en que se le concedia permiso para contratar á los indios, la tenia en la Habana; que la pediria para presentar en el primer buque que salga para aquel punto, ademas de que en la secretaria del consejo debe ecsistir una constancia en el archivo; que la contrata fué solo verbal, y que de ello no tiene mas constancias que los interrogatorios á los dos gobernadores D. Pantaleon Barrera y D. Martin F. Peraza,

que presentó á este juzgado el lunes diez y ocho del que finaliza; pero que de la contrata ó convenio celebrado con los indios, tiene algunos duplicados en su poder, de que entregará un ejemplar, por ser todos iguales, y que además de la solicitud y contrata referidas, no tiene más en su poder, y responde.

Preguntado: ¿si en el asunto referido de contrata de indios ha obrado por derecho suyo propio, ó como apoderado ó agente de alguna persona ó casa, la cual espresará? dijo: que en el negocio obró como apoderado de los Sres. Zangroniz y hermanos, del comercio de la Habana; pero que, sin embargo, la solicitud la hizo al consejo por sí propio y como negocio suyo, y que el poder que obtuvo de los referidos señores, debe ecsistir en la secretaría de gobierno, pues se lo presentó al Sr. Ampudia en la época de su administracion, y responde.

Preguntado: ¿si ha celebrado ó no, y ante qué personas ó escribanos, contratos con los referidos indios, y si estos contratos han sido de palabra ó por escrito? contestó: que las contratas de indios han sido celebradas por escrito ante los gefes políticos y escribanos de los lugares en que se verificaban; esto es, de Valladolid, Tizimin, y una partida de veintidos indios, tres varones y diez y nueve hembras, cuyo contrato autorizó en esta capital el gefe político D. Juan Pastor Rios, y el escribano D. Gumesindo Poveda, y de que ecsibirá los ocho ó diez ejemplares únicos que conserva, porque todos los demás los tiene remitidos á la Habana, y responde.

Preguntado: ¿Cuántos indios, indias, y cuántos menores de diez años se le han entregado en virtud de aquella contrata, y por quiénes le han sido entregados? contestó: que se han entregado ciento setenta y nueve varones, ciento seis hembras, y que además ha recibido setenta ú ochenta en la edad de la lactancia, que venian con sus madres; que le fueron mandados por los gefes de los cantones, D. Manuel Cepeda Peraza, D. José María Martínez Vaca y D. Feliciano Ruiz, en Valladolid y Tizimin, y veintidos que recibió en esta capital, procedentes del Sur, remitidos por D. Juan María Novelo, y responde.

Preguntado: ¿refiera las épocas y las partidas del número de indios que se embarcaron, en qué puntos de la costa, ó qué puertos, y en qué clase de embarcaciones? dijo: que la primera partida se embarcó en el vapor "México" por el puerto de San Felipe, constando de cincuenta y uno; treinta y ocho hombres y trece mujeres; que la embarcacion de dicha gente se verificó el dos de Abril último; que la segunda partida se embarcó por el puerto de Sisal el dos de Mayo de este año, en el mismo buque, constante de diez y nueve mujeres y tres hombres, total veintidos; que la tercera partida se verificó su embarque el dos de Junio del presente año en el propio buque, constando de setenta y ocho hombres y cincuenta y una mujeres, total ciento veintinueve; que la cuarta partida se embarcó el dos de Julio en el referido buque, y por el puerto de San Felipe, constante de treinta y un hombres y catorce mujeres, total cuarenta y cinco; manifestando que la tercera partida de que se hace referencia, se embarcó por el puerto de San Felipe; que la quinta partida se embarcó por el propio puerto de San Felipe, y en el mismo buque, el dos de Setiembre próximo pasado, constando de veintinueve hombres y nueve hembras, total treinta y ocho, y responde.

Preguntado: ¿A quién se daba los recibos ó constancias de quedar en su poder y bajo su responsabilidad los indios prisioneros, ó quién se los entregaba, dijo: que tan luego que los indios eran entregados en el vapor "México," el capitan de éste daba al comandante de la fuerza que los conducia, el correspondiente recibo, que debe ecsistir en los archivos de los cuerpos á que pertenecia la fuerza que los custodiaba hasta el punto de su embarque; y que las dos veces que recuerda haber recibido dos de las partidas que ha referido, una le dió recibo á D. Juan Feliciano Ruiz, comandante de la escolta, y otra á un capitan de la fuerza del Oriente, que fué mandando la escolta, y responde.

Preguntado: ¿Si antes de embarcar á los indios de que se trata, daba ó no cuenta de ellos á los respectivos administradores de los puertos referidos, dijo: que de los embarcados en Sisal, se dió cuenta al administrador de la aduana, y á este mismo se daba cuenta de los embarcados en San Felipe, por no haber administrador en aquel punto; espresando que no fué él que daba cuenta, sino que supone que lo baria el consignatario como debia hacerse, y responde.

Preguntado: ¿si los indios permanecian presos hasta que eran embarcados, y por cuenta de quién corrian los gastos de su manutencion y conduccion desde los cantones hasta los indicados puertos? dijo: que supone que estaban presos hasta que eran embarcados, porque eran sublevados, y que los gastos de su manutencion y conduccion eran de cuenta de la empresa hasta su embarque, no obstante que el Gobierno los empleaba en obras públicas hasta que eran embarcados, que era cuando la empresa se hacia cargo de ellos; agregando que tambien la gratificacion que le daban á la tropa, era ademas de cuarenta pesos que se daba por cada indio, y veinticinco por cada mujer, y responde.

Preguntado: ¿Con quién ó con quiénes arreglaba todos estos pormenores? dijo: que con el Sr. gobernador D. Martin Francisco Peraza, y que de todo no tiene constancia ninguna, porque las cuentas que le pasaban las rompía, y responde.

Preguntado: ¿si es cierto que por cuenta de los referidos indios solo ha ingresado en las arcas públicas las partidas siguientes: veinte mil pesos el treinta de Marzo, ocho mil el quince de Junio, y dos mil el quince de Setiembre último, cuyas cantidades se hallan acreditadas á D. José C. Temes, espresando cuánta es la suma que se le ha satisfecho con dichos indios? dijo: que es cierto que se han ingresado los treinta mil pesos por cuenta de D. José C. Temes, y que de esta cantidad se le han satisfecho nueve mil ochocientos diez pesos, valor de ciento setenta y nueve indios á razon de cuarenta pesos, y ciento seis mujeres á razon de veinticinco pesos cada una, y responde.

Preguntado: ¿si tiene los recibos correspondientes que han debido librársele al ingresar las referidas cantidades, los eschiba para testimoniar en autos? dijo: que los dos primeros recibos de veintiocho mil pesos se hallan en la Habana, y por eso no puede presentarlos, y solo lo hace del de dos mil pesos que se le ha librado últimamente, y responde.

Preguntado: ¿si es cierto que de esas mismas cantidades se le dedujo el uno por ciento de comision? dijo: que es cierto que de los veinte mil pesos se le dedujo el uno por ciento de comision; pero que de los diez mil restantes no se le dedujo, y responde.

Preguntado: ¿Si los quinientos fusiles que refiere en su solicitud fueron todos útiles ó no? dijo: que los primeros quinientos que trajo, hubo muy pocos; pero que posteriormente en dos partidas que trajo se completaron los indicados quinientos, que fueron recibidos y reconocidos como útiles, y entregados al Sr. D. Martin Francisco Peraza. Que lo espuesto es la verdad por su juramento, en que se afirma y ratifica, y firma con el señor juez, de que doy fé.—Lic. Herrera.—Gerardo Tizon.—Ante mí.—Joaquin María de Mendoza.

Declaracion de D. Martin F. Peraza.—En seguida, asociado el Sr. juez de este conocimiento de mí el escribano, se constituyó á la prision del Sr. general D. Martin Francisco Peraza con el objeto de recibirle declaracion, y teniéndole presente, juró sobre la cruz de su espada y palabra de honor, decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo á los particulares á que se refiere el oficio del Superior Gobierno, que va por cabeza de estas actuaciones, se le hicieron las preguntas siguientes:

Preguntado: ¿Si es cierto que D. Gerardo Tizon, como apoderado de D. José Temes, ingresó en la Gefatura de hacienda, primeramente: veinte mil pesos, el treinta de Marzo; ocho mil, el quince de Junio; y dos mil el trece de Setiembre último, por cuenta de la

contrata que se habia celebrado con él, de estraer los indios que se tomasen en la guerra de castas? dijo: que es cierto que se ingresaron los veintiocho mil pesos de que se hace referencia, en la Gefatura de hacienda; y que respecto de los dos mil restantes, el gefe de hacienda le avisó que se iban ingresando en cantidades parciales, espresando que los primeros veinte mil pesos fueron ingresados por cuenta de la contrata celebrada, y los diez mil restantes por otra que debia celebrarse con la misma empresa, y responde.

Preguntado: Diga ¿á cuánto asciende la cantidad que se hubiese amortizado de aquel modo, y cuántos indios é indias ha embarcado el mentado Sr. Tizon? dijo que no recuerda el número; pero que en la secretaría de gobierno deben ecsistir los registros de los indios estraídos, segun los pasaportes librados, y que igualmente ignora la cantidad que se hubiese amortizado, y responde.

Preguntado: ¿si en virtud de lo convenido con Tizon debia entregarle ó no los citados indios, sin consultarles préviamente su voluntad? dijo: que como prisioneros que debian espulsarse por haber sido cogidos con las armas en la mano, ignora si era consultada préviamente su voluntad para contratarlos, y responde.

Preguntado: ¿qué providencias dictó, y qué autoridades debian intervenir en este asunto para legalizar los actos relativos? dijo: que las Gefaturas políticas intervinieron en las contratas que celebraba Tizon, por las cuales el gobierno libraba los pasaportes, y que las contratas fueron celebradas en los términos propuestos por el contratista, siendo esta la única providencia que dictó en el asunto, y responde; añadiendo que tambien dispuso se les diese buen trato mientras se les embarcaba.

Preguntado: ¿quién ó quiénes debian entregar los indios prisioneros á Tizon, dónde y con qué facultades? dijo: que los gefes de los cantones los ponian á disposicion del gefe político, y éste se los entregaba á Tizon con la formalidad de los contratos, y responde.

Preguntado: ¿En qué puntos ó puertos de la costa fueron embarcados esos indios, en qué clase de embarcaciones y con qué formalidades? dijo: que los únicos puntos por donde se embarcaban los indios, eran el puerto de San Felipe ó el de Rio-Lagartos, y una vez en Sisal; en cuanto á las embarcaciones, fué el vapor "México" únicamente, y las formalidades las de entregarlos á bordo, y responde.

Preguntado: ¿por cuenta de quién eran los gastos de la embarcacion, manutencion y conduccion de aquellos indios hasta el punto donde debian embarcarse? dijo: que por cuenta de la empresa, y responde.

Preguntado: ¿quién y á quién debia otorgarse los correspondientes recibos de esos indios, y si en ellos debia espresarse la cantidad relativa que se amortizaba? dijo: que los recibos los daba el capitan del vapor á los oficiales de la escolta que los conducian, y que no se espresaba en dichos recibos la cantidad que se amortizaba, y responde.

Preguntado: ¿dónde se hallan todas las constancias que acrediten la verdad de todos los hechos que hubiesen pasado? dijo: que á escepcion de los recibos que conservan los gefes de los cantones, las demas constancias ecsisten en la secretaria, y responde.

Preguntado: ¿si dirigió á la gefatura de hacienda las comunicaciones relativas que debian preceder al ingreso de las cantidades arriba espresadas? dijo: que no dirigió ninguna comunicacion oficial, sino solo órdenes verbales, supuesto que aparecia como préstamo, y responde.

Preguntado: ¿diga en qué terminos mandó acreditar á D. José C. Temes las espresadas cantidades? dijo: que á D. Gerardo Tizon mandó acreditar aquellas cantidades, y no al Sr. D. José C. Temes, á menos que el Sr. Tizon hubiese ecsigido del gefe de hacienda que el crédito apareciese á favor de D. José C. Temes, cuya circunstancia ignora por no haber visto el documento, y responde: que lo dicho es la verdad por su juramento, en que se afirma; y ratifica, y firma con la autoridad, de que doy fé.—*Lic. Herrera.—M. F. Peraza.—Ante mí.—Joaquin M. de Mendoza.*

Declaracion de D. Pantaleon Barrera.—En seguida ante el propio Sr. juez de este conocimiento, compareció D. Pantaleon Barrera de esta vecindad, y mayor de veinticinco años de edad, de quien el señor juez recibió juramento que hizo en toda forma de derecho, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo à los particulares siguientes:

Preguntado: ¿diga si cuando estaba encargado del gobierno del Estado y solicitó D. Gerardo Tizon permiso para contratar à los indios tomados en la guerra de castas, fué por escrito dicha solicitud y su concesion, y en este caso diga dónde paran dichos documentos, y si oyó para aquella concesion à su consejo? dijo: que únicamente para aclarar el hecho que se solicita, contesta: que no fué por escrito, sino de palabra; que no consultó al consejo, porque como se trataba simplemente de un contrato lícito entre cualquiera clase de personas, porque indudablemente el Sr. Tizon podria hacer sus proposiciones à los indios, y estos admitirlas ó no, y supuesto que llegado el caso de espulsar algunos de los indios prisioneros, en nada se perjudicaba el Estado con que ellos tuviesen la utilidad que les resultaria del contrato pretendido, no creyó el caso de tanta gravedad que necesitase consulta del consejo, y responde.

Preguntado: ¿si el Sr. Tizon debía contratar à los indios libremente, consultando la voluntad de ellos, espresese ante qué escribanos ó personas fué ó debía ser ese contrato; si el Sr. Tizon personalmente debía celebrarlo, y qué otras providencias relativas dictó para el efecto? contestó: que los contratos debian celebrarse con todas las formalidades correspondientes; pero que no habiéndose llegado el caso de que durante su administracion se verificase ninguno de estos contratos, no sabe si se verificaria alguno, ni en qué forma, y de consiguiente no dictó providencia alguna sobre el particular, y responde.

Preguntado: ¿si al hacerle la concesion referida al Sr. Tizon no estipuló con él los términos en que debiesen verificarse aquellas contrataciones? dijo: que no, pues se reservaba revisarlas caso que ocurriese algun contrato, y responde.

Preguntado: ¿si traídos los indios de las incursiones de las comandancias de los cantones, debian estar presos y ser conducidos así à los puntos de su embarque, cuándo les daba su libertad para contratar, y quiénes intervenian en todo esto? dijo: que no llegó el caso que se remitiese ningun prisionero en ese tiempo, y que para entonces en ese caso hubiera consultado al consejo el modo mas eficaz de conciliar la libertad del contrato y la seguridad de los presos, y responde.

Preguntado: ¿qué autoridades debian tener conocimiento del embarque, quién debía otorgar los correspondientes recibos, y si en ellos asignaba la cantidad por cada indio ó india? contestó: que como nunca se llegó à embarcar à ningun indio, no puede decir qué autoridades intervenian, ni quién daba los recibos que se solicita, y responde.

Preguntado: ¿qué cantidades, cuándo y en qué forma se ingresaron en arcas públicas, con motivo de la contrata de indios; qué cantidad se amortizó segun lo convenido, y cuántos indios fueron embarcados? contestó: que ningun indio fué embarcado, ni se ingresó cantidad alguna en arcas públicas, ni por consiguiente se hizo amortizacion de ninguna clase, y responde.

Preguntado: ¿dónde se hallan las constancias respectivas de este asunto, y qué órdenes ó providencias dictó sobre el contrato referido de indios? dijo: que segun ha manifestado, no hubo constancia alguna, y por consiguiente tampoco dictó providencia alguna, y responde. Que lo espuesto es la verdad por su juramento, en que se afirmó y ratificó; y firma con el señor juez, de que doy fé.—*Lic. Herrera. —Pantaleon Barrera.*—Ante mí.—*Joaquin M. de Mendoza.*

Certificado de la gefatura de hacienda.—Gefatura de hacienda de Yucatan.—Mannel José Castilla, oficial de la gefatura de hacienda del Estado de Yucatan y encargado de su despacho.—Certifico: que à fojas quince del libro de entrada y salida de esta gefatura de hacienda, se halla la partida siguiente:

Marzo treinta de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Partida treinta y ocho.—Veinte mil pesos que en calidad de préstamo hace D. José C. Temes, residente en la Habana, por conducto de su comisionado D. Gerardo Tizon, con el premio de seis por ciento anual, y uno por ciento mas sobre la misma suma y por solo una vez, por la comision del referido Sr. Tizon, debiendo hacerse el reintegro del capital y el premio con la cuarta parte de los productos libres de la aduana marítima de Sisal, y tambien de las demas del Estado cuando vuelvan al órden, despues de cubiertos los compromisos que en la actualidad ecisten.—\$20,000 00.—Bonen.—Gerardo Tizon.—Préstamo.

En el libro respectivo se encuentra otra partida del tenor siguiente:

Junio quince de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Partida diez.—Ocho mil pesos que en calidad de préstamo hace D. José C. Temes, residente en la Habana, por conducto de su comisionado D. Gerardo Tizon, con el premio de seis por ciento anual, debiendo hacerse el reintegro del capital y premio con la cuarta parte de los productos libres de la aduana marítima de Sisal, despues de cubiertos los compromisos que en la actualidad ecisteo.—\$8,000 00.—Bonen.—Gerardo Tizon.—Préstamo.

Hay tambien otra partida en el libro respectivo, y es como sigue:

Setiembre trece de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Partida nueve.—Dos mil pesos que en calidad de préstamo hace D. José C. Temes, residente en la Habana, por conducto de su comisionado D. Gerardo Tizon, con el premio de seis por ciento anual, debiendo hacerse el reintegro de capital y premio con la cuarta parte de los productos libres de la aduana marítima de Sisal, despues de cubiertos los compromisos que en la actualidad ecisten.—\$2,000 00.—Bonen.—Gerardo Tizon.—Préstamo.

Así consta y aparece de dichos libros y partidas, à que me remito. Mérida, Octubre veintinueve de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*Manuel J. Castilla.*

Declaracion de D. Ignacio Bonen.—Acto continuo, presente D. Ignacio Bonen, el señor juez le recibió juramento que hizo en forma legal, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y lo fué con arreglo à los particulares siguientes:

Preguntado: ¿si se le pasaron ó no las correspondientes comunicaciones para haber acreditado à D. José C. Temes, en los respectivos libros de la gefatura de hacienda que estuvo à su cargo, las partidas de veinte mil pesos, ocho mil y dos mil; ecshiba esas comunicaciones para testimoniar ó espresé donde se hallan, ó lo que pasó sobre el particular? dijo: que comunicaciones no se le pasaron para recibir aquellas cantidades y acreditarlas à D. José C. Temes, sino que solo se le mandaron órdenes verbales para recibirlas, y que las recibió el Sr. Tizon, apoderado del Sr. Temes, y por eso se las aplicó à éste, y por consiguiente, no puede ecshibir aquellas comunicaciones; cuyas cantidades fueron amortizadas, segun ha oido decir, para sacar indios, y responde.

Preguntado: ¿Presentó à vd. el Sr. Tizon el poder que tenia de D. José C. Temes, para que vd. hubiese acreditado à este señor aquellas cantidades en sus libros? contestó: que sí se lo enseñó, y por eso acreditó aquellas partidas en favor del Sr. Temes, y responde.

Preguntado: ¿esprese las causas ó motivos que tuvo para asentar aquellas partidas en los términos que aparecen en dichos libros, manifestando si fué en efectivo, en letras ó en qué formas se hizo el entero relativo de dichas cantidades? dijo: que por la órden verbal

del señor Gobernador, como tiene manifestado, se asentaron en los términos que aparecen en dichos libros aquellos enteros, y que fueron todos en efectivo, y responde:

Preguntado: ¿de dónde supo ó sacó que esas cantidades debían pagarse con los derechos aduanales de importación como aparece? contestó: que supo que aquellas cantidades debían amortizarse con los derechos aduanales, porque así lo convino el Sr. Tizon con el Sr. gobernador Peraza, para el caso que no se pudiesen amortizar con la contrata de los indios que estrajesen, y responde:

Preguntado: ¿á cuánto ascienden las cantidades que se han pagado en cuenta de aquellos créditos, expresando circunstanciadamente si se verificó en numerario ó en qué forma ó de dónde proceden? dijo: que las cantidades que se han pagado en cuenta de aquellos créditos, es de nueve mil y pico de pesos, y que este pago procede de los indios que se han llevado, y responde:

Preguntado: ¿esta cantidad de nueve mil y pico de pesos, como la asentó vd. en los libros, siendo así que no se amortizó en numerario? dijo: que no está asentada en libro alguno dicha partida de nueve mil y pico de pesos, y solo consta en un recibo dado por el Sr. Tizon, como recibido en cuenta del primer certificado de veinte mil pesos, y responde: que lo dicho es la verdad por el juramento que ha prestado, en que se afirma y ratifica; espresó ser natural de Cataluña, en el reino de España, viudo y mayor de veinticinco años de edad, y firma con la autoridad, de que doy fé.—Lic. Herrera.—Ignacio Bonen.—Ante mí.—Joaquin María de Mendoza.

Ampliacion de D. Gerardo Tizon.—Acto seguido el señor juez de este conocimiento, asociado de mí el escribano, se constituyó á la morada del Sr. D. Gerardo Tizon, con el objeto de ampliarle su declaración, y previo juramento que al efecto prestó de decir verdad, se le hicieron las preguntas siguientes:

Preguntado: ¿vd. personalmente ha contratado los indios que se han estraido para la ciudad de la Habana, espresé por medio de qué persona se valió para el efecto? dijo: que no él personalmente contrató, sino los gefes políticos á su nombre, porque no le era posible pasar á los cantones por sus ocupaciones, y responde:

Preguntado: ¿en esta capital en que se hallaba vd. presente, vd. fué quien contrató con los indios, ó qué persona? contestó: que en esta capital él fué quien personalmente contrató con los indios ante el gefe político D. Juan Pastor Rios y el escribano D. Gumesindo Poveda, y cuyas contratas igualmente suscribió, y responde:

Preguntado: ¿quién le sirvió á vd. de intérprete para celebrar aquellos contratos con los indios, que ignoran el idioma castellano? dijo: que el mismo gefe político fué quien sirvió de intérprete en aquellos contratos, y responde:

Preguntado: ¿si ese poder ó facultad que dice tenía dada á los gefes políticos de los cantones, fué por escrito y estendido con las formalidades legales, en cuyo caso diga qué escribano lo autorizó? contestó: que verbalmente les dió la facultad referida á los gefes políticos, que lo eran: de esta capital, D. Juan Pastor Rios; de Valladolid, D. José Dolores Castro, y de Tizimin, D. Feliciano Ruiz, á quienes dió las contratas por escrito, para que con sujeción á ellas lo verificasen, y responde: que lo espuesto es la verdad por el juramento en que se afirma y ratifica, y firma con el señor juez, de que doy fé.—Lic. Herrera.—Gerardo Tizon.—Ante mí.—Joaquin María de Mendoza.

Declaracion de D. Gumesindo Poveda.—En seguida, ante el mismo señor juez de este conocimiento, compareció D. Gumesindo Poveda, de ejercicio escribano, de quien la autoridad recibió juramento, que hizo en toda forma de derecho, bajo cuyo cargo ofreció de-

cir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendo sobre los hechos que se investigan, se le hicieron las preguntas siguientes:

Preguntado: ¿vd. autorizó ante el gefe político de esta capital D. Juan Pastor Rios, un contrato de veintidos indios, tres mugeres y diez y siete varones que se trajeron del Sur, y cuyo contrato hizo con los dichos indios D. Gerardo Tizon, sirviendo de intérprete el mismo gefe político Rios? dijo: que no autorizó el contrato de indios, porque no tenia ninguna formalidad de escritura; pero que sí firmó con el carácter de escribano de guerra por los contratados, por disposicion del Esmo. Sr. gobernador y comandante general D. Martin F. Peraza; despues de leidas las contratas que se trajeron impresas y calificadas en su idioma, habiendo manifestado su conformidad en dicha contrata, y que no recuerda si estaba presente el Sr. Tizon, ni si firmó las contratas; pues llamado por el gefe político, solo recuerda que éste les leyó á los indios las contratas que estaban impresas, no habiendo recibido derecho alguno, por no tener el carácter, en su concepto, de escritura, y responde:

Preguntado: ¿en qué lugar se verificaron aquellas contratas, y si los indios fueron á él solos ó escoltados? dijo: que por varias partidas se le presentaban por el gefe político las contratas, y cuando no veia los contratados, tomaba la lista de sus nombres para saber de ellos su voluntad, para poder firmar á ruego de los mismos, á cuyo fin pasaba unas veces al castillo, y otras á la cárcel donde se hallaban presos, y que cuando los llevaban á la gefatura, los llevaban con custodia, y responde:

Preguntado: ¿si los indios le suplicaron que firmase á ruego de ellos, ó quién le dijo que así lo hiciese? contestó: que el gefe político les preguntaba si sabian firmar, y diciendo que no, les repreguntaba si querian que lo hiciese el que declara, y á ello contestaban “sí señor,” en cuya virtud lo hacia, poniendo en la antefirma: “por el contratado, que no sabe escribir,” y responde:

Que lo espuesto es la verdad, por su juramento en que se afirma y ratifica, espresó ser mayor de edad legal, y firma con el señor juez, de que doy fé.—Lic. Herrera.—Gumesindo Poveda.—Ante mí,—Joaquin María de Mendoza.

Decreto.—Mérida, Noviembre dos de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Diríjase las correspondientes comunicaciones á los gefes de las líneas de Oriente y Sur, para que manden á las mayorías respectivas librar copias certificadas de los recibos que se hubiesen dado de los indios que se embarcaron por la costa en el vapor “México,” y á las gefaturas políticas para que informen circunstanciadamente de los indios, mugeres y niños, que hubiesen sido contratados para la Habana por D. Gerardo Tizon; librando copias certificadas de las constancias relativas: pásese igual comunicacion al administrador de Sisal, para que remita copia certificada de las listas y demas constancias relativas al embarque en Sisal y otros puntos de la costa, de los indios convenidos por el mentado Tizon para la Habana.—Irigoyen.—Hijuelos, secretario.—Al márgen se halla el sello que dice: Gobierno superior de Yucatan.

A fojas diez y siete vuelta del espediente de donde se han copiado las anteriores constancias, aparece el informe de D. Francisco Barrera, gefe político, en que asegura que en el archivo de aquel Distrito no existen constancias del número de indígenas que el Sr. Tizon habia esportado para la Isla de Cuba. Igual informe dió el gefe de Tizimin.

El gefe político de Valladolid, en informe de cinco de Noviembre del mismo año, remite relacion de los indígenas entregados al Sr. Tizon, en que aparecen cuatrocientos diez y nueve individuos esportados por el mismo individuo. En el propio espediente, de fojas veintiocho á las cincuenta y siete vuelta, aparecen otras diversas relaciones en que le fueron entregados trescientos sesenta y cuatro indígenas. A fojas sesenta constan las diligencias siguientes:

Declaracion de D. Simon Palomeque.—En la ciudad de Mérida, á los diez y ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve años, ante el señor juez de este conocimiento, pareció D. Simon Palomeque, quien juró en toda forma de derecho decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte; y siéndolo al tenor del oficio del superior gobierno, que encabeza, dijo: que á la estada en esta ciudad de D. José Susini, que fué del veinte al veintiseis de Mayo del año pasado, este ofreció al Sr. gobernador y comandante general D. Martín F. Peraza, dar por cada indio prisionero cien pesos libres para el gobierno, con tal de que se le permita contratarlos para llevar á la Isla de Cuba para su servicio, á cuya oferta manifestó el Sr. Peraza que preferiria hasta cubrir un compromiso que tenia con D. Gerardo Tizon, ignorando el declarante cuál fuese este, y que si lo sabe, es porque como apoderado del Sr. Susini, este lo instruyó de la oferta hecha al Sr. Peraza, con quien tambien habló sobre el particular en los términos referidos, sin que hubiese llegado el caso de celebrado el contrato, porque siempre decia que tendria efecto hasta que se concluyese el compromiso que tenia con el Sr. Tizon: que lo declarado es la verdad por su juramento, en que se afirma y ratifica; espresó ser mayor de edad, y firma el señor declarante con el señor juez, de que doy fé.—Lic. Herrera.—Simon Palomeque.—Manuel Avila Maldonado.

En seguida ante el propio señor juez pareció el Sr. D. Antonio G. Gutierrez de esta vecindad, quien juró en forma de derecho decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo al tenor del oficio del superior Gobierno, que encabeza, dijo: que en efecto, el que declara fué en union del Sr. D. Francisco Fernandez Corrugado, á hacer proposiciones al Sr. gobernador D. Pantaleon Barrera, sobre contrato de indios prisioneros, lo que no tuvo efecto, porque conocieron estar hecha la contrata con D. Gerardo Tizon: que no recuerda el que habla la fecha en que esto acaeció; pero que fué en tiempo de la administracion del Sr. Barrera, y que el objeto de sus proposiciones era mejorar las que tenia hechas el Sr. Tizon. Que lo declarado es la verdad por su juramento, en que se afirma y ratifica, espresó ser mayor de edad legal, y firma con el señor juez, de que doy fé.—Lic. Herrera.—Antonio Gutierrez.—Manuel Avila Maldonado.

Todas estas constancias están copiadas del testimonio legalizado en toda forma, del expediente mencionado, y que se halla autorizado por el escribano público D. José Poveda, cuyo testimonio tiene fecha treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.

COMPROBANTE NUM. 20.

(PAGINA 21.)

Los gobernadores Iigoyèn y Acereto reducen á esclavitud en Cuba á los yucatecos.

Gobierno del Estado de Yucatan.—Acompañó á vd. una orden de D. Juan Miguel Fusté, á favor de esa gefatura y cargo de D. Manuel Dondé, del comercio de esta capital, por valor de cinco mil pesos, [\$5,000] para que se sirva recaudarlos hoy mismo y destinar dicha suma á los gastos que tiene pendientes de pago esa oficina.

Ademas de la cantidad espresada, se ha comprometido el Sr. Fusté á abonar la de veinte mil pesos, á mediados ó fines del presente mes, tan luego como regrese de la Habana el vapor *Union*, que está prócsimo á pasar por Sisal para aquella ciudad, debiendo amorti-

zársele los veinticinco mil pesos con el donativo de ciento treinta pesos que él mismo ha ofrecido por cada indígena que se haga prisionero en la actual guerra de castas á quien se le permite contratar, ó reintegrársele con dos mil pesos mensuales y un premio de seis por ciento por una sola vez, en el caso de que este gobierno se encuentre imposibilitado de cumplir con la entrega de prisioneros por prohibicion del Supremo Nacional. Si este enviase auxilios de numerario al Estado á consecuencia de dicha prohibicion, entonces el Sr. Fusté, en lugar de los dos mil pesos mensuales, tendrá derecho á que se le abone la mitad de lo que importen los auxilios, hasta amortizarle su crédito.

El gobierno entregará al Sr. Fusté todos los prisioneros que tuviese en su poder cuando complete los veinte y cinco mil pesos que ha ofrecido, y respecto de los que se hagan en adelante por las incursiones parciales que han de practicar las tropas en el campo de los indígenas sublevados, segun lo permitan los recursos del gobierno, aunque tambien se entregarán todos al Sr. Fusté, los donativos de ciento treinta pesos que por cada uno tiene que dar, no se aplicarán en su totalidad á la amortizacion de su crédito, sino solo á los que correspondan á la cuarta parte del número de prisioneros que reciba, debiendo satisfacer en efectivo los donativos que correspondan á las tres cuartas partes restantes.

Los prisioneros serán puestos á disposicion del Sr. Fusté en esta capital, para que los contraté por escritura pública, segun las bases que tiene acordadas con este gobierno, de que existen dos ejemplares, uno en su poder y otro en la secretaría del mismo gobierno; quedando desde entonces por cuenta del referido Sr. Fusté, sin mas derecho para su seguridad que el de pedir una escolta que los conduzca hasta el puerto de Sisal.

Los gastos de escrituras, pasaportes y demas documentos para la salida de los prisioneros, serán todos por cuenta del Sr. Fusté, sin que pueda cargarles su importe, así como tampoco les cargará el espresado donativo de ciento treinta pesos que va á dar por cada uno.

Dicho donativo será abonado á esa gefatura de hacienda por cada indio prisionero que se entregue al Sr. Fusté, útil para trabajar, y por cada individuo varon ó hembra de la familia de aquel, con tal de que tenga ocho años cumplidos. *Los demas individuos de la familia del mismo prisionero que sean sus hijos ó parientes colaterales y menores de ocho años, deberán seguirlo, sin que el Sr. Fusté quede en obligacion de pagar donativo alguno por ellos.* El Sr. Fusté podrá traspasar el todo ó parte de este contrato; pero ni él, ni el que se sustituya en su lugar por el traspaso, tendrá mas derechos que cualquier ciudadano mexicano en el caso de que se presente alguna cuestion, pues el Sr. Fusté en el evento de que la haya, ocurrirá, segun queda comprometido, á las autoridades del Estado ó de la República, conforme á las leyes del país, sin que en ningun caso pueda él ni sus sustitutos entablar reclamacion alguna por medio ni con intervencion del gobierno de su país ni de ningun otro.

Las bases que se indican en el párrafo cuarto de esta comunicacion, están arregladas de manera que los indios prisioneros si no van á mejorar de condicion al sufrir el estrañamiento del país en que han causado tantas desgracias, llevan sí aseguradas su cómoda subsistencia en compañía de su familia, y su vuelta al Estado pasados los ocho años que ha de durar su contrata.

He querido hacer á vd. todas estas esplicaciones, para que consten en esa oficina y pueda juzgarse siempre sin equivocacion de la conducta de este gobierno en tan delicado negocio, cuya resolucion habia estado difiriendo hasta llegar, como desgraciadamente ha llegado, el caso de no haber podido cubrir los presupuestos de la línea militar correspondientes al mes prócsimo pasado, en ocasion de que la aduana marítima de Sisal, de donde únicamente podian esperarse algunos recursos, se halla tan exhausta, que ha solicitado

ausilios para sostener à la cortísima guarnicion de aquel puerto, segun oficio que trascribí á vd. el dia de ayer.

Y á fin de que el contrato espresado se formalice como es debido, faculto á vd. para que proceda al otorgamiento de la escritura pública respectiva, obligándose á nombre de este gobierno á cumplir con todas las condiciones que quedan esplicadas, siempre que D. Juan Miguel Fusté obsequie por su parte las que se ha impuesto.

Dios y libertad. Mérida, Agosto 3 de 1859.—*Liborio Irigoyen.*—*Nicanor Rendon*, oficial mayor.—Señor gefe de hacienda de este Estado.

Bases que han de servir para todas las contrataciones que celebre D. Juan Miguel Fusté con los indígenas sublevados que se hagan prisioneros, á virtud del permiso que se le ha concedido con esta fecha.

1. º El contratista se obligará á costear todos los gastos necesarios para la traslacion del indígena con su familia á la Isla de Cuba, sin cargar nada en cuenta à los contratados.

2. º El contratista quedará obligado á alimentar bien y abundantemente al indígena y à su familia con maiz, frijoles, vianda ó pescado salado, segun su deseo y uso del país, y á proporcionarles los vestidos necesarios segun la estacion, sin cargarles tampoco su valor en cuenta de sus salarios. Para el verano se reputarán necesarios dos vestidos completos de hilo, y para el invierno se aumentará á ellos frazadas ú otros trages de abrigo. En ningun año dejarán de tener los contratados dos pares de sandalias ó alpargatas de cuero y dos sombreros.

3. º Será de cuenta del contratista la asistencia médica en cualquier clase de enfermedad que tenga el indígena contratado; pero si durase mas de quince dias ó fuese ocasionada por su culpa, no ganará salario mientras dure su enfermedad.

4. º Si el indígena contratado fuere del sexo femenino, y su ocupacion en trabajos agrícolas ó mecánicas, en el caso de resultar embarazada, se le conceden sesenta dias antes de su alumbramiento, á fin de que no se le perjudique su estado, y despues de su alumbramiento se le conceden otros cuarenta dias, para repararse de su naturaleza, y los precisos momentos para la lactancia de su prole, sin que se le descuente nada de su salario en los dos períodos espresados. Pero no se le considerará escenta de los trabajos livianos y los domésticos, segun lo permita su estado.

5. º En el caso de que los indígenas contratados sean casados y tengan hijos, no se les podrá separar de sus mujeres é hijos, que quedarán todos juntos en las fincas ó lugares que les destine el contratista, sujetándose á los contratos de cada uno.

6. º El término de este contrato durará ocho años, contados desde el octavo dia despues de la llegada del indígena contratado à la isla de Cuba, siendo de cuenta del contratista su retorno voluntario à este país con toda su familia, bajo la proteccion de su gobierno.

7. º El contratista ó su apoderado, ó la persona á quien sea traspasado este contrato, abonará de salario al indígena contratado la suma de cuatro pesos mensuales, que serán satisfechos à voluntad de este, bien por semanas, meses ó años, sin que pueda disminuirse este salario porque el contratado sea del sexo femenino ó de corta edad, pues todos deberán disfrutar el mismo, siempre que no bajen de ocho años de edad.

8. º El indígena contratado tendrá obligacion de ocuparse en los trabajos que tenga á bien designarle el contratista, ó la persona á quien le traspase la contrata, en la Isla de Cuba, ya sean agrícolas, mecánicos ó domésticos, segun su aptitud, conformándose con los reglameitos de colonizacion de dicha Isla.

9.º El indígena contratado se halla en la obligacion de trabajar doce horas en las veinticuatro del día, repartidas á voluntad del contratista y en los trabajos que éste le designe, gastando el tiempo necesario para alimentarse, como es de costumbre.

10. El indígena contratado queda obligado à sujetarse al órden y disciplina de la finca, taller, establecimiento ó casa particular para donde se le contrate, y el contratista à tratarlo con toda humanidad y afabilidad.

11. El indígena contratado, para la debida seguridad del contratista, renunciará cualquier derecho que tenga à solicitar aumento de salario ó rescision de su contrato, por la cortedad de aquel, espresando que hace esta renuncia cierto como está del mayor salario que disfrutaban los trabajadores de su clase de la Isla de Cuba, y movido por las ventajas que le proporciona el contratista. Para la legalidad de dicha renuncia, se harán las esplicaciones correspondientes à los indígenas contratados, con toda la estension y claridad que ecsigen sus cortos alcances ó ignorancia, del reglamento de colonizacion y leyes y costumbres de la Isla de Cuba. Mérida, Agosto 3 de 1859.

Son copias de las constancias originales que ecsisten en el espediente sobre el tráfico de indígenas, en la seccion primera del ministerio de Gobernacion, legajo núm. 3.

Escritura otorgada el 13 de Enero de 1860 por el gefe de hacienda de Yucatan D. Pedro Zetina, ante el notario público D. Joaquín María de Mendoza.

“Gobierno del Estado de Yucatan.—Habiendo declarado insubsistente este gobierno el permiso concedido à D. José de Jesus Madrazo el 3 de Septiembre último, para contratar y sacar del Estado à los indígenas que se hicieran prisioneros en la actual guerra de castas, por las razones que espresó á vd. el mismo gobierno en su comunicacion de 24 de Noviembre del año prócsimo pasado, quedando en libertad para concederlo à cualquiera otra persona ó sociedad, ha tenido á bien verificarlo en favor de la casa de comercio de Pou y C.º de esta capital, bajo las condiciones siguientes:—1.º que el gobierno entregará en la bahía de la Asencion ó en cualquiera otro punto de la costa de este Estado, á D. Miguel Pou, agente de dicha casa, todos los indígenas que se hagan prisioneros en la guerra actual de castas, pagando por la mitad del número de ellos que reciban en el acto y en efectivo, la referida casa de Pou y C.º, à la gefatura de hacienda, las cantidades siguientes, por vía de donativo y en indemnizacion de las inmensas pérdidas que han ocasionado al pais dichos indígenas sublevados—160 pesos por cada varon de diez y seis à cincuenta años de edad.—80 pesos por cada varon de diez à quince años de edad.—120 pesos por cada hembra de diez y seis à cincuenta años de edad.—80 pesos por cada hembra de diez à quince años de edad.—La otra mitad del número de indígenas prisioneros que reciba el Sr. Pou, causará los donativos estipulados en la contrata hecha el citado 3 de Septiembre último con D. José de Jesus Madrazo, y su importe será aplicado à la amortizacion de las cantidades que à virtud de dicha contrata suministraron à la gefatura de hacienda el referido D. José de Jesus Madrazo y el mismo D. Miguel Pou.—La calificacion de la edad y de la aptitud de los indígenas prisioneros para trabajar, cuando se presente desacuerdo, será hecha por tres peritos, que nombrarán, uno el gobierno, otro el Sr. Pou y otro ambas partes.—Los que resulten de ménos de diez años y los inútiles, serán entregados al Sr. Pou, sin que por ellos tenga que abonar donativo alguno.—Los gastos de las contratas bajo las cuales han de pasar los prisioneros à donde los destine el contratista, y los de pasaportes y pasajes, serán por cuenta de los Sres. Pou y C.º, quienes no podrán cargar su importe, ni el de los donativos referidos, à los indígenas que saquen contratados.—Las contratas de indígenas se arreglarán à los modelos firmados por D. José de Jesus Madrazo que ecsisten en la secretaria general de gobierno.—En

el caso de que hecho el entrego de prisioneros falten los Sres. Pou y C. ^o al abono de los donativos estipulados, será ejecutada dicha casa de comercio con arreglo á las leyes del Estado; pero si se presentare alguna cuestion sobre la inteligencia del presente permiso de contratar y sacar del pais á los indígenas prisioneros, será dirimida por árbitros arbitradores ó amigables componedores, nombrados uno por el gobierno, otro por los Sres. Pou y C. ^o, y un tercero en discordia por las dos partes.—Comunicolo á vd. para que se sirva proceder desde luego al otorgamiento de la escritura respectiva, en virtud de la autorizacion que al efecto le confiere este gobierno por la presente nota.

Dios y Libertad. Mérida, Enero 12 de 1860.—*Domingo L. Paz.*—*N. Rendon*, secretario.—Sr. gefe de hacienda.

COMPROBANTE NUM. 21.

(PAGINA 21.)

Este documento es tomado del expediente de la venta de los soldados mexicanos por Irigoyen.

Contratas de emigracion.—Publicamos el siguiente dictámen por la importancia de las cuestiones que en él se ventilan.

“Al Escmo. Sr. ministro de relaciones exteriores.—Escmo. Sr.—V. E. fué servido mandar se me pasara el expediente instruido en ese ministerio en averiguacion de lo que la prensa denunció como un hecho consumado, que el Gobierno disidente de Yucatan habia vendido como esclavos, para ser trasportados á la isla de Cuba, á varios soldados del ejército.

La seccion de Europa lo analizó en su informe de 28 de Noviembre próximo, y espuso que en él no se hallaba constancia de que los contratados hubiesen pertenecido al ejército, ni de que hubiesen sido violentados, ni de que en los contratos hubiese intervenido la autoridad.

Halló plenamente probado que algunos mexicanos se habian contratado como colonos, en los términos que espresa la contrata del mexicano Merced Lopez con el español D. Abdon Morales, de que nuestro cónsul en la Habana acompañó copia á su nota de 2 de Setiembre último. Con justicia la seccion estima ilegal la contrata, pues que es opuesta á las leyes antiguas y modernas, y á los principios políticos adoptados por México desde que declaró su independendencia, lo que espero demostrar esponiendo mis observaciones sobre cada una de las cláusulas que me han llamado la atencion.

Por la primera el colono se compromete á trabajar en servicio de la persona que le ha contratado, ó de la á quien se traspase la contrata, hasta que llegue el término de su ajuste. Esta condicion no es de contrato, es de servidumbre; no es lo mismo servir á la persona á quien se conoce, de quien se espera un buen trato, y quien fué objeto del consentimiento esencial en la locacion-conduccion, que servir á otra á quien no se conoce, cuyas cualidades se ignoran y que, por lo mismo que no es conocida del locador, no pudo ser objeto de su consentimiento.

Entre las obras que se alquilan se hallan las del servicio doméstico, que establecen entre amo y criado relaciones que suponen la compatibilidad de caracteres: cuando no

la hay, se hace imposible el servicio; aun el esclavo estaba autorizado por las leyes antiguas para solicitar que se le vendiera á otro amo cuando el suyo lo maltrataba, lo que por lo comun es una consecuencia necesaria de la dicha incompatibilidad. Sagrado é indisoluble es el vínculo del matrimonio cristiano, y por la incompatibilidad de caractéras se concede el divorcio.

Sin embargo, el llamado colono se compromete á servir como doméstico al amo que se le designe. Este compromiso importa una servidumbre, que no por ser temporal deja de ser opuesta al principio de libertad y al artículo 12 del plan de Iguala, que á lo menos como base de nuestra nacionalidad subsiste, y que declaró ciudadanos á todos los habitantes del territorio mexicano.

La ley 18, tít. 13, lib. 6.º de la Rec. de Indias, prohibe ceder á otro el indio ó indios que alguno hubiese alquilado. La 6, tít. 26, lib. 4.º dice: “Por el grave perjuicio y daño que reciben los indios de arrendarse los obrajes de paños en que trabajan: ordenamos á los vireyes, presidentes y gobernadores, que no permitan ni dén lugar á que se arrienden.” La 11, tít. 2.º, del citado lib. 6.º, prohibe bajo severas penas á los españoles prestar los indios, pasarlos de unos á otros, enagenarlos con los obrajes, ganados, minas ó haciendas, y aun hacer mencion en las escrituras que otorguen los dueños de heredades ó haciendas de los dichos indios, ni de su servicio, *porque son de su naturaleza libres* (palabras de la ley), *como los mismos españoles*. El legislador, el rey de España, que habia adquirido por conquista las Indias, Felipe III en 1609, cuando la esclavitud era objeto de un tráfico tan activo, que se sancionaba por los tratados internacionales, como lo prueban los que se hicieron con Francia é Inglaterra sobre el *asiento de negros*, reputaba inconciliable con la libertad natural el traspaso de los que habian alquilado sus obras. ¡Cómo podria autorizarlo la República mexicana, que desde su emancipacion ha proclamado como bases sociales la libertad y la igualdad!

Esta cláusula, como opuesta á las leyes políticas y civiles de la República, vicia el contrato hasta hacerlo nulo.

La cláusula 4.ª, en que el colono declara que ni aun indemnizando al conductor podrá rescindir el contrato, y que renuncia el derecho de rescision que le conceden las Ordenanzas de colonizacion espedidas por la reina de España, es nula porque desvirtúa el contrato en que esencialmente entra la facultad de resolver la obligacion de hacer en otra de dar, porque constituye una servidumbre, como lo prueban las doctrinas que á continuacion copiaré, de dos célebres juriconsultos, que han escrito bajo la influencia de diversos principios, el uno en el siglo XVI y otro en el actual. Antonio Gomez, Variar. resol., tomo 2.º, cap. 10, núm. 22, despues de decir que la opinion comun es que el obligado á algun hecho se liberta pagando el interes, añade: “Sed ego firmiter teneo communem opinionem: pro qua ultra jura superioris allegata considero hanc veram et subtilem rationem; quia si præcise, teneretur ad factum, videretur infringi libertas, et esset quedam species servitutis; argumento texto in leg. § Titio centum. Titio centum el 2 ff cond. et demonstrat.” Mr. Troplong en su comentario sobre el artículo 1779 del Código civil francés, número 787, dice: “Le louage d’ouvrage engage dans une certaine mesure la personnalité, le travail, l’intelligence; or, la liberté serait anéantie si l’homme pouvait être poursuivi dans ce domaine inviolable, s’il pouvait être contraint dans ce qu’il a de plus personnel, de plus indépendant, de plus intime. L’inexécution du louage d’ouvrage ce résout donc en dommages et intérêts, et la maxime *Nemo potets cogi ad factum* vient protester en faveur de la dignité de celui qui a contracté l’obligation.”

Creo que no se necesita mas para calificar la iniquidad y la nulidad de esta cláusula.

En la 5.ª el colono renuncia el beneficio de los artículos 44 y 45 del reglamento de colonizacion espedido en 22 de Marzo de 1854, que parece le mandan abonar en todo ó

en parte su salario mientras estuviere enfermo. El cambio de clima, el trabajo fuerte, la diferencia de los alimentos, es natural que causen enfermedades, particularmente á los recién llegados; el legislador español lo habrá previsto y habrá consultado á los intereses del que parece por consecuencia de su contrato: la codicia de los especuladores, arrancándoles la renuncia de este beneficio, les obliga á contraer por su asistencia una deuda que no podrán pagar sino aumentando el tiempo de su empeño. Esta renuncia, cuyo resultado puede ser la duracion indefinida del compromiso, es una cavilacion opuesta á la buena fé del contrato de locacion-conduccion y otro arbitrio para convertirlo en esclavitud, dando al conductor un título colorado con que pueda retener al locador hasta que se dé por satisfecho ó hasta que aquel se halle imposibilitado para el trabajo. Además, la calificacion sobre si el colono está sano ó enfermo, queda á discrecion del llamado patrono, que, cuando le convenga, podrá suspender con este pretesto el salario y el curso del término del compromiso, con lo que convertirá el contrato temporal en vitalicio.

Esta cláusula me parece tan viciosa como las antes anotadas.

La 6.ª, somete al colono al orden y disciplina que se observen en el establecimiento, taller ó casa á que se le destine. Este es un compromiso tan general, que puede sujetarle á los medios coercitivos que se acostumbra usar con respecto á los esclavos, lo que es de presumirse en un país en que casi todas las labores del campo se hacen por medio de ellos. Entiendo que espresamente debe limitarse á las correcciones disciplinarias á que puede sujetarse un hombre libre, el ciudadano de una República que ha garantizado la libertad y la igualdad, de manera que nunca se le puede azotar, herir, poner grillos, correa, ó de otra manera privarle del libre uso de sus miembros, ni disminuirle el alimento, el vestuario ó el salario; pues en caso de que sea necesaria correccion mas severa, deberá ocurrirse á la autoridad competente.

El contrato de locacion de obras se disuelve por la imposibilidad del locador para hacerlas, sin que por esto pierda las ventajas que le proporcionaba su ajuste, pues que no ha sido culpa suya la inhabilidad para el trabajo. Este ha sido un punto omiso en la contrata: así que, los que la han aceptado, llegado el caso, no tendrán mas recurso que mendigar en país extranjero. Parece indispensable que el patrono se obligue á restituir á sus expensas al país natal al colono que se inutilizó en su servicio.

Supuesta la facultad de traspasarlo, aunque el patrono no pudiera ó no quisiera ocuparlo, el contrato subsistiria, porque, considerado el locador como cosa y no como persona, sin su consentimiento, sin prévia noticia, seria entregado como un caballo ó un buey. Mas, demostrado que no debe reconocerse la facultad de traspasarlo, debe preverse el caso en que el patrono no pueda ó no quiera emplearlo: entonces deberá considerarse el contrato disuelto por culpa del conductor ó patrono, y este quedar obligado á costear el regreso del locador á su patria y á indemnizarle de los daños y perjuicios que se le sigan de la falta de cumplimiento del contrato, lo que conviene se espresase en el documento que para justificar su existencia se redacte.

Réstame hablar de la solicitud que D. J. R. de C. hizo para que se le permita contratar algunos indios de Yucatan, de los que en aquella Península hacen la guerra á las otras razas, y que vencidos ó arrepentidos, hallan conveniencia en emigrar de la República, en la que su presencia seria un motivo de alarma y obligaria á imponerles las penas con que las leyes castigan á los sediciosos.

Desde luego se presenta esta cuestion. ¿El empresario de una contrata de emigracion necesita el permiso del Supremo Gobierno para contraer legalmente con los emigrados? en todo país en que no se pretende que sobre el hombre puede tener propiedad ni el soberano, ni las corporaciones, ni los particulares, se reconoce como un principio que el súb-

dito puede hacer todo lo que no le está prohibido: además, el derecho de emigrar con sus bienes ó sin ellos, ha sido reconocido al mexicano por las varias constituciones y estatutos orgánicos que hemos tenido, y la garantía concedida para hacerlo, como que no es mas que la declaracion de un derecho inherente á la cualidad de hombre libre, subsiste, no obstante la abrogacion ó derogacion de las constituciones ó estatutos de que se ha hablado, pues que todo principio del derecho natural, cual es este, permanece en su vigor mientras el derecho positivo no lo limita ó suspende su aplicacion.

Entiendo, pues, que en teoría general, sin necesidad de permiso del Supremo Gobierno, pueden formarse empresas que tengan por base la emigracion. Mas los emigrantes podrian contraer con el empresario compromisos que la ley reprueba; podrian, desconociendo sus derechos, renunciar los irrenunciabiles, y despues, cuando conocieran su error, dirigirse á su gobierno, que debe proteger á los espatriados que aun conserven su nacionalidad, y podrian resultar entre México y el gobierno extranjero á que estuviera sujeto el país de su residencia, contestaciones que comprometiesen la buena armonía entre ambos gobiernos. Para precaverlo es muy útil que el nuestro antes de acordar la expedicion de los pasaportes, se instruya de los términos en que se hacen los contratos entre el empresario y los emigrantes, para que pueda negar los mismos pasaportes en todo caso en que note que se ha contratado ilegalmente. Inútil parece la anterior observacion cuando el empresario espontáneamente ha ocurrido á V. E. solicitando el permiso; pero yo he creido que debía, aunque someramente, fundar la competencia de nuestro gobierno para intervenir en esta clase de negocios, tanto para que los permisos no se tomen como otros tantos privilegios, como para que en el caso en que sobre ellos se suscitara algun debate con gobierno extranjero, no se considerara la intervencion del nuestro como una oficiosidad cavilosa, empleada solo para crear obstáculos al súbdito de aquel que hubiese alquilado las obras de los mexicanos, y se creyese con derecho á exigir los servicios de ellos.

En el proyecto de contrata del Sr. C., háy otra consideracion mas: se propone invitar á los que han tomado las armas contra la sociedad mexicana. Estos son unos delincuentes, contra quienes por razones de alta política, no conviene proceder con todo el rigor de las leyes; pero que por su conducta, de la que deberian responder ante los tribunales, han perdido el derecho de salir libremente del país; para que puedan hacerlo legalmente, es necesario que el Supremo Gobierno les indulte. Bajo este aspecto el permiso es indispensable.

La empresa en sí no es ilegal: la de Morales lo es por los términos en que se han hecho los contratos con los emigrantes. El Sr. C., ciudadano mexicano, en su segundo memorial, ha prevenido la mayor parte de las objeciones hechas contra los contratos de Morales, pues ofrece no exigir de los colonos renuncia de algunos de los beneficios que les conceden las leyes vigentes en Cuba; no traspasarlos sin su anuencia; reconocerles la facultad de rescindir su contrato indemnizando al patrono segun se convengan, y sometiendo las diferencias que sobre esto se puedan suscitar, al cónsul mexicano en la Habana, como amigable componedor, ó en su defecto á los árbitros que las partes nombren; ofrece estipular con el patrono, que en caso de inutilizarse en su servicio el colono, lo restituirá á su patria; que, no pudiendo ó no queriendo ocuparlo, se dará por fenecido el contrato; y el patrono estará obligado á cumplir todo lo que ofreció hacer al término del contrato; obtener para el colono la facultad de criar en el campo mas animales que los que le permite la contrata de Morales.

Fundado en lo espuesto, tengo el honor de proponer á V. E.:

I. Que se pase al Escmo. Sr. ministro de la guerra copia de este expediente, para que S. E., oyendo á la plana mayor, á los gefes de los cuerpos que hayan sido destinados á

Yucatan, y á los demas generales ú oficiales que estime conveniente, califique si los colonos contratados con D. Abdon Morales pertenecian al ejército, en cuyo caso lo ponga en conocimiento de V. E.

II. Que se publique un decreto declarando que ningun gobierno subalterno, sino solo el Supremo, que ha de impartir su proteccion á los mexicanos que se contraten para trabajar en pais extranjero, puede autorizar contratos sobre emigracion y expedir los correspondientes pasaportes.

III. Que el Supremo Gobierno declare que no reconoce como válidas las obligaciones contraidas en favor de D. Abdon Morales, ó de otros empresarios que hayan contratado en los términos que él lo hizo con mexicanos que hayan aceptado su contrata.

IV. Que se prevenga al cónsul mexicano en la Habana, interpele á los mexicanos contratados para que digan si ellos convinieron espontáneamente, ó emigraron violentados por las autoridades ó los particulares; y si resultare que fueron violentados, se reclame al gobierno español su libertad.

V. Que aun con respecto á los que se hayan contratado espontáneamente, siendo la contrata tan viciosa, el cónsul proponga á los patronos la reformen con arreglo á las bases de que despues hablaré; y si se negaren á hacerlo, dé cuenta para hacer la correspondiente reclamacion al gobierno español.

VI. Que V. E. mande que con presencia de los memoriales del Sr. C., de las antecedentes observaciones y de las instrucciones que V. E. se sirva acordar, se redacten unas bases que deberán insertarse testualmente en cada contrato sobre colonizacion en Cuba.

VII. Que un ejemplar de ellas se remita á nuestro cónsul en la Habana, previniéndole no registre contrato que no las lleve insertas y esté arreglado á ellas.

VIII. Que al Sr. C. se dé el permiso que solicita, arreglándose en todo á las bases.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestacion á sus oficios de 9 y 16 del corriente, reiterándole con este motivo las protestas de mi consideracion y respeto.

Dios y libertad. México, Diciembre 30 de 1859.—Crispiniano del Castillo.

COMPROBANTE NUMERO 22.

(PAGINA 21.)

Acereto vende los indios al español D. Miguel Pon.

Gobierno del Estado de Yucatan.—Convencido este gobierno, como lo están todos los yucatecos, de que es una necesidad imperiosa hacer la guerra á los indígenas sublevados con la mayor actividad posible, no menos que de la imposibilidad de verificarlo con los recursos ordinarios que tiene el Estado, tanto en su caja particular cuanto en la de la federacion, se ha resuelto á celebrar, despues de una madura discusion en que se conciliaron los intereses públicos con los de un prestamista que se ha presentado, que es el Sr. D. José de Jesus Madrazo, súbdito de S. M. C., un convenio por el cual esa gefatura de hacienda contará con recursos, no suficientes pero sí aprosimados, para cubrir sus atenciones de preferencia.

El Sr. Madrazo deberá dar á esa gefatura sesenta mil pesos para los gastos de la guerra de castas, abonando quince mil pesos al contado, tan luego que se firme la escritura,

cinco mil pesos el dia primero de Noviembre del presente año, y el resto en mensualidades de ocho á diez mil pesos, que empezará á entregar desde el primero de Octubre próximo el referido Madrazo ó la casa de comercio de esta capital Pou y C.^a, á la cual constituye por su representante.

El mismo Sr. Madrazo, sin perjuicio de los abonos espresados, reintegrará á D. Simon Palomeque ó D. José Susini los once mil novecientos trece pesos que aquel dió á nombre de éste á esa gefatura por via de préstamo á la administracion del Sr. Irigoyen, así como los cinco mil pesos que D. Juan Miguel Fusté dió á la misma administracion, cuyas cantidades se le acreditarán en su cuenta luego que presente los documentos respectivos á las cesiones que han de hacerle los interesados.

Dichos suplementos serán reintegrados con los donativos que el mismo prestamista ha ofrecido al Gobierno por el permiso que para contratar y estraer del Estado á los indígenas que se hagan prisioneros en la actual guerra de castas, se le ha acordado en los términos siguientes:—Por cada varon de diez y seis años de edad hasta cuarenta, con tal que tenga la salud y fuerza necesarias para cualquiera de los trabajos á que segun su contrata pueda destinársele, está obligado el prestamista á satisfacer un donativo de 120 pesos.—Por cada muger de la misma edad y circunstancias, 80 pesos.—Por cada uno de los hijos de los contratados que quieran seguirlos y tengan de seis á diez y seis años, 50 pesos.—Los que de estos sean inútiles para el trabajo y los que no tengan seis años cumplidos, no causarán donativo alguno.

Para la calificacion de los comprendidos en las tres cláusulas anteriores, nombrará el Gobierno un perito, otro el prestamista, y ambos un tercero para el caso de discordia.

El prestamista recibirá en esta capital á los indígenas prisioneros, quedando desde entonces por su cuenta, y sin otra obligacion el Gobierno que la de proporcionar una escolta que los custodie hasta el puerto de Sisal.

Los gastos de contratas, pasaportes, traslacion á Sisal y pasages, serán por cuenta del prestamista, quien no podrá cargar su importe ni el de los donativos á los indígenas que lleve contratados.

Las contratas de los indígenas se arreglarán á los modelos firmados por el prestamista que existen en la secretaría del mismo Gobierno.

El Gobierno queda obligado á hacer la guerra constantemente á los indígenas sublevados, enviando á su campo las tropas que pueda mover, segun sus recursos; de manera que nunca dejen de hacerse por lo ménos incursiones parciales, excepto en tiempo de nortes, en que cesará la obligacion de perseguir á dichos sublevados.

El gobierno no podrá permitir á ninguna otra persona ni sociedad, la contrata y estraccion de indios prisioneros, mientras no haya entregado al prestamista un número de ellos suficiente para cubrir los suplementos que le hubiese hecho, á ménos que no cumpla religiosamente con el pago de las mensualidades á que queda comprometido; y en el primer caso, esto es, cuando esté cubierto, será preferido el referido prestamista en igualdad de circunstancias.

Si cumplido este convenio el gobierno de Yucatan tuviese necesidad de continuar estraendo á los indígenas sublevados para proporcionarse recursos, se entenderá prorogado el mismo convenio en todas sus partes.

En caso de que por haber celebrado tratados de paz ó por cualquiera otra circunstancia, tuviere necesidad el Gobierno de abstenerse de hacer la guerra á los indígenas sublevados ó de entregar al prestamista los que caigan prisioneros, deberá reintegrar los suplementos pendientes, abonando mensualmente la tercera parte de los productos de la aduana marítima de Sisal que tuviere libres, con mas un premio de ocho por ciento por una sola vez.

En caso de que se presente cualquiera cuestion sobre la inteligencia ó cumplimiento de este convenio, será dirimida por árbitros arbitradores ó amigables componedores, que serán nombrados uno por el gobierno, otro por el prestamista y un tercero en discordia por las dos partes.

Sírvase V., pues, proceder al otorgamiento de la escritura respectiva, en la cual deberán obligarse espresamente los Sres. Pou y C. ^ª, además del Sr. D. José de Jesus Madrazo como representante de éste para cumplir con los términos del convenio cuando no se hallare en esta capital, en la inteligencia, de que por parte de este Gobierno queda vd. facultado por la presente comunicacion con toda la amplitud y eficacia necesarias.

Dios y Libertad. Mérida, Septiembre 3 de 1859.—*P. Castellanos*.—*A. Acereto*.—*Domingo L. Paz*.—*N. Rendon*, secretario.—Señor jefe de hacienda del Estado.

Esta escritura fué otorgada el mismo dia, mes y año por el Sr. jefe de hacienda provisional D. Ramon Serrano, y ante el notario público D. Joaquin María de Mendoza.

COMPROBANTE NUM. 23.

(PAGINA 22.)

Los ministros Ocampo y Emparan reprueban á Irigoyen y Acereto su proceder.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Escmo. Sr.—Aunque de un modo extra-oficial, el Escmo. Sr. presidente ha sabido que por parte de ese gobierno se ha hecho una contrata para que un D. Juan Fusté saque de ese territorio ciudadanos contratados para servir en la Isla de Cuba en calidad de esclavos temporales, que no dejan de serlo, aunque las apariencias sean de otra cosa y aunque el término de ocho años, si se hiciese efectivo, quitara á la esclavitud uno de sus peores caracteres de perpetuidad.

No sé yo que sentimiento domina en el ánimo del señor presidente y de todo su gabinete entre la indignacion y el asombro, al ver que ciudadanos como los que componen la administracion pública de ese Estado, no solo toleren, que ya seria muy malo, sino que protejan y tomen bajo su salvaguardia tan vilísimo é infame tráfico. Con razon esa Península va de mal en peor; la naturaleza castiga con las consecuencias naturales de sus severas leyes el orgullo insensato, la sórdida avaricia y la bárbara insensibilidad con que la raza mestiza de la Península trata á la raza pura de su progenitores maternos. Increíble parecería si no se viese, que personas que pregonan los principios liberales, y que debieran respetar por lo mismo las bases fundamentales de ellos, libertad, igualdad, fraternidad, los olviden hasta el punto de vender á sus padres, prevalidos del inmerecido accidente de tener una mejor educacion y una posicion social, que si tuviesen moralidad ó siquiera corazon, emplearian en mejorar, no en vender á sus conciudadanos.

El Escmo. Sr. presidente reprueba tan enérgicamente como puede el tremendo abuso que en ese Estado se hace de la fuerza brutal, reprueba la guerra que se hace á los indígenas, puesto que ya se le puede dar el mismo horrible carácter de explotacion de hermano^s que tiene en las infelices castas del Africa, y desconoce como liberales á personas cuyo estravío ha podido llegar hasta el punto de no ver en las discordias intestinas, sino un infame medio de llenar unas arcas ecshaustas por la falta de trabajo, de orden y economía. El Escmo. Sr. presidente reprueba que se mencione al gobierno supremo de la República en

semejantes contratos, aunque sea con el irrisorio pretexto de sujetarlos á su aprobacion: puesto que en ellos se dice que si envía á la Península recursos, que se sabe que no enviará, con ellos se pagará al contratista que adelanta este precio de la infamia del país.

No puede ya servir ni el pretexto otras veces alegado para continuar tan execrable tráfico, cual era el de que no se sabia cómo mantener y asegurar á los prisioneros de guerra. El gobierno ha pedido que se le envíen aquí siquiera ciento de ellos, suponiendo que se les cogiese en la legítima oposicion de natural defensa, y ninguno se le ha enviado. De un modo extra-oficial, algunos miembros del gobierno han explicado á los de ese la posibilidad de utilizar estos mismos prisioneros en otros puntos de la República; y tampoco ha valido para impedir su simulada venta.

No hay que estrañar entónces que sea á muerte la guerra que los indígenas hacen á los llamados blancos de Yucatan, si los que voluntariamente dejan de ser hermanos para disponer á su arbitrio de la vida y libertad de sus conciudadanos, merecen ser perseguidos á muerte y esterminados de sobre la haz de la tierra, que manchan con el endurecimiento de sus corazones, que deshonran con el quebrantamiento de ideas, que solo espresan para engalanarse inmerecidamente con ellas, queriendo pasar á los ojos del mundo por lo que no son. Doloroso es que la esperiencia de tantos años sea inútil para el desgraciado Yucatan, y que sus hijos, obcecándose mas y mas en cada día, persistan tan fatalmente en una senda que no solo habrá de destruirlos, sino que los pasará á la posteridad cargados con las execraciones de todos los hombres de corazon presentes y futuros.

El Escmo. Sr. presidente reprueba, pues, el comenzado tratado con ese tal Fusté, y cuantos en lo sucesivo se hagan parecidos á este, y acuerda que se prevenga á V. E. que si fiado ese gobierno en la imposibilidad en que el supremo de la República está ahora para impedir la realizacion de semejantes contratos, continúa ó haciéndolos, ó siquiera tolerándolos, denunciará tales procedimientos á la Inglaterra, y hará cruzar las aguas de esa Península por buques que hagan efectivo el respeto que á la humanidad se debe. Evite, pues, V. E. oportunamente esta nueva deshonra para México, porque con aquella poderosa naciou tiene un tratado que hará efectuar, y que frustrará todas las inhumanas tentativas de los vendedores de indios. Elija V. E. otros medios de pacificacion de la Península, porque como no es cierto, nadie le creerá que el único posible es el de matar y vender la mayor parte de su poblacion. Considere por último V. E., que una noble raza que prefiere la muerte á la esclavitud, merece sin duda mas respeto que el que le muestran los blancos de Yucatan.

Dios y libertad. Heróica Veracruz, Agosto 30 de 1859.—*Ocampo*.—Escmo. Sr. gobernador del Estado de Yucatan.—Mérida.

Esta nota ecsiste en la secretaría del gobierno de Yucatan, y es conforme con la minuta original de puño y letra del Escmo. Sr. *Ocampo*, en el espediente sobre tráfico y venta de indígenas del ministerio de gobernacion, seccion 1.ª, número 3, año de 1859.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Escmo. Sr.—Con el mayor desagrado ha sabido el Escmo. Sr. presidente interino constitucional que, violándose el Código fundamental de la República, y sin embargo de las fuertes escitaciones que por orden de S. E. dirigió este ministerio á ese gobierno en 30 de Agosto y de Setiembre de 1859 y en 7 de Febrero del presente año, la venta de indígenas continúa teniendo lugar en ese Estado.

En esas fechas reprobó el supremo gobierno los contratos celebrados con D. Gerardo Fizon y D. Juan Fusté para llevar indígenas de ese Estado á países estrangeros, por ser los de que el propio gobierno ha tenido conocimiento.

En consecuencia, el Escmo. Sr. presidente se ha servido acordar que recomiende á ese gobierno el cumplimiento de la Constitución y el contenido de las comunicaciones citadas,

lo mismo que la publicacion de este oficio, como se publicará en esta ciudad, para que conste que el gobierno de la Union no ha consentido ni consiente un tráfico tan ilegal y tan contrario al cristianismo como es el de que se trata; y para que nadie ignore que los contratos mencionados, lo mismo que cuantos se hayan hecho ó hicieren para extraer mexicanos de su patria contra su voluntad, mayormente recibíendose por otras personas, sean quienes fueren, estipendio alguno para ello, los considera y considerará siempre nulos, hallándose resuelto à hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria y personal de todo individuo, ejerza ó no autoridad pública, que ordene, consienta ó tolere de cualquiera manera ese abuso escandaloso.

Reitero á V. E. mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. Heróica Veracruz, Setiembre 25 de 1860.—*Emperan.*—Escmo. Sr. gobernador del Estado de Yucatan.—Mérida.

COMPROBANTE NUM. 24.

(PAG. 24.)

Proclama de García:

El diputado del distrito de Campeche á sus comitentes.

Me habeis nombrado para representaros en la legislatura constituyente del Estado, y lo habeis hecho directamente y por una inesplicable unanimidad.... Gracias....

Bien sé que no puedo representaros dignamente, porque vuestras virtudes, vuestra nobleza de sentimientos, no son capaces de representacion.... Mil veces gracias....

Me habeis sacado del seno de la multitud en que vivia confundido, y enaltecíendome me habeis hecho el órgano de vuestras ecsigencias y de vuestra ilustracion.... No tengo palabras con que pintaros mi agradecimiento....

¡Qué os ha movido á ser tan indulgentes, tan liberales para conmigo?.... ¿Qué virtudes, qué méritos, qué servicios habeis querido recompensarme tan generosamente, honrándome con tan universal é inapreciable sufragio?.... ¡Conciudadanos: nada valgo! Jamas he sido hombre público. Nunca he pertenecido à ninguna bandera. Hoy me ligais del modo mas espresivo á vuestra suerte.... Mi escasa inteligencia, la sangre toda de mis venas, es cuanto puedo ofrecer en sacrificio por vuestro bienestar.

Sin fortuna, sin aspiraciones, sin mas esperanzas que las del pueblo á que pertenezco, no hay para mí ningun otro objeto de predileccion, y no daré un solo paso que no sea por vuestro progreso y felicidad.

Pueblo leal, bravo y sufridol no abandones jamas la morigeracion de tus costumbres; no olvides tu amor al orden y al engrandecimiento; no dejes amortiguar tus nobles sentimientos de dignidad y de libertad, únicos timbres que conservas; y espera con confianza en la Providencia Divina, que ha señalado á cada cual la época de su engrandecimiento. Siempre noble y altivo, cual en esta ocasion te ha visto el mundo.... Yo te saludo....

Campeche, Junio 14 de 1857.—*Pablo García.*

COMPROBANTE NUM. 25.

(PAGINA 24.)

García protesta en la primera reunion de los diputados.

*Secretaría del congreso constituyente del Estado.--Primera junta preparatoria celebrada el dia
1.º de Julio de 1857.*

Presidencia del Sr. D. Pantaleon Barrera.--En la ciudad de Mérida, capital del Estado libre y soberano de Yucatan, reunidos en el salon de sesiones del H. congreso, conforme al art. 33 de la convocatoria, los ciudadanos electos para componer la legislatura del Estado, José Dolores Zetina y Lic. Juan José Herrera, por el primer distrito electoral de Mérida; Quintin Pastor, por el segundo de Izamal; José Dolores Medina, por el tercero de Motul; Lic. Pablo García, por el cuarto de Campeche; Pantaleon Barrera, por el quinto de Jequelechakan; Lic. Juan Antonio Esquivel, por el sexto de Ticul; Lic. Mariano Brito, por el séptimo de Peto, y Severo Villamil por el octavo de Valladolid; se procedió al nombramiento por aclamacion de un presidente, un vice-presidente y dos secretarios, y resultaron electos para el primer encargo el C. Pantaleon Barrera, para el segundo el C. José Dolores Medina, y para el tercero los ciudadanos Lic. Juan Antonio Esquivel y José Dolores Zetina. Concluido este acto el Sr. presidente, en virtud del art. 34, hizo la declaracion de quedar instalada la junta.

Al dar cumplimiento el mismo señor al art. 33 sobre el nombramiento de comisiones que deben abrir dictámen sobre la legitimidad de los electos, el Sr. García pidió la palabra, y concedida, hizo mocion para presentar una proposicion preliminar que debia verse en sesion secreta, si al efecto se le concedia; á lo cual y por el orden de la palabra el Sr. Brito contestó, que no teniendo otro objeto las juntas preparatorias que ecsaminar la legitimidad de la eleccion de sus individuos, no debia ser secreta la discusion, porque tratándose de actos del pueblo, no debia ignorar éste las resoluciones que sobre ello se tomasen. En esta cuestion se suscitó un largo debate, que defendieron los Sres. García, Herrera y Zetina contra los Sres. Barrera, Brito y Esquivel; pero el Sr. García, descendiendo á otras razones ajenas de su mision, manifestó que no tenia inconveniente en producir su proposicion en sesion pública ó secreta: que preferia la última, porque versando aquella sobre actos abusivos de varios altos funcionarios, entre los cuales incluye al Escmo. Sr. gobernador, no queria alarmar al público, y temia que se diese una interpretacion ajena de sus palabras: que no intentaba hacer una acusacion ni entrar en el ecsámen de las credenciales; pero que su mocion, refiriéndose á la legitimidad de la eleccion, debia ser preliminar hasta al nombramiento de las comisiones. A lo que y por el orden de la palabra, el Sr. Esquivel replicó que no era aquella la oportunidad de discutir proposiciones de tal naturaleza, porque si se hacia como denuncia de actos abusivos, no podia ser tomada en consideracion, pues todavía la junta no era mas que presunta legislatura del Estado, hasta que aprobadas las credenciales se declarase instalado el congreso. Si se referia á anular la eleccion de diputados, tampoco era oportuna la proposicion, porque debia esperar el Sr. García que las comisiones presentaran su dictámen con arreglo á los datos de las juntas electorales, pues de lo contrario se tendria el inconveniente de obligar á la junta á decidir con los únicos datos y audien-

cia de una parte, sin tener á la vista los de la otra.—Declarado suficientemente discutido el punto y sin lugar à votar, fué desechado por la mayoría de seis contra tres individuos de la junta. En su consecuencia el Sr. García hizo protesta de no tomar parte en las resoluciones del congreso, y que desde luego se separaba.—La misma protesta y en los mismos términos hizo el Sr. Herrera, que sostuvo la mocion.

La presidencia nombró las comisiones para el ecsámen de las credenciales, y resultaron para la primera los Sres. Brito, Villamil y Pastor, y para la segunda el Sr. Medina; convocándose en seguida para la segunda junta preparatoria, para el viérnes 3 del corriente, y se levantó la sesion.

Es copia. Mérida, 3 de Julio de 1857.—*Pedro Zetina*, oficial primero.

COMPROBANTES NUMEROS 26 Y 27.

(PAGINA 24.)

Siguen las gestiones de García y su definitiva separacion de la legislatura.

Segunda junta preparatoria celebrada el día 3 de Julio de 1857 —Presidencia del Sr. Barrera.—Leida el acta de la primera junta preparatoria y puesta à discusion, fué aprobada.

Se dió lectura à un dictámen de la comision primera revisora de credenciales, que puestas à discusion en lo general, el Sr. Zetina, haciendo uso de la palabra que le fué concedida, observó que en la primera junta preparatoria los Sres. diputados García y Herrera habian revelado temores, que si bien no fueron esplicados, es incuestionable que debian tener relacion con las elecciones, y como este es el dia en que deben verse las credenciales, creia necesaria la presencia de los referidos Sres. García y Herrera, por lo cual suplicaba fuesen llamados.—El Sr. Villamil pidió la palabra y dijo en contestacion, que no habia dado motivo la junta para que los Sres. Herrera y García se hubiesen separado como lo han hecho voluntariamente, y consideraba indecoroso que ésta los invitase despues de la protesta que habian hecho, porque era darles una satisfaccion poco digna de la junta.—La presidencia manifestó en seguida que la cuestion debia versarse sobre el dictámen presentado en lo general, en razon á que la discusion no debia estraviarse. El Sr. Zetina suspendió el curso de su mocion para mas adelante.

Continuó la discusion en lo general del dictámen, en la que el Sr. Zetina manifestó que no podia aprobarse su eleccion sin que tambien se haga lo mismo respecto de la del Sr. Herrera, pues consta de unos mismo documentos; y que así la comision no podia proponer se diese por legal la eleccion de él, sin que la proposicion se estendiese al Sr. Herrera; á lo que manifestó por el órden de la palabra el Sr. Brito, presidente de la comision, que no habia hecho mérito de los documentos respecto del Sr. Herrera, porque no habia presentado su credencial, á pesar de habérsele pedido, y siendo esta necesaria para completar el juicio que debe hacerse de todos los datos, la comision se abstuvo de dictaminar sobre ella; á cuyas razones replicó el Sr. Zetina que no debia dejarse de tomar en consideracion el nombramiento del Sr. Herrera, pues los documentos de la eleccion estuvieron en poder de los encargados de dictaminar, y que siendo éstos los comprobantes del voto popular nunca los debieron dejar de tomar en cuenta, puesto que la credencial no es mas que la prueba de la

identidad de la persona; y que fundado en la mismas razones decia lo propio respecto del Sr. García. El presidente de la comision contestó: que la credencial era un documento con que se acreditaba haber obtenido mayoría en el sufragio popular, y que siempre y en todos los cuerpos colegiados se acostumbraba darle importancia, por cuyo motivo no habia tenido por conveniente abrir dictámen sin tener á la vista las de los Sres. García y Herrera.—Se versaron otras razones de una y otra parte, y declarado el punto suficientemente discutido en lo general y con lugar á votar, se descendió á la discusion particular de los artículos con que concluye el dictámen.

Puesto á discusion el primero, el Sr. Zetina manifestó que no estando conforme con el dictámen en lo general, se abstenia de entrar en la discusion de los artículos. Declarado con lugar á votar, fué aprobado, lo mismo que los siguientes, en esta forma:

Art. 1.º Es diputado legalmente electo por el primer distrito del Estado, el Sr. D. José D. Zetina.

Art. 2.º Es legalmente electo diputado por el tercer distrito, el Sr. D. José D. Medina.

Art. 3.º Es diputado legalmente electo por el quinto distrito, el Sr. D. Pantaleon Barrera.

Art. 4.º Es legalmente electo diputado por el sexto distrito, el Sr. Lic. D. Juan Antonio Esquivel.

Se puso asimismo á discusion en lo general el dictámen de la segunda comision revisora, el que fué declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, y se pasó á la discusion particular de los tres artículos con que termina. Fueron aprobados por su órden, y su tenor es el siguiente:

1.º Es diputado legalmente electo por el segundo distrito electoral, el ciudadano Quintin Pastor.

2.º Es diputado legalmente electo por el séptimo distrito electoral, el ciudadano Mariano Brito.

3.º Es diputado legalmente electo por el octavo distrito electoral, el ciudadano Severo Villamil.

Concluido este acto, el Sr. Zetina pidió la palabra para continuar la discusion de su proposicion pendiente, la cual es como sigue:

“Pásese oficio á los Sres. diputados García y Herrera, á fin de que continúen en el desempeño de su mision al congreso constituyente del Estado.”

Tomada en consideracion, el mismo señor pidió se declarase de óbvia resolucion, y así se acordó. Continuando en el uso de la palabra, se encargó de contestar la opinion del Sr. Villamil, y dijo: que no comprendia que la H. junta pudiese sacrificar su dignidad al llamar á los referidos señores, cuando está en su deber prescindir de cuestiones que podian entorpecer mas bien que regularizar los trabajos legislativos, pues la mision del legislador no es la del hombre partidario, y que debia marcharse al fin de la comun felicidad.—El Sr. Brito, usando de la palabra que le fué acordada, dijo: “que no se oponia á que los Sres. García y Herrera fuesen llamados, que antes bien lo deseaba; pero que no queria que se entendiese que habian tenido razon para retirarse.”

El señor presidente, haciendo abstraccion de cuanto se habia manifestado, demostró su complacencia al ver que unos y otros propendian á un fin laudable, y que opinaba que la comision abriese dictámen acerca de los nombramientos hechus en los espresados señores, para lo cual presentó una proposicion suspensiva en los términos siguientes:

“Que la comision revisora abra dictámen sobre las credenciales de los Sres. Herrera y García, el cual será discutido mañana.”

Tomada en consideracion y con lugar á votar, fué aprobada.

El mismo señor presidente dispuso que la secretaría diese lectura al art. 38 de la ley de convocatoria que trata del juramento, y convocó en seguida para que se reuniese la H. junta el día de mañana.

Se levantó la sesion sin la asistencia de los Sres. García y Herrera.

Tercera junta preparatoria é instalacion del H. congreso de Yucatan, verificada el dia 4 de Julio de 1857.—Presidencia del Sr. Barrera.—Leida el acta de la segunda junta preparatoria y puesta á discusion, fué aprobada.

En seguida se dió cuenta con el dictámen de la primera comision revisora, sobre las creenciales de los Sres. diputados D. Juan José Herrera y D. Pablo García, y puesto á discusion en lo general, sin ella se declaró con lugar á votar. Descendiéndose luego á la particular de los artículos con que concluye, con el mismo trámite fueron aprobados en el orden siguiente:

Art. 1.º Es representante por el primer distrito electoral, como segundo nombrado para propietario, el ciudadano Juan José Herrera.

Art. 2.º Es legítimo representante por el cuarto distrito electoral, el ciudadano Pablo García.

Concluido este acto el Sr. presidente dispuso se diese lectura al art. 38 de la ley de convocatoria, que trata del juramento de los señores diputados, y el Sr. Zetina en el orden de la palabra dijo: que la respetable junta aclarase si este era el dia en que debia instalarse el H. congreso, segun el artículo que se acababa de leer, ó el dia de mañana, puesto que el 50 de la misma ley dispone que la legislatura quede instalada el domingo 5 de Julio corriente. Hízose la debida aclaracion, y en seguida se procedió al juramento por los señores diputados presentes bajo la fórmula de la ley en los términos siguientes:

“¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion política de la República mexicana, espedita por el congreso constituyente en 5 de Febrero de 1857, y haberos bien y fielmente en el desempeño del encargo que los pueblos del Estado os han encomendado?—Si juro.—Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no os lo demande.”

Luego, en cumplimiento del art. 40 de la repetida convocatoria, se procedió al nombramiento por escrutinio secreto de un presidente, un vice-presidente y dos secretarios, y resultaron electos para el primer encargo el Sr. D. Pantaleon Barrera, para el segundo el Sr. D. Mariano Brito, y para el tercero los Sres. D. Juan Antonio Esquivel y D. José D. Zetina. Terminado esto, el Sr. presidente, de conformidad con el mismo artículo, hizo la siguiente solemne declaracion: “El congreso del Estado libre y soberano de Yucatán se declara legítimamente constituido é instalado.” Dispuso el mismo señor que la secretaría comunicase este acto al gobierno.

No estando presentes en el acto del juramento los Sres. diputados Herrera y García, el Sr. presidente dispuso fuesen llamados para que lo prestaran, y suspendió entretanto la sesion.—Continuada ésta despues, se presentaron los referidos señores diputados y prestaron el juramento en la forma manifestada.

El Sr. Herrera hizo una proposicion relativa á consignar su voto y el del Sr. García, contra algunas resoluciones de la sesion anterior á que no asistieron; y versando sobre asuntos fenecidos, no fué admitida á discusion por mayoría de seis votos contra tres.

Y no habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesion.

Primera sesion ordinaria del dia 5 de Julio de 1857.—Presidencia del Sr. Barrera.—Leida el acta de la tercera junta preparatoria é instalacion del congreso, sin discusion fué aprobada.

Se dió cuenta con dos notas oficiales del gobierno.

1. ^o En que da contestacion á la que le dirigió el dia de ayer el congreso, participándole su instalacion.

2. ^o Avisando que ha mandado publicar el resultado de la eleccion de oficios del congreso, que igualmente se le comunicó por conducto de la secretaría.—Ambas notas se mandaron archivar.

El Sr. presidente anunció que aquel era el dia fijado por la ley, en que debe el ejecutivo presentarse en el seno del congreso á dar cuenta de la cosa pública; y en su virtud, nombró en comision para recibirlo á la puerta del salon á los Sres. diputados Zetina y Medina; y suspendió entretanto la sesion.

Continuando ésta, se presentó S. E. y tomando asiento, dió lectura al mensaje, la cual concluida el señor presidente del congreso le contestó con un discurso en términos generales.

En este solemne acto hizo el referido señor la siguiente declaracion.

“El congreso del Estado libre y soberano de Yucatan abre sus sesiones ordinarias hoy 5 de Julio de 1857.”

En seguida se retiró el Escmo. Sr. gobernador con su acompañamiento, y se levantó la sesion, á la que no asistieron los Sres. García y Herrera, con aviso.

Son copias. Mérida, 6 de Julio de 1857.—*Pedro Zetina*, oficial primero.

Remitido.—Sr. redactor de *Las Garantías Sociales*.—Su casa, Julio 4 de 1857.—Muy Sr. nuestro y apreciable amigo.—En el número 275 de su interesante periódico oficial correspondiente al dia de ayer, al fin de la parte oficial, hemos visto publicada la acta de la primera junta preparatoria del congreso constituyente del Estado; y como la redaccion de este documento fué aprobada sin nuestra audiencia, notando que adolece de algunas ligeras inesactitudes, esperamos de su bondad se sirva dar cabida en las columnas de su citado periódico á las siguientes rectificaciones que hacemos en gracia de la verdad.

No es esacto que concluido el nombramiento de presidente, vice y secretarios, hiciese el primero, en virtud del art. 34 de la convocatoria, la aclaracion de quedar instalada la junta. No señor. Concluido el nombramiento, el Sr. presidente mandó dar lectura á los artículos de la citada ley que tratan de las juntas preparatorias del H. congreso, y terminada la lectura iba á proceder desde luego al nombramiento de las comisiones para el escámen de las credenciales, cuando el Sr. García pidió la palabra y manifestó que lo primero que debia hacerse era declarar instalada la junta, y que hecha la declaratoria se le permitiese el uso de la palabra.

Así se hizo en efecto, y aunque el Sr. García usando de la palabra pudo emitir desde luego su proposicion, lo que prueba que estaba en su derecho, se abstuvo prudentemente de hacerlo, contentándose con anunciar que la consideraba de prévia resolucion al nombramiento de comisiones y á qualquier otro acto de la H. junta; pero que como sus fundamentos envolvian ciertos cargos contra el superior Gobierno, á quien no acusaba por entónces, le parecia mejor y pedia que se le oyese en sesion secreta. Roló al principio la discusion sobre si la sesion debia ser secreta ó pública para oir la proposicion que anunciaba como preliminar el Sr. García, sosteniendo al Sr. Brito el segundo extremo; mas habiendo manifestado el promovente que estaba dispuesto á hablar en secreto ó en público, y que solo por prudencia y miramientos al superior Gobierno habia pedido lo primero, el señor presidente hizo cambiar la cuestion y poner á discusion, no el cómo debia oirse al Sr. García, sino si este señor tenia derecho á ser oido, de lo que resultó que se declarase por mayoría *de seis contra tres*, que no tenia derecho de hablar ni en secreto ni en público, y esta resolucion ocasionó nuestra protesta y separacion de un cuerpo que se negaba á oir á uno de sus miembros por estar dividido en dos fracciones que se hacen una ciega opo-

nacion, como se descubre desde el primer paso. Por lo demas, no es cierto que el Sr. García hubiese descendido à otras razones ajenas de su mision, que deseariamos oir, ni sabemos con qué intencion se hayan estampado tan ambiguas voces, ni qué significacion pretenda atribuirseles. Muy extraño es que no habiendo enunciado dicho señor su proposicion, se haya pretendido adivinar su pensamiento, imputándosele ideas de que estaba muy ageno.

Aunque estas rectificaciones las hizo el Sr. García en la sesion de hoy, à que fuimos llamados à última hora por el H. congreso, y aunque el Sr. secretario Lic. D. Juan Antonio Esquivel se anticipó à satisfacerlo, manifestando en la misma sesion que por equivocacion del copista se puso en la acta que se dió à la imprenta: "pero el Sr. García, descendiendo à otras razones ajenas de su mision," en lugar de "pero el Sr. García, descendiendo à otras razones no ajenas de su mocion," como el señor presidente se ha negado à que en la acta de este dia se espresase que se trató de tales rectificaciones, no hemos vacilado en dirigir à vd. estas líneas, para que sirvan de satisfaccion al público imparcial é ilustrado, à cuyo incesorable fallo sometemos nuestra conducta.

Tambien queremos hacerle saber, de que en la misma sesion de hoy, à cuya conclusion asistimos, hicimos una sencilla manifestacion concebida en estos términos: "No habiendo tenido intervencion en la sesion del dia 3, esto es, en la segunda junta preparatoria, en que se trató de la validez de las credenciales, y à que no concurrimos por los motivos que constan en la acta del dia 1. °, espresamos nuestro sentir en contra de la aprobacion de las credenciales de los señores diputados de Valladolid, Izamal y Jequelchakan, por no ecsistir las boletas en que deben estar consignados los sufragios de aquellos Distritos; tanto por ser ellos la competente documentacion de su eleccion, como porque no podia descubrirse si hubo error ó fraude en la computacion de los referidos sufragios, cuya circunstancia, en concepto de la ley de convocatoria, arguye nulidad."

Sin mas particularidad, tenemos el honor de suscribirnos sus afectísimos amigos y SS. SS. Q. S. M. B.—*Juan José Herrera.*—*Pablo García.*

*Secretaría del congreso constituyente del Estado.—Sesion del dia 7 de Julio de 1857.—*Presidencia del Sr. Barrera.—Leida y aprobada el acta de la celebrada el dia anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones.

Del Gobierno, participando haber sancionado y dado el curso correspondiente al decreto que el congreso espidió el dia de ayer, reglamentando la reincorporacion de la isla del Cármen al resto del Estado.

Del tribunal superior de justicia, contestando satisfactoriamente de enterado à la comunicacion de 5 del corriente, en que se le participó haber abierto sus sesiones ordinarias el congreso.

Del H. consejo de gobierno, que remite doscientos sesenta y seis paquetes relativos à la eleccion de gobernador del Estado.

Se mandaron archivar.

Se dió cuenta con los memoriales de los ciudadanos Manuel Domingo Montilla, Joaquín Pren, Manuel Rodríguez de Leon, Miguel Muñoz, Juan E. Alpuche y Andrés Flota, aspirando à las plazas de la secretaria del congreso que hayan de proveerse.—Se mandaron pasar à la comision de peticiones.

El señor presidente dispuso en seguida que la secretaria formase una relacion de los paquetes de eleccion de gobernador, para dar principio al escrutinio de los votos, como previene la ley de convocatoria.—En este acto el Sr. García, en el orden de la palabra, presentó las proposiciones siguientes:

“1.º El congreso se procurará todos los medios posibles para que el escrutinio de la eleccion de gobernador á que va á proceder, sea racional é ilustrado, poniendo en aptitud de conocer y juzgar de los abusos y falsedades, ó suplantaciones que se hayan cometido.

“2.º Por consiguiente, solicitará del Gobierno las noticias de las secciones electorales en que fueron divididas las poblaciones, los nombres de los componentes de las juntas electorales de seccion, los avisos del número de sufragios que obtuvo cada candidato, y muy especialmente los datos que el Gobierno tiene á su disposicion para descubrir la falsedad, segun la expresion literal de la circular de 27 de Mayo.”

Tomadas en consideracion económicamente, su autor pidió se declarasen de óbvia resolucion, y que se les dispensasen los trámites para ponerlas á discusion. Acordado así y discutido el art. 1.º, fué reprobado.

Discutido asimismo el art. 2.º, se declaró con lugar á votar y se aprobó, disponiéndose que se comunicara por acuerdo en el acto al Gobierno.

Concluido esto, el señor presidente suspendió la sesion para que la secretaría llevase adelante el arreglo, por distritos, de los paquetes de la eleccion de gobernador del Estado.

Continuó despues la sesion, y la secretaría presentó sobre la mesa, por acuerdo del congreso, los paquetes cerrados correspondientes á la eleccion del 8.º distrito electoral de Valladolid. En su virtud, y para dar principio al escrutinio, se procedió al nombramiento de dos escrutadores del seno del mismo congreso, y resultaron para aquel encargo los Sres. Villamil y Medina.

Tomaron en seguida asiento en la mesa, y rasgando el paquete que corresponde á las dos secciones del puerto de Rio-Lagartos, se dió lectura á las actas y listas de escrutinio. Despues de esto los escrutadores contaron las boletas y comenzaron á leerlas con inclusion del nombre de los votantes, á mocion del Sr. García.

Terminado el escrutinio de Rio-Lagartos, se pasó al del pueblo de Kikil en el mismo orden que el del anterior.

Siendo la hora avanzada, y considerando el congreso que para poder concluir el escrutinio en el término que la ley fija, era necesario no tratar de otro asunto, y declararse en sesion permanente, así se acordó, disponiendo: que se levantase una sola acta de todos los acontecimientos que tuviesen lugar en dicha sesion, la cual se suspendió para continuarla á las cinco de la tarde.

Continuando á la hora señalada, antes de comenzar la tarea por la seccion 3.ª de la villa de Tizimin, el Sr. diputado Pastor presentó por escrito la proposicion siguiente:

“El que suscribe, considerando que la lectura del nombre de los votantes, en el escrutinio que se está practicando de la eleccion de gobernador, no está prevenida en la convocatoria como trámite indispensable, y ademas que este duplicado é ímprobo trabajo vendria á prolongar sin justo motivo el término que la ley ha marcado, tiene el honor de presentar la siguiente proposicion:

“Omitase la lectura de los nombres de los votantes que se hallan consignados en las boletas de eleccion.”

Tomada en consideracion y discutida, fué aprobada en los términos en que está redactada.

Siguió el escrutinio por la seccion 3.ª de la villa de Tizimin, y siendo las nueve de la noche, hora en que se concluyó el de la seccion única del pueblo de Sucopo, se suspendió la sesion para continuarla el dia siguiente.

A las diez de la mañana siguiente continuó la sesion y el escrutinio por la 2.ª seccion del pueblo de Espita. En el discureo de éste el Sr. García hizo observaciones sobre haber aparecido algunas boletas en blanco, y otras sin la firma del empadronador respectivo ó del votante. Habiéndose suscitado un ligero debate sobre este incidente, se acordó: que

todas las observaciones que hubiesen de hacerse, se reservasen para despues del escrutinio, á cuyo efecto podian los señores diputados tomar sus apuntaciones para fundarlas.

Se separaron los paquetes de las secciones 1.ª, 5.ª y 6.ª del pueblo de Espita, por haberse encontrado, al abrirse uno, duplicada la eleccion, y se dejaron para el escrutinio del último dia.

Relativamente se fué haciendo el de los demas pueblos del partido de Espita, pertenecientes al 8.º distrito. Concluido, siguió el de las secciones y pueblos del partido de Valladolid, del mismo. Siendo las diez de la noche, se suspendió la sesion para continuarla el dia siguiente.

A las once de la mañana continuó ésta sin la concurrencia del Sr. Medina, uno de los escrutadores, por licencia que solicitó para ausentarse; en esta virtud fué nombrado para sustituirle el Sr. Pastor, y habiendo tomado asiento, continuó el escrutinio por el 7.º distrito.

Se abrió el primer paquete, que contenia los sufragios de la 1.ª seccion del pueblo de Yaxcabá, y despues de haberse leído la acta y lista de escrutinio, los escrutadores contaron las boletas y las leyeron en alta voz. El Sr. García hizo observaciones sobre la ilegalidad, á su juicio, de algunas de ellas; y el Sr. Pastor, en el órden de la palabra, las impugnó con razones que creia apoyaban la legalidad de las boletas observadas, que por lo tanto, debian admitirse como votos legales.

El congreso acordó admitir como tales las enunciadas boletas. En consecuencia de esto, pidió el Sr. García que se consignase en el acta su voto en contra de esta determinacion, protestando al mismo tiempo que se separaba del cuerpo en el acto. Igual protesta hizo el Sr. Herrera.

El Sr. presidente suspendió la sesion pública para entrar en secreta.

Al continuar aquella se separaron del salon los Sres. García y Herrera. El escrutinio siguió por las demas secciones del referido pueblo de Yaxcabá, y relativamente por las de los demas de todo el partido. Concluido éste, siguió por el mismo órden el de los pueblos de los partidos de Tekax y Peto, que integran el mismo 7.º distrito, cuyo resultado se incluyó en el cómputo general que publicó la presidencia.

El dia 10 del corriente, la misma presidencia dispuso se citara á los Sres. García y Herrera, y la contestacion de estos señores fué enviar una comunicacion con su protesta adjunta. Con tal motivo se suspendió la sesion pública para entrar en secreta.

Volvióse á entrar en la pública, y continuó el escrutinio por el 6.º distrito, con las mismas formalidades prevenidas por la ley, hasta concluir el del último pueblo del mismo.

Se separaron los paquetes de las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la villa de Ticul, por contener protestas, que se dejaron para resolver el último dia.

Luego se pasó al escrutinio del 5.º distrito, bajo el mismo órden que el anterior. No hubo ninguna observacion, y su resultado se consignó en el cómputo general.

Concluido aquel escrutinio, se practicó el del 4.º distrito electoral, y tampoco hubo observacion.

Siendo hoy 13 de Julio el dia en que espira el término de la ley para hacer el escrutinio de la eleccion de gobernador, el señor presidente manifestó al congreso que debia prorogarse por tres dias mas para poder continuar al siguiente y concluir. Por lo cual, el Sr. Brito, en el órden de la palabra, fijó la proposicion económica siguiente.

“Pídase al Superior Gobierno del Estado una próroga de tres dias para concluir el escrutinio de la eleccion de gobernador del Estado.”

Fué fundada esta proposicion de este modo: “La próroga del término del escrutinio, es adiccion á la convocatoria; y habiendo sido cometida la facultad de espedir ésta á los go-

bernadores de los Estados, es incuestionable que al Gobierno corresponde determinar la ampliacion del término.»

Admitida á discusion, fué combatida por el Sr. Zetina, fundado en que siendo el congreso un cuerpo soberano, á él tocaba prorogar el término que le fuese conveniente para el objeto indicado.

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votar, fué aprobada, disponiéndose que se comunicara en el acto como acuerdo al Gobierno.

Continuó el escrutinio por el 3.º distrito, y se practicó relativamente basta el último pueblo de él. Nada hubo que observarse, y se consignó en el cómputo el resultado de los votos que produjo.

Siguió despues el del 2.º, en el que habiéndose observado iguales formalidades, produjo la suma de votos consignada en el cómputo general.

Finalmente, se pasó á formar el del primer distrito electoral, el cual concluido bajo el mismo órden que los anteriores, dió el resultado que aparece en el lugar correspondiente.

El Sr. diputado Barrera hizo manifestacion al congreso, que apareciendo del escrutinio hecho una mayoría considerable de sufragios en su favor para gobernador del Estado, y no debiendo permanecer en el seno del mismo al hacerse el cómputo y consiguiente declaracion para aquel alto cargo, suplicaba se le tuviese por separado, y que en su consecuencia se llamara al suplente para completar el número que ecsige el reglamento.

Admitida como justa dicha manifestacion, tomó asiento el vice-presidente. Para llamar al diputado suplente por el 5.º distrito, escitó á la comision revisora de credenciales para que presentara dictámen sobre la eleccion de dicho diputado, y suspendió la sesion.

Habiendo continuado esta, la comision presentó el dictámen que concluye con el artículo siguiente:

“Es diputado suplente, legalmente electo por el 5.º distrito, D. Juan Francisco Molina.”

Puesto á discusion, fué aprobado en los términos en que está redactado, y en su consecuencia, la secretaría dirigió la comunicacion correspondiente á dicho señor para que se presentase á prestar el juramento de estilo. Así se verificó, y tomó asiento en el congreso.

Habiendo el 16 del corriente concluídose el escrutinio, y siendo oportuno presentar las observaciones que hubiesen ocurrido durante él, el Sr. Zetina presentó la proposicion siguiente, que fundó de palabra.

“Son ilegales los documentos que figuran la eleccion del pueblo de Acanquej.”

Tomada en consideracion, y con dispensa de trámites á mocion de su autor, fué puesta á discusion. El mismo señor, para legalizar los fundamentos en que apoyó su proposicion, pidió que la secretaría llamase los documentos de la eleccion de diputados, en los cuales se hallaba consignada y probada la nulidad referida, declarada conforme á la ley por la junta general de escrutadores de este distrito, á que corresponde el indicado pueblo.

Leídos estos documentos, y siendo fundada la declaracion hecha por la asamblea de escrutadores, el H. congreso dió por ilegales las elecciones de Acanquej, aprobando la proposicion anterior. Dispúsose en tal concepto que los cuatrocientos sesenta y dos votos, resultado de la eleccion de dicho pueblo, se dedujesen de la suma total que produjo el primer distrito.

En seguida se abrió el paquete de la primera seccion del pueblo de Ticul, en cuya acta aparece la protesta indicada anteriormente; puesta á discusion la protesta, se declaró sin lugar en fuerza de los fundamentos que se espusieron. Con tal motivo, se admitieron como legales los sufragios emitidos en dicha seccion. Lo mismo se acordó respecto de la 2.ª y 3.ª del propio pueblo; practicado el escrutinio, se unió su resultado al general que produjo el 6.º distrito á que corresponden.

Se abrieron despues los paquetes de la 1.ª, 5.ª y 6.ª seccion del pueblo de Espita, pertenecientes al 8.º distrito, cuya eleccion pareció duplicada como se dijo anteriormente, y quedó para resolver en este dia; puestas à discusion las actas, fueron declaradas legales las juntas que se instalaron á las nueve de la mañana del dia 31 de Mayo, por ser esta la hora que fija la ley, é ilegales las otras que se instalaron antes de ella. En tal concepto, se procedió por su órden al escrutinio de las tres secciones referidas, cuya votacion recibieron las juntas declaradas legales, y su resultado se unió al que produjo el octavo distrito á que corresponden.

Finalmente, se abrió un paquete dirigido por los indígenas del Sur, que contiene una sola acta que figura la eleccion de ellos para gobernador, con 4,674 votos emitidos á favor de D. Liborio Irigoyen.

Se suscitó sobre esta eleccion y el documento que la justifica, ún largo debate; y habiendo presentado el Sr. Villamil unas comunicaciones suscritas por mayor número, en el que se hallan varios signatarios del acta anterior, se les dió lectura. Y en atencion á que en estas testifican que no recordaban haber suscrito la eleccion contenida en el pliego á discusion, se tuvo desde luego por apócrifo y nulo. Se declaró inadmisibile la supuesta acta de los indios del Sur. No presentaron boletas. Cada caudillo votaba por sí y á nombre de sus subordinados, en cuyo apoderado se constituia.

Terminados todos los actos del escrutinio, el señor vice-presidente en ejercicio dispuso se formase el cómputo general, el cual verificado dió el siguiente resultado, que publicó en alta voz.

Emitidos á favor del Sr D. Pantaleon Barrera por el 8.º distrito electoral.....	5,726
Al mismo señor por el 7.º distrito.....	4,801
Al mismo por el 6.º distrito.....	2,705
Al mismo por el 5.º distrito.....	2,618
Al mismo por el 4.º distrito.....	376
Al mismo por el 3.º distrito.....	2,653
Al mismo por el 2.º distrito.....	3,189
Al mismo por el 1.º distrito.....	2,447

Resúmen de votos á favor del Sr. Barrera..... 24,516

Emitidos á favor del Sr. D. Pablo Castellanos por el 8.º distrito.....	1,109
Al mismo por el 7.º distrito.....	699
Al mismo por el 6.º distrito.....	1,503
Al mismo por el 5.º distrito.....	1
Al mismo por el 4.º distrito.....	387
Al mismo por el 3.º distrito.....	1,468
Al mismo por el 2.º distrito.....	2,377
Al mismo por el 1.º distrito.....	1,671

Resúmen de votos á favor del Sr. Castellanos..... 9,215

Emitidos en favor del Sr. D. Liborio Irigoyen por el 8.º distrito.....	16
Al mismo por el 7.º distrito.....	51
Al mismo por el 6.º distrito.....	1,632

Al frente..... 1,699

	Del frente.....	1,699
Al mismo por el 5.º distrito		346
Al mismo por el 4.º distrito.....		3,332
Al mismo por el 3.º distrito.....		530
Al mismo por el 2.º distrito.....		422
Al mismo por el 1.º distrito		2,248
	Resúmen de votos á favor del Sr. Irigoyen.....	8,582
	Emitidos á favor de diferentes señores en los ocho distritos electorales.....	456

Resúmen general de votos que aparecen aplicados en la forma anterior..... 42,768

Cuya suma, que es el producto general de los referidos distritos electorales en que fué dividido el Estado por la convocatoria de 24 de Abril último, tiene por mitad la de 21,384.

El C. Pantaleon Barrera, segun la demostracion que antecede, tiene 24,515 votos emitidos á su favor; y resultando una diferencia de 3,131 sobre dicha mitad, desde luego, en cumplimiento del art. 43 de la citada ley, el congreso, por medio de su presidente, hizo la siguiente declaracion:

“Es gobernador del Estado libre y soberano de Yucatan, el C. Pantaleon Barrera.”

“Por tanto, elévese á decreto y formúlese la minuta por la secretaría, dando cuenta en esta sesion.” Así se verificó; y aprobada, se mandó comunicar al gobierno para su publicacion.

Habiéndose concluido el objeto de la sesion permanente, se dió por levantada el 17 á las doce del dia.

Es copia. Mérida, 23 de Julio de 1857.—*Pedro Zetina*, oficial mayor.

COMPROBANTE NUM. 28.

(PAGINA 25.)

Proclama de Baranda y pronunciamiento que reconoció en Mérida al faccioso Zuloaga.

PEDRO DE BARANDA, comandante de armas de esta plaza, á los campechanos.

Conciudadanos: El usurpador del gobierno del Estado, ambicioso de conservar el puesto que asaltara, se ensaña contra este pueblo libre y nos hace traer á la vista de nuestras murallas la guerra de bárbaros con todos sus horrores, tan solo porque hemos sabido levantar el grito en defensa de nuestros derechos sacrosantos.

Compañeros de armas: Despues de los sucesos del dia 6 todos deberiamos enmudecer, hasta que los resultados aclarasen el misterio de esa singular jornada; pero yo tengo la obligacion de deciros: que ese enemigo que ocupa el barrio estramuros de San Francisco está profanando el suelo de nuestros padres; que el saqueo, el pillaje y los asesinatos que en él ha estado cometiendo, acaban de acreditar su ferocidad salvaje, y que nuestro honor nos manda sepultarlo bajo los escombros del barrio que ha violado.

Soldados del pueblo: No olvideis que sois los depositarios de la honra de una ciudad invicta y justamente titulada heroica. Confíad en que vuestros pechos la hacen inespugnable para los que la amenazan, y que si fuera posible que cayera en sus garras, la arrasarían despues de asesinar à nuestras familias. Vivid seguros que de hoy mas no prestará la traicion su poderoso auxilio al enemigo, porque se dará un escarnimiento severo á los traidores. . . . lo demas lo espero de vuestro valor, de vuestro patriotismo. Contemplad vuestra divisa. Tened presente vuestro solemne juramento: *libre Campeche ó muerte.*— Octubre 11 de 1857.—*Pedro de Baranda.*

*Acta de la guarnicion de esta capital, celebrada en la Ciudadela de San Benito,
hoy 12 de Abril de 1858.*

En la capital del Estado de Yucatan, el dia doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, los señores gefes y oficiales de la guarnicion invitados por el Sr. coronel D. Alejandro García, comandante principal de artilleria y de la ciudadela de San Benito, se reunieron en ella, y constituidos en junta presidida por dicho señor, se procedió à la eleccion de un secretario, que recayó por unanimidad en el comandante de escuadron D. Felipe de la Cámara y Zavala. Seguidamente se hizo por el señor presidente, un breve aunque melancólico relato de la situacion azarosa en que se encuentra la República, lidiando entre partidos que mutuamente se destrozan y que en su aniquilamiento arrastran la fortuna y existencia de la patria, sucediendo lo mismo y aun con mayor peligro en nuestro infortunado Estado, quien sobre las desgracias que trae consigo la divergencia de opiniones, fuente y origen de la guerra civil, se ve amenazado de la ruina por la devastadora guerra de castas que tenaz y desapiadadamente le hace el indio salvaje. Que de los partidos que contienen, el de mayor sèquito en la opinion pública es el que acaudilla el Escmo. Sr. general D. Félix Zuloaga, segun se comprueba por los triunfos repetidos y decisivos que ha obtenido, y las continuas actas con que los Estados y los pueblos se apresuran à reunirsele auxiliándole con sus votos de adhesion y engrosándole con la fuerza material.

En vista de todo, y siendo la paz de la nacion el único objeto à que se encaminan el deseo y esfuerzo de los militares que integran la espresada guarnicion: Creyendo que el único medio de alcanzar este beneficio inapreciable sea el de homogeneizar las opiniones cortando de este modo los vuelos à la destructora discordia, han acordado los artículos siguientes:

1. ° La guarnicion de la capital del Estado reproduce el acta que celebró el 1. ° de Enero de este año en la ciudadela de San Benito: adopta las modificaciones que tuvo posteriormente en la ciudad de México el plan proclamado el 17 de Diciembre último por el Escmo. Sr. general D. Félix Zuloaga, y reconoce todos sus actos y las autoridades constituidas en su virtud.

2. ° Protesta solemnemente la misma guarnicion su union íntima con la República, à que tiene la gloria de pertenecer, acatando su voluntad soberana, cualquiera que sea el sentido en que se explique como término de la actual cuestion.

3. ° Se sacarán copias de esta acta y se remitirán al Escmo. Sr. general D. Martin F. Peraza, à los señores gefes de los cantones y puntos militares, y à las demas autoridades del Estado, suplicándoles que la secunden y cooperen à su cumplimiento, como el medio único de salvar al Estado de los horrores de la anarquía y ponerlo en vía de paz y de progreso.

Con lo que se dió por concluido el acto, firmando en comprobacion los señores componentes de la espresada junta.—Coroneles, Alejandro García, Manuel E. de Molina, Mariano Quijano, Pedro Cámara, Francisco Morales.—Tenientes coroneles, Felipe de la Cá-

mará, José María Heredia Peon, Juan Ortoll.—Primeros ayudantes, José María García Montero, Secundino Gomez, Angel Cárdenas Peon.—Capitanes, Alonso Aznar Peon, Simon Palomeque, Cayetano Campos, Márcos Buendin, José María Valdés Sigler, Clemente Cantarell, José María Castillo Sierra, Manuel Massa, Valentin Barrera, Policarpo Echánove, Gregorio Medina, Benjamin Pasos, Joaquin Mézquita, Angel Isac, Mauricio Villajuana, Ignacio Ancona, José P. Almeida, Manuel Galera, José Gorordo.—Tenientes, Márcos Anguas, Santiago Zapata, Agustin Muñoz y Peon, Alejandro Gonzalez Roa, Francisco Treviño Balli, José Gertrudis Salazar, Demetrio Sevilla, J. A. Zepeda, Agustin Servian, Pedro Gomez.—Subtenientes, José Vega, José de J. Ferrer, Hilario Mendez, José T. Bello, Juan E. Dominguez, Braulio Acosta, José I. Segura, Juan F. Hernandez, José Prudencio Alcocer, José María Medina, Benjamin Cantarell, Pablo Tejero, José María Tenorio, José María Vega.—Por la clase de sargentos primeros del batallon Fijo, Pablo Briseño.—Por la de segundos del mismo, Julian Cortés.—Por la de cabos del mismo, Julian E. Salas.—Por la de soldados, Agustin Hernandez.—Por la clase de sargentos de artillería, José M. Segura.—Por la de cabos, Perfecto Dominguez.—Por la de artilleros, Manuel Poblaciones.—Por la clase de sargentos del activo de Campeche, Jacobo Ojeda.—Por la de cabos, Manuel Rosado.—Por la de soldados, Alejandro de la Cruz.—Por la clase de sargentos del batallon G. N. de Mérida, Encarnacion Castro.—Por la de cabos, Mateo Parvo.—Por la de soldados, Juan Peon.—*Felipe de la Cámara*, secretario.

Sr. D. Cirilo Barqueiro.—Campeche, Setiembre 9 de 1857.—Muy querido amigo.—En el "*lugarcito*" que ocupo en la grande y justa revolucion de esta plaza, he tenido el gusto de recibir la apreciable de vd., fecha de ayer. Voy à contestarla punto por punto, y con la franqueza con que está escrita: vd. tambien se servirá dispensarme si llega à herirle mi áspero lenguaje.

Se engañaron los que creyeron que por estar el Estado envuelto todavía en la funesta guerra de castas, que promovió la ambicion y sostiene la mas infame codicia, y amenazado por la guerra estranjera, podian hollar sus derechos sacrosantos. Se sufrió con paciencia la última época del gobierno arbitrario de D. S. M.; y aunque no quedó familia ni individuo que no tuviera que lamentar alguna injusticia en esa época funesta, todos callaron con la esperanza de ver el dia en que, entrando la nacion en un órden legal, desapareciera la tiranía de nuestro suelo. Tales han sido por lo ménos los sentimientos de esta poblacion y su distrito. Vino la época deseada, se hicieron las elecciones, y rebosó la copa del sufrimiento. Abusó D. Santiago, hasta el extremo, del dócil pueblo yucateco, confiando en que la guerra de castas y la guerra estranjera serian fuertes mordazas que no le dejarían ni suspirar. No tuvo conciencia para presentarse como candidato, y buscó un heredero que le sucediera para seguir gobernando à su sombra. Este papel ridículo quiso aceptarlo nuestro amigo D. P. B. para su mengua y baldon. Salió electo à mano armada gobernador de Yucatan; pero ¿en qué poblacion de las mas ilustradas del Estado fué elegido? En los distritos del Carmen, Campeche y Mérida, ¿sacó, por ventura, una docena de votos? Es preciso decirlo, amigo mio: D. P. B. es gobernador porque vdes., los gefes de cantones, lo hicieron elegir por la fuerza de las armas.

Concluida la eleccion, todavía hizo mas para perder hasta el último resto de la generosidad yucateca, que hubiera podido perdonarlo. Vd. sabe cómo hizo él mismo su escrutinio. ¡Causa vergüenza que à un hombre ilustrado como Barrera, lo haya cegado hasta el extremo la ambicion del mando. Insultó à todo el Estado, y particularmente à los distritos de Mérida y Campeche, en los dignos y predilectos hijos que los representaban en la legislatura, y se ostentó con cínico descaro hechura de D. S. M.. Nombró à éste vice-gobernador de Yucatan, con residencia en Campeche, y con ámplias facultades. Nombró,

segun se supo despues, gefe político de esta ciudad á D. Felipe Ibarra, persona que, segun hemos hablado, le es á vd. bastante conocida. Acto contínuo hizo venir aquí á D. Santiago, para que, con su *influencia y energía*, sumiera en el silencio à esta H. ciudad, á fin de ejercer en ella una venganza cruel, recargándola de toda clase de gabelas hasta hacerla desaparecer. Para estrenarse con un golpe de mano, intentó sacar de aquí á treinta y siete personas de las que creia contrarias á su dominacion. Ya no fué posible que siguiera adelante. Se levantó en masa el pueblo, el distrito entero, y no le cortó la cabeza al tirano como merecia, por la generosidad de los revolucionarios. Ya vé vd. que yo he tenido menos temor que vd. de entrar en la cuestion de D. Santiago, pues aunque como yucateco, miro en él la causa de la ruina de mi patria, que tanto quiero, creo que ya la hemos arrebatado de sus garras, y esto cónsuela las heridas que ha hecho en mi corazon, así como en el de todos los buenos ciudadanos.

Aquí tiene vd. las principales causas del pronunciamiento: no se las apunto porque me figure que vd. las desconoce, sino para contestar á esa idea falsa que aparentan tener de la revolucion. No hay aquí motivos personales, á ménos que vd. no califique así los que abrigue cada uno de los mil quinientos hombres que tienen hoy las armas en la mano, resueltos á no dejarlas hasta quedar vengados de los ultrajes que en diez y ocho años de despotismo ha podido ejercerse, si no en ellos mismos, á lo ménos en alguno de sus familias, y siempre en el pueblo de Campeche.

La venganza que buscan es la reconquista de sus derechos usurpados, es la garantía de que no han de volver á ser ultrajados. Para adquirirlo le sobra valor y fuerza al pueblo campechano. En la actitud en que hoy se encuentra, es inútil toda tentativa de resistencia; y esa gente, dinero y adhesion con que el falso gobierno dice vd. que cuenta para contrariar la voluntad de este pueblo, no puede resistir al primer ímpetu de su cólera.— No tiene el gobierno de Barrera la opinion que necesita para sostenerse. La tropa está forzada, y gracias à los que tienen tanto empeño en mantener su gobierno, à pesar de la opinion general, no se ha pronunciado todo el Estado.

Persuadido el general en gefe de nuestras fuerzas, de que se está sofocando por las armas la voluntad general, tendrà que salir con una fuerte division para que cese esa actitud amenazante del Gobierno, y puedan espresar libremente su opinion los pueblos todos del Estado, así como lo han hecho los de este distrito y el Cármen.

El Supremo Gobierno nacional, á quien se ha dado cuenta esacta de lo que ha ocurrido en esta plaza, no puede nunca desaprobare que un pueblo recobre su libertad, y entre, aunque tarde y à costa de muchos sacrificios, à disfrutar los beneficios que para toda la República ha conquistado la revolucion de Ayutla.

Ahora falta que vd. y los demas gefes de canton, para que en ningun tiempo los confundan con los ambiciosos Mendez y Barrera, se retirasen à su línea y dejaran obrar libremente al pueblo, como hemos hecho los revolucionarios. De este modo se veria muy pronto de parte de quiénes está la opinion, y no serian los inmediatos responsables de las desgracias que han de sobrevenir infaliblemente si continúan en esa actitud hostil, la que nos veremos en la necesidad de hacer cesar muy en breve.

Los campechanos agradecemos á vd. mucho ese cariño que nos profesa de corazon. Los que han tenido el honor de militar à sus órdenes, dicen que ahora quieren participar del de batirse con vd., por la ofensa gratuita que les hace de considerarlos instrumentos de cuestiones personales, cuando están cumpliendo con la sagrada obligacion de recobrar sus franquicias y libertades.

Siento que me haya vd. ecsigido ser tan reservado, y le suplico que cuantas cartas quiera ponerme en adelante en mi clase de pronunciado, tienen que ver la luz pública para satisfaccion de este pueblo que me ha colmado de honores que no merezco.

Doy à vd. las mas espresivas gracias por las protestas del sincero aprecio que me profesa; y renovándole las de mi antigua amistad, quedo como siempre de vd. afectisimo amigo y S. S. Q. S. M. B.—*Pedro Baranda.*

Las iniciales, unas se refieren á D. Santiago Mendez, y otras à D. Pantaleon Barrera.

Calkiní, Abril 28 de 1858.—Sr. D. Tomás Aznar Barbachano.—Ha llegado à mi noticia que listo vd. ya para ir à Mérida à desempeñar la comision de division territorial à la que casi ha solicitado pertenecer, se negó tenazmente à emprender su marcha al saber que debia recibir su nombramiento de mí, que estoy autorizado para el caso y que he nombrado à la otra comision que marchó à Mérida à abrir los tratados, la cual fué tan bien recibida por aquel gobierno.

Aunque semejante conducta de vd. debe causarme la débil impresion que las acciones de un hombre cuyo cerebro no está por mucho tiempo asegurado, tengo necesidad de explicar à vd. de pronto algunas circunstancias, que tal vez ignorará y que hacen resaltar tanto mas la grosería con que vd. las ha correspondido.

Bien sabe vd. que como hombre franco nunca pude transigir con la conducta embozada que ha guardado vd. con la revolucion desde que regresó de México. Con esto ví confirmadas las sospechas que tenia de su mal comportamiento en aquella capital, considerando à vd. indigno de seguir gozando el aprecio general, con mas razon el de sus amigos; y siendo yo uno de los que podia vd. contar entre los mas sinceros, me creí obligado à retirarle mi amistad.

Desde aquel instante solo me apercibia de vd. cada vez que escuchaba las quejas de los que quisieron tener la excesiva bondad de hacerlo à vd. volver sobre sus pasos. No se quisieron persuadir del motivo misterioso que hizo en vd. un cambio tan violento, y yo esperaba que el tiempo lo pusiera en evidencia.

En esta firme persuasion llegó el momento de que marchara de nuevo la comision que debe dar término al estado violento y desesperado que presenta hoy la Península. Varias personas se acercaron à mí como amonestándome para que yo pospusiera cualquier prevencion y lo nombrara à vd. comisionado, por esa credulidad del vulgo que todavía espera algo de vd., à pesar de la torpeza ó traicion con que ha desempeñado el mas delicado encargo que se le confiara en momentos de vida ó muerte para el país. Tuve la abnegacion necesaria para ofrecer que seria vd. nombrado, no obstante que mis convicciones rechazaban el célebre diputado que se liga íntimamente con los enemigos de la causa que defiende, y se deja guiar inocentemente por ellos basta servirles de instrumento por la susceptibilidad *calamocha* con que le indignan los usos mas comunes de una corte. Ya vé vd. que mi sacrificio fué grande, y con todo, lo ha correspondido vd. haciéndome un desaire solemne. Sea enhorabuena: el público calificará nuestra conducta, y poniendo en una balanza los servicios que à vd. y à mí nos haya merecido, verá con cuánta razon se negó vd. à tratar conmigo, pues para esto le falta à vd. mucha lealtad, mucho patriotismo.

A nuestra vista, que será muy prócsima, espero dejar à vd. mas satisfecho, pues à tanto me creo obligado desde que he visto el empeño con que se ha decidido vd. à insultarme.

Quedo de vd. &c.—*P. de Baranda.*"

Mérida, 12 de Mayo de 1858.

EL C. PANTALEON BARRERA, gobernador constitucional del Estado libre de Yucatan, à sus habitantes, sabed:

Siendo la situacion del Estado, y con mas especialidad de esta capital, la de hallarse amagada por una faccion que, desconociendo todos los principios de orden y de garantías, ataca las poblaciones en las personas y caros intereses de los ciudadanos, comete todo gé-

nero de escesos, robos y violencias, sin obstarle los medios mas reprobados y criminales, que lleva á efecto con escándalo de la sociedad en que vivimos; y estando el gobierno encargado de cuidar esos intereses, de mantener el orden y de defender las vidas y haciendas de sus comitentes, porque haciendo causa comun esos criminales famosos con nuestros enemigos implacables los bárbaros, amenazan de muerte á todos los yucatecos; usando de las facultades que me han sido conferidas por el soberano congreso, he venido en decretar y decreto:

Art. 1.º Se declara traidor al Estado á cualquiera que conspire directa ó indirectamente contra las autoridades legítimamente constituidas, calificándose tambien como conspiradores los que propaguen especies alarmantes, faciliten auxilios y mantengan relaciones con los facciosos.

Art. 2.º Se impone la pena capital á los traidores, debiendo juzgarlos un consejo de guerra ordinario en el perentorio término de veinticuatro horas.

Art. 3.º Se impone igualmente pena capital, y en los mismos términos que espresa el artículo anterior, á todo soldado que en las actuales circunstancias abandone sus filas.

Art. 4.º Se señala el término de tres dias para que cualquiera que hasta esta fecha hubiese desertado, se presente á la primera autoridad local, quien dará cuenta inmediatamente por conducto de la gefatura respectiva, contándose el tiempo desde la publicacion de este decreto en cada uno de los pueblos del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su mas puntual cumplimiento. En Mérida, á 18 de Noviembre de 1857.—*Pantaleon Barrera*.—*Crescencio J. Pinelo*, secretario."

COMPROBANTE NUM. 29.

(PAGINA 25.)

Se encarga del mando el general Peraza, y se trata de un avenimiento.

*Secretaría general de Gobierno.—Gobierno del Estado de Yucatan.—Esmo. Sr.—*Al hacerme cargo del mando en gefe de las armas de este Estado, juzgó V. E. necesaria y urgentísima la medida de que me encargase tambien del Gobierno político, por las razones que espuso en su atenta comunicacion de 10 del corriente, y al aceptar esa doble carga en tiempo tan azaroso como el que vamos atravesando, ofrecí hacer todo cuanto humanamente dependiese de mi arbitrio para apagar el fuego de la guerra civil que nos devora, sin desatender el peligro, no ménos grave, de la de castas. Espuse con franqueza mi plan de adoptar una política conciliadora, probando los medios de un avenimiento racional y decoroso ántes de apelar nuevamente al destructor y violento de las armas. V. E. y todos saben que no concebí la menor esperanza de lograrlo, porque algo conozco hasta qué punto ciega á los hombres el insensato furor de sus pasiones; y aunque el mal éxito de ese paso justifique ahora mi desconfianza, cábeme al ménos la satisfaccion de que el modo empleado para lograrlo haya merecido la aceptacion de todos los habitantes del Estado, sin distincion de origen, estado ó condicion.

V. E. se halla instruido de todo, pero conviniendo que el público, para juzgar mejor, venga tambien en conocimiento de los menores detalles acerca de tan grave cuestion, he

mandado imprimir los documentos relativos, de que acompañaré á V. E. ejemplares. Cuando se discuten intereses que tan vivamente afectan á la comunidad, ésta indicará de una manera inequívoca el curso que deban tomar los sucesos, partiendo desde el punto en que nos hallamos.

En cuanto á mí, no me toca hacer otra cosa que devolver á V. E., como ofrecí en mi respuesta á su comunicacion ya citada, el mando político que temporalmente depositó en mis manos, y en cuyo corto período he procurado ceñirme á gobernar conforme á la constitucion y leyes, no obstante las facultades extraordinarias que en parte las restringen, segun ha convenido á las escigencias de la situacion.

Acaso V. E. será mas afortunado, como deseo, en alcanzar el objeto de la paz, que tan ardientemente he buscado por medios dignos y decorosos, y á la que naturalmente propenden los pueblos.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi atencion y respeto.

Dios y libertad. Mérida, Diciembre 24 de 1857.—*M. F. Peraza.*—*Crescencio J. Pinelo*, secretario.—Escmo. Sr. gobernador D. Pantaleon Barrera.

Gobierno del Estado de Yucatan.—Convencido de que en las actuales circunstancias es no solo conveniente sino absolutamente necesaria la reunion de los mandos político y militar, para salvar al país de los males que le agobian, con motivo de la guerra de castas y de la escision de Campeche é Isla del Carmen; siguiendo el ejemplo de todos los pueblos en iguales casos, segun testifica la historia antigua y moderna, de cuyas lecciones debemos aprovecharnos si verdaderamente estamos poseidos de sentimientos pátrios; y deseando dar una prueba inequívoca de que no el deseo de conservarme en el puesto á que me elevó la voluntad del pueblo soberano, sino la obligacion estrecha en que me hallo de mantener á toda costa la dignidad del Gobierno, me ha obligado á permanecer en su desempeño; he determinado llevar al cabo lo que hace tiempo tengo meditado y hubiera puesto en ejecucion, si el Sr. general D. José Cadenas no se hubiera resistido reiteradamente á ello por el público mal estado de su importante salud, que al fin le ha hecho separarse del mando de las armas.

Necesaria, urgentísima es, pues, la reunion de los mandos político y militar en el Estado, para obrar con aquella unidad de voluntad y de accion, de que depende en las grandes emergencias políticas la salvacion de los pueblos; y siendo mas natural que el que ejerce el poder militar reasuma el mando político, como que es quien dispone de los elementos mas adecuados para el fin y objeto de la reunion, espero que hoy mismo se servirá V. S. reasumir por el tiempo necesario, en toda su plenitud, el poder ejecutivo del Estado; en el concepto de que su resistencia ó negativa será de muy funestos resultados para nuestro pobre y trabajado país.

Aguardo ansioso su respuesta, para hacer saber el resultado á quienes corresponde en los términos de costumbre, á fin de que surta todos sus efectos.

Entre tanto, renuevo á V. S. las seguridades de mi particular aprecio.

Dios y libertad. Mérida, Diciembre 10 de 1857.—*Pantaleon Barrera.*—*Crescencio J. Pinelo*, secretario.—Sr. general D. Martin Francisco Peraza, encargado del mando en jefe de las armas del Estado.

Escmo. Sr.—Me he impuesto de las razones que V. E. manifiesta en su apreciable comunicacion de esta fecha para trasferirme el mando político del Estado, que tan dignamente ejerce, durante las circunstancias que escigen la unidad de accion y voluntad, de que depende la salvacion de los pueblos en las grandes emergencias políticas.

La mayor prueba que puedo dar de la sinceridad con que amo á mi país, es aceptar,

como acepto, en tales circunstancias y falto de salud, un mando rodeado de todos cuantos inconvenientes y embarazos pueden hacer crítica la posición de un Gobierno.

Yo haré, pues, todo cuanto humanamente dependa de mi arbitrio para poner término á los horrores de la guerra civil que nos consume, salvando empero los principios y la dignidad del Gobierno; pero si no tuviese la fortuna de conseguirlo, contando para ello con la leal cooperación de los buenos yucatecos, entonces volveré á resignar los mandos, que solo puedo aceptar temporalmente bajo aquella condición.

Protesto á V. E. las seguridades de mi particular aprecio y mas perfecta consideración.

Dios y libertad. Mérida, 10 de Diciembre de 1857.—*M. F. Peraza*.—Escmo. Sr. gobernador de Estado, D. Pantaleon Barrera.

Gobierno del Estado de Yucatan y general en jefe de la division de operaciones.—Al encargarme del mando en jefe de las armas de este Estado por enfermedad del Sr. general D. José Cadenas, juzgó el Escmo. Sr. D. Pantaleon Barrera que era conveniente asumiese yo tambien el mando político, mientras duren las circunstancias que exigen la necesidad de esta medida. Bajo este doble carácter oficial, creo de mi deber manifestar á vdes., como tengo el honor de hacerlo, los vivos deseos que me animan en favor de la paz, y porque hagamos cesar la lucha horrible y fratricida à que desgraciadamente ha dado lugar la mala inteligencia de un principio, que debatido primero en el terreno legal, se le hizo despues descender al terreno de los hechos, de un modo contrario, á lo que entiendo, á la práctica y usos del sistema democrático.

Mas sea de eso lo que fuere, ya que esa cuestion se ha disputado à mano armada con todo el valor y tenacidad de hombres bravos y leales, tiempo es ya, á la verdad, de que acallando el alarido de la pasiones, solo hagamos escuchar la voz de la razon, que fria é impasible jamas desvía al hombre del fin que busca.

Demasiado largo tiempo hace que estamos dando al mundo el escándalo de vivir empeñados en la obra de nuestra propia destruccion, cuando debiamos todos ocuparnos en prevenir las consecuencias de la reaccion que avanza en la República à paso apresurado, y la ferocidad de los salvajes que atentamente acechan las ocasiones de aniquilarnos.

Por eso me dirijo, lleno de confianza, á yucatecos en cuyos corazones no ha de haberse extinguido el amor á su país natal, y que demasiado previsores é ilustrados para conocer en toda su estension los terribles efectos de la guerra civil, convendrán en la necesidad que tenemos de hacerla cesar à costa de cuantos sacrificios sean compatibles con nuestras respectivas posiciones.

En cuanto à mí, señores, no tengo embarazo en asegurar, que prefiero mil veces la salvacion de la vida del último de mis conciudadanos, á los triunfos mas espléndidos que sobre ellos pudieran conseguir las tropas del Gobierno.

Concibo la esperanza de que si el ilustrado pueblo campechano, deponiendo sin temor su actitud hostil, é identificándose en sentimientos con el resto de sus hermanos, marcha con ellos de comun acuerdo á la salvacion de su infortunado país, habrá dado con esto la mejor prueba de su sensatez y patriotismo.

Para llegar á tan deseado término les ofrezco gustoso la oliva de la paz, y les ofrezco tambien ser el primero que hará sacrificios en el altar de la Concordia.

No espero que interpretándose gratuitamente mis sentimientos, se dé à este acto otro significado del que realmente tiene, es decir: el franco, noble y leal deseo de buscar la paz por medio de un fraternal avenimiento, que escuse por mi parte el tristisimo deber de mantener ilesa la majestad de la ley y el buen derecho y dignidad del Gobierno.

Los respetables Sres. Dr. D. Antonino Quijano y D. José Tiburcio Lopez, que pondrán en manos de vdes. la presente nota, van encargados de recibir y hacer esplicaciones en caso necesario, así como de ofrecerles mis respetos y personal consideracion.

Dios y libertad. Mérida, 12 de Diciembre de 1857.—*M. F. Peraza*.—Sres. D. Pablo García y D. Pedro de Baranda, jefe de las armas el primero, y comandante militar el segundo de Campeche.

Sres. D. Pablo García y D. Pedro de Baranda.—Mérida, Diciembre 12 de 1857.—Muy apreciables señores míos.—Hace tiempo que medito sobre los medios mas adecuados para poner pronto y feliz término á la guerra civil que arde en el Estado, y que ha entorpecido en gran manera las operaciones de la campaña contra los indios rebeldes.—Esta idea naturalmente ha debido avivarse en mí ahora que por un conjunto de circunstancias poco esperadas, me hallo encargado de los mandos político y militar, segun digo á vdes. de oficio.—Guiado, pues, de tal sentimiento, he pensado en dictar medidas conciliatorias, porque á la verdad no es propio de sinceros republicanos librar á solo el écsito de las armas la solucion de sus diferencias políticas; cuya consideracion sube de punto si se atiende al estado que guarda la República en su administracion interior y en sus relaciones exteriores.—La ilustracion del siglo en que vivimos, no permite que los pueblos, por mucho que difieran en costumbres, intereses, idioma y religion, sean eternamente enemigos, y mucho menos los que pertenecen á una misma comunión y familia.—No me detendré en trazar el cuadro que ofrece el pais despues de cuatro meses de una guerra intestina, que ojalá no hubiese ecsistido: esta tarea, sobre ser muy penosa, me parece escusada, porque no hay un solo yucateco que desconozca la actual situacion.—Para lograr el fin que me he propuesto y dejo insinuado, ó al menos para lisonjearme en todas épocas de haberlo intentado, siguiendo las inspiraciones de mi conciencia, he nombrado á los Sres. cura Dr. D. José Antonino Quijano y D. José Tiburcio Lopez, para que acercándose á vdes., indaguen si se hallan en disposicion de entrar con el Gobierno en justas y racionales esplicaciones, que tiendan á un honroso acomodamiento.—Para esto debe tenerse en cuenta que todo Gobierno es una entidad moral que siempre subsiste: podrá cambiar de formas, podrán sucederse los encargados de su administracion; pero esencialmente es uno mismo: cualquiera estipulacion celebrada con los legítimos mandatarios del pueblo, es y debe ser sagrada, es y debe ser inviolable.—Pero si esta es una garantía de gran peso para vdes., será un dichoso augurio del total restablecimiento de la paz entre nosotros, el simple acto de decidirse vdes. á entrar en transacciones conmigo, porque ese acto ha de envolver necesariamente un reconocimiento franco é inequívoco de la legalidad del origen del poder que ejerzo.—No hay objeto, por caro que sea, fuera del decoro y dignidad del Gobierno, que no deba sacrificarse en obsequio de la paz: aparte todo falso pundonor, toda quimera nacida del amor propio, toda mala pasion: cedamos á la realidad de los hechos.—Nada de odiosas acriminaciones, nada que pueda ecsasperar los ánimos, porque esto seria neutralizar mis intenciones, que son leales: seria, en una palabra, hacerme yo traicion á mí mismo. Reanudar los vínculos disueltos y consagrarnos todos al completo triunfo de la civilizacion sobre la barbárie, es lo que apetezco.—Los señores comisionados, que entregarán á vdes. esta carta, esplanarán mis ideas, pues se hallan en perfecta consonancia conmigo, y á su vez me instruirán á fondo de las que vdes. abriguen, y me insinúen en la contestacion que por escrito me dé.—Soy de vdes., con la mayor consideracion, afectísimo servidor que atento besa sus manos.—*Martín Francisco Peraza*.

Comision del Gobierno del Estado.—Hemos llegado á este campo con intencion de pasar á esa plaza con el laudable objeto de desempeñar una comision del Excmo. Sr. gover-

nador del Estado y general en jefe del mismo, lo que tenemos la satisfaccion de poner en conocimiento de vdes. para que, si lo tienen por conveniente, nos comuniquen lo que corresponda para el logro de aquel objeto.—Con tal motivo, tenemos la satisfaccion de protestar à vdes. toda nuestra consideracion y aprecio.—Dios y libertad. San Francisco de Campeche, Diciembre 16 de 1857.—*José Antonino Quijano.*—*José Tiburcio Lopez.*—Sres. D. Pablo García y D. Pedro de Baranda, jefe de las armas el primero, y comandante militar el segundo.

Gefatura política y militar del distrito de Campeche.—Consecuente à la comunicacion que esta camandancia acaba de recibir por el parlamento que condujo el Pbro. D. José María Marentes, se ha determinado oír à vdes. frente à la fortificacion de la plaza de Guadalupe, en el momento preciso que vdes. reciban esta comunicacion, entendidos de que les serán guardadas las consideraciones que escigen las leyes de la guerra.—Dios y libertad. Campeche y Diciembre 16 de 1857.—*Pablo García.*—Sres. cura D. José A. Quijano y D. José T. Lopez.

Sr. D. Martin F. Peraza.—Campeche, Diciembre 16 de 1857.—Muy señor nuestro y amigo que apreciamos.—Con la respetable de vd. de 14 del que rige, hemos recibido las copias que nos ofreció à la partida de esa.—Por la posta de esta mañana le dirigimos copia del oficio que pasamos anunciando nuestra comision, y ahora le adjuntamos igualmente copia del contesto que recibimos. En su consecuencia, hemos pasado al punto que se nos designó, y entregamos el oficio y carta de vd., de que aun no hay tiempo de que se nos dé contesto. En esta entrevista hicimos algunas esplicaciones, y ellos, como es natural, hicieron de su parte las que les convenia à su objeto. Quedamos, pues, en continuar las conferencias, y para el efecto entraremos esta tarde à la plaza, poniéndose en práctica la suspension de hostilidades. De lo que en adelante ocurra, lo pondremos à vd. al tanto oportunamente.—Como la primera conferencia tuvo lugar en frente de la puerta de Guadalupe, se notaba en la mural'a un inmenso gentío de personas distinguidas por su porte.—Se ofrecen à su disposicion sus mas atentos y seguros servidores y amigos Q. S. M. B.—*J. Antonino Quijano.*—*J. Tiburcio Lopez.*

Sr. D. Martin F. Peraza.—Campeche, Diciembre 18 de 1857.—Amigo y respetable señor.—Ayer hemos seguido nuestras conferencias con el Sr. Lic. García, pero no ha sido posible adelantar cosa alguna en razon de que dicho señor no se presta à ningun avenimiento sin la precisã condicion de no reconocerse como gobernador al Sr. D. Pantaleon Barrera, y que otorgándosele su pretension se prestaria fácilmente à los demas arreglos consiguientes para restituir la paz, desgraciadamente interrumpida.—Hoy deberá celebrarse una junta de las personas notables de esta ciudad, segun se nos ha informado, con el objeto, sin duda, de explorar la opinion pública para resolver definitivamente.—En tal concepto, es regular que hoy se resuelva la importante cuestion del destino de nuestro pais, y es probable que nosotros séamos los conductores del final desenlace de nuestra comision.—Se repiten de vd. sus mas atentos seguros servidores Q. S. M. B.—*José Antonino Quijano.*—*José Tiburcio Lopez.*

Sr. D. Martin F. Peraza.—Campeche, Diciembre 19 de 1857.—Muy respetable amigo y señor.—Por nuestra comunicacion de ayer indicamos à vd. que deberia celebrarse una junta general convocada por estas autoridades, con objeto de explorar su opinion para resolver de conformidad sobre el particular de nuestra comision.—Tambien fuimos convo-

cados para asistir, como lo verificamos. — La junta fué compuesta de todos los gefes y oficiales de esta guarnicion, del ayuntamiento y autoridades; de parte del estado eclesiástico, de los Sres. cura Jimenez y Pbro. D. Vicente Mendez, y de los propietarios de este comercio y vecindad. Principiada la discusion, presidida por el Sr. Lic. D. Pablo Garcia, este señor manifestó, como preliminar, que si se creia conveniente reconocer como base el reconocimiento que se tiene, como constitucional de gobernador del Estado, en la persona del Sr. D. Pantaleon Barrera.—La resolucion de la junta, por unanimidad absoluta, fué de no reconocerlo. Como natural consecuencia, la junta concluyó el objeto para que fué convocada, y en seguida se nos pasaron las comunicaciones relativas en contestacion á las notas de vd. de que fuimos portadores, y que llevaremos para ponerlas en mano propia. Hoy esperamos aviso del gefe de la division acantonada en San Francisco, estramuros, de la llegada del carro que hemos pedido para emprender nuestra retirada para esa.—Se repiten de vd. sus mas atentos servidores Q. S. M. B.—*José Antonino Quijano.—José Tiburcio Lopez.*

Gefutura política y militar del distrito de Cumpeche.—Escmo Sr.—El atento oficio de V. E. de 12 del corriente, que pusieron hoy en nuestras manos los respetables señores Dr. D. Antonino Quijano y D. José Tiburcio Lopez, nos deja impuestos de haberse encargado V. E. del mando en gefe de las armas del Estado, por enfermedad del Sr. general D. José Cadenas, como asimismo del gobierno político, mientras duren las circunstancias que lo exigen, por haberlo juzgado así conveniente el Escmo. Sr. gobernador D. Pantaleon Barrera; y hemos recibido el honor de que V. E., bajo este doble carácter, se haya dignado manifestarnos los vivos deseos que le animan en favor de la paz, y porque hagamos cesar la lucha horrible y fratricida á que desgraciadamente ha dado lugar la violacion de la libertad política del pueblo, que reclamada desde muy temprano en el terreno legal, mientras mas enérgicas fueron las reclamaciones, mas ingratos frutos produjeron, dando lugar de este modo á que las cosas llegasen al estremo indispensable y lastimoso á que han llegado.—Como quiera que sea, V. E. puede estar persuadido que en nuestros corazones no se ha estinguido ni podrá estinguirse el amor á nuestro país natal, que es todo Yucatan; y los hechos, que hablan de un modo mas espresivo y seguro que las palabras, ofrecen el testimonio mas pleno y cumplido en nuestro favor. En efecto, V. E. mismo ha sido testigo, como todos los habitantes del Estado, que iniciada la revolucion, y en marcha siempre progresiva, no solamente hemos respetado á los muy pocos enemigos que vivian en el distrito, dejándolos hasta los últimos dias en libertad de ausentarse ó no, sino que jamas pensamos llevar nuestras huestes fuera de los límites del mismo distrito, procurando minorar los males de la guerra, y de una guerra civil que habia estallado á nuestro pesar y en la que pensábamos guardar una posicion meramente defensiva, esperando que á los otros pueblos se presentase la ocasion de espresar con libertad sus sentimientos, ó que el Supremo Gobierno, á quien dimos cuenta inmediatamente con todos los antecedentes, se dignase mediar en la cuestion. Por desgracia, ni los pueblos han logrado salir del estado de coaccion á que con estudio se les redujo con meditada anticipacion, ni el Supremo Gobierno ha tenido á bien intervenir en nuestra disidencia; y nuestros adversarios, lejos de corresponder á nuestras miras, dejando de ver en Yucatan un solo y único todo, no han tenido mas tendencia que despertar y fomentar el ciego y funesto espíritu de localismo, á fin de aumentar sobre nuestro distrito el ódio y el furor de todos los demas pueblos. Así fué, y V. E. lo ha visto, que á nombre del gobierno cuyas riendas tiene hoy en sus dignas manos, y á la sombra de una legitimidad cuestionada, las fuerzas de su mando han invadido hasta los barrios de esta ciudad, haciendo una guerra de la peor ley, saqueando, destruyendo é incendiando cuanto ha caido bajo sus manos: han recorrido las

haciendas y poblaciones inermes del distrito, llevándose de las primeras las bestias mulares y rocines, el ganado vacuno y los cereales, destruyendo los trastos y aprisionando á los sirvientes, sin mas objeto que dar de una sola vez un golpe de muerte á nuestra agricultura; y en las segundas han saqueado, maltratado y conducido prisioneros á los indefensos vecinos. No nos quejarémos de los actos de barbàrie cometidos con nuestros prisioneros de guerra, con nuestros heridos y hasta con nuestros muertos, tal vez con el fin de amedrentar á nuestra tropa. V. E. con la ciencia de los hechos y dotado de esquisita sensibilidad, podrá apreciar la enormidad de los ultrajes que hemos recibido, la intensidad de nuestras afecciones y la disposicion en que estamos para consumir el sacrificio ó la venganza. Sin embargo, dóciles á la voz de la razon, y sin dejarnos llevar de otro sentimiento mas que del amor á la patria, oirémos gustosos á los respetables comisionados de V. E., y aceptarémos la oliva de la paz con que tan generosamente nos brinda, si con ella se salvase la dignidad y el honor del distrito, único tesoro que nos queda que conservar con preferencia á nuestras propias vidas.

Con tal motivo, tenemos la honra de ofrecer á V. E. nuestra consideracion y respeto. —Dios y libertad. Campeche, Diciembre 16 de de 1857.—*Pablo García.*—*Pedro de Baranda.*—Escmo. Sr. ¡gobernador y comandante general del Estado, D. Martin F. Peraza.

Sr. D. Martin F. Peraza.—Mérida.—Campeche, Diciembre 16 de 1857.—Muy apreciable señor nuestro.—Por nuestra contestacion oficial de esta fecha, verá que tenemos la mejor disposicion de corresponder á su tan laudable deseo de poner pronto y feliz término á la guerra civil, cuyos males por grandes que sean y se sientan en todo el Estado, en ninguna parte aparecen en toda su deformidad mas que en este desgraciado distrito, testigo de hechos que sobrepujan á toda ecsageracion; y puede vd. estar seguro que no rehusarémos un honroso acomodamiento que salve el honor del distrito, y nada mas.

Por de contado que reconocemos la doctrina bien sabida que el gobierno es una entidad moral que no perece, como ninguna persona moral, y que cualquiera estipulacion celebrada con los mandatarios del pueblo es y debe ser sagrada é inviolable, como todo pacto. Así es que, viendo reunidos en vd. los mandos militar y político, y representada la entidad moral, creemos que al tratar con vd. lo hacemos con el gobierno, y descansamos en la confianza de que el gobierno cumplirá por su parte lo que se estipule.

Por lo demas, le repetimos que estamos en la mejor disposicion, y aunque no hemos oido todavia á los señores comisionados, esperamos que las bases de las instrucciones verbales que traen, no contendrán nada en mengua del decoro del distrito, que no podrémos aceptar. —Somos de vd. con la mayor consideracion afectísimos servidores que atentos B. SS. MM.—*Pablo García.*—*Pedro de Baranda.*

Gefatura política y militar del distrito de Campeche.—Habiendo oido las esplicaciones que vdes. nos han hecho, de conformidad con lo que manifiesta el Escmo. Sr. gobernador y comandante general D. Martin Francisco Peraza en su atento oficio de 12 del corriente, que pusieron antier en nuestras manos, y siendo segun ellas *la base esencial de todo acomodamiento el reconocimiento de la legalidad de la eleccion de los supremos poderes del Estado y la legitimidad del gobierno de D. Pantaleon Barrera*, no nos atrevimos á dar á vdes. contestacion alguna sin antes oir á los señores gefes y oficiales de la guarnicion, á los miembros del R. ayuntamiento, jueces, empleados y vecinos acomodados, para cuyo efecto convocamos la junta general á que nos hicieron el apreciable honor de concurrir, y en la que con notable é indefuida sensacion oimos *una sola voz firme y uniforme, que declaró imposible celebrar ninguna transaccion que descansa en la espresada base.*

No está de mas advertir á vdes., para que conozcan la fé de los gefes de las tropas

del gobierno que los ha comisionado, que aunque antier tarde nos pasaron un oficio trascribiéndonos otro del comandante en jefe de la brigada de operaciones sobre la plaza, en que aseguraba que en el mismo dia libraria las órdenes respectivas para suspender las hostilidades, y que algunas tropas que tenia fuera las consideraba á largas distancias, por lo que debian trascurrir dos ó tres dias para que recibiesen la órden y volviesen á su cuartel; ayer á las once del dia se presentó un sirviente de la hacienda de Chibic, situada cinco leguas de esta plaza y del campamento enemigo, y vdes. mismos han oido que declara que en la noche de antier, como á las nueve ó las diez, entró en dicha hacienda la fuerza que debia volver á su cuartel, macheteó á un sirviente y se apoderó del ganado vacuno y caballo que encontró, é hizo los destrozos acostumbrados en las incursiones vandálicas que de vez en cuando practican, siguiendo de allí sin duda á hacer la misma operacion en las haciendas del tránsito. Este suceso les habrà acreditado bastantemente que ni era cierto lo que el comandante les dijo de oficio, sobre estar sus tropas á largas distancias que ecsigiesen dos ó tres dias para su regreso, puesto que en la noche apenas estaban á cinco leguas; ni se dirigió quizá órden ninguna para la suspension de hostilidades, pues de haberse hecho no se hubieran cometido tales desmanes, porque oportunamente la hubieran recibido á tan corta distancia.

Sirvanse vdes., al dar cuenta con esta comunicacion al Escmo. Sr. gobernador y comandante general D. Martin Francisco Peraza, manifestarle que aunque estamos dispuestos á hacer los mayores sacrificios por el bien de la paz, no podrémos jamas llegar hasta el sacrificio del honor del distrito, que arruinado ya en sus posesiones y bienes materiales, no le queda mas que la moralidad que conservar.

Dios y libertad. Campeche, 18 de Diciembre de 1857.—*Pablo García*.—*Pedro de Baranda*.—Sres. Dr. D. José Antonino Quijano y D. José Tiburcio Lopez, comisionados por el Escmo. Sr. gobernador D. Martin Francisco Peraza.

Son copias. Mérida, 24 de Diciembre de 1857.—*Crescencio J. Pinelo*, secretario.

COMPROBANTE NUM. 30.

(PAGINA 26.)

Campeche se pronuncia por el plan de Tacubaya: desentlace de la farsa á que dió lugar este nuevo motin.

Secretaria general de gobierno.—Junta gubernativa de Yucatan.—Tenemos el honor de acompañar á V. E. un ejemplar del plan proclamado en esta ciudad secundando el de Tacubaya, en que se reviste al Escmo. Sr. presidente D. Ignacio Comonfort de facultades omnimodas para sostener las instituciones liberales en toda la República. Y como en el plan adjunto ha sido V. E. nombrado primer vocal de la junta gubernativa, esperamos se sirva librar las órdenes correspondientes para que las fuerzas que se hallan en los barrios de esta ciudad, se dirijan á los cantones en que estaban destinadas, y se presente en esta ciudad á fin de que entrando V. E. á desempeñar su mision, se llene el objeto grandioso del plan.

Dios y libertad. Campeche, 26 de Diciembre de 1857.—*Pablo García*, presidente.—*Juan José Herrera*, secretario.—Escmo. Sr. general D. Martin F. Peraza.

Sr. D. Pablo García.--San Francisco de Campeche, 1.º de Enero de 1858.--Muy estimado señor mio: tengo el honor de anunciar á vd. que desde ayer tarde llegué á este campamento. Salí de Mérida el 29 del pasado, luego que supe que vdes. se habian pronunciado por el plan de Tacubaya, juzgando que llegaria á tiempo de que pudiésemos entendernos y poner un término amigable á la guerra civil que nos mantiene divididos. En Kopomá me entregó el oficial Cáceres un pliego oficial de vd., á que vino adjunta el acta de las autoridades y guarnicion de esa plaza adhiriéndose á dicho plan. Si vd. cree conveniente que sobre ese importante asunto, y otros no menos graves, tengamos una confererencia en un edificio de la plaza de Guadalupe que corresponda á su linea de vdes. ó á la nuestra, espero tenga la bondad de indicarme la hora para que concurra. Me he decidido á venir á hablar personalmente con vd., porque entiendo que desviada por vdes. la primera cuestion, es fácil que en la presente acordemos aquellos puntos de transaccion que se fundan en razones de recíproco decoro y reglas de justicia y conveniencia general.--Tiene entretanto el placer de repetirse de vd. muy afectísimo, atento y seguro servidor Q. S. M. B.--*Martin Francisco Peraza.*

Sr. general D. Martin Francisco Peraza.--Campeche, Enero 1.º de 1858.--Muy estimado señor mio.--Tengo el honor de contestar á su muy apreciable de hoy, que acabo de recibir, en que me anuncia su llegada al barrio de San Francisco, me manifiesta haber recibido en Kopomá el pliego oficial de la junta gubernativa y acta de adhesion al plan de Tacubaya de las autoridades y guarnicion de esta plaza, que iba adjunta, y me indica lo conveniente que seria una conferencia, que me propone la celebremos en un edificio de la plaza de Guadalupe.

No hay motivo alguno que me impida obsequiar sus deseos, tanto mas, cuanto que ayer he recibido una comunicacion del Escmo. Sr. D. Ignacio Comonfort en que me inserta el contenido de las que dirige por mi conducto á los Sres. D. Pantaleon Barrera y D. José Cadenas, que se hallan en mis manos, y habia resuelto no enviarlas á sus títulos hasta despues de una entrevista con vd.; y pues no ha querido designar la hora ni el lugar, dejándolo á mi arbitrio, me parece que la casa mas á propósito es la del Sr. D. José Ferrer, situada en la misma plaza de Guadalupe, al Oeste; y en cuanto á la hora, la de las cuatro de la tarde creo que es buena, no obstante que por mi parte puede vd. señalar cualquiera otro lugar y hora, y avisarme para que concurra.

De vd. afectísimo, atento y seguro servidor Q. B. S. M.--*Pablo García.*

Sr. D. Pablo García.--Campeche.--San Francisco, Enero 3 de 1858.--Muy estimado señor mio: ruego á vd. se sirva disimular el que no pase esta tarde, como le ofrecí, á visitarlo en la plaza, por estar ocupadísimo en despachar el extraordinario que recibí de Mérida anunciándome haber secundado el plan de Tacubaya el ayuntamiento y guarnicion, y tambien una fraccion de San Juan que formó su acta por separado: de todo mandará á vd. copias su afectísimo S. S. Q. S. M. B.--*Martin F. Peraza.*

Sr. general D. Martin Francisco Peraza.--Campeche, Enero 3 de 1858.--Muy estimado señor mio.--Su apreciable de esta fecha me impone del motivo que le impide pasar á esta plaza: es bastante grave, y ya tenia noticia del estado de agitacion de la capital y otros pueblos del Estado, adonde ha penetrado y encontrado eco el pronunciamiento de esta plaza. Mas como se me ha asegurado que habiéndose secundado nuestro plan en Hecelchakan, salió de ese campamento una pequeña fuerza para sofocar el movimiento, pudiendo suceder lo mismo respecto de la capital, esto es, que vd. envíe en el momento, ó haya enviado, alguna fuerza para apoyar el movimiento que sea diverso ó contrario al nues-

tro, y sofocar el que estalle en el mismo sentido, creo que esto nos alejaria de la pacificacion del Estado; punto culminante que no debemos perder de vista y que tiene vd. hoy en sus manos con el simple hecho de secundar el plan de esta ciudad.

No creo supérfluo advertirle que todos mis compañeros han fijado la atencion en el silencio que ha guardado vd. absteniéndose de contestar le oficio de la junta; y aunque en las conferencias privadas me ha hecho entender bastantemente que no le seria decoroso aceptar, me atrevo á rogarle me conteste de oficio para normar nuestra marcha oficial, que hemos de seguir del modo mas conforme á la elevada autoridad de que reviste á la junta nuestro plan, que no permitiremos que sea burlado.--Su afectísimo S. S. Q. S. M. B.--
Pablo García.

Junta gubernativa de Yucatan.--La Escma. Junta gubernativa ha llegado á entender, y aun tiene noticias fidedignas, que el plan adoptado en esta plaza el 25 del mes de Diciembre del año pasado, ha sido secundado en algunas poblaciones del Estado, y que si no se ha generalizado en todas, es sin duda por no tener los elementos necesarios de guerra para rechazar las fuerzas que en el interior se hallan reunidas; y como es de suma necesidad el hacer cesar los temores de anarquía en que puedo verse envuelto el país por la continuacion de nuestro actual estado, ha acordado recabar de V. E. la contestacion del oficio del 26, en que se le comunicó el referido plan llamándolo á desempeñar las funciones del cargo que le confiere, para las ulteriores disposiciones que en vista de su asentimiento ó contradiccion tenga que tomar para terminar la situacion.

Igualmente acordó considerar como acto de hostilidad y rompimiento, cualquier movimiento que las fuerzas de su mando emprendan sobre la capital ó cualquiera otro punto del Estado, con el objeto de impedir la libre expresion de la voluntad de los pueblos que secunden ó hayan secundado el plan de esta ciudad, ó para apoyar algun pronunciamiento en sentido diverso ó contrario; fijando á V. E. el término de seis horas para comunicar su determinacion, con que dará cuenta al Escmo. Sr. presidente de la República.

Dios y libertad. Campeche, Enero 3 de 1858.--A las ocho de la noche.--*Pablo García*, presidente.--*Juan José Herrera*, vocal secretario.--Sr. general en jefe de las fuerzas encuarteladas en San Francisco, D. Martin E. Peraza.

Sr. D. Pablo García.--San Francisco, 3 de Enero de 1858.--Muy estimado señor mio: mucho temo que se haya equivocado el que informó á vd. que la capital estaba en agitacion en el sentido que acaso supuso, á ménos que hable de aquella agitacion muy natural que se observa siempre en los cambios políticos, en que algunos no están conformes con lo que se hace: por lo demas, no creo tener necesidad de enviar á ella fuerza para mantener el orden que no se ha perturbado, no obstante los conatos que siempre asoman en estas crisis, de satisfacer venganzas ó apelar á medios violentos de despojos, como me dicen que ha sucedido en Hecelchakan. He mandado allí en efecto una pequeña fuerza con un oficial entendido, para que me informe lo que realmente pasa y cuide no se turbe la tranquilidad. En el puesto que temporalmente ocupo, no debo permitir que el plan de Tacubaya, que acabamos de adoptar, se desvirtúe desde el punto que nace, convirtiéndolo en manzana de discordia y piedra de escándalo, cuando sus autores y el Escmo. Sr. presidente nos lo presentan como lazo de union entre los mexicanos y ara sagrada ante la cual deben todos deponer sus odios é injustas pretensiones, para alcanzar el grandioso objeto de la fusion de los partidos.

Por mas que leo y releo el citado plan, no descubro en él un solo artículo por el cual se autorice á las juntas populares, ni aun á las autoridades legalmente constituidas, á intentar deposiciones y violentos despojos contra ningun empleado público, so pretesto de que no merece la confianza general. Si el plan estableciera como principio la siempre desenfrena-

da y peligrosa doctrina de la demagogia, de mas me parece que estaria el artículo 6.º, que terminantemente dice que cesarán en el ejercicio de sus funciones las autoridades que no secunden el plan. A mí me parece que seria calumniarlo y suponer gratuitamente una intencion dolosa en sus autores, interpretarlo de otro modo.

No quiero dar á vd. motivo de queja por falta de respuesta al oficio en que se sirvió avisarme que habia yo sido honrado con el nombramiento de primer vocal de la junta gubernativa que tuvieron vdes. por conveniente establecer en esa plaza. Creo haber explicado á vd. urbanamente el motivo de mi silencio en nuestra primera conferencia; mas ya que ecsige la respuesta, no tengo inconveniente en remitírsela.

Lejos de hallar vd. y sus apreciables compañeros algun obstáculo en mí para realizar el pensamiento de nuestra mas cordial é íntima union, siempre me hallaràn dispuesto á efectuarla bajo las bases que demanda el interes general y la conveniencia de abrazar el plan de Tacubaya como una tabla de salvacion.

Queda de vd. entretanto afectísimo y muy atento S. S. Q. B. S. M.—*Martin F. Peraza.*

Gobierno político de Yucatan y general en jefe de las fuerzas del Estado.—He recibido el oficio que por acuerdo de la junta gubernativa que vd. preside, se sirvió suscribir á las ocho de esta noche; y en contestacion á los puntos que contiene, me refiro á lo que digo á vd. en carta particular de esta misma fecha, con la cual espero se sirva dar cuenta, como yo lo haré por mi parte, al Escmo. Sr. presidente de la República.

Dios y libertad. San Francisco, 3 de Enero de 1858.—*Martin F. Peraza.*—Sr. D. Pablo García, presidente de la junta gubernativa de Campeche.

Sr. D. Martin F. Peraza.—Campeche, Enero 4 de 1858.—Muy estimado Sr. mio.—Seguramente no se ha equivocado el que me informó sobre la agitacion de la capital, como vd. teme en su apreciable de ayer recibida á las doce y media de la noche; pues en la anterior, que me dirigió vd. á las cuatro y media de la tarde, me da la noticia vd. mismo de haber habido dos pronunciamientos diversos, uno de la guarnicion, que es el que vd. ha secundado, y otro del pueblo, que llama vd. una fraccion de S. Juan. Creo que tampoco me he equivocado en lo de Hecelchakan, pues aunque vd. dice que mandó un oficial entendido para que le informe de lo que realmente pasa y cuide no se turbe la tranquilidad, tan entendido ha sido el tal oficial, segun me han asegurado, que no contentándose con ser entendido, quiso estenderse á aprehender á los que considera autores del pronunciamiento, sin duda por aquello de conservar la tranquilidad.—En cuanto al puesto que vd. ocupa temporalmente y lo que debe hacer por razon de él, sobre convertir el plan de Tacubaya en manzana de discordia y acerca de deposiciones de empleados públicos, son materias demasiado árduas para ser objeto de una carta confidencial. Solo si no pasaré en silencio, como poco compatible con la urbanidad y cortesania con que se ha dignado vd. tratarme, la falta de lealtad que se advierte en ofrecerme vd. en su carta, que recibí á las cuatro y media de la tarde de ayer, que me mandaria copias de las actas levantadas por la guarnicion de Mérida y la fraccion de S. Juan, al mismo tiempo que las fuerzas de S. Francisco secundaban la acta de la guarnicion, y sin que hasta ahora haya visto las copias ofrecidas.—Su afectísimo S. S. Q. B. S. M.—*Pablo García.*—Aumento.—En este momento acaba de llegar de Hecelchakan D. Lorenzo B. Pacheco, quien me ha traído la copia del acta de dicho pueblo levantada el primero del corriente; pero al mismo tiempo me ha manifestado que los gefes militares que llegaron con postorioridad, fueron con el objeto de sofocar el pronunciamiento. Añade que el gefe político funcionario del partido, D. Saturnino Guzman, se oponia al pronunciamiento por orden de vd., que le dijo no se hiciese nada en el pueblo hasta que vd. lo ordenase, de manera que no consintió se celebrase el acta sino en los términos

conciliatorios de su artículo primero, que habrá vd. visto sin duda.--Por último, refiere que D. Cirilo Baqueiro y D. Juan Francisco Moína con una fuerza de cien hombres llegaron al pueblo de orden de vd., quisieron aprehenderlo, y mandó Baqueiro un propio á los Chenes para que se pronunciasen en el sentido que vd. le demarcó.--Vale.

Gobierno del Estado de Yucatan y general en jefe de las armas.--En Kopomá tuve el honor de recibir el día 29 la comunicacion oficial de vd. fecha 26 del pasado, acompañando un ejemplar del plan proclamado en esa ciudad secundando el de Tacubaya, y avisándome haber sido nombrado primer vocal de una junta gubernativa establecida en la misma ciudad. Dicha comunicacion contiene además el llamamiento que me hace para tomar posesion del destino, y la peticion de que se retiren las fuerzas que se hallan en esta ciudad á sus respectivos cantones.

Desde que leí el plan de Tacubaya acogí gustoso sus ideas, porque no siendo los intereses de partido ni los particulares los que garantiza, sino los de la nacion en general, me propuse aceptarlo en mi capacidad oficial, como lo he aceptado ya en la acta que suscribió hoy la brigada de operaciones residente en este barrio, secundando la del Ayuntamiento y autoridades de la capital del Estado, de fecha 1.º del corriente.

En cuanto al nombramiento de vocal de la junta, dije á vd. desde nuestra primera conferencia que de ningun modo podia aceptar, 1.º porque no podia reconocer en el pueblo de Campeche, que es una parte pequeña del todo que compone el Estado de Yucatan, ningun derecho para imponer condiciones á la mayoría sobre el modo de arreglar su régimen interior; 2.º porque ejerciendo yo las funciones de general en jefe de las tropas del Estado, cuyo nombramiento compete al supremo magistrado de la República, y las de gobernador á consecuencia de la voluntad libre de la mayoría de los pueblos, no podia despojarme de ambos destinos, sin desconocer la legalidad de su origen; y 3.º porque de insistir Campeche en hacer prevalecer su escagerada pretension de reasumir en la junta todos los poderes, componiéndose ésta de individuos que con escepcion del Sr. Lopez, que es ciudadano americano, y yo que no podia aceptar, los demas pertenecen á la minoría que por desgracia ha estado en pugna abierta con el resto del Estado, seria eso lanzar un nuevo elemento de discordia en nuestra sociedad, sin tomar en cuenta la monstruosidad de un Gobierno múltiple y heterogéneo, en los precisos momentos en que el plan de Tacubaya, que ha consultado las duras lecciones de la esperiencia, tiende nada ménos que al unitarismo y á la homogeneidad.

Espuse á vd. tambien, y le conjuré amistosamente, á que considerase que habiendo cesado la cuestion de personalidad que vdes. suscitaron, y la de legalidad electoral, puesto que el cambio político nos colocaba en un terreno absolutamente nuevo y propio para obrar la reconciliacion que siempre he buscado desde que ingresé al poder, cediera Campeche al voto de la mayoría, sin imaginar siquiera que hubiese en esto degradacion puesto que ofrecí retirar las fuerzas desde que se inició el cambio, y aun ántes de saber que el Excmo. Sr. Presidente hubiese recomendado á mis antecesores los Sres. Barrera y Cadenas, la cesacion de las hostilidades, así como á vd. y al Sr. Baranda. Dije á vd. tambien, que insistir Campeche en esa pretension, aunque bajo de distinta forma, era probar que no queria ningun avenimiento racional. Por último, en nuestra segunda conferencia tuve la desgracia de que rechazase vd. todo avenimiento que no se fundase en la adopcion completa del plan de Campeche.

Hoy repito á vd. todavía, que al retirarme, como ofrecí, con todas las fuerzas á sus respectivos destinos, considere la urgente necesidad de salvar al país, caminando de acuerdo con la expresion de la mayoría, y sometiéndonos todos á lo que resuelva el Excmo. Sr. Presidente de la República.

Reitero à vd. las seguridades de mi atencion y aprecio.

Dios y libertad. San Francisco de Campeche, Enero 3 de 1858.—*Martin Francisco Peraza.*—Sr. D. Pablo García, presidente de la Junta gubernativa de Campeche.

Junta gubernativa de Yucatan.—Habiéndose dado cuenta à la Escma. Junta gubernativa con el oficio de V. S. de fecha de ayer, recibido à las doce y media de la noche, en que manifiesta los motivos que tiene para no aceptar el nombramiento de primer vocal, que se le comunicó en veintiseis del mes anterior, y cuya comunicacion recibida desde el dia treinta dejó sin contestar hasta ayer, acordó dicha Escma. Junta que se diga à V. S. en debida respuesta, como lo verifico:

1. ° Que no sabe con qué título se arrogue V. S. tan voluntariamente los dictados de gobernador y general en jefe de las fuerzas del Estado.

2. ° Que se recuerde à V. S. haber sido una de las principales causas de la lucha desenfrenada que ha devorado y devora al Estado, por haber hecho levantar en el canton de Valladolid à las fuerzas de su mando, que han desolado este Distrito, una acta anterior à la eleccion de los supremos poderes del Estado, comprometiéndose à sostener à D. Pantaleon Barrera, como lo han hecho hasta los últimos dias; por cuyo motivo es V. S. moralmente responsable de todas las desgracias habidas y por haber.

3. ° Que se advierta à V. S. que así como abrió la lucha funesta en que acaba de sucumbir D. Pantaleon Barrera, despues de muchos desastres para el país, ahora prepara por su personal ambicion la mas odiosa y horrible continuacion de la misma guerra, de cuyos resultados será V. S. el únicamente responsable.

4. ° Que no pudiendo ocultarse à la conocida penetracion de V. S. la imposibilidad de establecer hoy un gobierno unitario por la profunda division de los ánimos, à no ser que el supremo gobierno nos envíe una persona agena de nuestros bandos políticos, es muy reparable que censure V. S. en abstracto y sin consideracion al lugar, al conocimiento de las personas, à los sucesos recientes y à la situacion del momento, el establecimiento de la Junta gubernativa.

5. ° Que raya en imprudencia la afectada y repugnante sencillez con que pretende V. S. hacer pasar por voluntad general de la mayoría del Estado, lo que le place sancionar con la autoridad que le dan las fuerzas de su mando sobre los inermes y agobiados pueblos de Yucatan.

6. ° Que considera como un acto de hostilidad y rompimiento el simple hecho de permanecer V. S. acantonado en el barrio de San Francisco, sin embargo del sobrado tiempo que ha tenido para levantar el campo, y por consiguiente, que si dentro de doce horas no levantase completamente sus fuerzas, se dé cuenta al Escmo. Sr. Presidente de haberse roto las hostilidades por su parte.

7. ° Que se dé cuenta hoy mismo con todo al Escmo. Sr. presidente, sin perjuicio de las operaciones militares à que dé lugar la conducta que V. S. observe.

Lo digo à V. S. para su inteligencia y en contestacion à su citado oficio.

Dios y libertad. Campeche, Enero 4 de 1858.—A las siete de la mañana.—*Pablo García*, presidente.—*Juan José Herrera*, vocal secretario.—Sr. D. Martin F. Peraza, jefe de las fuerzas acantonadas en el barrio de San Francisco.

Gobierno del Estado de Yucatan y general en jefe de las armas.—Tengo el honor de acompañar à vd. copias de las actas de adhesion al plan de Tacubaya del R. ayuntamiento de la capital y sus principales autoridades y vecinos, de la guarnicion de la Ciudadela, de la de esta brigada de operaciones, y otra tambien de una parte del pueblo de la misma

capital, por las cuales verá que todas disienten de la de esa plaza, en cuanto al régimen que adoptó para el gobierno interior del Estado.

Al salir yo de la capital para tratar personalmente con vd., como jefe de la escision de Campeche, el modo de terminar la contienda que nos divide, abrigué la consoladora esperanza de que una simple conferencia bastaria para que pudiéramos hacer à nuestro país este servicio, ocupándonos todos en seguida en terminar la guerra de indios; y esa esperanza me hizo abandonar la capital y los asuntos públicos que en ella ecsigen mi presencia. Vana ha sido ésta, supuesto que en dos largas conferencias no he podido lograr que vd. desista ni ceje de la idea de que el plan de Campeche sea el que deba prevalecer, no obstante que todos adoptamos la base principal del acomodamiento, que es el plan de Túcubaya, que nos coloca en aptitud de olvidar un pasado harto funesto por desgracia.

Hoy me retiro à la capital con la satisfaccion de haber dado à vdes. y à los pueblos todos de la Península, el testimonio mas inequívoco de mi buen deseo en favor de la paz. Quedan dadas las órdenes para que la brigada se retire igualmente, supuesto que cesó el motivo de la lucha, y porque aunque no hubiera cesado, yo por mi parte acataria las prevenciones que hace sobre el asunto el Escmo. Sr. Presidente de la República.

Es tiempo todavía de que aceptando vd. el plan del Ayuntamiento de la capital, que es el que da mayor participio al pueblo en la vital cuestion de su gobierno interior, marchen de acuerdo todos los yucatecos à un fin comun.

A escepcion de las líneas fronterizas, no hay fuerza armada que sirva de pretesto para atribuir à su coaccion la expresion de los pueblos, y que eso sirva para renovar la misma cuestion de legalidad en el nuevo terreno en que debemos entrar con las mas leales y sanas intenciones.

Reitero à vd. mis sentimientos de aprecio y consideracion.

Dios y libertad. San Francisco, 4 de Enero de 1858.—*Martin Francisco Peraza.*—Sr. D. Pablo García, presidente de la Junta gubernativa de Campeche.

Sr. D. Pablo García.—San Francisco, 4 de Enero de 1858.—Muy Sr. mio: en respuesta à su grata de hoy le suplico que vuelva à leer mi carta primera de ayer; y verá que no le hablo de dos pronunciamientos habidos en la capital, sino de tres, lo cual prueba la libertad con que allá emite todo el mundo sus opiniones. Tampoco he dicho que esta brigada y yo nos hayamos adherido al plan de la guarnicion de Mérida; dije al contrario, si no me equivoque, que aquí se secundó el del ayuntamiento. Llamo la atencion de vd. sobre los involuntarios errores que padece aun sobre lo que está escrito.

Vuelvo à repetir à vd. que temo se equivoque ó lo engañen sus agentes sobre lo de Hecelchakan y sobre otras cosas, y va la prueba. ¿Cómo podia el oficial que salió ayer con un piquete à las cinco de la tarde para Hecelchakan, ocuparse en aprehender à los autores de un pronunciamiento que dicen se hizo antier à mas de doce leguas de distancia? Ya concebirá vd. que aun cuando se hubiera inventado y poseyera yo una máquina para trasportar hombres por telégrafo eléctrico, seria aun así imposible operar el acto que vd. supone.

No poseo el don de la adivinacion para haber dispuesto que el coronel Novelo, que salió de Peto hace ocho dias con una escolta de ocho dragones, se hallase precisamente en Hecelchakan en el momento de hacerse un movimiento de que apenas tuvo conocimiento à su pasada el dia 1.º Tan inesacto es este informe como el de los cien hombres que llevó el coronel Baqueiro y las prevenciones que hice al jefe político D. S. Guzman para oponerse al pronunciamiento. Mucho cuidado se necesita para obrar y discurrir ateniéndose à informes, por mas que se les llame fidedignos.

En cuanto à las actas que le ofrecí, no fueron anoche por olvido, que dista mucho de la deslealtad que vd. gratuitamente me supone. Ahora van adjuntas.

Nuestro idioma es demasiado rico para que los hombres, en su correspondencia oficial ó privada, apelen para esplicarse á frases destempladas y provocativas. Respeto á los hombres y me respeto demasiado á mí mismo, para seguir ese ejemplo.

Cumple al decoro de mi destino poner aquí término á nuestra correspondencia. Vd. y yo comparecerémos ante el tribunal de la opinion, y ella y el supremo gobierno juzgarán nuestros respectivos actos.

El gefe de la brigada de operaciones queda con instrucciones de obrar, antes de levantar el campo, segun vdes. obren, porque si las armas del supremo gobierno que me están encomendadas cumplen religiosamente sus compromisos y no provocan, tampoco temen las consecuencias de un rompimiento que caerá sobre la cabeza de sus autores.—Entretanto, se despide de vd. atento S. S. Q. B. S. M.—*Martin F. Peraza.*

Son copias. Mérida, 9 de Enero de 1858.—*Crescencio J. Pinelo*, secretario.

COMPROBANTE NUM. 81.

(PAGINA 26.)

La acta que justifica el proceder ambicioso de Irigoyen y de los sediciosos de Campeche, queda inserta entre los documentos del comprobante núm. 7, pág. 71.

COMPROBANTE NUM. 82.

(PAGINA 29.)

El intruso Zuloaga reconoce las autoridades revolucionarias de Campeche: orden haciendo cesar las hostilidades: orden erigiendo el distrito sublevado en territorio.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Escmo. Sr.—Hoy digo al Sr. D. Pablo García, presidente de la junta gubernativa de Campeche, lo que sigue:

“He puesto en conocimiento del Escmo. Sr. presidente interino, la acta levantada por las autoridades y vecinos de esa plaza, secundando el plan salvador de Tacubaya, así como las de los otros pueblos del distrito de Campeche adhiriéndose à él; S. E. se ha instruido detenidamente de todos los pormenores de los acontecimientos, así como de las causas que hacen forzosa una providencia que ponga término á las desgracias de que es víctima esa ciudad, haciendo cesar las hostilidades de las tropas que obran á las órdenes del Escmo. Sr. gobernador del Estado.

Desde que S. E. se encargó de regir los destinos de la nacion, ha procurado satisfacer las escsigencias de la opinion pública, y en particular las de aquellas localidades donde el mejor servicio escsige prontas y estraordinarias medidas; por esto S. E. me ordena que V. S. procure calmar los ánimos, para que entrando en negociaciones con el gobierno del

Estado, se ajuste un convenio en el que se concilie el bien de esos pueblos, á la vez que su separacion definitiva del resto del Estado á que hasta aquí habia pertenecido.

Por ahora, el Supremo Gobierno ordena que cesen todas las hostilidades: que las tropas que mandan los Sres. coroneles Peraza y Maldonado, regresen á Mérida: que V. S. cuide que las fuerzas de ese distrito no salgan de sus antiguos límites, y que se espere la resolucion definitiva del Supremo Gobierno, relativa á la ereccion del territorio ó Departamento de Campeche: en el prócsimo correo se comunicará á V. S. lo que acuerde S. E. el presidente, de acuerdo con el consejo, que será conforme á los deseos de sus habitantes.”

Y lo traslado á V. E. para que por su parte mande cesar del todo las hostilidades contra Campeche, para que entrando en pláticas de avenimiento, se ajuste un convenio que ponga término á la guerra que destroza tanto tiempo ha al Estado de su digno mando.

Todo lo que digo á V. E. de órden suprema para su debido cumplimiento, á la vez que le reproduzco las protestas de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Enero 26 de 1858.—*Elguero*.—Escmo. Sr. gobernador de Yucatan.—Mérida.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Escmo. Sr.—En atencion á las circunstancias particulares en que se encuentra ese Estado y á las generales de la nacion, y entretanto se hace definitivamente la division territorial de la República, el Escmo. Sr. presidente interino ha tenido á bien disponer que la ciudad ó distrito de Campeche forme un territorio con la Isla del Cármen, sujeto inmediatamente al supremo gobierno; lo que me honro en comunicar á V. E. para su conocimiento, así como que S. E. ha nombrado jefe político y militar del espresado territorio al Sr. general D. Tomás Marin, quien ha recibido la correspondiente comunicacion.

Dios y libertad. México, Enero 29 de 1858.—*Elguero*.—Escmo. Sr. gobernador del Estado de Yucatan.

NOTA.—El general D. Martin F. Peraza, que funcionaba de gobernador, al acusar recibo de estas notas, se limitó á pedir al ministerio de Zuloaga que el gobierno decretase los límites del nuevo territorio ó Departamento, encareciendo mucho la necesidad de tal providencia para de este modo poner un dique á los ambiciosos de Campeche: nada dijo sobre la inconveniencia de tal *escision*, y nada que pudiera hacer conocer la causa de aquel paso ilegal. Constan estos datos en el expediente núm. 13, clasificado “Tranquilidad pública,” seccion 2.ª del Ministerio de Gobernacion.

Los sediciosos de Campeche han guardado la mayor reserva é hipocresía respecto al origen que tuvo su aparicion en la escena como *Estado soberano*; estas notas, que por hoy se presentan como justificantes de sus manejos, prueban quiénes son los que desean desmembrar el Estado de Yucatan, y cuáles los móviles de su proceder.

COMPROBANTE NUM. 33.

(PAGINA 26.)

Parto por el cual, segun mandó Zuloaga, el Distrito de Campeche se erige en Estado.

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE YUCATAN.

CONVENIO celebrado para cortar las diferencias ocurridas entre el Distrito de Campeche y el resto del Departamento, el cual ha sido ratificado el dia de hoy por el Excmo. Sr. gobernador, á reserva de lo que definitivamente tenga á bien resolver el supremo gobierno de la República.

Siendo de imperiosa necesidad el que se termine pacíficamente, para el bien general de esta desgraciada península, la cuestion que se ha suscitado relativa á la division territorial de Yucatan en dos entidades independientes la una de la otra, los Sres. Lic. D. Nicolás Dorantes y Avila y D. Rafael Carvajal, por parte de las autoridades del Distrito de Campeche, y los Sres. coronel D. Alejandro García, Lic. D. José Antonio Cisneros y Lic. D. Nicanor Rendon, por la del superior gobierno y comandancia general de Yucatan, previo el reconocimiento de sus respectivas credenciales, han acordado los artículos siguientes:

1. ° El Estado ó Departamento de Campeche comprenderá todo lo que componian los partidos del Cármen, Seibaplaya, Campeche, Jequelchakan y Jopelchen. La línea divisoria que separe al Estado ó Departamento de Campeche del de Yucatan, se trazará cosmográficamente, partiendo desde la medianía del camino que va de Jalachó á Calkiní, de modo que el litoral abrace las salinas denominadas el Real, la Herradura y Desconocida, que pertenecerán al Estado ó Departamento de Campeche, y permaneciendo Celestun en el territorio de Yucatan.

2. ° Además de la obligacion en que se halla el Estado ó Departamento de Campeche de mantener cubierta la línea fronteriza de los Chenes, reconoce el deber de contribuir auxiliando al gobierno de Yucatan para sostener la guerra contra los indios. Este subsidio será una cantidad igual á la que importe la tercera parte del presupuesto de todos los gastos del Estado de Campeche, ya dependan de las rentas llamadas generales, ya de las particulares, cuya cantidad será pagada cada mes puntual y religiosamente, empezando treinta dias despues de celebrado este convenio, en los mismos términos que lo sea el valor del presupuesto, esto es, entrando en el riguroso prorrateo que se haga para cubrir las partidas de éste, cuando no haya suficientes ingresos para satisfacer íntegramente dicha tercera parte y el total del presupuesto.

3. ° El Estado ó Departamento de Campeche no tendrá derecho á ninguna retribucion ó beneficio por razon de botin que se haga á los bárbaros, ó por cualquiera otra utilidad que derive de ellos el Departamento de Yucatan; pero sí podrá vigilar é intervenir, para que el subsidio que satisfaga no se distraiga de su legítima y natural aplicacion, y para suspender el pago tan luego como cese la guerra de castas que lo motiva; así como el gobierno de Yucatan podrá nombrar un agente que vigile é intervenga en la aplicacion de las cantidades respectivas al pago del subsidio.

4. ° El arancel que rija en las aduanas marítimas de Sisal, Campeche y el Cármen,

será el vigente en la actualidad en dichas aduanas, y no se podrá hacer variacion en él sin que sea convenida y acordada entre ambos gobiernos, es decir, el de Mérida y el de Campeche. Bajo este supuesto, los efectos extranjeros introducidos por cualquiera de dichas aduanas, podrán circular, espenderse y consumirse en toda la península, sin pagar nuevos derechos, excepto los municipales.

5. ° Los productos naturales é industriales del Estado ó Departamento de Campeche, podrán circular, espenderse y consumirse en el Departamento de Yucatan, sin podérseles imponer ningun derecho excepto los municipales, y lo mismo se observará en el Estado ó Departamento de Campeche, respecto de los productos naturales é industriales del de Mérida.

6. ° Los efectos extranjeros ó nacionales que lleguen à Sisal de tránsito para Campeche ó el Cármen, no satisfarán derecho alguno en aquel puerto, si no se desembarcan voluntariamente en él, y lo mismo se observará en los puertos de Campeche y el Cármen, respecto de los efectos nacionales ó extranjeros que lleguen à ellos con destino al de Sisal.

7. ° El Departamento de Yucatan no podrá imponer derecho alguno de estraccion ó esportacion à los productos naturales é industriales del Estado ó Departamento de Campeche, que lleguen à Sisal de tránsito para los puertos nacionales ó extranjeros, y lo mismo se observará en el Estado ó Departamento de Campeche respecto de los productos naturales é industriales de Yucatan que lleguen à Campeche ó el Cármen, de tránsito para los puertos nacionales ó extranjeros.

8. ° Mediante que las instituciones políticas de Campeche no permiten la ecsistencia de ningun monopolio, su gobierno se obliga en toda forma à indemnizar debidamente à los interesados en el contrato de harinas por la parte que deba reportar la aduana de Campeche, hecha liquidacion de lo que se adeudaba al comercio hasta el 1. ° de Agosto del año próximo pasado. Y miéntras permanezca el estanco en el Departamento de Yucatán, las harinas importadas por la aduana de Campeche no podrán circular en dicho Departamento. Para hacer efectiva la indemnizacion, se afecta y asigna para su cumplimiento la parte de derechos que canse la libre importacion de harinas, en los mismos términos estipulados en la contrata que quedó rescindida por decreto de 26 de Marzo próximo pasado.

9. ° El gobierno del Estado ó Departamento de Campeche se compromete solemnemente à no abrigar los desertores militares ó de guardia nacional en servicio de campaña ó guarnicion del Departamento de Yucatan, y no solo à entregarlos cuando le sean reclamados, sino à perseguirlos conforme à las leyes generales para que vuelvan à sus filas, en el concepto de que la recíproca será absolutamente igual.

10. Los gobiernos de ambos Departamentos se obligan à respetarse mutuamente, guardando con fidelidad sus límites, y à solicitar del supremo de la nacion, tan luego como se restablezca la paz, la aprobacion de este convenio, representándole la absoluta é imperiosa necesidad de él, como único medio de darle tranquilidad à la península.

En fé de lo cual los referidos comisionados firmamos este convenio, que será ratificado y canjeado dentro de ocho dias, en la ciudad de Mérida, capital del Departamento de Yucatan, à los tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*Alejandro García*.—*José Antonio Cisneros*.—*Nicanor Rendon*.—*Nicolás Dorantes y Avila*.—*R. Carvajal*.—Junta gubernativa de Campeche, Mayo 6 de 1858.—Ratificado.—*Pablo García*, presidente.—*Juan José Herrera*, vocal secretario.

Es copia que se publica de órden del Escmo. Sr. gobernador del Departamento. Mérida, 11 de Mayo de 1858.—*Crescencio J. Pinelo*, secretario.

COMPROBANTE NUM. 24.

(PAGINA 27.)

Los sediciosos de Campeche desconocen à Zuloaga y tácitamente al gobierno constitucional: se erigen en Estado soberano.

Campeche.—La Escma. Junta gubernativa, en uso de las àmplias facultades de que se halla investida por la soberanía del pueblo.

Considerando que el plan de Tacubaya ha sido rechazado por la mayoría de la nacion, y que se pretende convertir en arma criminal para destruir los principios é instituciones liberales, únicas adaptables à la República.

Considerando que el Distrito de Campeche al secundar el referido plan, lo hizo en el concepto equívoco de que era el único medio que las circunstancias presentaban al supremo magistrado de la nacion, para asegurar el reinado del partido liberal.

Considerando que la adopcion de dicho plan fué escigencia de las circunstancias peculiares en que se hallaba el Distrito, sosteniendo la lucha mas encarnizada y bárbara que le hacia el odioso partido conservador que se ha entronizado en Mérida, y cuyo partido aprovechándose de la situacion, habia pretendido indudablemente aumentar sus recursos hostiles, adhiriéndose à dicho plan, como lo verificó.

Considerando que han cesado las circunstancias apremiantes que dieron lugar à que fuese secundado dicho plan, y que el Distrito se halla en posicion de seguir francamente la senda de la libertad y del progreso, trazada por la gloriosa revolucion que tan heroicamente ha sostenido, declara:

1. ° Queda sin efecto el plan de Tacubaya secundado el 25 de Diciembre último.
2. ° El Distrito de Campeche conserva la soberanía de que goza realmente, hasta que restablecido el órden constitucional en la nacion, vuelva à formar parte de ella.
3. ° Se invita à los demas pueblos del Estado à la observancia de la Constitucion y leyes constitucionales, uniendo sus sentimientos à los del Distrito.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la heroica ciudad de Campeche, à 5 de Febrero de 1858.—*Pablo García*, presidente.—*Pedro de Baranda*.—*José Dolores Zetina*.—*Juan José Herrera*, vocal secretario.

En la villa de Jequelchakan, à los cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho años: reunidos los que suscriben bajo la presidencia de D. Pablo Rodriguez, con el objeto de deliberar y la necesidad de tomar una resolucion que corte los gravísimos perjuicios que sufre esta poblacion à consecuencia de la violenta situacion en que se halla el Estado: considerando que esta villa no puede dejar de seguir la suerte de la M. H. y L. ciudad de Campeche, à cuyo distrito pertenece, por escigirlo así sus intereses morales y materiales, puesto que su comercio lo tiene con aquella plaza, en donde se consumen los pocos productos de su pobre agricultura y escasa industria: que la educacion científica que pueden adquirir los hijos de este municipio lo derivan de las escuelas y colegio de dicha ciudad: que nuestros usos, costumbres y afecciones nos ligan poderosamente con la capital del distrito, en cuyas autoridades, por razon de las distancias, deben ejercer mas influjo y poder sobre nosotros que las que residen en Mérida: considerando que por falta de la necesi-

ria libertad los pueblos del camino real y de los Chenes, correspondientes al distrito de Campeche, no han podido dejar oír su voz unísona en un todo con la del resto del mismo distrito, y que hoy que por fortuna se hallan libres de todo apremio pueden expresar franca y sinceramente su voto, acuerdan:

1. ° Es la voluntad deliberada de esta población que se forme del distrito de Campeche é Isla del Cármen un territorio, Estado ó departamento independiente del de Mérida, regido por un gobernador y comandante general que nombrará un consejo consultivo.

2. ° La villa de Jequelchakan reconoce y promete fiel obediencia á las autoridades de su distrito, que es el de Campeche, bajo cuyo patrocinio se constituyen é impetran su protección de fuerza armada en caso necesario.

3. ° La misma villa protesta solemnemente contra la fuerza que pretenda hacerle el gobierno de Mérida para apartarle del cumplimiento del artículo anterior, comprometiéndose á repeler la fuerza con la fuerza.

4. ° Reconoce por jefe político y subdelegado del partido de Jequelchakan en el distrito de Campeche, al ciudadano Manuel Pascual Pacheco, mientras las autoridades del mismo, á cuya autoridad se someten, nombran á quien tengan por conveniente.

5. ° Asimismo nombra para componer el R. ayuntamiento de esta cabecera, á los señores siguientes: alcalde primero, D Pablo Rodríguez; alcalde segundo, D. Néstor Antonio Mendez; regidores, D. Diego Mendoza, D. Claudio Martínez, D. Miguel Dorantes y D. Lorenzo Vargas; y síndico procurador, D. Pedro José Avila; sujetándolo todo absolutamente á la aprobación de la autoridad mencionada.

6. ° Finalmente, esta acta se firmará por duplicado para dirijirla con atento oficio á la Escma. junta gubernativa del distrito y al Escmo. Sr. gobernador de Mérida.

Con lo que se dió por concluida esta acta, firmando para constancia.—Pablo Rodríguez.—Manuel Ortiz y Mendoza.—Mateo Ramirez.—Pablo Velasco.—Diego Mendoza.—José Gil Abad Perez.—Pedro J. Avila.—Eugenio A. Ortiz.—José Domingo Ortiz.—Pedro Florez.—Manuel Pascual Pacheco.—Ramon Trujillo.—Pedro José Alcocer.—Lorenzo Pacheco.—José María García.—Francisco Lugo.—Jacinto Montejo.—Nicolás Paredes.—Bartolomé Leon.—José de la Cruz Alcocer.—José Dolores Lopez.—Claudio Martínez.—Filomeno Mendoza.—Calixto Alvarez.—Jacinto Pinzon.—Felipe Santiago Alvarez.—Miguel Dorantes.—Francisco Perez.—M. Barbosa.—Francisco R. Trujillo.—Juan S. Ortega.—Jacinto Ortiz.—Lorenzo Vargas.—Andrés Nicolás Trejo.—A ruego de Laureano Ramirez y Manuel Sierra, por no saber firmar, José Gil Abad Perez.—Lorenzo B. Pacheco.—Néstor A. Mendez.—F. Antonio Ortiz.—Juan Ortiz.—Andrés Avila.—Nicolás Mendoza.—Manuel A. Prieto.—José María Requena.—Basilio May.—José de los Angeles Rodriguez.—Pedro M. Pasos.—Víctor Crespo.—Felipe S. Quintero.—Tomás Solís.—Cristóbal Quintero.—Manuel Vargues.—Cárlos Balmuseda.—R. de Portas Martínez.—Zenon Mendoza.—José G. Alcocer.—Desiderio Mendoza.—Juan J. Mejenes.

En la villa de Calkiní, á los cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos los que suscriben en la sala capitular bajo la presidencia del juez de paz primero D. Pablo José Reyes, con objeto de deliberar y en la necesidad de tomar una resolución que corte los gravísimos perjuicios que sufre la población á consecuencia de la violenta situación en que se halla el Estado, considerando: que este pueblo no puede dejar de seguir la suerte de la muy heroica y liberal ciudad de Campeche, á cuyo distrito pertenece, por escigirlo así sus intereses materiales y morales, puesto que su comercio lo tiene con aquella plaza en donde se consumen los productos de su corta agricultura y escasa industria: que mientras nuestras costumbres y afecciones nos ligan poderosamente con la capital

del distrito, cuyas autoridades, por razon de la distancia, deben ejercer mas influjo y poder sobre nosotros que las que residen en Mérida: considerando que por falta de la necesaria libertad de los pueblos del camino real y de los Chenes correspondientes al distrito de Campeche, no han podido dejar de oír su voz unísona en un todo con el resto del mismo distrito, y que hoy que se hallan por fortuna libres de todo apremio pueden espresar franca y sinceramente su opinion, se acordaron los artículos siguientes:

1. ° Es voluntad deliberada de los vecinos de esta villa, que se forme del distrito de Campeche é Isla del Càrmen un territorio, Estado ó departamento, independiente del de Mérida, regido por un gobernador y comandante general que nombrará un consejo consultivo.

2. ° La villa de Calkiní reconoce y promete fiel obediencia á las autoridades de su distrito, que es el de Campeche, bajo cuyo patrocinio se constituye é impetra su proteccion de la fuerza armada en caso necesario.

3. ° La misma protesta solemnemente contra la fuerza que pretenda hacerle el gobierno de Mérida, para apartarla del cumplimiento del artículo anterior, comprometiéndose á repeler la fuerza con la fuerza.

4. ° Reconoce por gefe político y subdelegado del partido de Jequelchakan en el distrito de Campeche al C. Manuel Pascual Pacheco, mientras las autoridades del mismo, á cuya superioridad se someten, nombran á quien tengan por conveniente.

5. ° Asimismo nombra por mayoría de votos para juez de paz primero propietario, al C. Juan Eustaquio Rodriguez, y para suplente al C. José Susano Gonzalez: para segundo al C. Santiago García, y suplente al C. José María Perez.

Con lo que se dá por concluida ésta, que por duplicado firman, una para dirigir á la Escma. junta gubernativa de Campeche y otra al Escmo. Sr. gobernador de Mérida.—Pablo J. Reyes.—José Domingo Rodriguez.—Juan E. Rodriguez.—Santiago Garcia.—José Susano Gonzalez.—Victoriano J. García.—José Nicolás García.—José María Perez.—Salvador Rodriguez.—Jacinto Campos.—Macedonio Bersunza.—Juan Antonio Piñas.—Evaristo Bersunza.—Mannel Antonio Reyes.—Manuel Ugarte.—Juan Nepomuceno Flores.—Faustino Marin.—Liborio del Càrmen Perez.—Claudio Bersunza.—Teodoro Bersunza.—Juan S. Escalante.—José Rafael Rodriguez.—Bernardo Cetina.—P. Bersunza.—Miguel Franco Perez.—Juan D. Talavera.—Francisco Bersunza.—Benito Montero.—Manuel María Perez.—Antonio Loeza.—Pedro Antonio Bersunza.—Antonio Bersunza.—Miguel Bersunza.—José de los Angeles Reyes.—Nicolás Sierra.—Juan de Dios Reyes.—Juan Ricalde.—Mateo Reyes Prieto.—Pedro Vivaa.—José Hollos.—José M. Estrada.—Marciano Flores.—Vicente Ortega.—José Vicente Ortega.—Fernando Herrera.—*Juan de Dios Perez*, secretario.

COMPROBANTE NUM. 35.

(PAGINA 27.)

Esta nota se refiere al convenio inserto en el comprobante núm. 33, pág. 164, relativo á la separacion de Campeche llevada á efecto arbitrariamente por el gobernador Peraza.

COMPROBANTE NUM. 36.

(PAGINA 28.)

Los sediciosos de Campeche confiscan una suma perteneciente al Sr. Mendez; y bajo el pretexto de un préstamo se apoderan de la propiedad del Sr. Ibarra.

Acta.—En la ciudad de Campeche, á los cinco dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete años.—Reunidos en la casa de Gobierno los Sres. D. Pablo García, gefe político y militar de este Distrito; D. Pedro de Baranda, comandante militar de esta plaza; D. Irineo Lavalle, comandante principal de artillería; D. José Dolores Baledon, teniente coronel y comandante del batallon Libre de Campeche; el comandante de batallon D. Angelino Guadiano; el de igual clase, D. Joaquin Solis; el mayor del batallon Libre de Campeche, D. José María Echavarría, y yo el que suscribe, como secretario nombrado para este acto, á efecto de tratar sobre los medios de arbitrar recursos para sostener á las tropas y á la marina que defienden el plan proclamado en esta ciudad el dia nueve de Agosto último; el capitán pagador D. Federico D. de Estrada, manifestó, á pedimento de la junta, que se debia á la oficialidad y tropa, á la marina y comercio hasta el dia de hoy, sobre la cantidad de veinte mil pesos, con cuya suma se atenderia á todas las necesidades que ocurriesen en el espacio de un mes, siendo de advertir que hacia treinta y pico de dias que se le suministra á la oficialidad ningun socorro. Con esta manifestacion, entraron los señores de la junta á deliberar sobre el modo de proporcionarse la espresada suma de veinte mil pesos; y despues de ecsaminados los diversos arbitrios que se propusieron, acordaron hacer comparecer á D. Joaquin de Lauz, para que dijese qué cantidad ecsistia en su poder perteneciente á D. Santiago Mendez; y habiendo manifestado que solo tiene la de dos mil pesos, se le previno en el acto que retuviese dicha suma, sin hacer á nadie ningun pago hasta la resolucion de la junta, acordándose en seguida que, en atencion á que los inmensos perjuicios que está sufriendo el distrito con la actual guerra, son debidos en su totalidad á la perversidad del espresado Sr. Mendez, se le ecsigieran por vía de multa para los gastos de la revolucion, tanto dichos dos mil pesos, quanto cualquier otro efectivo que apareciese pertenecerle, pues jamas podrá ni con todos sus bienes, indemnizar los gravísimos daños que ha causado y está causando; y para completar la suma de veinte mil pesos que se necesita, se acordó igualmente tomar los diez y ocho mil restantes, de los bienes de D. Felipe Ibarra en calidad de reintegro, como anticipacion forzosa por cuenta de los derechos de importacion y esportacion que cause su casa de comercio, que atendido lo cuantioso de su giro, podrá reintegrarse prontamente. Al efecto se dispuso que compareciese D. Juan Cladera, sócio de la casa de D. Joaquin Gutierrez y Compañía, para que informase á la junta de las sumas que en efectivo tiene en dicha casa el Sr. Ibarra; y habiendo comparecido dicho Sr. Cladera, pidió que se le permitiese ecsaminar sus libros de comercio, y que pasado mañana daria cuenta circunstanciada de lo perteneciente á dicho Sr. Ibarra, y así se acordó. Finalmente, dispuso la junta que el señor comandante principal de artillería, en union del secretario, pasasen á la casa de comercio de D. Joaquin Lauz, para cerciorarse de la suma que pertenezca realmente á D. Santiago Mendez, y que se dé noticia de estos acuerdos á los encargados de los Sres. Mendez é Ibarra, y en su defecto á sus esposas para su conocimiento. Con lo que se

concluyó esta acta, que firmaron los concurrentes para constancia.—Pablo García.—P. de Baranda.—Irineo Lavalle.—José D. Baledon.—Angelino Guadiano.—José María Echavarría.—Joaquin Solis.—Federico D. de Estrada.—Joaquin Lauz.—Juan A. Cladera.—Antonio Careno, secretario.

En el propio dia siete de Diciembre, el Sr. gefe político D. Pablo García hizo comparecer á D. Celso Lopez, sócio de la casa tienda de Felipe Ibarra y Compañía; y estando presente, se le preguntó á quién entregó los diarios de dicha tienda, y hasta qué dia ha hecho entrega de ellos, manifestó: que los diarios los tiene entregados á D. José María Leon, dependiente de la casa de comercio del espresado D. Felipe Ibarra hasta el dia de ayer, y que solo ecsiste en su poder el diario que se está haciendo hoy. En el acto el referido señor gefe político le previno que desde hoy retuviese en su poder los diarios hasta otra resolucio; y habiendo quedado impuesto de tal prevencion, firmó la presente conmigo el secretario para constancia.—Celso Lopez.—Careno, secretario.

En seguida, y de órden del Sr. gefe político D. Pablo García compareció D. José María Leon; y habiéndosele preguntado en qué ha invertido los diarios que se le han entregado por D. Celso Lopez, y hasta qué fecha, manifestó: que en efecto ha recibido hasta el dia de ayer los diarios de la tienda de pulpería de D. Felipe Ibarra y Compañía, y que los ha invertido en abonos hechos á la cuenta corriente que lleva con la casa de Joaquin Gutierrez y Compañía de este comercio, y demas atenciones de familia. Se le preguntó si tenia alguna ecsistencia en efectivo, y dijo: que solo tiene la suma de ciento cuarenta y un pesos en su poder, correspondiente á los diarios de antier y ayer, y que el último abono que ha hecho á la cuenta de la casa del Sr. Gutierrez y Compañía, es con fecha tres del presente mes. En cuyo acto, el señor gefe político le previno que retuviese en su poder dicha suma, y no hiciese con ella ningun pago hasta otra resolucio; y habiendo quedado impuesto, firmó la presente conmigo el secretario para constancia.—José María Leon.—Careno, secretario.

Decreto.—Campeche, Diciembre ocho de mil ochocientos cincuenta y siete.—Notifíquese al apoderado de D. Felipe Ibarra, que dentro de nueve dias, por terceras partes, entere en las arcas de la pagaduría la cantidad de diez y ocho mil pesos, señalada como anticipacion por cuenta de derechos de importacion y esportacion, verificando cada tres dias el entero de un tercio. En caso de no cumplir, se trabará ejecucion de los bienes de su poderdante al vencimiento de cada plazo por la cantidad de los seis mil pesos de anticipacion, y ademas un mil pesos que se ecsigirán por vía de multa ó pena por la falta de cumplimiento á lo prevenido, por ser notoria la riqueza y habilidad de la persona á quien su pais le pide la anticipacion; cometiéndose el cumplimiento de esta providencia al mismo señor comandante principal de artillería.—P. García.—Antonio Careno, secretario.

En el mismo dia, yo el secretario, pasé á casa de D. José Leandro Alomía, que es el apoderado general de D. Felipe Ibarra, y le hice la notificacion que se previene, y enterado dijo: que hace algunos dias que se halla en cama, y por consiguiente no puede entender en ningun asunto. Esto espuso, y no firmó por no poder; añadiendo que el poder que le tiene conferido al Sr. Ibarra, no se estiende á casos semejantes al presente.—Y para constancia, firmo yo el secretario.—Careno.

En seguida, yo el secretario, de órden del señor gefe político, pasé á hacer la notificacion prevenida anteriormente á la señora doña Dolores Lavalle, esposa de D. Felipe Ibarra, y enterada, dijo: que le es absolutamente imposible cumplir con el entero de diez y ocho mil

pesos que han señalado à los bienes de su esposo, por no contar, como tiene manifestado con ningun recurso pecuniario; pero que ya ha indicado que lo único que ecsiste en su casa son efectos de comercio, los cuales servirán para cubrir la cantidad señalada, y con esto cree que estará libre de la multa ó pena que se impone, pues acredita que quiere hacer el pago de algun modo, en virtud de la obligacion forzosa en que la ponen. Esto espuso, y pùle que verificado el pago, se le den las respectivas constancias para cubrir su responsabilidad en todo tiempo, y firmó conmigo el secretario para constancia.—María Dolores Lavalle de Ibarra.—Carenzo.

Auto.—Campeche, Diciembre ocho de mil ochocientos cincuenta y siete.—Vistas las anteriores contestaciones de la señora doña Dolores Lavalle de Ibarra, y D. Joaquin Lauz, el gefe comisionado procederá desde luego á embargar los artículos de comercio de mas fácil venta, en cantidad bastante hasta cubrir las sumas asignadas á cada uno, procediendo á realizarlos en pública almoneda al que mas diere, sin mas formalidad que la de un pregon de veinticuatro horas, término mas que suficiente para que llegue á noticia de todos, atendido al estado de sitio en que se halla la plaza; cuyo pregon se verificará por medio de carteles que se fijaràn en lugares públicos, pues las circunstancias en que la guarnicion se encuentra no permiten las demoras consiguientes á las formalidades de las leyes ordinarias, y la salud del pueblo es la ley suprema.—Líbrense á las partes interesadas las constancias que soliciten, á su costa.—P. García.—Antonio Carenzo, secretario.

En Campeche, à diez y seis de dicho mes y año, yo el secretario, de órden verbal del Sr. gefe político D. Pablo García, notifiqué á D. Celso Lopez entregase inmediatamente la cantidad que tenga en su poder, procedente de los diarios de la tienda de pulpería de D. Felipe Ibarra; y enterado dicho Sr. Celso, puso en poder del Sr. comisionado D. Irineo Lavalle, la suma de cuatrocientos sesenta y siete pesos. Y para constancia, firmaron ambos conmigo el secretario.—Irineo Lavalle.—Celso Lopez.—Antonio Carenzo, secretario.

Remate.—En la ciudad de Campeche, á los diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete años, reunidos en los almacenes de la aduana marítima de este puerto, el Sr. comisionado D. Irineo Lavalle, D. José Leandro Alomía, como apoderado de D. Felipe Ibarra, y yo el secretario que suscribo, con el objeto de proceder al remate de los efectos tomados de la casa de comercio de dicho Sr. Ibarra, y cuyos efectos ascienden à la cantidad de cinco mil ochocientos veintitres pesos, segun los precios puestos al márgen de cada partida, y designados por D. José María Leon como corrientes de plaza, el señor comisionado dispuso dar principio á la diligencia, lo que se verificó por medio del pregonero Gregorio Chavez en los términos acostumbrados en toda almoneda pública; y siendo ya avanzada la hora señalada para el remate, compareció D. Francisco Zubaran ofreciendo por todos los efectos las dos terceras partes del valor que tienen por el inventario: esta oferta fué admitida y publicada; y no habiendo quién la mejorase, quedó fincado el remate de dichos efectos en el espresado Sr. Zubaran, por la cantidad de tres mil ochocientos ochenta y dos pesos medio centavo. Con lo que se concluyó esta diligencia, que firmó el señor comisionado con el Sr. Alomía y el rematador, quien se dió por recibido de todos los efectos á su satisfaccion, y entregó el valor del remate. Lo que tambien firmo yo el secretario para constancia.—Irineo Lavalle.—José L. Alomía.—Francisco Zubaran.—Antonio Carenzo, secretario.

En Campeche, á diez y nueve de dicho mes y año, el señor gefe comisionado se constituyó conmigo el secretario á la tienda de pulpería de D. Felipe Ibarra; y estando presente D. Celso Lopez, puso en poder de dicho señor comisionado la suma de doscientos pesos, procedente de los diarios hechos en dicha tienda hasta la fecha. Y para constancia firmaron ambos conmigo el secretario.—Irineo Lavalle.—Celso Lopez.—Antonio Carenzo, secretario.

Remate.—En el propio dia el señor comisionado se constituyó en los almacenes de la aduana, conmigo el secretario, y mandó dar principio á la diligencia de remate, la que se verificó por medio y voz del pregonero Gregorio Chavez en los términos de costumbre; y habiendo comparecido D. Francisco Zubaran, se le informó de los nuevos precios puestos á los efectos tomados últimamente en la casa de D. Felipe Ibarra, é incontinenti ofreció por todos ellos, pero con escepcion de la caja de prensa-papeles, las dos terceras partes de su valor. El señor comisionado admitió la oferta y fué publicada; mas siendo ya las tres de la tarde sin que ninguna persona se hubiese presentado á mejorar la oferta, quedó fincado el remate de los efectos referidos en el espresado Sr. Zubaran, por la cantidad de tres mil ciento sesenta y dos pesos, cincuenta centavos, á que ascienden las dos terceras partes del valor de los efectos, con exclusion de la caja de prensa-papeles, que su valor es el de doscientos trece pesos. Con lo que se concluyó esta diligencia, mandando el señor comisionado que aunque el apoderado de D. Felipe Ibarra no asistió ni presencié el anterior remate por hallarse enfermo, se entregasen los efectos rematados al Sr. Zubaran, quien habiéndolos recibido á su satisfaccion hizo tambien entrega formal de la suma á que ascendió el remate. Y para constancia firmó dicho rematador con el señor comisionado y yo el secretario.—Irineo Lavalle.—Francisco de Zubaran.—Antonio Carenzo, secretario.

LIQUIDACION que yo el secretario paso á formar, segun las constancias de este expediente, para saber si están ya cubiertos los diez y ocho mil pesos que se asignaron á D. Felipe Ibarra para los gastos de la guerra, á saber:

CANTIDADES EN EFECTIVO ENTREGADAS POR D. CELSO LOPEZ.

1857.—Diciembre 16.—Cuatrocientos sensenta y siete.....	\$	467	00
" " Ciento cuarenta y uno.....	"	141	00
19.—Doscientos.....	"	200	00
24.—Doscientos.....	"	200	00
29.—Doscientos.....	"	200	00
1858.—Enero——12.—Quinientos setenta.....	"	570	00
15.—Ciento veinte.....	"	120	00
Suma.....	\$	1,898	00

PRODUCTO DE LOS REMATES.

1857.—Diciembre 16.—Produjo el primer remate.....	\$	3,882	00½
22.—Id. el segundo.....	"	3,162	50
26.—Id. el tercero.....	"	3,388	12½
1858.—Enero——2.—Id. el cuarto.....	"	2,202	56½
5.—Id. el quinto.....	"	647	87½

Al frente.....\$ 13,283 06½

Del frente.....	\$ 13,283 06½
8.—Id. el sexto	72 50
11.—Id. el sétimo	1,800 18¾
12.—Id. el octavo.....	476 18¾
14.—Id. el noveno.....	200 37½
16.—Id. el décimo.....	685 30
19.—Id. el undécimo.....	487 62½
21.—El último remate produjo.....	104 78
Suma.....	\$ 16,110 02½

VALORES DE EFECTOS TOMADOS EN LA CASA DE COMERCIO DE D. FELIPE IBARRA.

1857.—Diciembre 11.—Tomados en efectos.....	\$ 5,823 00½
22.—Id. en id	4,956 74
24.—Id. en id	4,605 77½
28.—Id. en id.....	3,091 00
31.—Id. en id.....	1,485 56½
1858.—Enero — 9.—Id. en id.....	2,849 37½
15.—Id. en id.....	1,057 92
20.—Id. en id.....	162 84
Suma.....	\$ 24,032 22

DEMOSTRACION.

Ascienen los efectos tomados, á.....	\$ 24,032 22
Se deduce el valor de veinte piezas de madapollan que se devolvieron, y fueron avaluadas à dos pesos cuatro reales una	50 00
Líquido de efectos	\$ 23,982 22
Asciede el efectivo entregado por D. Celso Lopez.....	\$ 1,898 00
Asciede el producido de remates	16,110 02½
Total	\$ 18,008 02½
Se deduce de esta suma ocho pesos, dos y un cuarto centavos, que como so- brante se devuelve á la casa del Sr. Ibarra.....	\$ 8 02½
Líquido efectivo.....	\$ 18,000 00

Campeche, Enero 22 de 1858.—*Antonio Carenzo*, secretario.

Concuérda esta copia con algunas de las constancias que ecsisten en el expediente original. Campeche, 28 de Enero de 1858.—*Antonio Carenzo*, secretario.

Escmo. Sr.—José L. Alomía, de esta vecindad, y apoderado del Sr. D. Felipe Ibarra, como lo acredita el adjunto testimonio, ante V. E. con el debido respeto espongo: Que debiendo cerrar en Diciembre prócsimo la casa de comercio que hasta el día gira con su nombre, y liquidar todas sus cuentas en esta plaza, entre las cuales aparece la deuda contraída à consecuencia del movimiento político habido en esta ciudad el 7 de Agosto de 1857, tengo que hacer, á virtud de las instrucciones del Sr. Ibarra, algunas peticiones que me parecen justas, y que consignaré en los párrafos siguientes:

Como consta del expediente respectivo, el día 5 de Diciembre del referido año de 57, se le impuso á su casa de comercio un préstamo forzoso de 18,000 pesos. La casa tenia sus fondos repartidos en diversas plazas de Europa y América del Norte, para formar una expedicion mercantil que precisamente entonces estaba verificando y realizó en el siguiente año de 1858, y no le fué posible cumplir la notificacion que se le hizo de entregar aquella suma á los breves plazos de \$6,000 cada tres dias. Entonces, como todo consta en el expediente citado, se trabó ejecucion en los bienes de mi poderdante, y verificada, fueron vendidos en varias fechas en pública subasta, hasta sacar la suma de 18,000 pesos que se le señaló, y debia serle reintegrada en descuento de los derechos que causase precisamente su casa de comercio. A su tiempo hice la protesta oportuna para salvar los derechos del Sr. Ibarra que se hallaba ausente, y hoy con el mas profundo respeto llamo la atencion de V. E. sobre la circunstancia de haberle sido otorgado documento de crédito contra esta aduana marítima, únicamente por la cantidad de 18,000 pesos con el 6 p.8 de premio, siendo así que el valor de los efectos que se estrajeron de la casa y fueron rematados en hasta pública, asciende, segun demuestra el expediente, á 23,982 pesos 22 centavos, á tasacion de peritos y precios por mayor de plaza. Resulta, pues, un quebranto á cargo del Sr. Ibarra en toda la diferencia entre la suma total de valores que en efectos le fueron tomados y la que fué percibida, quebranto que en mi concepto se le debe indemnizar, porque él entregó efectos de comercio, en su mayor parte nobles y de fácil venta, y diferencia que proviene de causas estrañas, como el estado de abatimiento del mercado, á consecuencia de estar el enemigo en San Francisco, la poca, casi nula concurrencia de rematadores, crecida cantidad de mercancías para esta plaza, y tal vez la repugnancia ó temor de los compradores. El Sr. Ibarra dió efectos que hubiera vendido poco despues á los precios que les señalaron los peritos, y que le costaban cerca de una tercera parte mas de la suma en que fueron rematados.

Ademas, para hacer el entero de los espresados 18,000 pesos con mas violencia, porque así lo ecsigian las circunstancias, se le ecsigieron á la casa del Sr. Ibarra los diarios que desde el día 3 del mismo Diciembre hubiese hecho y continuase haciendo el establecimiento de pulperia que entónces corria á cargo de D. Celso Lopez, por presumirse que aquella tienda era de la propiedad del Sr. Ibarra, en tiempo que no era mas que un sócio de ella en union de los Sres. Joaquin Gutierrez y C.^{ca} y del mismo D. Celso Lopez. Posteriormente, como es público, éste último se hizo dueño de ella, haciéndose cargo como un crédito del establecimiento de los 1,898 pesos que le fueron tomados de diarios hasta el día 15 de Enero de 1858, esperando para hacerse pago el lento cobro que haga la casa de Ibarra de los 18,000 pesos, que solo ella puede amortizar por estar librado el documento únicamente en calidad de admisible por los derechos directos que cause. Hago mencion de esta especie porque es mi objeto solicitar tambien que el documento general se divida en dos, para que ambos dueños puedan amortizarlo por separado y sin sujecion. La casa del Sr. Ibarra tiene otro crédito por valor de dos mil pesos, que en cuatro plazos de á 500 se le ecsigieron por préstamo forzoso en calidad de reintegro en 18 y 29 de Octubre y 4 y 11 de Noviembre. Esta suma fué puntualmente entregada á la presentacion de los recibos en plata efectiva. Desde ántes del movimiento político de Agosto, el Sr. Ibarra en union de otros señores de este comercio, anticipó á la hacienda pública para cubrir las atenciones de la plaza, una suma de pesos, como aparece del documento respectivo que para en poder de los Sres Joaquin Gutierrez y C.^{ca} El gobierno de V. E. se ha dignado reconocer esos créditos; pero ha ecsigido á cada acreedor para recibirlos en descuento por la Aduana, otra anticipacion igual á la cantidad que alcance, y si algunos han podido aceptar esa proposicion que les presenta la esperanza de amortizar algun dia, no está en el mismo caso que ellos el Sr. Ibarra, por la crecida cantidad que tiene en papel á cargo de la Aduana; de ma-

nera que la suma de 1,087 pesos 87 cs. que hoy dia representa en ese préstamo, es un crédito mas de muy fácil cobro que tiene á cargo del erario, y otro embarazo para el arreglo de sus cuentas. Tiene todavía la casa del Sr. Ibarra otro documento por valor de 289 pesos 70 cs. amortizable por esta aduana marítima por cuartas partes de los derechos directos que cause, y proviene del plomo y escopetas que se le tomaron para la defensa de la plaza en aquellos dias de guerra; pero siendo la condicion de estas amortizaciones, la necesidad de hacer importaciones, porque, como llevo dicho, solo puede recibirlo la aduana en pago de derechos directos por cuartas partes, se hace imposible el reintegro al cerrarse la casa, y cerrar sus importaciones por esta aduana. Este es el estado de la cuenta de la casa de mi poderdante con la aduana marítima de este puerto. Pero ahora que se encuentra en el caso de liquidar todas sus cuentas y cerrar su casa en Diciembre prócsimo, espero de la bondad de V. E. que se servirá tomar en su alta y detenida consideracion los grandes daños y perjuicios que la casa del Sr. Ibarra ha padecido, y persuadiéndose de la justicia, que creo le asiste, he de merecer de la rectitud y justificados procederes de V. E., de que tantas y tan buenas pruebas tiene dadas, que se servirá disponer:

1. ° Que reconozca esta aduana marítima como un crédito de la casa del Sr. Ibarra contra ella, la suma de 7,782 pesos, 22 cs., que segun el espediente, es la diferencia entre 23,982 22 cs. á que asciende el valor á precios por mayor de plaza de los efectos que se le tomaron y se vendieron en hasta pública, y 16,110 pesos que de ellos se sacaron y recibió el gobierno, mandando V. E. librar el documento respectivo, con mas el premio de 6 p^o que se concedió á los 18,000 pesos, y es una corta indemnizacion, si se compara con la que se ha concedido siempre de un 10 y un 15 p^o en esta clase de préstamos á largo é indefinido plazo.

2. ° Que en atencion á que todos los dueños del documento que por valor de 18,000 pesos y 6 p^o le tiene otorgado la aduana, por pertenecer á D. Celso López la suma que en efectivo le tomaron al establecimiento de su cargo, mande V. E. dividirlo en dos, y separando la parte que corresponde al Sr. Lopez se le libre un documento particular en los términos que V. E. crea á bien.

3. ° Que debiendo cerrar el Sr. Ibarra su casa de comercio en Diciembre prócsimo, suspendiendo definitivamente sus importaciones por esta aduana, y para que en ese caso pueda realizar sus créditos contra ella, aunque sea con descuento, disponga V. E. que se le libren los documentos que posea, con el carácter de amortizables por cuenta de derechos directos é indirectos que cause, ó cuando ménos, que los admita la aduana en descuento á otra casa de esta plaza que el Sr. Ibarra señalará.

4. ° Que disponga V. E. el modo de satisfacer los 2,000 pesos que como préstamo forzoso con calidad de reintegro dió en cuatro plazos en las citadas fechas.

5. ° Que igualmente ordene V. E. la manera de hacer efectivo al Sr. Ibarra el pago de los 1,087 pesos 87 cs. que adelantó á la hacienda pública y ha reconocido ese gobierno de V. E. Esto es todo lo que mi poderdante impetra de la justificacion de V. E., y cuya gracia no dudo alcanzar de su notoria y muy conocida bondad, jurando no proceder de malicia, y lo necesario. Campeche, Octubre 22 de 1859.

Gobierno del Estado de Campeche.—Al ocurso de vd. de 22 del corriente, relativo al crédito de D. Felipe Ibarra, le recayó con esta fecha la providencia que sigue:

“No siendo justo que la hacienda publica sufra el gravámen que se le quiere imponer gratuitamente, haciendo pesar sobre ella la suma de siete mil ochocientos setenta y dos pesos, veinte y dos centavos, que se supone perdida en la venta de los efectos embargados á la casa del Sr. Ibarra; porque si alguna pérdida hubo, no puede reconocer ninguna otra causa mas que la jurada animadversion de dicho señor al movimiento político del 7 de Agosto

de 1857, por la que desconociendo á las autoridades emanadas del espresado movimiento, y tendiendo constantemente á desprestigiarlas, ponerlas en ridículo y destruirlas, se oponia y resistia tenazmente sus disposiciones hasta el punto de dejarse embargar y enagenar parte de sus bienes para cubrir el préstamo forzoso que se le impuso, y que atendidos sus grandes recursos hubiera podido cubrir en efectivo en ménos tiempo del que trascurió en las sucesivas subastas; considerando ademas, que la señora esposa de Ibarra, que á la sazón se hallaba al frente de los negocios, pidió verbalmente por via de indemnizacion el interes de un seis por ciento, que se aumentó á los 18,000 pesos, dándose así por satisfecha, se declara: Sin lugar la nueva indemnizacion que se pretende. En cuanto al crédito de dos mil pesos que satisfizo en cuatro plazos como todos los demas habitantes del Estado á quienes correspondió el préstamo, se sujetará el interesado á la disposicion que para todos se ha dado por ahora, y de que está impuesto, lo mismo que respecto de los un mil ochenta y siete pesos, ochenta y siete centavos de que hace relacion, anteriores al movimiento político de que nació el Estado. Y constando por el antecedente informe del señor administrador de la aduana marítima, que al referido Sr. Ibarra se le han amortizado tres mil ochocientos diez y seis pesos, cincuenta y ocho centavos, y solamente se le resta seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos, cincuenta y dos centavos, se amonesta al apoderado que suscribe el ocurso, para que siendo otro dia mas esacto en la redaccion, y espresándose con verdad, no ecsagere los créditos que reclame al tesoro, ni funde sus peticiones en deudas estinguidas por su mayor parte; pudiendo ocurrir al señor administrador de la aduana marítima para que, de lo que se le resta, se separe la parte de D. Celso Lopez, y la perteneciente al Sr. Ibarra se consigne en un nuevo documento admisible en su totalidad por cuenta de derechos directos ó indirectos de importacion por causar, con exclusion de los de las harinas.”

Y la inserto á vd. para su inteligencia, y como resultado de su citado ocurso.

Dios y libertad. Campeche, Octubre 26 de 1859.—P. García.—Antonio Lanz y Pimentel, secretario.—Sr. D. Leandro Alomía.

COMPROBANTE NUM. 37.

(PAGINA 34.)

COPIA de la comunicacion que el gobierno español dirigió al gabinete inglés sobre la oposicion que éste hacia para que se ratificara el tratado de comercio pactado entre México y España en 1838.

Para entrar en materia sobre las incidencias del tratado de comercio de México, preciso será hacer una reseña histórica de todos los antecedentes que han mediado; pero no siendo el propósito del momento ocuparse de esto, conviene limitarse á algunas indicaciones que sirvan de base á los razonamientos que nacen de la naturaleza del negocio que se trata.

No es del caso hablar ahora ni de lo que la España hizo en favor de las posesiones americanas que le pertenecieron, ni de las causas que han contribuido á que ellas se hayan separado de la madre patria. Adquirida por aquellas colonias la independenciam de hecho, trataron de conseguirla de derecho, y para asegurarla y evitar nuevas invasiones y guerras

civiles, se valieron para el efecto de la mediacion de algunas amigas de España. Conocidas son de todos estas negociaciones y el ningun éxito que tuvieron durante el reinado absoluto del Sr. D. Fernando VII, que siempre se mostró antipático à semejante concesion, aun bajo condiciones provechosas para España, cuando no habia la mas remota esperanza de reconquista.

Vino el año de 1820, y con él el sistema constitucional, y á pesar de que la España conservaba aún la mayor parte de la América, se trató del reconocimiento de la República Argentina, única que se habia redondeado y constituido, aunque precariamente, por lo respectivo á las cuatro provincias del Alto-Perú, que alternativamente se perdian y ganaban á periodos, por efecto de una accion dada por los españoles ó por los americanos.

Establecidas negociaciones directas con aquel país por medio de los comisarios que mandó allí el gobierno español, habrian sido ventajosisimas las condiciones que hubiera sacado la Metrópoli, porque no habia oposicion de parte de los americanos en concederlas á cambio del deseado título legal de emancipacion; pero la conjuracion europea contra la libertad é independencia de la España en 1823, hizo imposible los resultados que se deseaban.

Ya se ha dicho arriba que Fernando VII jamas quiso prestarse á reconocer la independencia americana, por mas que los gobiernos amigos y aliados, y muy particularmente el de la Gran Bretaña, le estimularon á dar este paso tan útil como político. Viose que era inútil insistir en ello, y solo á su fallecimiento, y en cuanto asomó en España la aurora de la libertad, pensó de un modo formal el gobierno en reconciliarse con sus antiguas posesiones de la América continental de ambos hemisferios.

No debe perderse de vista que la Inglaterra, mas interesada que otra nacion alguna en que España reconociera la independencia de sus antiguas colonias de América, se ocupaba asiduamente en persuadir al gobierno español que se le seguirian ventajas de semejante reconocimiento, proclamando como un principio de justicia y equidad, que si bien no permitiria que ninguna nacion fuese mas favorecida que ella en los tratados de comercio y navegacion que la América española celebrase con las demas naciones, solo á la España reconocia este derecho privilegiado, como precio de la emancipacion que las daba y como una compensacion de los cuantiosos capitales que habia perdido durante tan larga lucha.

Reconoció la España la independencia mexicana en 1836, y cuando se ocupaba en estipular con aquella república un tratado de comercio, en el cual se hacian ambas partes concesiones mútuas sin ningun daño de tercero, cambió el gobierno inglés de lenguaje, y se presentó como oponente para protestar contra estas mismas concesiones, aun antes de que fuesen un hecho consumado, aun antes de saber de un modo positivo que ecsistiese ningun convenio sobre ellas; conducta á la verdad poco generosa y ménos consonante con sus mismas doctrinas, espresadas en pleno parlamento, y aun ménos con sus anteriores promesas espontáneas.

Antes de entrar en el fondo de las quejas que el gobierno inglés ha producido en notas de 12 de Abril de 1837, 15 de Febrero y 10 de Marzo de 1840, conviene examinar:

1. ° Si no hallándose todavía ratificadas por ambas partes las estipulaciones que en el particular puedan haberse celebrado entre España y México, está en el orden que el gabinete de Madrid abra con ningun otro gobierno una discusion oficial acerca de ellas; y

2. ° Si en la hipótesis de que ecsistan estipulaciones por las cuales España y México concedan recíprocamente cierta rebaja de derechos á los productos españoles que en embarcacion española, y acompañados de cierta cantidad de azogue español, se importen en territorio mexicano, y á ciertos productos de aquel país que en buques del mismo se introduzcan en España, ¿será esto de manera alguna contrario al tenor de los tratados que ecsisten entre cada una de estas potencias y la Gran Bretaña?

Cualesquiera que fuesen las estipulaciones que en cualquier concepto se hubiesen añadi-

do al tratado por el cual S. M. C. reconoció la independencia de la República mexicana, es indisputable que esas estipulaciones no quedan definitivamente consumadas, sino recibiendo de una y otra parte la sancion formal y solemne que necesitan para tener fuerza, y cualquiera reclamacion que contra ellas pretenda deducir otro gobierno, es prematura y estemporánea.

Por esto lo que primero sorprende al parar la atencion en las notas dirigidas al gobierno español por el de S. M. Británica, es ver que toda la queja se funda en un supuesto que no ecsiste todavía, en que se han hecho estipulaciones que cualesquiera que ellas sean, carecen hoy de un carácter definitivo; estipulaciones que pueden no llegar à tener efecto porque pudieran todavía ser enteramente variadas, ó no aceptadas por las partes, ó no tener la necesaria autorizacion de los respectivos cuerpos legislativos, ó no llegar à ser ratificadas y sancionadas por ambos gobiernos.

A esto se agrega que sería tan inconducente é impropio como poco correspondiente á lo que ecsige la independencia de una nacion, el que se encontrase con un gobierno extraño á tales estipulaciones en discusion oficial sobre el contenido de ellas, el cual es todavía un negocio pendiente entre solas las partes contratantes, un negocio todavía privado, peculiar y secreto entre las mismas, y un secreto tambien en la actualidad aun para el público y aun para los mismos legisladores del respectivo país.

No por eso el gobierno de S. M. desconoce el derecho que asiste al de la Gran Bretaña para protestar anticipadamente contra cualquiera estipulacion en que tema se falte à algun convenio celebrado con él; pero de una protesta semejante, que naturalmente tiene que ser hipotética y solo á prevencion, hay muy grande diferencia á reclamar como ya efectivamente contraidas y consumadas, y como positivamente violadoras de otros convenios, contra unas estipulaciones que todavía están por contraer, de un modo definitivo, y que aun no le son bien conocidas. Así, pues, el gobierno de S. M. cree estar en su derecho y no faltar á ninguna de las consideraciones que debe al de la Gran Bretaña, encerrando sus contestaciones en el círculo de la que dió á Mr. Dilliers en 26 de Mayo de 1837; la cual reproduce en todas sus partes por lo respectivo á dichas estipulaciones, y repitiendo como repite, que no ha faltado hasta ahora y procurará no faltar nunca á los tratados que le ligan.

Sin embargo, el gobierno de S. M., que por ahora y por lo que deja espuesto, no ha admitido ni cree pueda admitir las reclamaciones del de S. M. Británica, sino como unas advertencias hipotéticas sobre un supuesto equivocado, y que ademas, persiste en la conviccion de que sin quebrantar las formas establecidas, sin menoscabo de su propio decoro, y sin hacerse responsable ante la opinion pública, no puede ni debe entrar con ningun tercero en ninguna discusion oficial sobre las estipulaciones á que se alude, mientras no estén definitiva y solemnemente contraidas y sancionadas; no rehusará dar al gobierno británico, por solo la particular amistad y consideracion con que le mira, una esplicacion hipotética tambien y meramente confidencial y privada que baste á satisfacerle, aunque tal esplicacion no deberá mirarse nunca, ni como un reconocimiento de que haya derecho á hacerle reclamaciones tales cuales las que se han presentado, ni como un precedente que en lo sucesivo pueda servir de apoyo á otras parecidas, ó alegarse contra España en el curso oficial de los negocios.

Pasaremos, pues, á ecsaminar el segundo punto, relativo á si en la hipótesis de que ecsistan estipulaciones por las cuales España y México conceden recíprocamente cierta rebaja de derechos á los productos españoles que en embarcacion española y acompañados de cierta cantidad de azogue español, se importen en territorio mexicano, y á ciertos productos de aquel país que en buques del mismo se introduzcan en España, será esto de manera alguna contrario al tenor de los tratados que ecsistieron entre cada una de estas provincias y la gran Bretaña.

Tales estipulaciones no contienen ciertamente ningun privilegio comercial esclusivo y recíproco, que es el único supuesto en que la Inglaterra funda equivocadamente su queja.

Para España y México no pactan favor alguno comercial que les sea privativo con esclusión del comercio de otras naciones: solamente se hacen alguna rebaja en los derechos de aduanage sobre determinados productos conducidos de cierto modo á sus respectivos mercados; y esta es una indisputable facultad que tienen las dos partes contratantes, sin que nadie pueda darse por agraciado. Si esta rebaja es un favor, reclámela en buena hora cualquiera otra potencia á quien los respectivos tratados den el derecho de ser igualmente favorecida; esto es lo único que tiene derecho de reclamar, y á esto ciertamente no se opondrá nunca España, siempre que la igualdad se estienda como debe ser, ni cree se opondrá tampoco el gobierno mexicano. ¿A qué queda, pues, reducido todo el fundamento de la queja de Inglaterra? ó mas bien ¿con qué razon puede quejarse?

Para demostrar que es imaginaria la violacion de tratados imputada en las notas de Mr. Villiers y de Lord Palmerston, y que las estipulaciones sobredichas no son contrarias en ninguna manera á los convenios que cada una de las partes tiene contraidos con la Gran Bretaña, basta referir el tenor de estos sobre el particular. Por los que se hallan vigentes entre España é Inglaterra, el derecho que esta tiene es solamente á ser tratada como la nacion mas favorecida; es decir, á que se le dispensen todos los derechos, privilegios, franquicias, esenciones é inmunidades que se concedieren ó permitieren á cualquiera otra nacion, como literalmente dice el artículo 7.º del tratado de 5 de Octubre de 1850, que invoca Mr. Aston en su nota de 5 del mes actual: y por el tratado entre la Gran Bretaña y México de 26 de Diciembre de 1826, que es el único de que tiene noticia el gobierno español, tampoco está convenida otra cosa que la recíproca asimilacion de bandera y la obligacion de concederse mutuamente todos los favores que pactasen en lo sucesivo con otra nacion cualquiera. Es, pues, de la mayor evidencia que todo lo que por los tratados se debe á Inglaterra, es que en España se la trate como á México en igualdad de circunstancias, y que en México se la concedan bajo esta igualdad los mismos favores que se hubiesen pactado ó pactasen hácia España. Y no ménos evidente es que esos tratados ni imponen á España ni á México ninguna prohibicion ni impedimento para concederse mútua y libremente todas las ventajas comerciales que estimen, ni prestan derecho alguno á la Gran Bretaña para reclamar contra ellas mientras no se las dé el caracter de esclusivas ó se las rehuse la debida igualdad en el favor.

Tambien se ha supuesto que los gobiernos contratantes han buscado el azogue como base de la estipulacion, porque conociendo que España es productora esclusivamente de este metal, privativos deberàn serla tambien los efectos del arreglo que sobre dichos azogues se funden.

Esto en primer lugar no es cierto, porque hay minas de azogue tambien en Istria y las hay en el Perú, y puede haberlas en otras mil partes, y en las entrañas de la tierra, aunque hasta ahora no se hayan hallado ó explotado; y en segundo lugar, es una injuria que gratuitamente se hace al gobierno español, suponiendo que se ha prevalido de la circunstancia de poseer azogues para perjudicar á las demas naciones ligadas con tratados comerciarles con México. Hasta el día nadie la ha acusado de inmoralidad en sus actos internacionales; se le ha tachado sí de que con su desmedida buena fé y esa honradez castellana que va en proverbio, no ha asegurado ni defendido los intereses y comercio de sus súbditos con la importuna eficacia de otros países. Pero viniendo al caso, nada mas natural ni mas legitimo que al celebrar un pacto mercantil dos naciones, de las cuales la una posee azogues, y el fruto principal de la otra consiste en oro y plata, traten de combinar estos elementos en provecho comun de ambas. El azogue es el principal agente de la industria mexicana y sin el que este país quedaria reducido á una ruin y fatal situacion; ¿cómo, pues, ha de estra-

ñarse que el gobierno de la República haya pensado en asegurar la introduccion de azogue llamando las mayores cantidades tales que bajase el enorme precio que tiene, haciendo así mas fácil y económica su adquisicion? Pero concedamos que á sabiendas hubiese querido el gobierno español sacar partido de la circunstancia feliz de ser el único poseedor de azogues. ¿Qué habria de reprehensible en esto? ¿Pues qué, la Gran Bretaña, las naciones todas no emplean y ponen en movimiento los elementos con que la naturaleza ha dotado su suelo para promover, activar y engrandecer la industria y comercio de sus súbditos?

Dice con aire de seguridad que las declaraciones se hallan en oposicion con los tratados anteriormente celebrados entre la Inglaterra y España, y aquella y México. Esto no es esacto, y como todo el edificio que se quiere levantar descansa sobre esta base, una vez probada su insubsistencia, vendrá á tierra naturalmente cuando se quiera fundar sobre aquella. Léjos de semejante oposicion, lo que se encuentra en dichos tratados es una obligacion de España y México de conceder al comercio y súbditos británicos todo favor, privilegio y esencion que se concede al comercio y súbditos de otra cualquiera potencia. En buena hora que cuando lleguen á pactar definitivamente España y México, pida su participacion la Gran Bretaña; no se le negará ciertamente, y España y México tendrán, como se ha dicho, satisfacción é interes en que lleve frutos y azogue al mercado mexicano bajo el mismo pié que los conduzcan los respectivos nacionales.

Esta queja, á lo que se vé, nace del concepto, sin duda equivocado, de que la bandera española ha de ser la que se aproveche esclusivamente de las ventajas de la estipulacion; empero esto no es así, pues se hallan en igual caso la mexicana y las de cuantas potencias tienen en su tratado de comercio la cláusula de poder gozar todas las franquicias y ventajas de la nacion mas favorecida en los tratados celebrados.

Supone, ademas, el gobierno inglés que el convenio que cree hecho entre España y México, es muy perjudicial á los intereses comerciales de Inglaterra. Si aquel gobierno conocia, como pretende, el tenor de ese convenio, la suposicion que acaba de indicarse es poco meditada, y por lo tal muy inesacta. La introduccion de géneros beneficiados se limitaria á un número no muy alto de toneladas en cada un año; y graduándose en seis ú ocho mil quintales de azogue el consumo de México, apenas subirá á doscientos mil pesos la rebaja de derechos que se haga á los frutos españoles que se conduzcan combinados con la cantidad dicha de azogue. ¡Interés mezquino é incapaz de perjudicar al gobierno británico!

Por otra parte, al paso que España no podrá conducir á México sino vinos, aguardientes; aceites, frutas secas y otras producciones peninsulares de corta entidad, Inglaterra concurre á aquel mercado con tantas y tan diversas mercancías de las que no puede llevar España, que necesariamente obtendrá ventajas muy grandes sobre nuestro comercio, no pudiendo competir en ningun caso con aquella en lo relativo á manufacturas de todo género la península, ni aun con otras naciones menos adelantadas que la Inglaterra. Léjos, pues, de perjudicarse en nada por el indicado convenio, tal cual se supone realizado entre España y México, la navegacion, industria y comercio inglés, verémos en el curso de este escrito que solo realizándose el cumplimiento de aquel, puede la nacion que produce estas infundadas quejas, triplicar su comercio con la República mexicana, y aumentar su riqueza de un modo positivo; merced á una negociacion que, ó por no conocerla fundamentalmente, ó por no haberla considerado con mas prevencion que buen cálculo y detenimiento, la mira bajo un punto de vista contrario á la fisonomía que le corresponde.

Demostrado, pues, hasta la evidencia que las estipulaciones de que hipotéticamente se trata como hechas entre España y México, no contienen violacion alguna de los convenios celebrados con Inglaterra, y que léjos de perjudicar á los intereses comerciales de ésta, ceden en provecho suyo, no puede menos de observarse con sentimiento que, siendo

tan corto, como ya se ha manifestado, el beneficio que reportará de ellas el comercio español, parece muy poco generosa la oposicion que hace el gobierno de la Gran-Bretaña.

No ignora, entre las pérdidas y costosos sacrificios de España, en la civilizacion y conservacion de los vastos territorios de América, ni las que le ha ocasionado la larga lucha que sostuvo para impedir que triunfases allí las ideas de independencia, que si bien muy halagüeñas á primera vista, han arruinado y destruido para mucho tiempo todos los gérmenes de riqueza y todos los elementos de orden y gobierno en aquel bello pais. Es notable, pues, que la Gran-Bretaña, que con su cooperacion alentó semejantes proyectos de independencia; la Gran-Bretaña, cuyo comercio tan inmensas utilidades retira del mercado de las Américas españolas; y la Gran-Bretaña, en fin, que ha presenciado la generosidad con que la Metrópoli ha declarado la independencia mexicana, venga hoy á oponerse á una estipulacion comercial que tan mezquinos resultados ofrece.

Hay tambien que añadir otra observacion muy importante acerca de la particular naturaleza de las estipulaciones entre España y México, porque no debe confundírselas con un simple tratado de comercio que hacen entre sí dos potencias independientes cualesquiera. Son cosa muy diferente, porque forman parte, ó son condiciones, ó consecuencias, ó emanaciones de un tratado por el cual una nacion madre concede espontáneamente la completa emancipacion á una colonia suya, y viene en reconocerla como Estado independiente para lo sucesivo. No perdamos de vista que sin esta gran concesion de España, la independencia americana, como de hecho y no de derecho, era precaria é incierta; que ésta debia procurar adquirir la emancipacion legal á costa de cualquier sacrificio, nunca bastante, por grande que fuese, para compensar el bien y reposo que adquiria; y finalmente, que cuantos gobiernos habian entablado relaciones mercantiles con México, estaban grandemente interesados en que alcanzase aquella quietud interior y reposo que dá el derecho por medio de una concesion como la que hiciera España, y sin la que no puede asegurarse el cumplimiento de los tratados, ni las relaciones comerciales en toda su estension.

No es, pues, como un simple tratado de comercio como deba considerarse el verificado entre España y México, porque los artículos en que se expresan las concesiones impugnadas por la Inglaterra, si no hacen parte integrante del tratado de paz, por el que España concede la independencia á México, son una emanacion de él, y por esto la cosa varía infinitamente. ¿Pues quién podrá sostener que la nacion española, concediendo la emancipacion á su colonia mexicana, no pudo legítimamente imponer un precio de indemnizacion por los derechos de soberanía indisputables que cedia, siendo ella sola el juez competente para evaluarlos en lo que los estimase? No se diga que cuando la España hizo esta concesion á la República mexicana, habia ésta logrado ya una independencia de hecho á pesar de los esfuerzos de su Metrópoli, ni que esta independencia fué reconocida como de hecho por la Inglaterra y otras naciones, en cuya virtud habian celebrado tratados de comercio y navegacion con ella, ni que la Inglaterra declaró en tiempo oportuno á la España que si no reconocia la independencia de México, su conveniencia y el interés de su comercio le obligarian á reconocerla por su parte, ligándose con tratados comerciales y amistosos; ni tampoco, finalmente, que no es culpa suya que la España no hubiese aprovechado su consejo; puesto que si bien reconoció entonces la Inglaterra el derecho que España tenia para obtener, por vía de compensaciones, privilegios exclusivos en México que ninguna otra nacion tenia derecho de exigir, pasado aquel tiempo fatal que se le impuso por ella, habia caducado este derecho y convirtiéndose en el comun de todas las demas naciones, por cuya razon lo que entonces le era lícito deja de serlo ahora.

Necesario es contestar á las alegaciones de que lleva hecha mencion, no obstante la sobriedad que escige la naturaleza de este escrito, ya para que no vuelvan á usarse tales argumentos en adelante, y ya para estimarlos en lo que en sí realmente valen.

Que la República mexicana adquirió una independencia de hecho, á pesar de los esfuerzos de su metrópoli, es una verdad constante que nadie niega, porque mal podía ocuparse la nacion española de expediciones ultramarinas para sujetar á sus antiguas colonias, cuando se veia precisada á luchar contra un príncipe español rebelde que disputaba el trono á su legítima reina, y á la nacion su soberanía y libertad. Pero no porque no hubiese podido entonces evitar la separacion de hecho de una ó todas sus colonias, que halló ya consumada cuando pudo cuidar de sus propios intereses, se deduce que perdió ninguno de los derechos que le asistían antes de semejante acontecimiento. Tan cierto es esto, que no habrá nadie que niegue ni ponga en duda con justicia, que á no intervenir el tratado celebrado con México, pudiera España hoy ó mas adelante revindicar por las armas aquellos dominios, y reducir así á completa nulidad todos los tratados que con ellos hubiesen llegado á hacer las demas naciones, sin que potencia alguna estraña tuviese razon justa y legal para oponerse al uso de semejante derecho. Diferencia hay, y muy notable, entre la independencia de hecho, producto de una rebelion, y la de derecho, adquirida por un tratado solemne por la República mexicana; diferencia que le da consistencia y estabilidad, y que arrebatá á los enemigos de su quietud y reposo interior un poderoso estandarte, á cuyo derredor pudieran agruparse todos los descontentos de todo linage, que la pone á cubierto de mil eventualidades, y finalmente, que consolida los tratados que habia celebrado anteriormente con diferentes naciones.

Inútil, pues, será detenerse á probar la diferencia notable que existe entre la libertad é independencia de hecho y la de derecho. y cuanto mas apreciable es la última; pero si se necesitase una prueba de ella bastaria citar el caso siguiente. En el año de 1835, pretendió el ministro plenipotenciario de S. M. Británica en esta corte, Mr. Villiers, y volvió á solicitarlo en el siguiente año de 1836, que el gobierno español hiciese cesion formal á la Inglaterra de todo el derecho de soberanía que juzgase pertenecer á la corona de España sobre la colonia británica de Honduras, alegando una falsa prescripcion de doscientos años de derecho de conquista, etc., etc.

Ahora bien, considérese aquel territorio como parte integrante del vireinato de México, y siguiendo por lo tanto la condicion translaticia de dominio que por efecto de la sublevacion adquirió en todo el vireinato la que mas tarde se hizo República Mexicana, ó considérese dicho territorio como parte desmembrada ya durante la dominacion española y unida á la Inglaterra por todos esos títulos que alega, vemos que echa de menos alguna cosa que conserva España, y vemos tambien que no los tiene por suficientes en uno y otro caso para legítimar su posesion, sin embargo de que para lo primero, segun su doctrina, no necesitaba recurrir á la España, una vez que tenia ella misma reconocida la independencia de aquella República; ni le era necesario tampoco en el segundo caso, puesto que asegura que la conquista y larga posesion le habia dado el dominio de aquel territorio.

Y es digno de notar que en la demarcacion, cuyo derecho de soberanía solicitaba que España le cediese, se comprendian comarcas no poseidas aún por los colonos británicos, y que por lo tanto, ó bien pertenecian á México, ó bien á Guatemala, de cuyos gobiernos reconocidos como independientes por la Inglaterra, debiera haber pretendido la mencionada cesion, á ser cierto el principio que sienta. Argumento es este que no deja de tener alguna fuerza para quien le oiga con despreocupacion é imparcialidad, si es que puede tenerse en materia de intereses propios. Visto está que no pudo minorar el derecho de la España el reconocimiento que la Inglaterra, los Estados-Unidos de América, Francia y cualesquiera otras naciones pudieron hacer de la independencia de México.

Ni puede disputarse que hasta que la metrópoli reconoció la independencia de México y éste lo obtuvo de derecho, no pudo ser considerado como una potencia en absoluta realidad independiente.

De todo lo dicho resulta, pues, que cuando España trató con la República Mexicana para otorgarle su independencia de derecho, pudo estipular las condiciones que aceptadas por los mexicanos, tuvieren por conveniente como precio é indemnizacion de la emancipacion verdadera que adquiririan éstos, y que ningun tratado anteriormente hecho con ninguna potencia estraña pudo invalidar cláusulas contenidas en el de la referida emancipacion.

Si la España no pudo perder derecho alguno de los que antes de la sublevacion y separacion del antiguo imperio mexicano poseia legítimamente, no se comprende con qué razon puede pretender el gobierno británico obligar á la España á renunciar el indisputable derecho que tenia como señora, de conceder á México su independencia con las solas condiciones que lo hizo, ú otras que hubiera podido estipular con aquella República.

No basta que Inglaterra notificase á España que si no accedia á reconocer pasado tal tiempo la independencia mexicana, lo haria ella celebrando los tratados de comercio y navegacion que tuviese por conveniente; para esto no tenia facultad, y haciéndolo despojaba, pasado el término arbitrario, á la metrópoli del derecho imprescriptible de soberanía que poseia despues de tres siglos; y la privaba tambien de las ventajas que pudiera sacar de la alta concesion de independencia. ¿Qué diria la Inglaterra si mañana de hecho se le separase la Irlanda, y otra potencia cualquiera imitando igual conducta, hiciese tratados á despecho de la metrópoli, y alegase despues y se opusiese á las ventajas que la Inglaterra misma pudiera sacar de aquel paso, por medio de algun tratado en que le declarase emancipado de su autoridad y dominio? Pues bien, la diferencia de país en absoluta identidad de caso, no puede alterar la aplicacion de los principios de equidad y justicia que son inmutables y no se varian á merced de la conveniencia de un tercero que los desoye. Esto sucede en la actualidad cuando despues de la poca consideracion con que se ha tratado á España en este negocio, se le quiere privar de que trate con su antigua colonia aquellas compensaciones de tanta pérdida que las mismas colonias reconocen justas y muy provechosas á su propio bienestar y conveniencia.

De todo lo espuesto resulta, primero: que no hallándose ratificado aún, publicado y puesto en ejecucion el tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y México, es estemporánea cualquiera reclamacion que se haga por parte de la Inglaterra, mácsime cuando á virtud de la constitucion de 1837 que rige, debe ser discutido y aprobado por las cortes. Segundo: que aun siendo cierto que el tratado á que se alude contuviese alguna cláusula, por la cual los frutos españoles que se introdujesen en México acompañados de cierta cantidad de azogue, gozasen alguna rebaja de derechos en la importacion de aduanas allí establecidas, y que igual franquicia disfrutasen en las de España los frutos mexicanos que en bandera española ó mexicana se importasen, y que este tal tratado hubiese pasado por todos los trámites de discusion, aprobacion, ratificacion y publicacion, todavía no tendría derecho de mostrarse quejosa la Inglaterra, ya porque semejante concesion era mútua entre ambas partes contratantes, ya porque ella no constituye un privilegio esclusivo como se le quiere llamar, puesto que la España no se opone á que la Inglaterra ó cualquiera otra potencia entre en iguales goces, con los mismos artículos, á cuyo favor se ha hecho la concesion; y finalmente, porque aun cuando fuera un privilegio esclusivo, lo que no es cierto, y esto proviniera no de un simple tratado de comercio, sino de otro de mas elevado origen, cual es el de emancipacion, nadie puede quejarse de él por las razones indicadas en el curso de este escrito.

Tercero: Que no hay, ni puede haber, por el tratado de comercio ya mencionado, aun cuando por alguno de sus artículos se convenga en mútuas concesiones, lo que se llama infraccion de los tratados ecistentes entre España é Inglaterra, ya por cuanto se lleva dicho, cuanto porque en el tiempo en que se celebraron dichos tratados, la España poseia en toda soberanía las Américas españolas, y hacia su comercio con absoluta exclusion de los

extranjeros con arreglo al código de Indias; y los tratados anteriores no han hablado, ni podido hablar, ni tener aplicacion alguna al comercio de América, si se exceptúan los asientos ó convenios que hacen relacion al de negros, que con las colonias españolas verificaba la Inglaterra.

No será justo terminar esta parte del memorandum, sin hacer la importante reflexion de que habiendo probado hasta la evidencia el ningun derecho que la Inglaterra tiene para reconvenir á España por los tratados que haya podido hacer con México, en el caso que de ello se le siguiese alguna lesion, no es de ella de quien deba ecsigir satisfaccion, sino de la República mexicana, si ésta, como se supone, ha hecho à la España alguna concesion contraria á lo que espresamente tiene estipulado con Inglaterra.

No toca á España investigar ni discernir si los convenios ó estipulaciones que ha celebrado con otros Estados irrogan daño ó perjuicio à los intereses de la Gran-Bretaña; pero de la naturaleza del tratado de comercio publicado entre ambas naciones no se infiere semejante lesion ó agravio, que solo llegaria á serlo en el mero hecho de resistirse México à concederle lo mismo que le concede á España, lo que no parece sea su ánimo, siempre que importe iguales frutos acompañados de azogue, y reciba los de México en Inglaterra con igual rebaja de derechos que en compensacion le hace España. Y entiéndase que esta concesion se hace aun considerando el negocio bajo el punto de vista de un simple tratado de comercio entre dos potencias libres é independientes entre sí; pero de ninguna manera siendo la consecuencia ó emanacion de un tratado de emancipacion entre la Metrópoli y su antigua colonia, en el cual pudieron caber, por vía de compensacion, á favor de las últimas condiciones, que de ningun modo se debieron hacer á otras potencias totalmente estrañas á este arreglo definitivo de familia.

Tampoco dejaremos de contestar á otro argumento que ha indicado la Inglaterra, y que se reduce á decir que, en el mero hecho de carecer ésta de azogues, vinos, aguardientes, aceites, frutas secas, &c., no puede disfrutar del favor que con este motivo hace México à la España, à no ser que se le conceda igual gracia sobre sus productos ó manufacturas. Si porque una nacion, teniendo á su favor la cláusula de ser tratada como la mas favorecida, se encontrase en la imposibilidad de disfrutar lo que otras dos pudieron, en justa reciprocidad, ofrecerse y conseguir, se habia de oponer á los goces de ambas, su pretension vendria á ser, en último resultado, igual á declarar que de aquella que careciese de medios naturales, dependerían todas las demás, y que una cláusula introducida en los tratados mas bien con el fin de multiplicar las relaciones mercantiles y de estrechar con un vínculo comun á los pueblos, que con el de dividirlos y formar categorías entre ellos, acabaria por ser una especie de veto mercantil, depositado quizá en la nacion que menos traficase; y en tal estado, no es permitido dudar que no solo el espíritu, sino el material sentido de semejante cláusula en un tratado, es, y no puede menos de ser, el que la igualdad de ventajas ha de hacer correlacion á la igualdad de circunstancias en que se encuentran las tres naciones, y que nunca se pueden ecsigir, por la que se supone ofendida, lo uno, sin que inmediatamente se preste á hacer por su parte lo otro.

Contrayéndose estos principios al tratado con los Estados mexicanos, es claro que si su Gobierno concede à los súbditos de S. M. C. una gracia especial por un servicio tambien especial, que la reina de España en debida reciprocidad, al mismo tiempo les dispensa la Gran-Bretaña ú otra potencia que tenga á su favor la cláusula en algun tratado con los mexicanos, debe dispensarles ó procurarles otra gracia igual ó semejante à la que España y México recíprocamente se prestan, si quieren que el tratado ó cláusula surtan su completo efecto. La reclamacion, encaminada en este caso á ponerse por consecuencia de la cláusula, pudiéndose realmente denominar entonces de triple igualdad ó identidad mercantil, será de todo punto fundada y justa; mas sin mediar semejante reciprocidad, ó un ser-

vicio especialísimo que la compenæ, y coloque á la Gran-Bretaña á la misma altura de servicios y circunstancias especiales que tienen entre sí los Estados mexicanos y la España, es de necesidad convenir en que no tiene aquella derecho à reclamar la proteccion y contra la aplicacion del tratado que invoca.

Lo espuesto hasta aquí bastaria para probar la ninguna justicia con que el gobierno de S. M. B. quiere impugnar el tratado de comercio que supone celebrado entre España y México, como contrario à los derechos adquiridos por medio de sus tratados con ambas naciones; pero como ademas lo considera tambien como muy perjudicial à sus intereses mas caros, justo será combatir este error, hijo mas bien de una prevencion, que de un ecsámen imparcial y profundo.

La explotacion de minas de plata de las Américas es una industria, que, como todas las demas, pende de la economía; siendo cierto, como prueba la esperiencia de todos los paises, que los capitales invertidos en minería producen mayor interés en razon inversa de la riqueza de la de los metales; es decir, que al capital invertido en la explotacion del fierro, se le saca mayor interés que al empleado en la de plomo, y así respectivamente hasta la de oro, es claro que la explotacion y laboreo de las minas de plata ecsige una estricta y grande economía para que sea productiva. Así los que despreciando la ciencia práctica de los españoles, adquirida en tres siglos de contínua y estudiosa esperiencia, creyeron obtener resultados mas brillantes que ellos, llevando á aquellos paises las grandes y costosas máquinas motoras de Europa y aplicándolas à aquellas minas, solo obtuvieron un desengaño cruel que les hizo ver muy luego cuánto debía respetarse la práctica que hallaron establecida en la explotacion y laboreo de las minas de México.

Lanzàronse, pues, los extranjeros, y particularmente los ingleses, con inconsiderada avidez, arrastrados del juicio vulgar de estar en todo atrasados los españoles, à formar compañías de empresa para la explotacion y laboreo de aquellos preciosos y ricos minerales, desentendiéndose y aun despreciando los sanos avisos de los hombres conocedores, y que por haber habitado algun tiempo en aquellos paises sabian los obstáculos de todo género que hacian inevitable, si no la ruina, à lo menos la completa paralización y el consiguiente menoscabo de los capitales aglomerados con un fervor que no podia menos de sorprender. Enviàronse máquinas de vapor de mucha fuerza, aun antes de saber si habria medios de conducir las à los puntos donde se querian establecer, si habia carbon mineral ó combustible equivalente para alimentar su movimiento, y finalmente, sin examinar si el método de desaguar las minas que tenian los españoles era mas practicable y económico. Se prepararon carriles aun sin averiguar si los desiertos, riscos ó grandes rios que habia que atravesar serian susceptibles de ellos, ó bien si las minas en sus entrañas admitian ese modo de acarreo que tan comun y ventajoso suele ser en las de Europa. Enviàronse, en fin, otras máquinas y herramientas que ilusionando con su perfeccion exterior à los especuladores no inteligentes en minería, hicieron ver al usarlas que ni podian rivalizar con las que la esperiencia tenia acreditadas, ni menos los trabajadores acertaban à servirse de ellas; y el resultado de todo fué haberse comprometido para la Inglaterra, en un capital que algunos, sin esageracion al parecer, computaron en cuarenta millones de libras esterlinas. Si este error hubiera sido solo, menores fueran y menos desastrosos los males para los especuladores extranjeros que entraron à ciegas en esta empresa; pero otro error vulgar en Europa contribuyó tambien à fascinarles, y es el error de que en general las minas de plata de la América son muy ricas, sin tener presente que si así fuese, este metal dejaria de ser precioso. Mientras no se haga algun otro descubrimiento, el modo mas económico de beneficiar este metal es por amalgamacion por medio del azogue, y siendo este tan indispensable, su carestía ó baratura depende de la abundancia ó escasez del producto de las minas.

La riqueza de las minas de plata se computa por la cantidad líquida de este metal, que da lo que se llama un cajon de mineral bruto que pesa treinta quintales. Esta ley varía bastante; pero no es tanto que no se pueda decir que está en general de seis á nueve marcos por cajon; que de aquí arriba son muy raras las minas que dan mayor ley y siempre es muy poca cantidad. Así es que, cuando México acuñaba veinticuatro millones de pesos fuertes por producto de las minas, se puede asegurar que los veintidos se sacaban de las minas que daban de seis á nueve marcos de producto, y solo los dos millones restantes de la ley mas alta.

Como no está la monta en sacar plata de los veneros que ha formado en la tierra la naturaleza, sino que se saque con cierta baratura con respecto á la moneda, es evidente que esto no puede lograrse sino costando poco el azogue, porque en cuanto sube v. g. á sesenta pesos quintal, no pueden laborarse las de baja ley, que son, como se ha dicho, las mas abundantes; y de aquí nace que hayan bajado tanto en la América española los rendimientos de sus famosas minas, pues valiendo el azogue desde ciento á ciento cincuenta pesos quintal, solo pueden explotarse los minerales muy ricos, que como se ha dicho, son pocos, ó por mejor decir, muy raros.

Penetrado de esta verdad el gobierno español, mandaba de su cuenta el azogue á sus colonias, y lo vendia desde treinta y dos hasta cuarenta y cinco pesos quintal, facilitando ademas á los mineros un año de plazo para el pago. Claro es que ganaba poco, ó perdía mas bien en esta especulacion; pero recogía el fruto de este gasto verdaderamente reproductivo, ya en el derecho llamado del quinto, ya en el mayor comercio que entretenía con aquellos.

Cálculo sábio que deberian imitar hoy los que son mas interesados que la España en la mayor produccion de las minas de México, en vez de favorecer, como hemos visto con asombro, el escandaloso monopolio que hace un simple particular, que ha logrado, por medio de contratas hacerse dueño de todo el azogue que producen las ricas minas de Almaden, si bien á costa de arruinar la industria minera de la América, privando á la Europa de la cantidad de metales preciosos necesarios para la circulacion comercial, cuando precisamente mas los necesitaba.

La utilidad de política tan bien entendida por parte del gobierno español, se demuestra en el aumento progresivo que experimentaron las minas de México. En el año de 1690 su casa de moneda solo acuñaba cuatro millones de pesos fuertes, y en el año de 1808 ya pasaba de veinticuatro millones. Este progreso tan asombroso se debió á la facilidad que proporcionó el Gobierno á los mineros para adquirir con abundancia y baratura, y así es que cuando en el quinquenio de 1762 á 1766 vendía el azogue á ochenta y dos pesos fuertes el quintal, solo se espendieron 37,750 quintales de aquel mineral, y en el quinquenio de 1776 á 1782 en que le vendió á cuarenta y un pesos, se consumieron 59,000 quintales, lo cual supone casi el duplo de producto de metales preciosos, porque por un término medio se regula que cada mil quintales de azogue supone el valor equivalente de un millon de pesos fuertes.

Vese, pues, claramente que á manera que ha ido abaratando el azogue, se va aumentando su consumo en América, y con él el producto de las minas, que como se ha visto mas arriba se ha sextuplicado en el curso de poco mas de un siglo.

¿Y será posible que esta leccion, harto mas elocuente que cuanto pudiera escribirse en bellas frases, no haya llamado la atencion de los extranjeros, y particularmente de los ingleses, como mas interesados en este negocio, y por punto general mas especuladores y mas pensadores? ¿Así se trata á los españoles de ignorantes y perezosos?

Si las dimensiones de un escrito de esta naturaleza lo permitieran, fácil seria demostrar hasta la evidencia cuan equivocados han sido los juicios que se han formado sobre el sis-

tema gubernativo y administrativo que tuvo España con respecto á sus colonias, y la ilustracion y liberalidad con que las ha tratado siempre.

Basta recordar que apenas conquistó el Perú cuando estableció en Lima una Universidad, dotada con igual número que las que entonces tenia la celeberrima de Salamanca; con mas, un gran número de seminarios y colegios, hasta para los indios naturales de aquel país.

Este mismo sistema se siguió con respecto á minería, mandando á América los mayores profesores del arte, tanto nacionales como extranjeros.

Estos últimos, impregnados de preocupaciones vulgares, quisieron establecer nuevos sistemas de explotación que solo sirvieron para arruinar á cuantos capitalistas se dejaron alucinar por la novedad, y con la esperanza de aumentar sus riquezas.

Sin tener presentes estos hechos patentes y notorios, y la utilidad que reportaba á toda la Europa el sistema del Gobierno español en las Américas, se ha procedido á destruirlo por todos los medios imaginables.

Con la ruina de su minería se han empezado á sentir síntomas de una enfermedad terrible, desconocida hasta ahora.

El hombre observador que examina con detencion esas enfermedades morales de los Estados mas florecientes, que de pocos años á esta parte tienen en conflicto á los Gobiernos y á los particulares, no las atribuyen á otra cosa, que á la desproporcion que se nota en la circulacion de valores entre el papel y la plata que debe representar, capitales reales en otro caso se convierten repentinamente en ficticios, porque no pueden cambiarse segun las necesidades contra la plata y oro que pretenden representar; y de aquí el trastorno de los negocios, las alteraciones de cambios, la desconfianza, los terrores pánicos y la ruina de los que son víctimas de semejantes circunstancias. ¿Y cómo podrian explicarse de otro modo esas terribles crisis mercantiles, cuando para ellas no intervienen guerras, revoluciones ni otra clase de plagas? Interes es de la Europa y muy particularmente de la Inglaterra, como nacion mas industrial y comercial de todas, poner coto á esta calamidad, y no hay otro medio que aumentar la circulacion de la plata y el oro, haciendo que vengan de América en cantidad necesaria.

¿Y qué dirémos del error capital en que ha incurrido un Gobierno tan sábio por no haber fijado su atencion en este punto, cuando sacrifica tantos y tan vitales intereses al placer de oponerse á que la España tenga un beneficio de ciento á doscientos mil pesos en la rebaja de derechos que sus frutos deben gozar en México, importándolos en su bandera con una cantidad determinada de azogue? No se comprende á la verdad un error económico de este tamaño, cuando se vé naturalmente que aun regalando el azogue á los mineros, que no vale ochenta mil libras esterlinas, hallaria una inmensa compensacion en su navegacion, comercio de exportacion y banca, y se libraría de las crisis mercantiles.

Sabido es que México tiene bastante poblacion para poder triplicar el consumo de efectos y mercaderías de Europa, y que lo que les falta á sus habitantes son medios para adquirirlos.

En tiempo de la dominacion española, cuando aquel país se hallaba en un estado mas floreciente, su comercio y tráfico interior era mucho mayor que en la actualidad; y como su principal exportacion consiste en plata, claro es que reducida hoy su exportacion á la tercera parte, sus consumos deben tambien haberse nivelado á esta medida precisa.

De lo dicho se infiere, que si volviesen á producir sus minas como antes veinticuatro millones de pesos fuertes anuales, la Inglaterra que figura por la mitad en el comercio de importacion en México, triplicaria el que actualmente hace con beneficio de sus fábricas y de su marina mercante.

Ademas de este comercio, la Inglaterra hace otro modo de banca, porque es sabido que casi todos los metales preciosos de México vienen hoy á parar en nueve décimas partes á Londres, desde donde en especie, letras ó mercaderías, sale la parte que corresponde á cada una de las naciones que tiene relaciones comerciales con México.

Dedúcese, pues, que introduciendo en México el azogue con abundancia y baratura, por un medio tan sencillo como puede verificarse poniendo en práctica la estipulacion de que se trata entre el gobierno español y México, es evidente que la nacion europea que va á sacar mas ventajas entre cuantas comercian con aquel país, es Inglaterra, considerada como fabricante, comerciante y propietaria en gran parte de las principales minas de aquel país, y que solo por un error que no puede concebirse, se opone á la ejecucion de un tratado de comercio entre aquella república y su antigua metrópoli, pretendiendo poner en duda los derechos incontestables de ambos, que haciéndose mútuas y convenientes conceisioner á nadie perjudican.

Tales son la baja de derechos sobre la tarifa de derechos de aduanas en México, en una cantidad de frutos españoles que vayan á sus puertos acompañados de otra cierta cantidad de azogues que tanto necesitan; y la gracia igual en las aduanas españolas á los frutos de México, como zarzaparrilla, palo de tinte, cacao y grana, &c., que se introduzcan en las de la Península, ora sea en bandera española, ora en mexicana.

Sea permitido antes de concluir estas observaciones, añadir una sola y muy importante en que están interesadas la verdadera utilidad y conveniencia de la Inglaterra y el honor de su ilustrado Gobierno.

No debe éste perder nunca de vista que los españoles-americanos participan mucho del carácter español, y que éste es sumamente susceptible en materia de independencianacional. Los españoles de ambos mundos están igualmente ligados en el dia con la Inglaterra por vínculos de gratitud; aquellos por haber contribuido el gobierno de S. M. B. á proporcionarles la consolidacion de su independencianacional, y estos por haber sido auxiliados eficazmente en lo mas recio de su pelea con el pretendiente D. Carlos de Borbon á afianzar el trono de su legítima reina D.^{na} Isabel II, y las instituciones liberales sobre que aquel descansa.

Que no todas las naciones de Europa ven con indiferencia esta feliz union precursora de otra mas útil y estrecha que se prepara en ambos mundos. Política de tan sábio gobierno debe ser, no hacer nada que debilite la idea de que la Inglaterra es una amiga fiel, cuya amistad no se adquiere á espensas de sacrificar el bienestar, la independencianacional y felicidad de sus aliados y amigos. ¿Qué dirian los mexicanos si vieran ahora que al primer tratado de comercio que quieren hacer con su antigua metrópoli y con objeto de dar impulso á su principal riqueza, que consiste en la minería, quiere el gobierno británico sacrificar este á un interes mal entendido de mezquina rivalidad con España? ¿Y cómo seria recibido un veto, tanto mas injusto cuanto que es como se ha demostrado mas arriba con claridad y verdad contra sus propios intereses? Si semejante deseo por parte de la Inglaterra pudiera tener lugar, lo cual no es de creer, el perjuicio que se causase á sí misma, á México y España, solo podria ser provechoso en algun modo á la Francia y á algunos Estados de Italia, que producen vinos, aguardientes, frutas secas y otros artículos que no permite producir el clima de la Gran Bretaña. Y se deja ver cuan impolítico seria, ademas de injusto, privarse á sí propia y á sus aliados de ventajas conocidas para darlas á otras naciones, cuya riqueza y prosperidad no le conviene apoyar en buena política.

De esperar es, pues, que el gobierno de S. M. B. hecho cargo de razones tan poderosas, se convencerá de que por ninguna razon de justicia, equidad ni propia conveniencia, debe oponerse á que se lleve á efecto el convenio de comercio y navegacion que supone estipulado

entre España y la República Mexicana, y que el intentarlo de un modo sério equivaldria à renunciar à la estima, consideracion y simpatías que hoy merece á los habitantes de ambos países, los cuales en vista de esta conducta se retraerian de hacer con ella nuevos tratados que estrecharan é hicieran duraderos los vínculos de amistad, comercio y alianza, que no son de despreciar bajo cualquier punto de vista que se considere.

Palacio, 12 de Febrero de 1841.—Comunicado confidencialmente al ministro de S. M. B. y á la Legacion de España en Lóndres, de cuyo original se sacó esta copia.

Lóndres, Noviembre 5 de 1856.

J. F. y N.



ÍNDICE

De las materias y documentos que contiene este Informe.

	Páginas.
Orden suprema que motivó el Informe.....	3
Necesidad de ocuparse de los preliminares de las discordias de Yucatan.....	5
Sucesos de 1829 á 1840.....	6
Idem de 1840 á 1843.....	8
Idem de 1843 á 1848.....	10
Idem de 1848 á 1855.....	11
Idem de 1855 á 1860.....	13
Estado actual de Yucatan.....	17
Guerra de castas.....	18
Venta de indígenas.....	19
Escision de la Península en dos Estados.....	23
Situacion actual.....	28
Hacienda.....	29
Fuerza armada.....	Id.
Empleados civiles, caminos, educacion pública.....	30
Agricultura.....	31
Administracion de justicia.....	32
Establecimientos ingleses.....	Id.
Medidas que deben dictarse por el Gobierno general.....	36
Facultades del Gobierno.....	Id.
Gobernador provisional.....	37
Visitador de hacienda.....	Id.
Escision de Campeche.....	38
Aduanas marítimas.....	Id.
Buques negreros.....	39
Estraccion de indios.....	Id.
Decreto para evitarla.....	41
Conclusion.....	Id.

Documentos que justifican los hechos referidos en este Informe.

Comprobante núm. 1.—Documento inédito relativo á los bienes del clero en Yucatan.....	45
Idem núm. 2.—Decretos acordando recompensas á los indios que tomasen las armas contra México.....	56

Comprobante núm. 3.—Decretos proclamando la separacion de Yucatan del resto de la República, y revolucion de Campeche en 1846.....	57
Idem núm. 4.—Sublevacion de Campeche en 1857.....	65
Idem núm. 5.—Proclama del gobernador Barrera.....	68
Idem núm. 6.—Separacion del mando de dicho gobernador.....	Id.
Idem núm. 7.—Los liberales de Yucatan que se abrogan el título de <i>demócratas y puros</i> , se pronuncian por el plan de Tacubaya.....	71
Idem núm. 8.—Sublevacion contra Peraza y advenimiento al poder de D. Liborio Irigoyen.....	76
Idem núm. 9.—Actos despóticos de Irigoyen para afirmarse en el poder.....	81
Idem núm. 10.—Acereto arrebató el mando á Castellanos.....	83
Idem núm. 11.—Referencia al núm. 9.....	91
Idem números 12, 13 y 14.—Pormenores relativos al modo con que Acereto se apoderó del mando.....	Id.
Revolucion del coronel Vargas contra Acereto.....	97
Proclama de Cano sobre la asonada contra el gobierno de Vargas.....	102
Comunicacion del gobernador Barrera contra Acereto.....	103
Pronunciamiento, restaurando el Gobierno de Acereto y anulando las elecciones de los poderes del Estado.....	104
Decreto que armó la raza indígena bajo el Gobierno de Barbachano.....	108
Espediente que justifica las ventas de indios, hechas por los gobernadores Barrera y Peraza.....	110
Idem relativos al crimen de Irigoyen y Acereto.....	120
Dictámen del procurador de la nacion, Lic. D. Crispiniano Castillo, sobre contratas de indios.....	124
Contrata de venta hecha por Acereto con el español Pou.....	128
Protestas del Gobierno constitucional contra la venta de indios.....	130
Preludios de la revolucion de Campeche por García.....	132
Estemporáneas gestiones del mismo.....	133
Cuestiones al revisarse las credenciales de García y Herrera.....	134
Proclama del cómplice de García y pronunciamiento que reconoció á Zuloaga; correspondencia epistolar curiosa.....	143
Gobierno del Sr. Peraza y pláticas para un arreglo.....	148
Campeche secunda el plan de Tacubaya: comunicaciones sobre esto que dan á conocer á los sediciosos.....	155
Nota referente al comprobante núm. 7.....	162
Zuloaga separa á Campeche del Estado de Yucatan.....	Id.
Convenios entre Campeche y las autoridades del Estado.....	164
Campeche desconoce al plan de Tacubaya y tácitamente al Gobierno constitucional.....	166
Nota referente al comprobante núm. 33.....	168
Los sediciosos de Campeche ocupan la propiedad particular.....	169
Copia de una comunicacion inédita relativa al tratado entre México y España, que poseía el autor del Informe.....	176

G O L F O

D E

M E X I C O

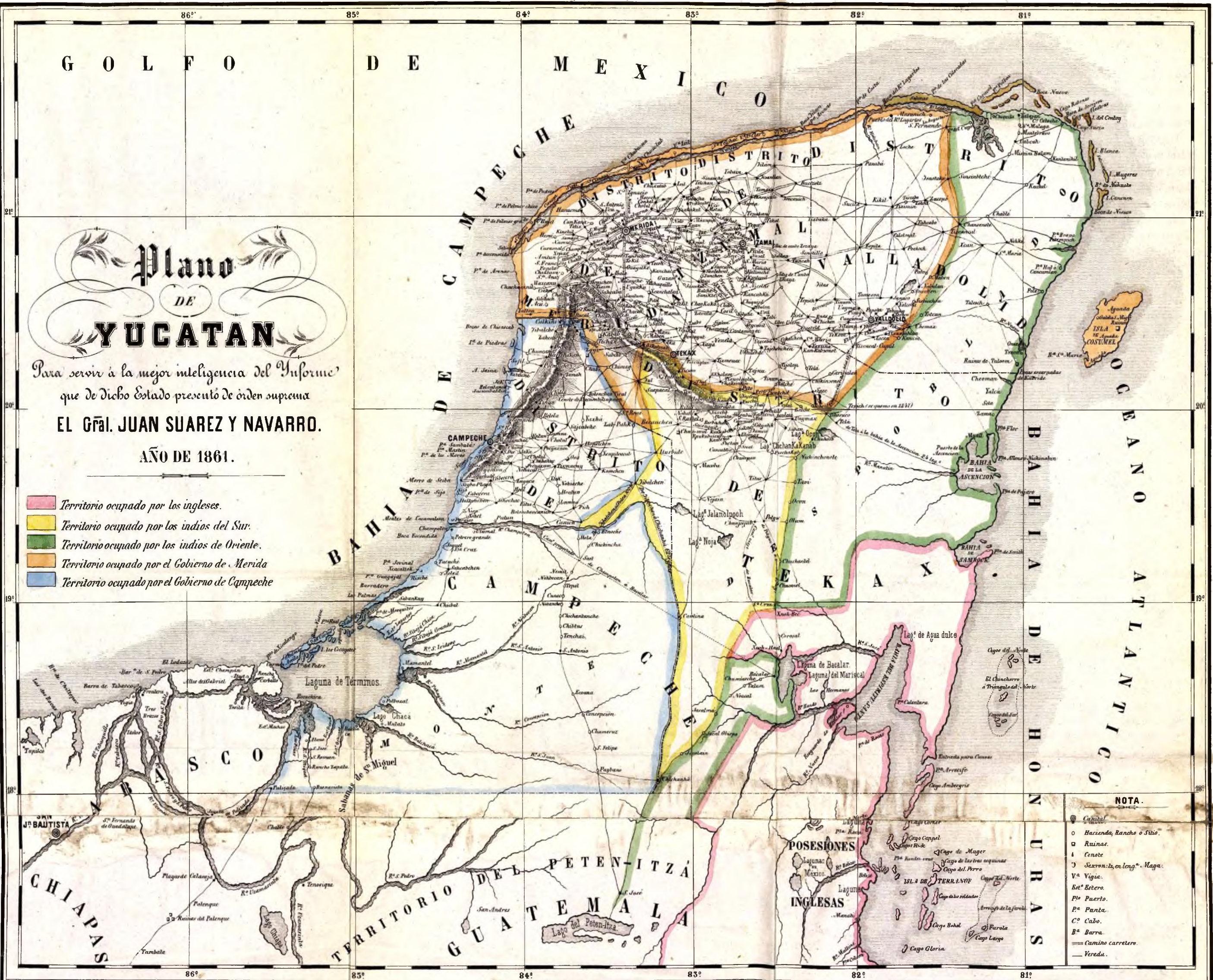
DISTRITO DE CAMPECHE DISTRITO DE YUCALTEPEC DISTRITO DE VALLADOLID

Plano DE YUCATAN

Para servir a la mejor inteligencia del Informe que de dicho Estado presento de orden suprema
EL GRAL. JUAN SUAREZ Y NAVARRO.

AÑO DE 1861.

- Territorio ocupado por los ingleses.
- Territorio ocupado por los indios del Sur.
- Territorio ocupado por los indios de Oriente.
- Territorio ocupado por el Gobierno de Merida
- Territorio ocupado por el Gobierno de Campeche



NOTA.

- Capital
- Hacienda, Rancho o Sitio.
- Ruinas.
- ⌋ Cenote
- ⌋ Sacron: es en long. Maga.
- V^a Vigia.
- Est^a Estero.
- Pl^a Puerto.
- Pa^a Punta.
- C^o Cabo.
- B^a Barra.
- Camino carretero.
- Vereda.

CHIAPAS

TERRITORIO DEL PETEN-ITZA GUATEMALA

POSESIONES INGLASAS

BAHIA DE LA ASCENSION BAHIA DE SAMBOCA BAHIA DE LA TRINIDAD BAHIA DE LA VIGIA BAHIA DE LA VIGIA BAHIA DE LA VIGIA

